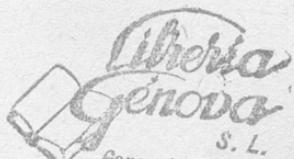






LA INQUISICION



*Librería
Genova*
S. L.
General Castaños, 15
Teléf. 43809 - MADRID

LA INQUISICION

OBRA PUBLICADA POR PRIMERA VEZ EN

EL SIGLO FUTURO

POR

JUAN MANUEL ORTI Y LARA

Catedrático

de Metafísica de la Universidad de Madrid

NUEVA EDICION

EDICIONES E. P. C., S. A.

BARCELONA 1932



EL QUE ADMITE QUE LA HEREJIA ES CRIMEN GRAVISIMO Y PECADO QUE CLAMA AL CIELO Y QUE COMPROMETE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL; EL QUE RECHAZA EL PRINCIPIO DE LA TOLERANCIA DOGMATICA, ES DECIR, DE LA INDIFERENCIA ENTRE LA VERDAD Y EL ERROR, TIENE QUE ACEPTAR FORZOSAMENTE LA PUNICION ESPIRITUAL Y TEMPORAL DE LOS HEREJES, TIE QUE ACEPTAR LA INQUISICION.

M. Menéndez y Pelayo

(Historia de los Heterodoxos Españoles).

EXMO. Sr. VICARIO ECLESIASTICO DE MADRID Y SU PARTIDO

En cumplimiento de la orden que V. E. me comunicó en 26 de marzo del corriente año, he leído y examinado con tanta diligencia como satisfacción, los artículos que sobre la **Inquisición** publicó el reputado y sabio escritor católico Sr. D. Juan Manuel Ortí y Lara en el diario **El Siglo Futuro**, y que ahora saca nuevamente a luz en forma de libro. Declaro no haber hallado en tan excelente escrito proposición alguna contraria a nuestra santa fe y religión católica. Lejos de eso, paréceme y espero firmemente que la verdad y luz clarísima que de sí arroja el nuevo trabajo de tan cristiano y docto apologista del Catolicismo, ha de matar erróneas y calumniosas preocupaciones, dominantes hasta hoy entre gentes piadosas; inocular la verdad en inteligencias extraviadas, y volver por la justicia, por la honra y el honor del tribunal augusto del Santo Oficio, barrera y antemural de nuestra santa religión. En vista de lo cual merece publicidad y paso libre dicho trabajo, para provecho del saber y defensa de la santa Inquisición, tan amada y protegida de la Iglesia como vilipendiada y maldecida del mónstruo de la heregía.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1877.

José Fernández y Montaña,

Presbítero

NOS EL LICENCIADO D. FULGENCIO GUTIERREZ Y COLOMER,

PRESBITERO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL
ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA Y VICA-
RIO ECLESIASTICO DE ESTA M. H. VILLA DE MADRID
Y SU PARTIDO, ETC.

*Por la presente, y por lo que a Nos toca, conce-
demos nuestra licencia para que pueda imprimirse
y publicarse la colección de artículos que con el
titulo de LA INQUISICION ha escrito el Sr. don
Juan Manuel Ortí y Lara, mediante que de nues-
tra orden han sido examinados, y no contienen,
según la censura, cosa contraria al dogma católi-
co y sana moral.*

Madrid y abril de 1877.

Ldo. Gutiérrez.

Por mandado de S. E.,

Ldo. Juan Moreno González.



Prólogo de la primera edición

La favorable acogida que así dentro como fuera de España han dispensado los verdaderos católicos a los artículos que publiqué en *El Siglo Futuro*, diario sincero y puro como el oro, y el deseo que han manifestado muchos de tenerlos en forma de libro, me han movido a compilarlos, formando el presente volúmen, que humilde pero confiadamente presento a la benevolencia ya probada del público. Cierto, confio que estas páginas contribuirán a deshacer la nube de mentiras y sofismas engendrados del espíritu mismo del odio y de la calumnia, enemigo común de las cosas buenas y santas, en las que resplandece la sublime virtud y belleza de nuestra religión santísima; y que brillando en ellas limpia y hermosa la verdad, todas las almas honestas acabarán por rendir a la obra de los Sumos Pontífices, entre quienes figuran singularmente Inocencio III, Sixto IV, Sixto V y S. Pío V, secundados por mártires y santos, y protegidos por los reyes más insignes de la tierra, el justo homenaje de su admiración y gratitud.

Como observa muy bien la excelente revista de Nápoles intitulada *La Scienza e la Fede*, en las líneas que ha puesto por vía de introducción a la versión que está publicando de este ensayo, he procurado presentar al

tribunal de la fe bajo el aspecto católico; porque no sería razón juzgar este gran instituto por principios extraños o contrarios a la fe que estaba encargado de mantener: hasta los mismos que carecen de ella, comprenderán cuan absurdo sería que la Iglesia ordenase sus obras conforme a otras doctrinas que las que ella misma profesa. “Considerada bajo este punto de vista la cuestión, añaden los sabios redactores de *La Scienza e la Fede*, ¿qué hombre de seso podrá aborrecer ni condenar al Santo Oficio? Porque enseñándonos ciertamente la fe, ser delito gravísimo la propagación de la herejía, ¿no es por ventura cosa llana que la Iglesia, en una sociedad puramente católica, establezca un tribunal que juzgue y castigue a los reos de tamaño delito? Por loco sería tenido el que exigiera de la sociedad, por más liberal que ésta fuese, la abolición de la pena, aunque no fuera sino con relación a un solo delito, habido en cuenta de tal; ¿y se ha de condenar a la Iglesia porque, juzgando como crimen gravísimo la pública profesión de la herejía, castiga a sus autores? Para condenar a la Inquisición, como la condenan los liberales todos, es preciso condenar antes toda legislación penal, y reputar a los reos, con Büchner y consortes, como a locos o enfermos, convirtiendo las prisiones en manicomios y hospitales.”

Aunque ya es pasado el momento crítico en que salieron a luz los presentes artículos, conviene a saber, cuando se agitaba en las Cortes la cuestión de las cuestiones, resuelta desgraciadamente con agravio y menosprecio de los derechos de la verdad y de la religión católica, declarados por la Santidad de Pío IX y defendidas unánimemente con vigor y elocuencia por la Iglesia española; mas porque se conserve con este libro la me-

moria de aquella lucha memorable, reproduzco en este lugar el artículo que bajo el título de TRANSICION publicó *El Siglo Futuro*, donde se verá siempre retratada la triple tendencia que entonces hubo de manifestarse entre los contendientes. Porque unos querían solamente la unidad católica sin Inquisición, como el ideal absoluto de su escuela, y eran los *moderados históricos*; otros querían romperla, estableciendo la tolerancia, los cuales, más lógicos que sus adversarios echábanles en cara, y con razón, su doctrinalismo inconsecuente; y otros, por último, aprovechaban aquel momento para proclamar pura y simplemente la verdad, es decir, el principio de la unidad religiosa defendido por el muro sagrado de los tribunales de la fe. Los primeros perdieron la batalla en la región de los hechos; pero, en cambio, podemos decir que ni una sola vez osó levantarse para disputar a los defensores de la verdad toda entera, ninguna de las muchas razones que forman la corona brillante de la Inquisición. He aquí el escrito a que nos referimos.

“En tres series, nada menos, de numerosos artículos hemos defendido la unidad católica, explicando cual sea el verdadero concepto de este precioso vínculo que une a los hombres en sociedad como miembros de un mismo cuerpo, penetrado de aquel espíritu de fe y de justicia y amor que la Religión cristiana infunde en los ánimos que sinceramente la profesan: ahora vamos a tratar, por vía de complemento, y para poner a nuestra humilde obra un como sagrado sello, del medio más eficaz de asegurar y mantener en la sociedad cristiana la unidad del principio religioso: ese medio es la Santa Inquisición.

Nadie se asuste al ver escrita esta palabra. Reciente-

mente, uno de los oradores que han defendido en el Senado el art. 11 de la futura Constitución, el Sr. Silvela, después de asegurar que “para que sea efectiva la prohibición (de los cultos no católicos) es necesaria una sanción”, no ha vacilado en añadir: “*y no hay ninguna eficaz fuera del Santo Oficio*”. Así, a los ojos del señor Silvela, los partidarios de la unidad religiosa, para ser consecuentes consigo mismos, deben *retrogradar al siglo XIII* (el orador olvidaba que el Tribunal de la Inquisición ha durado entre nosotros hasta el presente siglo inclusive), y encender de nuevo las hogueras del Santo Oficio. Ya antes había enunciado y explicado esta misma idea el Sr. Cánovas del Castillo en el Congreso de diputados, en un lugar que bien merece la pena de insertarse aquí, pues nos ofrece la más excelente coyuntura que imaginar podíamos para tocar la candente materia de que se trata. Dirigiéndose el presidente del Consejo de ministros al ilustre orador católico Sr. D. Alejandro Pidal, decía:

“Su Señoría no representará jamás a los ojos de la historia, cuando la historia se ocupe de su Señoría, que creo que bien lo ha de merecer según comienza su vida política; su Señoría no representará, y no lo tome a ofensa, más que un inquisidor tímido, un inquisidor puramente doctrinario; y si hubiéramos de descender al lenguaje político de otra época, un *pastelero*.”

La lógica no está ni puede estar con su señoría: su señoría es un término medio más; un doctrinario más en este debate. ¿Quiere su señoría de veras la unidad católica? Pues no se espante, que no se espantaban de eso sus padres, que no se espantaban de eso sus antepasados, que no se espantaban de eso los regeneradores de la política que sustenta su señoría: no se espante, y defienda la Inquisición; proclame la Inquisición; pida francamente el restablecimiento de la Inquisición. ¿No lo pedís vosotros los sostenedores de la unidad católica? Pues no conocéis la cuestión bajo todos los

aspectos, pues sois unos transaccionistas como nosotros, y discutís, como nosotros, sobre el más o el menos de las concesiones que se hagan en esta materia, *pues no tenéis la conciencia de la verdad absoluta en la represión religiosa, cuando no os atrevéis a pedir que llevemos al patíbulo a todos los que os contradigan.*

Pues que me habláis de lógica, lógica os pido en estos momentos; pero no os pido tan sólo una lógica especulativa, cuyos principios no se hayan llevado a la práctica; no os pido una utopía que no haya confirmado jamás le experiencia; lo que os pido pura y simplemente es lo que ha pasado anteriormente; *lo que os pido pura y simplemente es la Inquisición.*

¿Es qué sus señorías quieren la unidad católica de estos últimos años, *durante los cuales, como dije el otro día, se han formado aquí las grandes escuelas racionalistas que han llegado a dominar en nuestra patria por un espacio de tiempo bastante grande? ¿Qué unidad católica ha sido esa que ha consentido, y no lo digo en este instante para censurarlo, que ha consentido en los establecimientos públicos de enseñanza la discusión del panteísmo bajo todas sus formas, y principalmente del krausismo, que ha llegado a dirigir, que ha llegado a informar en un momento dado, no temo decirlo, el espíritu de la mayor y de la mejor parte de la juventud española? Esa es la unidad tímida que en el sentido en que habla su señoría, pudiera llamarse ecléctica y doctrinaria; y esa es la unidad sin sustancia, la unidad sin fundamento, que su señoría pide a esta Cámara en nombre de los principios absolutos.*

Lea su señoría, si es que tiene tiempo para ello, en medio de las graves ocupaciones a que le condenan sus preferencias filosóficas, lea los viejos libros, lea los papeles viejos de los siglos XVI y XVII, y aún de la primera mitad del siglo XVIII, *y en ellos verá que los españoles más sabios decían, y con razón, que para mantener la unidad religiosa en España era necesario sostener y proteger el tribunal de la Inquisición. Por espacio de dos siglos y medio, los pensadores sustentan esta verdad completamente axiomática.*

En 1810, cuando se abrieron las Cortes de Cádiz, y cuando se inició allí el gran debate sobre la abolición del Santo Oficio, los oradores que tomaron parte en él, como Ostalaza, como Inguanzo y otros, convinieron en que era una verdad más clara que la luz

que nos alumbraba en este momento, y lo digo porque es ya bastante tarde, *que sin la Inquisición era un sueño, era una mentira la unidad católica tal como ellos la entendían.* Vosotros, por un resto de temor al qué dirán; por una transacción que, dado lo absoluto de vuestros principios, pudiera yo calificar de intelectualmente cobarde; vosotros, por miedo a esas naciones extranjeras que luego afectáis despreciar, ni aún con la condición de que el Sr. Pidal viniera a honrarnos ocupando un puesto en este banco, os atreveríais a restablecer la Inquisición.

Dejémonos, pues, de exageraciones; dejémonos de intentar exaltar más las conciencias débiles y no bien enteradas ni del fondo, ni de la forma, ni de los antecedentes de la cuestión que se discute; dejémonos de fiar a la sensibilidad tierna y dulce, y para mí muy respetable, lo que se pierde en las batallas de la discusión y de la razón; dejémonos de mixtificar al país, brindándole con una situación de absoluta intolerancia religiosa, que no se tiene el valor de profesar. Discutamos las transacciones que son absolutamente indispensables al espíritu de los tiempos; vosotros habéis ya convenido en execrar el Santo Tribunal de la Fe. (El Sr. Pidal hace un signo negativo.) ¿No? Pues defendedle, porque me parece que el Sr. Pidal me hace señas de que no.

Vosotros habéis abandonado ya, y hasta nos echáis en cara como si fuera un sofisma, el recuerdo de la Inquisición española; lo apartáis de vuestra mente como si fuera para vosotros un remordimiento; y cuando esta actitud tomáis (sin embargo de que históricamente yo he excusado a aquel tribunal, poniendo el correctivo que es posible, mientras que vosotros apartáis de él la vista con horror, y atribuíis sus excesos a la barbarie de los tiempos, y no a la necesidad de mantener la integridad del principio religioso); ¿por qué detenernos cuando ya habéis hecho estas concesiones? Porque esa concesión es la principal; pues no bien la Inquisición desapareció de nuestro suelo, ¿qué digo no bien desapareció? no bien empezaron a disminuirse sus hogueras, no bien sus hogueras quedaron en rescoldo, el eclecticismo del siglo XVIII penetró aquí, y poco después han ido penetrando las opiniones filosóficas más opuestas, *y sin la Inquisición hemos llegado a la verdadera situación en que se encuentra la nación española.* ¿A qué engañarnos sobre la situación de los españoles?

No es que yo crea como los señores de los bancos de enfrente, que la Religión forma parte de la vida interna o de la constitución interna de los españoles; creo, y así lo he profesado, que no es posible ni orden social ni sociedad civil, sin un fuerte principio religioso. Pues bien, con tristeza lo digo; hemos llegado, gracias a ese fanatismo y a esa intolerancia religiosa, *sin Inquisición, hemos llegado a ser la nación más indiferente respecto a Religión.* (Grandes muestras de aprobación). Este es un hecho que todos deploramos; este es un hecho que yo deploro, y que no podemos menos de deplorar todos; yo lo he manifestado así en muchas ocasiones. ¿Por qué he ido yo a ciertos establecimientos públicos, durante la revolución, a defender frente a frente del racionalismo, la verdad de que no hay ni derecho, ni orden social para el pueblo sin el principio religioso?"

¿Qué juicio debemos nosotros formar de estas notables palabras del Sr. Cánovas del Castillo?

A esta pregunta contestamos distinguiendo las varias maneras de unidad religiosa ideadas por los políticos que pronuncian este sagrado nombre como expresión del objeto de sus deseos; y dejamos al lector que haga aplicaciones a cada una de ellas de las palabras que hemos copiado.

Hay quienes quieren la unidad religiosa fuera de la ley, como una especie de concordia espiritual de los miembros todos de la nación, que coincidiendo libremente en admitir el mismo símbolo, ofrecerían al mundo el espectáculo de un rebaño que se defendería a sí mismo de los lobos, y cuyas ovejas no padecieran nunca enfermedad alguna contagiosa. Semejante unidad no ha nacido nunca, ni se ha conservado, sin los auxilios externos de las leyes civiles; ni atendida la condición presente de los hombres, inclinados al mal desde su adolescencia, es posible que nazca ni se conserve y florezca sino a la sombra del poder de los príncipes, a quie-

nes toca velar como Obispos exteriores de la Iglesia, según la célebre expresión del gran Constantino, para que su unidad no sea hecha trizas en los respectivos Estados por la hidra de la herejía, madre del racionalismo y de la indiferencia religiosa. La unidad católica de las naciones comprende la fe de todos los que hacen parte del Estado, de todos los que son miembros de él; por donde esa unidad tiene que ser *social*, vínculo que junte en uno a los *ciudadanos* en la creencia común de unas mismas verdades. Es así que a la ley pertenece mantener el orden civil, fundado en la Religión, y que el orden no puede mantenerse sin establecer sanciones más o menos graves contra sus violadores, luego es evidente la necesidad de que los Príncipes y sus gobiernos protejan la Religión del pueblo, para que ésta sea *esencialmente una*, o lo que es lo mismo, para que la unidad de la fe, tratándose de un Estado cualquiera, no sea una utopía, un nombre vano, bajo el cual se oculte desgraciadamente la libertad de cultos.

Otros políticos hay que quieren la unidad religiosa protegida por el Estado, pero sólo en el orden puramente civil, sin que la ley penetre en la vida privada de los individuos ni en el hogar de las familias, sino antes tolere que cada cual “profese en su particular otras creencias, mientras respete y no hostilice las del Estado”. Los doctores de esta escuela se dividen en dos categorías: una la de los que después de reconocer en la ley un solo culto público, prohíben en el Código penal la tentativa para abolir o variar la Religión, el acto de inculcar públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, o de mofarse con igual publicidad de los Misterios o Sacramentos, o el de quien persistiere en publicar doctrinas reprobadas por la autoridad eclesiás-

tica, como contrarias al dogma católico, o profanare objetos destinados al culto, o escarneciére públicamente algunos ritos o prácticas de la Religión, u ofendiere a los ministros de la Religión ejerciendo éstos su sagrado ministerio, o turbare el ejercicio del culto público, o, finalmente, si apostatare públicamente de la Religión verdadera. Todos estos actos los prohíben en sus leyes penales los políticos a que nos referimos; pero al mismo tiempo dan libertad a la prensa para que disminuya las verdades y siembre en los ánimos la duda, la indiferencia, la incredulidad, con todo el linage de calumnias y sofismas, y establecen la enseñanza pública sobre la base de la secularización, la cual supone la libertad que dicen de la ciencia, es decir, el racionalismo, enemigo de la revelación y de la fe. Estos tales quieren ciertamente, si por ventura hablan de buena fe, la unidad religiosa; pero una unidad puramente negativa, pues casi se reduce a prohibir las violaciones puramente materiales del culto, dejando en cambio que el virus rabiioso del error penetre y circule por las venas y arterias de la vida privada y de la pública, y viendo impasibles cuan pronta y fácilmente llega un pueblo como España a degenerar de la antigua piedad de sus padres, hasta el punto de llegar a ser *la nación más indiferente respecto a Religión*, según el Sr. Cánovas.

Excusado es añadir, que los políticos a que aludimos fueron los prohombres del partido moderado; partido regalista, enemigo por consiguiente de la libertad de la Iglesia, de los institutos religiosos, de toda la austeridad y disciplina severa; partido que gobierna la sociedad sin Dios, que ama los ídolos reinantes, la economía del interés, la política del justo medio entre dos extremos, de los cuales el uno es vicioso y el otro recto,

la falsa sabiduría que llama exageración a verdades dogmáticas, y pondera por el mayor de sus prodigios el eclecticismo doctrinario; partido, en suma, que rinde culto al progreso, al liberalismo y a la civilización moderna, en donde se contiene la satisfacción de los instintos del hombre carnal, vestida con los refinamientos de una cultura pagana. Ahora es indudable que la unidad religiosa de estos políticos es letra muerta, sin virtud alguna para enfrenar los errores contra la fe, ni mucho menos para dirigir a la sociedad por las sendas de la salud.

La otra dirección que siguen los publicistas que profesan la tolerancia reducida a la vida puramente privada, es la de ciertos católicos, que quieren sin duda, al menos parcialmente, el reino social de Jesucristo, y aspiran por consiguiente a que la Religión sea la norma del Estado, aunque por otra parte no dejan de simpatizar con ciertas teorías políticas, que saben más o menos a liberalismo; teorías cuya aplicación al orden social, antes tiende a establecer el reino de la voluntad humana, que el de la divina. De todos modos, la unidad religiosa que estos invocan es sobremanera imperfecta; porque tolerando el error en la vida privada, y descuidando lo que toca a la observancia individual de los deberes religiosos, deja nacer y crecer la cizaña de las herejías y del indiferentismo, y que ésta ahogue la piedad del corazón y de las costumbres domésticas, y en general de la vida privada, de donde luego se propaga a la sociedad civil, en la cual acaba por sofocar del todo el trigo puro de la verdad divina.

Finalmente, hay otros publicistas que aman la unidad católica, absolutamente considerada, en todas las esferas y relaciones de la vida, tanto pública como privada, en la sociedad y en la familia, en las asociaciones

particulares, en todos los centros, en fin, donde se manifiestan con actos exteriores, por medio de la palabra o de sus obras, el pensamiento y el corazón del hombre, sus creencias, sus opiniones, sus afectos. La chispa que salta en cualquiera de estos puntos, si no se apaga con tiempo, es capaz de prender en el cuerpo social y convertirse en voraz incendio; el simple pecado de herejía cometido por un solo individuo, es ya un germen pernicioso, es la tea que empieza a encenderse, la levadura corruptora, y para decirlo en términos del todo propios, el punto por donde empieza la herejía a convertirse en secta, en legión conjurada contra la unidad de la paz. Según esto, la perfección de la unidad religiosa exige que la fe sea a manera de aquel sonido de viento vehemente que llenó hasta el último ángulo de la casa donde fué visto el Espíritu Santo en figura de fuego, o como luz que ilumina los cielos y la tierra, las chozas y los palacios, las aldeas miserables y las ciudades opulentas; fe una, limpia de toda mácula de errores y herejías, fe viva, universal, alma de las costumbres, espíritu de las lenguas, norma de leyes, fundamento de las instituciones, fuente de toda belleza y armonía, consuelo de todos los males, confianza en todas las empresas, argumento cierto de los bienes futuros: esta es la verdadera unidad religiosa de los verdaderos católicos.

Mas para guardar fielmente este rico tesoro, no basta el código penal de los moderados, no bastan los tribunales y procesos ordinarios, ordenados en parte contra los violadores públicos. “Los españoles más sabios (son palabras del Sr. Cánovas del Castillo) decían y con razón, que para mantener la unidad religiosa en España, era necesario sostener y proteger el tribunal de la Inquisición. Por espacio de dos siglos y medio los pensa-

dores sustentaban esta verdad completamente axiomática”.

—¿Con que es decir, en puridad, que queréis que volvamos al siglo XIII, a los famosos autos de fe?—A nosotros no nos toca conocer los tiempos ni las circunstancias: pero esto no nos impide aspirar en este punto como en todos, al ideal de la perfección por los medios más adecuados, establecidos *in tempore opportuno*. Restablezcamos, pues, en los entendimientos la verdad desconocida o negada, que día acaso llegará en que la idea deje su pura forma científica, y se convierta en institución legal de las naciones cristianas, y, singularmente, de la nuestra.”

INTRODUCCION

El Bossuet de los tiempos modernos, como alguno ha llamado al ilustre De Maistre, decía en una de sus célebres cartas a un gentil-hombre ruso sobre la Inquisición española: “Inglaterra tolera todas las sectas, y solo proscrib[e] a la Religión, de la cual se han desprendido las sectas. España, por el contrario, solo admitirá la Religión, y proscrib[e] las sectas (1).” El genio de tan ilustre escritor vió que las sectas no se contemplan libres ni seguras donde la religión puede decir libremente: “Fuera de mí no hay sino impiedad, o superstición, o idolatría”; y que la Religión no es ni puede ser verdaderamente libre donde gozan de libertad sus enemigos. Podrá, tal vez, suceder lo que pasa hoy en la misma Inglaterra, que el Catolicismo no sea perseguido por ellas; pero tal estado de cosas es de suyo accidental y transitorio: variando las circunstancias que lo producen, la persecución prosigue su interrumpido curso, acaso con más violencia que antes. Hoy, en efecto, la Iglesia goza en la Gran Bretaña de la

(1) *L'Angleterre tolère toutes les sectes et ne proscri[t] que la religion (dont toutes les sectes se sont détachées). L'Espagne, au contraire, n'admet que la religion et proscri[t] toutes les sectes.* (Lettres a un gentilhomme ruse sur l'Inquisition spagnole, cinq. lettre).

paz que echa de menos en las naciones católicas; pero ayer no fué así, y ¿quién sabe la que sucederá mañana?

Como la luz del sol no da a las aves y demás animales que se mueven en la oscuridad de la noche, el contento que comunica a las que se despiertan con el día; como en lo moral las leyes que protegen la castidad, por ejemplo, es imposible que promuevan el libertinaje; y en suma, así como todo lo que por cualquier modo conserva o favorece a alguna cosa, tiende a destruir o menoscabar la contraria, así también las leyes que dan libertad a las sectas, de necesidad se la quitan a la Religión, y las que protegen la Religión, por fuerza tienen que proscribir a las sectas. Es esta es una verdad inconcusa, una ley universal del mundo, y particular de España. Nuestros padres tuvieron a la Religión por hija única del cielo, y a la Iglesia católica por esposa única de Cristo: las sectas eran a sus ojos hijas adulterinas del espíritu humano divorciado de la fe, esposas infieles del Hijo del hombre: ¿qué mucho, pues, que las echaran de su tierra, bendecida por Dios y regada con la sangre de los mártires? ¿Qué, después de haber fundado la gloriosa unidad de su fe, conservaran siempre en su corazón odio invencible contra innovaciones que tiran a desgarrar la túnica inconsútil de la verdad; y que, mirando a todas partes para ver dónde despuntaba algún error, tuviesen el brazo siempre armado y levantado contra sus adeptos?

¡Cosa notable! Los enemigos de la Inquisición, salvos algunos católicos, o muy preocupados, o muy poco instruidos, fueron y son los enemigos de la Religión. Esta es una de las mayores glorias de aquel santo instituto. ¡Qué gloria, en efecto, tan brillante! ¡Qué señal tan cierta de excelencia a los ojos del fiel, tratándose de las doctrinas e instituciones católicas, ser estas calumniadas y

escarnecidas por hombres que no temen a Dios, ni conocen siquiera las leyes del pudor!

Voltaire, por ejemplo, odiaba con toda su alma el tribunal donde acaso hubiera encontrado su salud:

Ce sanglant tribunal,
Ce monument affreux du pouvoir monacal,
Que l'Espagne à reçu, mais qu'elle même abhorre:
Qui venge les autels, mais qui les deshonore,
Qui tout couvert de sang, de flammes entouré,
Egorge les mortels avec un fer sacré (1).

Esto se llama pintar como querer, y querer calumniar con la pintura. Ni la filosofía, ni la historia, ni la moral, sobre todo, autorizan tales declamaciones; y sin embargo, de ellas puede decirse, lo que el mismo Voltaire decía en general de la mentira, que nunca sale de los labios sin hacer alguna impresión durable en las almas: *Mentez, calomniez, mes amis, il en reste toujours quelque chose.*

El mismo Voltaire ha dicho: “Durante los siglos XVI y XVII no hubo en España ninguna de esas revoluciones sangrientas, de esas conspiraciones, de esos castigos crueles que presenciaron las otras cortes de Europa. Ni el Duque de Lerma, ni el Conde-Duque de Olivares, derramaron en los cadalsos la sangre de sus enemigos. Ni los reyes perecieron, como en Francia, a manos de asesinos, ni como en Inglaterra a manos del verdugo. En suma, a no ser por los horrores de la Inquisición, nada tendría que echarle a España en cara la historia de aquella época (2)”. Pero Voltaire no quiso advertir, que precisamen-

(1) Nota De Maitre al citar estos versos, que la expresión *avec un fer sacré* es de Moliere (*Tartuf*, act. 1, esc. VI), y añade graciosamente que “entre cómicos todo es común”.

(2) *Essai sur l'histoire général*, tom.IV, cap. 177.

te a los horrores de la Inquisición debió España verse libre de aquellas revoluciones, de aquellas conspiraciones, de aquellos castigos y de aquellos regicidios. ¡Qué ceguera! El Conde de Maistre, cuya hermosa alma odiaba la memoria del Patriarca de Ferney, hasta el punto de desear que le fuese erigida una estatua por la mano del verdugo, se complacía leyendo ese último pasaje, en el cual veía al genio del mal condenado a descender hasta el absurdo, hasta el idiotismo, por haberse prostituído amanecándose con el error!

Otro escritor, citado asimismo por el autor de *Las Veladas de San Petersburgo*, decía: “El Santo Oficio con cinco docenas de procesos en el siglo, nos ha librado del espectáculo de una hacina de cadáveres que sobrepujaría la altura de los Alpes, y sería capaz de detener la corriente del Rhin y del Pó (1)”. “Sois un pobre miope”, dice el mismo conde de Maistre por boca de un español rancio, en cuyos labios pone estas palabras por vía de respuesta a las objeciones de un enemigo del Santo Oficio, “porque no sabéis ver sino un solo punto. Nuestros antiguos legisladores miraban las cosas desde muy arriba, y así nada se escondía a sus miradas. A principios del siglo XVI observaron que Europa entera estaba humeando, y para librarse del incendio, emplearon la Inquisición, medio con que a fuer de verdaderos políticos conservaron la unidad religiosa y evitaron las guerras de religión. Vosotros no imaginásteis siquiera cosa semejante; y he aquí

(1) *Le Saint Office, avec une soixantaine de procès dans un siècle, nous aurait pargné le spectacle d' un monceau de cadavres que surpasserait la hauteur des Alpes, et arreterait le cours du Rhin et du Pó.* Del autor anónimo del opúsculo *Qu'importe aux prêtres*, pág. 192.

que las consecuencias fueron la guerra de los treinta años, encendida por las predicaciones de Lutero; los excesos inauditos de los Anabaptistas y paisanos; las guerras civiles de Francia, Inglaterra y Flandes; la matanza de San Bartolomé; la matanza de Merindol; la matanza de los Cevennes; el asesinato de María Estuardo, de Enrique IV, de Carlos I, del príncipe de Orange, etc. Sobre la sangre que vuestros novadores han hecho derramar, vogaría muy bien un navío; en cambio, la Inquisición no ha vertido más sangre que la suya. Reservado os estaba a vosotros, hombres no menos ignorantes que presumidos, que nada prevísteis, que habéis bañado a Europa con su propia sangre, el echarla después de jueces y censores de nuestros reyes, que todo lo comprendieron y adivinaron. Y no digáis que en la Inquisición se cometió este o aquel abuso en tal o cual tiempo, porque no se trata aquí de esto, sino de saber si durante los tres últimos siglos España ha gozado, gracias a la Inquisición, de una paz y una dicha desconocidas en las demás naciones europeas. El sacrificio de las generaciones presentes a la felicidad problemática de las generaciones futuras, puede muy bien entrar en los cálculos de algún filósofo, pero no en el de los legisladores dignos de este nombre.

”Y si esta observación decisiva no bastara, todavía debería imponeros silencio lo que hoy mismo está pasando. La Inquisición es quien realmente ha salvado a España, quien ha inmortalizado su nombre. A ella se debe la conservación del espíritu público, de la fe, del patriotismo religioso, que ha producido los milagros que habéis visto, y que han salvado a España, y con España a Europa entera... Desde las alturas del Pirineo la Inquisición ponía espanto al filosofismo incrédulo, que ciertamente no dejaba de tener sus razones para aborrecerla de muerte.

Fijos sus ojos en los libros que desde allí caían sobre España como amenazadora avalancha, si no alcanzó por ventura a impedir a que se sustrajeran a su vigilancia las producciones que proporcionaron al usurpador algunos súbditos dignos de tal señor, pero al menos, merced a su solicitud, la masa se conservó sana, y la Inquisición pudo devolvérsela a su legítimo dueño tal como éste tuvo la desgracia de perderla (1)".

Pero la grandeza moral, lo sublime, si nos es lícito hablar así, de la Inquisición, no consiste precisamente en aquella virtud soberana con que libró a España sobre todo, de las rebeliones, guerras y discordias engendradas siempre y en todas partes de la soberbia del espíritu emancipado de Dios; consiste esencialmente en aquel espíritu de celo, hijo del amor, que no consiente jamás en la ruina moral de los hombres, en su perdición eterna.

Nuestro siglo no comprende la alteza de estos motivos, porque duerme desgraciadamente arrullado por el materialismo ciego, que nada quiere ver fuera del mundo visible, y mucho menos las cosas espirituales del orden sobrenatural: en vano hablaremos a los que le aman, de la belleza sobrehumana de una institución encargada de velar por la salud de las almas, mediante los rigores y sufrimientos impuestos por la justicia. Afortunadamente, no todos los que viven en medio del siglo respiran el espíritu de él; todavía hay muchos para quienes los bienes presentes, incluso la propia vida, son nada en comparación de la vida eterna; muchos que no vacilan en repetir estas palabras de Santa Teresa de Jesús: "Para salvar a una sola alma, decía aquel serafín, padecería mil muertes y las penas del purgatorio hasta el juicio uni-

(1) Quatrième lettre, pág. 96 y siguientes.

versal". Hablando nosotros con los últimos, no tememos ofrecer a sus ojos la verdad tal como realmente es, sin disminuir ni templar siquiera su esplendor, persuadidos a que pueden contemplarla de hito en hito sin sentirse heridos de los rayos que despide su hermosa lumbre.

En el canto tercero de su *Infierno*, el autor de la *Divina Comedia*, nos cuenta que allí, sobre la puerta de tan horrenda morada, estaban grabadas estas singulares palabras:

Justizia mosse 'l mio alto Fattore:
Fecce mi la divina Potestate;
La somma Sapienza, e 'l primo Amore.

En este último concepto, el poeta nos representa al infierno como obra del amor, que no solo de la justicia, de la sabiduría y del poder de Dios: ¡qué verdad tan profunda! Porque si la consideración de las penas de daño y de sentido que padecen los condenados en el infierno, es tan poderosa y eficaz para apartar a los hombres de las sendas que van a la muerte eterna, y moverlos por la senda estrecha que conduce a la vida del cielo, ¿quién duda que fué intento piadoso del amor divino el haber ordenado unos suplicios tales, que su sola consideración espanta con aquel santo y saludable terror a que debe la inocencia del justo uno de sus mayores auxiliares, y la conversión del pecador uno de sus más eficaces motivos? Pues ahora, lo que la poesía cristiana, de acuerdo con la sagrada teología, osó decir del divino amor, que ordenó las penas eternas de la otra vida de acuerdo con la justicia y sabiduría infinita, bien puede y debe decirlo la filosofía cristiana del amor intenso con que la Iglesia católica ordenó las penas temporales con que en siglos de

fe y generosa piedad era quebrantada la dureza de los corazones protervos, y trocada en lágrimas y frutos de penitencia, merced a los cuales unos hombres se convertían a Dios, otros conservaban la inocencia con el candor de la fe, y todos experimentaban el ascendiente del buen ejemplo, y guardaban las purezas de la doctrina, el temor santo de Dios, la adhesión a una fe común e inviolable, a una autoridad sagrada, permaneciendo de esta suerte firme el fundamento de la sociedad pública de las inteligencias ilustradas por el Evangelio, y brillando en los ánimos las razones eternas e incommutables en que estriba la esperanza de los individuos y de los pueblos en orden a su verdadero bien y felicidad. ¡Oh! la Inquisición es una palabra muy dura en los oídos de muchos, *durus est hic sermo*; más por lo mismo que tanto le duele al sentido oír esa temerosa voz, debe ella de contener, y realmente contiene, el rico maná que se oculta al hombre animal, que no conoce las cosas que pertenecen a su salud. Ya lo veremos en los presentes artículos: la Inquisición es la obra inspirada a la Iglesia por su amor encendido de los hombres, en la cual se ven juntas, dándose el ósculo de paz, la misericordia y la justicia.

SECCION PRIMERA

FUNDAMENTOS Y ORIGENES DE LA INQUISICION

LOS HEREJES



Hablando el venerable Fray Luis de Granada del miedo que experimentaban los hombres pusilánimes y flacos cuando algún bueno, o tenido en tal cuenta, llegaba a caer o ser castigado públicamente por el Santo Oficio, para tranquilizar sus ánimos y confortarlos grandemente, les decía: “Este es un temor tan contra razón, como si las ovejas tuviesen miedo de su mismo pastor, que es el que con mayor solicitud las guarda y defiende de los lobos. Porque ¿qué otra cosa es el Santo Oficio sino un muro de la Iglesia, columna de la verdad, guarda de la fe, tesoro de la Religión cristiana, arma contra los herejes, luz contra los engaños del enemigo, y toque en que se prueba la fineza de la doctrina si es falsa o verdadera? Y si lo queréis ver, extended los ojos por Inglaterra, Alemania, Francia y por todas esas regiones septentrionales donde falta esta luz de la verdad, y veréis en cuán espesas tinieblas viven estas gentes, y cuán mordidas están de perros rabiosos, y cuán contaminadas con doctrinas pestilenciales. Y ¿qué fuera hoy de España si, cuando la llama de la herejía comenzó a arder en Valladolid y en Sevilla, no acudiera el Santo Oficio con agua a apagarla? Y por aquí veréis que, como entre las plagas de Egipto fué una cubrirse toda la tierra de tinieblas oscurísimas, mas en la tierra donde habitaban los hijos de

Israel había clarísima luz, así podemos con razón decir, que estando todas esas naciones oscurecidas con las tinieblas de tantas herejías, en España e Italia, por virtud del Santo Oficio, resplandece la luz de la verdad. Así que, hermanos, los que sois católicos, y dados a ejercicios de virtudes y obras buenas, no tenéis que temer. Porque dice el Apóstol: “Los príncipes y jueces de la república no son para causar temor de las buenas obras, sino de las malas.” Si quieres no temer ese tribunal, haz buenas obras, y por él serás alabado. De modo que este Santo Tribunal no es contra vos, sino por vos; porque a él pertenece hacer huir los lobos de la manada, y proveerla de pasto conveniente, que es de doctrina sana y limpia de todo error... Pues conforme a esto, os digo, hermanos, que el justísimo Tribunal del Santo Oficio no es para que teman los domésticos y familiares siervos de Cristo, sino los ajenos, y engañados y pervertidos con falsas doctrinas.” ¡Oh saludable temor, que a los mismos que era razón lo sufriesen, tenía virtud en muchos casos de convertir y trocar de enemigos de Cristo en siervos y familiares suyos, de lobos en corderos!

Pero no adelantemos los conceptos. Por ahora, pues la Inquisición era contra los herejes, parécenos bien empezar por ellos nuestro discurso.

Sabido es de todos qué cosa sean los herejes. Son hombres que desgarran, cuanto es de su parte, la unidad de la fe católica, inventando o siguiendo opiniones contrarias a los dogmas recibidos en la Iglesia. Es la herejía un género de infidelidad, que aleja de Dios a los que la profesan; y es cierta manera de incredulidad y ateísmo, pues el hereje niega implícitamente el valor y autoridad de los divinos testimonios, y por consiguiente la veracidad del mismo Dios, autor de la revelación, con que

viene a corromper en su espíritu, no solamente las verdades reveladas, sino hasta la misma idea de Dios, concibiéndole por medio de una especie a que nada corresponde en la realidad. Aunque, como todo error, radican las herejías en la inteligencia y corrompen el pensamiento, pero en ellas toma parte muy principal la voluntad de los que repugnan con pertinacia enderezar y corregir sus falsos juicios y sentencias perniciosas, las cuales sostiene con aquella obstinación y endurecimiento de corazón, propios de los mismos réprobos del infierno. Explicando San Agustín esta materia, decía que los que en la Iglesia de Cristo sienten y profesan alguna cosa dañada o perversa, y amonestados y advertidos para que vuelvan a entender rectamente la verdad, resisten contumaces sin querer réformar sus pestilentes y mortíferas doctrinas, esos son verdaderos herejes. *Qui in Ecclesia Christi aliquid morbidum, pravumque quid sapiunt, si correcti ut sanum rectumque sapiant, resistunt contumaciter, suaque pestifera, et mortifera dogmata emendare nolunt, sed defendere persistunt, hæretici sunt* (De Civit. Dei, lib. 18, cap. 51).

Que tan grande sea la malicia del pecado de herejía, no es difícil entenderlo por lo dicho, bien que su misma gravedad excede los límites de la razón humana. “La infidelidad de los herejes, dice Santo Tomás, que profesan la fe del Evangelio, y se oponen a ella alterándola y corrompiéndola, es mayor pecado que el de los judíos, que nunca recibieron la fe del Evangelio; “siendo de notar, que, según el Santo Doctor, la infidelidad de los judíos es mayor pecado que la de los gentiles, que no recibieron de modo alguno la fe del Evangelio: *Et secundum hoc infidelitas hæreticorum, qui profitentur fidem Evangelii, et ei renitentur eam corrumpentes, gravius est pec-*

catum quam judærum, qui fidem Evangelii nunquam susceperunt... ideo etiam eorum infidelitas est gravior peccatum quam infidelitas gentilium, qui nullo modo Evangelium susceperunt (2. 2, q. X, art. 6).

Todavía ayuda mucho para entender esa malicia, atender a los estímulos que suelen apartar a los hombres de la verdad de la fe, y moverlos por las sendas tortuosas de los errores heréticos. Hablando el Apóstol San Pablo, en su Epístola a los romanos (XVI, 17 y 18), de los que causan entre los fieles disensiones y escándalos, enseñando contra la doctrina de la fe, dice que esos tales no sirven a Cristo Señor nuestro, sino a su *propia sensualidad*. El mismo Apóstol pone a las herejías entre las obras de la carne (*Ad Gal. v. 19*), y dice, que quien es de esta ralea, está pervertido y es delincuente, siendo condenado por su propia conciencia (*Tit. III, 10*). De conformidad con esta doctrina define al hereje San Agustín, diciendo ser tal, todo “el que por amor de algún deleite temporal, y principalmente por el deseo de la gloria, o para satisfacer sus instintos ambiciosos, inventa o sigue opiniones nuevas contra la verdad de la fe: *Hæreticus est qui alicujus temporalis commodi, et maxime gloriæ, principatusque sui gratia, falsas ac novas opiniones gignit, vel sequitur* (*De utilit. cred., cap. I*).” El docto Bergier, en su *Diccionario de Teología*, trae las palabras con que Bayle, autor nada sospechoso por cierto, define a los heresiarcas: “El heresiarca, dice este autor, es aquel hombre que para constituirse en cabeza de partido, siembra la discordia en el seno de la Iglesia, y rompe su unidad, movido, no ya de amor a la verdad, sino de ambición, de envidia, o de alguna otra pasión injusta. Cosa rara es, añade, que los autores de tales cismas procedan de buena fe. Por lo cual incluye San Pablo las sectas o

herejías entre las obras de la carne.” Bayle conviene pues, añade Bergier, “en que no hay ningún delito mayor que el desgarrar el cuerpo místico de Jesucristo y calumniar a la Iglesia, su esposa, y sublevar a los hijos contra su madre; que este es un crimen de lesa majestad divina.”

Un escritor protestante, el célebre autor de las Cartas de Atico, Fitz-Williami, decía que “de la Iglesia no se va harto frecuente a las sectas sino por el camino de los vicios, ni de las sectas se vuelve nunca a la Iglesia sino es por el camino de la virtud.” Y es de notar que por muy divididos que anden entre sí los disidentes, todos ellos están conformes en conspirar contra la fe católica con todo linaje de medios, de tal suerte que si el Catolicismo no estuviera sostenido por la virtud omnipotente de Dios, mil veces hubiera ya sucumbido a la innumerable serie de asechanzas, violencias y maquinaciones de todas clases con que desde los primeros siglos se han esforzado a destruirlo las sectas. No hay dogma alguno de cuantos son objeto de la fe verdadera, que no haya sufrido los asaltos de la incredulidad; así que, sumadas todas las negaciones heréticas de la verdad católica, el espíritu humano sacaría de todas ellas la negación absoluta del Cristianismo, o lo que es lo mismo, la destrucción total del reino de Jesucristo, sobre cuyas ruinas se levantaría de nuevo, por obra de los herejes, aquel mismo paganismo sensual y feroz que por espacio de tres siglos trató de ahogar con la sangre de los mártires la Religión del Crucificado. Esta es pues la tendencia infernal de las herejías, acabar con la revelación divina y sobrenatural que ha ilustrado a los individuos y a los pueblos mostrándoles las sendas de la justicia y de la vida; y pues la Iglesia católica es la columna y firmamento de la verdad

revelada, todos los sectarios han asestado contra ella sus tiros, y disparado todas sus baterías para derribarla por tierra, y destruir con ella hasta el último resto de cristianismo.

Pero entre todas las herejías que se han sucedido en el curso de los siglos, ninguna tan radical y subversiva como la de los falsos reformadores del siglo XVI. Estos últimos heresiarcas tuvieron de común con los antiguos, el malvado designio de reformar la Iglesia, y no, a la verdad, tomada esta palabra *reforma* en su verdadero sentido, según que expresa la idea de represión de las pasiones, enemigas del yugo impuesto por la regla, sino tomada, por el contrario, en sentido de libertinaje, conforme a lo que de sí mismo decía Calvino: “que no se hacía evangélico sino para poderse abandonar con más libertad a todo género de incontinencias;” pero si bien se mira, lo que bajo la falsa apariencia de reformar a la Iglesia quisieron realmente los fundadores del protestantismo, fué destruirla de forma que ya no quedase después de ella sociedad ninguna directamente instituída por Cristo. Los antiguos herejes desde el siglo III hasta el XVI, no negaron la existencia de una Iglesia católica, ni el deber de someterse a su jurisdicción y magisterio, sino lo que decían es que la Iglesia no era la regida por los sucesores de Pedro, sino la que ellos respectivamente habían fundado bajo el nombre de *arriana*, *nestoriana*, *eutiquiana*, *griega*, *cismática*, *rutena*, etc.; mas Lutero y Calvino, lejos de instituir sociedad ninguna religiosa para ponerla en lugar de la católica, proclamaron un principio que es la muerte de toda sociedad: la negación de la autoridad verdadera, es decir, de origen divino. El mismo nombre de *protestantismo* declara su naturaleza. “El protestantismo, dice admirablemente Au-

gusto Nicolás no existe sino en cuanto protesta; y ni existe ni puede existir sino protestando. Este es su nombre, porque su obra es ésta, su obra única. Y si no, ¿qué hace el protestantismo en todas partes? ¿Cuál es el fin que se propone? ¿Consiste, por ventura, este fin en ganar almas para Dios, haciéndolas cristianas? No: lo que pretende no es hacer cristianos, sino pervertir católicos. Todos los medios los juzga buenos para este fin. Entonces ha hecho a un protestante, cuando ha deshecho a algún católico, cuando le ha tornado en enemigo de la Iglesia, cuando le ha inscrito en las filas de los que toman parte en la conjuración tramada contra el Catolicismo, y cuyo espíritu múltiple y divino hasta lo infinito, sólo sirve para demoler, para negar y destruir. (*Del protestantismo y de todas las herejías*, 1, III, c. II).” Antes que Augusto Nicolás, había enunciado este mismo pensamiento el insigne De Maistre: “El Protestantismo lleva siempre este mismo nombre aunque su fe ha variado infinito porque su nombre es puramente negativo... cuando menos cree, tanto más protesta... Su nombre, cada día más verdadero, subsistirá hasta que muera, como parece la úlcera con el último átomo de carne viva que ha devorado (*Del Papa*, lib. II, c. 5).)

Pero los Pastores de la Iglesia no pueden consentir que ni esta úlcera ni la gangrena de las otras herejías, que a modo de cáncer se introducen blandamente en su grey, la invadan y destruyan. Aunque no teme la Iglesia por sí misma, que es inmortal, ni teme por la doctrina que profesa, que en labios de su cabeza sobre todo es incorruptible, pero teme por sus hijos, que son débiles, de condición mudable, de índole inclinada al mal desde la mocedad; teme que la antigua serpiente, hablando por boca de los que allá en su corazón, destile en sus ánimos

el veneno de sus pérfidas sugerencias; teme el *modicum fermentum* que San Pablo nos dice que basta a corromper la masa, y la centella que cae sobre el combustible. San Jerónimo decía valiéndose de esas mismas semejanzas: “Cortarse han las carnes corrompidas, echarse ha del aprisco la oveja roñosa, porque la casa entera, la masa, el cuerpo y los rebaños no se abrasen, corrompan, pudran o perezcan. Arrio en Alejandría no fué sino una sola centella; mas porque no fué luego al punto extinguida, la llama que de allí se levantó vino a asolar a todo el orbe. *Rescandæ sunt putridæ carnes, et scabiosa ovis a caulis repellenda, ne tota domus, massa, corpus, et pecora, ardeant, corrumpantur, putrescant, interdant. Arius in Alexandria una scintilla fuit; sed quoniam non statim oppressus est, totum orbem ejus flamma populata est* (Sup. Galat. V).” Ahora bien, la Iglesia, como madre solícita y piadosa, ha tenido que proveer a la conservación de la casa edificada en este mundo por Cristo, a la incolumidad de su cuerpo místico, a la salvación de su rebaño amado; y cierto, entre los medios que le ha sugerido el espíritu de amor y sabiduría que la gobierna, ninguno acaso más certero ni eficaz que la santa Inquisición, ninguno por lo mismo más excelente y magnífico, porque como dice De Maistre con varonil energía, “de todos los medios que pueden lícitamente emplearse para alcanzar algún fin aquel es el mejor, que más seguramente lo alcanza.”

II

EL CASTIGO DE LOS HEREJES

¿Qué pena merece el hombre hereje, del cual dice el apóstol San Pablo, que debe huirse después de la primera y segunda corrección, “sabiendo, añade, que quien es de esta ralea, está pervertido, y es delincuente, siendo condenado por su propia conciencia? (Ad. Tit. III, 10).” A esta pregunta contesta Santo Tomás de Aquino en los términos siguientes: “Dos cosas deben considerarse en orden a los herejes, una por parte de ellos mismos, y otra de parte de la Iglesia. Por parte de los herejes, decimos que cometen un pecado por el que merecen ser lanzados, no sólo del gremio de la Iglesia por medio de la excomunión, sino también de este mundo por medio de la muerte. Porque cosa es todavía más grave corromper la fe, de la cual vive el alma, que alterar la ley de la moneda, con que se provee el sustento del cuerpo. Ahora bien; si a los monederos falsos y a otros malhechores, luego al punto se les envía juntamente al patíbulo por los príncipes seculares, ¿con cuánta más razón deberá, no ya solamente excomulgar, sino también privar de la vida a los herejes, tan luego como se les convence del crimen de la herejía? Mas por parte de la Iglesia deben considerarse las entrañas de misericordia con que anhela a la conversión de los que yerran; por cuya razón la misma Iglesia no los condena en el instante mismo en que conoce su culpa, sino

después de corregirlos una y dos veces, conforme a la enseñanza del Apóstol; pero si después de la segunda corrección, el corregido la desecha con pertinacia, desespejando entonces la Iglesia de su conversión, provee a la salud de los demás, arrojándolo de su seno por medio de la excomunión, y después deja en manos del juez secular al que debe de ser excluído de este mundo por medio de la muerte (2. 2, q. II, art. 2.)”

Como a alguno pudiera parecer recia esta sentencia, y contraria al espíritu de caridad que debe resplandecer y resplandece en la Iglesia, vamos a trasladar aquí otro lugar del mismo Santo Doctor, en que se explican los conceptos relativos a esta materia con incomparable maestría. “La Iglesia, decía el Angel de las escuelas, extiende su caridad, conforme a su divina institución, no solamente a los amigos, sino también a los enemigo, y a los que la persiguen, según el precepto que se lee en San Mateo, v. 44: *Diligite inimicos vestros; benefacite his qui oderunt vos*. Propio es de la caridad querer y obrar el bien del prójimo. Este es de dos maneras: uno espiritual, que es la salud del alma, al cual mira principalmente la caridad, cuyo bien debemos todos querer para los demás, movidos de la caridad. Según esto, los herejes que abjuran de su error, volviéndose a la fe, por muchas que hayan sido sus recaídas, son admitidos por la Iglesia en calidad de penitentes, pues por medio de la penitencia entran de nuevo en los caminos de la salvación. La otra manera de bien, al cual mira también la caridad, aunque secundariamente, es el bien temporal, como la vida corporal, la posesión de bienes externos, la buena fama y la dignidad, así eclesiástica como secular; cuyo bien sólo nos obliga la caridad a querer para el prójimo en orden a su salud eterna y a la de los demás. De donde se sigue que si el-

guno de estos bienes temporales de tal modo se encuentra en uno, que pueda impedir a muchos la salud eterna, no hemos de querer en caridad que ese uno lo posea, sino antes hemos de querer que no le tenga, ya porque la salvación eterna debe preferirse a los bienes temporales, ya porque el bien de muchos se ha de anteponer al bien de uno solo. Si pues los herejes que se convierten, fueran recibidos para el efecto de conservárseles la vida o los otros bienes temporales, esto podría ceder en perjuicio de la salud de los demás, así porque en caso de recaída aquéllos inficionarían a éstos, así porque librándose de la pena condigna, otros caerían más seguramente en herejía, según aquello del Eccles. (VIII, II): *Etenim quia non cito profertur contra malos sententia, absque timore ullo filii hominum perpetrant mala*. Por tanto, a los herejes que se convierten a la fe, no solamente los recibe la Iglesia para que hagan penitencia, sino además de esto consérveles la vida, y aun les devuelve *dispensative* las dignidades eclesiásticas, siempre que su conversión parezca sincera; lo cual leemos haberse hecho frecuentemente *pro bono pacis*. Pero si después de haber sido misericordiosamente recibidos vuelven a recaer, señal es ésta de su inconstancia en la fe; y así, en caso de que nuevamente se conviertan, se les recibe, cierto, para que hagan penitencia, *pero no para que se libren de la sententia de muerte* (2. 2, q. XI, art. 4.)”

Nos hemos alargando insertando íntegro el anterior pasaje de Santo Tomás, porque se vea que el rigor contra los herejes, y en general contra los enemigos de la Religión, lejos de oponerse a la caridad cristiana, se origina de ella como de su fuente y principio, pues se ordena no sólo al bien general de los fieles, sino a la salud particular de los herejes, los cuales, con las penas que sufren,

suelen abrir los ojos que les deja cerrados la impunidad o falsa tolerancia. “Este santo rigor, decía San Gerónimo, no es ciertamente crueldad, sino misericordia y piedad: *non est crudelitas, sed pietas.*” Muchos, decía San Agustín, han sido corregidos y se corrigen todos los días por medio de las penas; y cuando ven su propia enmienda, y que se han librado de la perdición, dan por ello las gracias. De esta suerte, los que antes aborrecían, ahora aman, y obteniendo que obtienen la salud, aplauden como saludables las leyes que habían experimentado serles antes molestas, gozándose en ellas con alegría igual al aborrecimiento que les tenía, y juntándose con nosotros en la misma dilección, para que instemos porque a aquellos con quienes hubieran perecido, se les apliquen las mismas leyes, a fin de que no perezcan (*Epist.* 185, *ad Bonif.*).” A muchos, añade en otro lugar, les aprovechó ser antes apremiados del temor o del dolor, disponiéndose así a recibir la doctrina de la salvación, o bien a seguir con las obras el camino que ya habían aprendido.”

Conviene advertir, que cuando los herejes quieren volverse, inducidos del espíritu de penitencia, al seno de la Iglesia, son en ella recibidos, si bien deben detestar y abandonar su error, y profesar la fe católica. “Con esto, añade Devoli, se libran de otras penas más recias, aunque a menudo, cuando el caso lo pide, son condenados a encierro perpetuo. Pero tratándose de los que llamamos *relapsos*, que son los que más de una vez han caído en herejía, la penitencia de los tales se tiene por fingida, y así son entregados al juez secular para que éste les dé la pena correspondiente. A los cuales, sin embargo, no se niegan los Sacramentos de la Confesión y Eucaristía, si dieren pruebas de arrepentimiento.” De suerte, que en la Iglesia se ha de considerar todo un sistema de penitencias

y penas, tanto como espiritual (censuras) como corporales, por medio de las cuales, *ex afflictione carnis spiritus salvus fiat*, o como decía San Agustín en su Epístola 185 a Bonifacio: *Cur non cogeret Ecclesia perditos, filios, ut redirent, si perditii filii coegerunt alios ut perirent?* La mayor de todas estas penas de la excomunión, por la cual son lanzados del regazo de la sociedad espiritual los que niegan o corrompen pertinazmente la fe católica. Veamos ahora el castigo de los herejes en la legislación de los pueblos cristianos.

Dos razones deben mover y han movido a los príncipes católicos a reprimir a los enemigos de la Religión: una, la obligación que tienen de servir a Dios, haciendo uso de la espada temporal que el mismo Dios ha puesto en sus manos para la defensa y protección de la Iglesia. “No dejéis de enseñar,” decía el invicto Pío IX en su inolvidable Encíclica de 8 de diciembre, empleando las palabras del Papa San León, “que la regia potestad no se ha conferido sólo para el gobierno del mundo, sino principalmente para defensa de la Iglesia.” Pues uno de los modos más eficaces de defenderla es hacer uso de la espada temporal contra los herejes, verdaderos lobos rapaces, para librar de sus garras al inocente rebaño, y para mantener en la sociedad aquella unidad de doctrina y de espíritu que a la muchedumbre de los hombres les hace en cierto modo unos, y conserva entre ellos el amor y la paz; para lo cual se hace preciso excluir de entre los vivos a los que quitan estos bienes sembrando la discordia y la rebelión, y, sobre todo, rompiendo la unidad de la Iglesia, fuera de la cual no hay vida ni salud.

Otras de las razones que explican y justifican admirablemente las penas de que están llenas los Códigos de las naciones cristianas contra los herejes, es el bien mismo

temporal de la república, la tranquilidad de los hombres reducidos a la unidad de la paz por la ley de la justicia y del amor en el seno de las sociedades civiles. Sabido es que el vínculo más fuerte de esta unión es la Religión; que en siendo conocida de un pueblo la verdadera, todo lo que no sea seguir la luz de la fe, cerrar los ojos por no verla y caminar a tientas, movidos los hombres de codicias sensuales y de hacienda y dominación, es defección y apostasía; y que de estos vicios se engendran sediciones, discordias, y todo linaje de turbulencias en que se suceden alternativamente el despotismo y la anarquía, no sin dejar en pos de sí lagos de sangre, y escombros y ruinas. Los príncipes verdaderamente católicos no pueden menos de ver grabada en la frente de los cismáticos y herejes, de los apóstatas y racionalistas, la doble expresión del orgullo que no sabe obedecer a las potestades legítimas, y de la torpe sensualidad, que desconoce por completo las leyes de la equidad y del amor; los cuales son por necesidad súbditos rebeldes y ciudadanos perniciosos, pues no temen a Dios, ni aman otra cosa que a sí mismos en lo que tienen de más vil, que es su concupiscencia carnal. ¿Qué hubiera sido de la civilización europea, si a esa raza de hombres sin Dios y sin conciencia no les hubieran quebrantado la dura cerviz las potestades cristianas; si la hidra de innumerables cabezas, que desgraciadamente sucedió al antiguo paganismo, no hubiera sido arrojada al fuego, que tantas veces purificó la vida moral de los individuos y de los pueblos cristianos? Hoy se ponderan mucho la suavidad de las costumbres y de las leyes engendrada de la tolerancia, la coexistencia pacífica del católico y del sectario hasta en el seno del hogar doméstico, y todas las dulzuras de la vida moderna que blandamente reposa en brazos de la nueva civilización, y que ni siquiera per-

mite ser turbada por el recuerdo de los antiguos autos de fe; ¿pero quién no oye continuamente el ruido con que se anuncian tremendas catástrofes? ¿Quién no ve en las varias y horribles escenas donde hasta aquí se han manifestado los errores que forman el torrente de la circulación social, los nuevos y extraños autos, no ya de fe, sino de impiedad, que en nuestros mismos días se han presenciado? ¿Quién, decimos, no ve ciertos como ensayos parciales del gran drama cuya ejecución amenaza sepultar a Europa en mares de sangre mezclada con vil lodo?

III

PROSIGUE EL CASTIGO DE LOS HEREJES

En su Epístola 75 al emperador León, el santo Papa de este nombre le dirigía estas notables palabras: “Gran príncipe, os hablo con la libertad evangélica, que tan enemiga es de toda lisonja. Digno sois verdaderamente de ser asociado al ministerio apostólico por vuestra piedad, y de ser colocado en el número de los ministros de Jesucristo, pues tenéis su mismo celo, ya que no su carácter: sois el protector de la fe de Nicea, de Efeso y de Calcedonia. Dios os ha llamado, no solamente al gobierno del imperio, sino también a la defensa de la Religión: debéis castigar a los sectarios de Nestorio, de Dióscoro y de Eutiques, y no permitir que con sus errores dividan la unidad de la Iglesia.” El Papa San Gregorio, en su carta a Patricio,

exarca de Africa (libro I, Epístola VI), le exhorta a emplear el poder que Dios le había conferido, para destruir la herejía; y en la que escribió a Audiberto, rey de Inglaterra (lib. I, Epíst. 66), le elogia en razón de haber procurado el triunfo de la Religión con instrucciones y beneficios, y con sus propios ejemplos y el terror que infundían sus providencias. Muchos otros textos a este tenor pudiéramos traer aquí de Padres y Doctores de la Iglesia, en que se inculca a los príncipes la obligación que tienen de hacer uso de la espada en defensa de la Religión, los cuales omitimos en gracia de la brevedad. No podemos, sin embargo, resistir al deseo de recordar a este propósito las palabras del melífluo San Bernardo sobre ciertos novadores de su tiempo, que negaban la necesidad del bautismo de los niños, y el purgatorio: después de recordar las palabras del Apóstol (Rom. XIII, 4), que los príncipes son los ministros de Dios para ejecutar sus venganzas castigando al que obra mal, el más dulce y menos severo de los Padres de la Iglesia, concluye diciendo, que vale más castigar a los herejes con la espada del poder temporal, que sufrir que persistan en sus errores, o que perviertan a los fieles con sus persuasiones o discursos (*Serm. 66 sobre el Cantar de los Cantares*).

Reconozcamos ahora, que los príncipes cristianos por lo general, han escuchado estas exhortaciones y enseñanzas, con tanta más docilidad, cuanto fué mayor su fervor, comprendiendo muy bien que la causa de la fe y de la unidad de la Iglesia debía pesar en sus consejos y resoluciones todavía más que los intereses temporales del reino, y que todo lo que hicieran en bien de la Religión, haríanlo por la salud de sus imperios, según aquellas palabras que el Pontífice Celestino dirigía al emperador Teodosio el Menor: *Major vobis fidei causa debet esse, quam Regni, am-*

plusque pro pace Ecclesiarum clementia vestra debet esse sollicita, quam pro omnium sucuritate terrarum. Pro vestri imperii salute geritur quidquid pro pietate Ecclesiæ vel sanctæ Religionis reverentia laboratur. Los emperadores cristianos, empezando por Constantino, dieron leyes muy severas contra los herejes; pues si bien este gran príncipe, poco tiempo después de haber ascendido al imperio, dió una ley permitiendo a cada uno de sus súbditos seguir la religión que quisiese, pero esta fué sin duda la traza que ideó para procurar el libre ejercicio de la Religión cristiana, perseguida hasta entonces por el imperio pagano, y precisada a permanecer hasta la paz de Constantino en la oscuridad y el silencio; porque no bien se vió libre de colegas y rivales, asegurada la paz universal, no sólo decidió echar por tierra los ídolos, sino también destruir el cisma y la herejía. San Agustín, en el capítulo 9 de su carta á los donatistas, explica las leyes que los emperadores dictaron contra los herejes, desde Constantino hasta Arcadio y Honorio. El Código Teodosiano, en el título *de Hæreticis*, menciona prolijamente las constituciones de estos príncipes contra todos los herejes que turbaron la paz de la Iglesia durante su reinado. Véanse estos últimos en dichas Constituciones privados de todos los cargos y empleos, y hasta de la facultad de intervenir en los contratos; no podían tampoco hacer testamento ni heredar; a los hijos no les era dado entrar en posesión de la herencia de sus padres, ni a los maridos en la de sus mujeres, si antes no abrazaban la religión católica; y todas estas penas llevaban aneja la nota de perpetua infamia. Por la constitución XII, los herejes son expulsados de las ciudades y de la sociedad de los otros hombres; además de las penas ordinarias, eran condenados a multas considerables; y si después de

haberlas pagado no abjuraban sus errores, tenían que sufrir el destierro. La razón de estas penas, según se lee en la constitución LXIII, fué reducir por el terror a los que no era posible persuadir con razones. La ley de Honorio (LIV, Cod. Theod. *de Haer.*), a los que se habían incorporado a la Iglesia, cuando no querían practicar la Religión, *nisi ad observantiam catholicam mentem propositumque converterint*, les condenaba a diferentes multas, según la calidad de las personas. Dos reglas daba el derecho romano para conocer si después de la abjuración eran o no verdaderos católicos los convertidos: la Religión católica, *si vel levi argumento a iudicio catholice religionis et tramite detecti fuerint deviare* (II, omnes, C. de Hæret.); y la segunda, pues la primera no bastaba, si no tomaban la Comunión de los sacerdotes, *sacram communionem in catholica Ecclesia non percipientes a Dei amabilibus sacerdotibus, hæreticos juste vocamus*, según se lee en la Novela CIX.

Los maniqueos y donatistas fueron castigados con especial severidad. “Donde quiera que sean hallados los maniqueos (se lee en la ley 9, t. 5, lib. I del Código *repet. prælet.*), sean condenados a pena capital, *ubicumque manichæ inveniantur, capite domnandi sunt*. Estos sectarios puede decirse que renacieron en la Edad Media bajo el nombre de *albigenses*, de los cuales decía el gran Pontífice Inocencio III, que eran peores todavía que los sarracenos. No es posible decir ni ponderar debidamente la enorme malicia de tales sectarios, cuyos errores se tradujeron luego en la más vergonzosa inmoralidad; y así no era posible sufrirlos, sin dejar a merced de sus odiosos instintos la sociedad y la Religión. No es, pues, maravilla, que después de haber empleado la persuasión y la dulzura, la Iglesia hiciese uso de gran severidad contra unos

sectarios no menos fanáticos que perversos, que a nada menos tiraban que a destruirla. El poder temporal se consideró asimismo obligado a defender el orden social, todo él fundado en la verdad religiosa, contra los errores y el furor de los nuevos maniqueos, mostrándose fielmente rendido a la Iglesia, y aliado con ella para salvar, junto con la vida espiritual de los fieles, los bienes todos de la civilización, que ya entonces iba creciendo lozana a la sombra y bajo las influencias divinas del Catolicismo. Sólo el nombre de San Luis basta para recordar cómo cumplían en la Edad Media las potestades civiles, la gloriosa misión de ayudar a la Iglesia en la obra de acabar con la horrible langosta que, entonces como ahora, viene asolando el campo cultivado por el buen padre de familias.

Viniendo ya a nuestra España, para cumplir mejor nuestro propósito vamos a trasladar aquí algunos de nuestros textos legales, donde más terminantemente consta la verdad que vamos exponiendo. He aquí lo que se lee en la ley 17, tit. 2, lib. XII del Fuero Juzgo: "...E por ende establecemos en esta ley, que todo cristiano, e mayormente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seya varon, quier mujer, que fuer falado que se circuncide, o que tiene las costumbres de los judíos, o que seya falado daquí adelante de lo que Dios non mande, prenda muerte de los cristianos, e de nos, e seya penado de muy crueles penas, que entenda cuánto es aborrido e descomulgado el mal que fizo: e toda su buena háyala el Rey, per tal que los herederos nin los propínquos de tales personas non consientan tales yerros." Este mismo Código había expresado antes en otra ley, la 2.^a del mismo título y libro, la razón general de sus sanciones. "Nos conviene, decía, que las cosas que son de fee verdadera, que las de-

fendramos por nuestra ley de las tinieblas de los que las quieren contradecir. Et si por aventura algunt yerro se levanta contra ella, que sea desfecho por nuestra ley.” Y después añade: “Et por ende defendemos, que ningund home non ose despreciar los Evangelios nin los Sacramentos de Santa Iglesia: nin ningund home non seya osado de quebrantar los mandamientos que hicieron los Sanctos Padres antiguamente: ningund home non sea osado de despreciar los mandamientos de la fee, que facen aquellos que agora son: ningund home non ose murmurar contra ningund Sancto, nin contra los Sacramentos de la sancta fee: nin cuidelo en su corazón, ni lo diga por la boca: nin lo contradiga: nin lo entienda: nin lo dispute contra ninguno. E cualequier persona que venga contra esto, nin contra ninguno de estos defendimientos, pues que fuese sabido, siquier seya poderoso, siquier de menor guisa, pierda la dignidad e la ondra que oviere. E si fuera home lego pierda su ondra toda, e seya despojado de todas sus cosas, e seya echado de la tierra por siempre, si se non quisiere repentir, e verir segund el mandamiento de Dios.”

No es menos terminante el Fuero Real. “Firmemente defendemos, dice su ley 2, tít. I, lib. 4, que ningun home non se faga herege, ni sea osado de rescibir, ni defender, ni de encobrir herege ninguno, de cualquier heregía que sea: mas cualquier hora que lo supiese, que luego lo faga saber al Obispo de la tierra, o a los que tuvieren sus voces, e a las justicias de los lugares, e todos sean tenudos de prenderlos, e de recaudarlos: e que (si) los Obispos e los Perlados de la Iglesia, los juzgasen por hereges, *que les quemen*, si no se quisieren tornar a la fee, e facer mandamiento de Sancta Iglesia...” La ley que hemos copiado viene después de esta otra, que es la 1.^a: “Ningún cristia-

no no sea osado de tornarse judío, ni moro, ni sea osado facer su fijo moro o judío: e si alguno lo ficiese, *muera por ello, e la muerte de este fecho atal sea de fuego.*”

Veamos ahora lo que dispone el nunca bastante como se debe ponderado Código de las Siete Partidas de nuestro sabio rey D. Alfonso, hijo de San Fernando de Castilla. La ley 2, tit. 26, Part. VII, parece una copia de la doctrina de Santo Tomás, que arriba expusimos insertando el respectivo lugar de la *suma teológica*. “Los herejes, dice, pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los Obispos e de los Vicarios que tienen sus lugares, e ellos débenlos examinar en los artículos de la Fé, e en los Sacramentos, e si fallare que yerran en ellos, o en alguna de las otras cosas que la Iglesia romana tiene, e debe creer e guardar, entonce debe pugnar de lo convertir, e de lo sacar daquel yerro por buenas razones e mansas palabras, e si se quiere tornar a la fe, e creerla, después que fuese reconciliado, débenlo perdonar. E si por aventura non se quisieren quitar de su porfía, débenlos juzgar por herejes, e darlos después a los jueces seglares, e ellos deben les dar pena en esta manera: que si fuere el hereje predicador, a que dicen consolador, *débenlo quemar en fuego de manera que muera*. E esa misma pena deben haber los descreidos que diximos de suso en la ley antes de esta. E si non fuere predicador, mas creyente, que vaya este con los que ficieren el sacrificio a la sazón que lo ficieren, e que oya cotidianamente, o cuando puede la predicación de ellos, mandamos que *muera por ello essa misma muerte*, porque se da a entender que es hereje acabado, pues que cree e va al sacrificio que hacen. E si non fuere creyente en la creencia de ellos, mas lo metiere en obra, yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro Señorío para siempre, o metido

en la cárcel, hasta que se arrepienta e se torne a la fé.”

No creemos necesario aducir nuevos textos para demostrar que en todos tiempos han sido dictadas leyes más o menos severas, incluso la de muerte, por los príncipes cristianos contra los herejes y falsificadores y enemigos de la fe católica; siendo de notar, que lejos de haber sido esas leyes vituperadas por la Iglesia, la mayor parte de ellas fueron pedidas por los Concilios, y los reyes y emperadores alabados por los Obispos en razón de tales providencias, único medio eficaz de cortar y extinguir la pestilencia de los errores perversos que dan la muerte a las almas y corrompen los Estados. “Declaro, (decía Bossuet en su carta a M. de Basville sobre la cuestión de si se puede obligar a los protestantes a ir a Misa), declaro, digo, que soy y he sido siempre de opinión: primero, que los príncipes pueden obligar por medio de leyes penales a todos los herejes a conformarse a la profesión y a las prácticas de la Iglesia católica; y en segundo lugar, que esta doctrina debe tenerse como constante en la Iglesia, que no sólo ha seguido, sino también pedido tales leyes.”

Es, pues, un hecho histórico, y juntamente una verdad inconcusa, la conformidad en este punto de las doctrinas católicas, y de la práctica civil de la Iglesia y del Estado cristiano, para compeler a los disidentes y sectarios con penas afflictivas a entrar en el seno de la Religión, que fueron osados a desgarrar. Mas por espacio de muchos siglos, ese alto pensamiento, revelado en las obras de los Padres y Doctores católicos, en los decretos de los Concilios y en los Códigos civiles, careció de una institución permanente y sistemática, donde juntos en uno, formando el nudo gordiano que no había en el mundo espada capaz de cortar, el sacerdocio y el imperio proveyesen a la salud común. A la Inquisición estaba, por lo visto,

reservado realizar este admirable consorcio, fundiendo, por decirlo así, en una sola espada la espiritual de la Iglesia y la temporal de los reyes, con la cual llegó a cortar en España la cabeza de la temida hidra de la herejía, que tantas guerras, tantos asolamientos y muertes fieras y desastrosas había traído sobre la infeliz Europa.

IV



A QUIEN PERSEGUIA EL SANTO OFICIO

Sabido es que el Santo Tribunal de la Inquisición fué instituído contra la perversidad herética; y así, el crimen que se esforzaba principalmente a exterminar, era la herejía. Acerca de este crimen, considerado como blanco y objeto de la acción judicial del Santo Oficio, será bien recordar aquí algunas ideas elementales.

La palabra *herejía*, de origen griego, significa en la común acepción, cierta *elección* mala y errónea, que hacen algunos hombres acerca de la doctrina de la fe, separándose de la que tiene y confiesa la Iglesia nuestra Madre. Dos maneras de herejía distinguen los autores: una *material*, y otra *formal*. La herejía material es cuando alguno, no con mala intención ni por obstinación o pertinacia, sino por simplicidad o falta de la debida instrucción, o por haber sido siniestramente informado, yerra acerca de la fe. Por el contrario, la herejía *formal* es el error voluntario y pertinaz contra alguna verdad

tocante a la fe, cometido por alguno que ha llegado a recibirla. Confórmase precisamente con este concepto nuestra ley de la Nov. Recop. 1, tit. III, lib. XII, que define al hereje de este modo: "Hereje es todo aquel que es cristiano bautizado, y no cree en los artículos de la santa Fe católica o alguno de ellos." Si la herejía comprendiese, como suele hoy suceder, todo el orden sobrenatural o revelado, el error de los que profesan este género de incredulidad, se llama *naturalismo*; y si por ventura llegase a rechazar hasta las verdades de la Religión que el hombre puede naturalmente conocer, los que profesan tan horrendo delito son conocidos respectivamente con los nombres de *escéticos*, *panteistas*, *ateistas*, *positivistas*, *fatalistas*, nombres que bien mirados no significan sino una sola idéntica blasfemia.

Digamos desde luego que la herejía material, puro error del entendimiento, o no es realmente culpable, o si alguna culpa supone, al menos está exenta de pertinacia. *Errare potero, sed hæreticus non ero*, decía San Agustín. La Inquisición no perseguía ni podía perseguir a la herejía material.

En orden a la que los autores llaman *formal*, debe distinguirse la puramente interna, contenida en la mente, y la que se manifiesta por medio de palabras u otros signos externos, que expresen suficientemente la interna. Esta última no está sujeta a las censuras ni a las penas espirituales; es un simple pecado, no un verdadero crimen. Crimen es toda acción que turba el orden social, oponiéndose al fin a que conducen los medios en que consiste propiamente este orden; y así, mientras permanezca encerrada la herejía en el secreto de la conciencia, aunque accidentalmente salga en cierto modo a luz contra la intención de su autor, no es propiamente delito. En

este sentido se debe entender el aforismo: *De internis non judicat Ecclesia*. Mas desde el punto que el hereje formal, el incrédulo, el miserable apóstol de la indiferencia o del ateísmo, da a luz con palabras u otros signos el error concebido por su entendimiento, diciendo implícita o explícitamente a los mismos a quienes debiera edificar con su fidelidad y sumisión: “No creáis lo que os enseña la Iglesia, creed lo que yo digo;” desde el punto en que así levanta ante los ojos de los demás el estandarte de la rebelión, en donde las pasiones saben leer la dulce satisfacción de sus diabólicas codicias, desde ese momento empieza el crimen, y debe empezar el castigo.

*Principiis obsta; sero medicina partaur,
Dum mala per longas invaluere moras.*

Ahora, dadas estas ideas preliminares, hácese fácil la explicación de nuestro asunto. Porque, en primer lugar, como la herejía formal sea el crimen perseguido por la Inquisición, y esta herejía consiste en adulterar o corromper la fe recibida, síguese claramente que los que nunca recibieron la doctrina del sagrado Evangelio, los gentiles, moros y judíos, por ejemplo, esos nada tenían que temer de la Inquisición ni de los príncipes cristianos; a esos no se extiende la jurisdicción de la Iglesia, pues no son hijos suyos ni vivieron nunca en su regazo. De los que no han recibido el bautismo decía el Apóstol: *¿Quid mihi de his qui foris sunt?* Lo cual no impide que la Iglesia, en la que vive el espíritu de Aquél que es caridad, cumpla con ellos el encargo que recibió de su divino Fundador, llevando a todas partes la luz del Evangelio, y esforzándose a que se encienda en todos los corazones el fuego del amor divino. Para esto no quiere que nadie

padezca violencia, ni que se derrame siquiera una sola gota de sangre, como no sea la suya propia, la sangre generosa de sus Misioneros y Apóstoles, a quienes envía *sicut oves in medio luporum*. Si por ventura tales infieles son súbditos de algún príncipe cristiano, lo único que exige la Iglesia de él, es que proteja a sus Misioneros contra los insultos y demás injurias que suelen recibir en pago de su celo generoso; pero si el mismo príncipe hiciese violencia a sus vasallos idólatras, por el hecho de serlo, aunque fuera con ánimos de reducirlos a la verdadera fe, la misma Iglesia levantará su voz en defensa de los oprimidos, para poner a salvo los derechos de la humanidad. Así se condujo con los infelices indios de América, poco tiempo después de haber sido descubierto el Nuevo-Mundo, por lo cual merecieron nuestros Misioneros ser ensalzados hasta de los mismos incrédulos, como defensores natos de la humanidad; si bien esto no ha impedido que España sea acusada de intolerante y fanática por los esfuerzos que hizo para civilizar aquellas colonias, cuando precisamente, si en esta religiosa empresa hubo excesos y violencias, a todos consta lo mucho que se esforzaron y padecieron, a fin de prevenirlas, nuestros santos religiosos.

No, la Iglesia no infiere ni aprueba violencia alguna contra los gentiles o judíos, ni sobre sus pagodas o sinagogas. Los príncipes cristianos que, movidos de celo indiscreto o de falsas razones de Estado, traspasaron en este punto los límites de la caridad o de la justicia, no tuvieron de su parte la autoridad de la Iglesia. Dígalo si no el testimonio de los Padres del Concilio IV de Toledo, como reprendieron al rey Sisebuto por su conducta con los judíos, decretando que “a nadie se le obligue a creer por fuerza; que los tales no se han de salvar contra su

voluntad, sino queriendo.” Donde se ve expresada la doctrina que ya en su tiempo enseñó el santo Obispo de Hipona, diciendo que todas las cosas, fuera de la fe, puede hacerlas el hombre aunque no quiera, pero esto de creer y ser uno fiel a los testimonios divinos, no puede hacerlo sino queriendo: *cætera potest homo volens; credere autem non potest nisi volens*. Pero es muy de notar que el mismo Concilio que así se expresaba, respetando la libertad de los fieles, añade a renglón seguido, que a los que se hubiesen convertido al Cristianismo, siquiera hubiese sido por violencia o compromiso, “se les obligue a conservar la fe que recibieron, *oportet ut fidem etiam quam si vel necessitate susceperunt, tenere cogantur*, para que no sea blasfemado el nombre de Dios, y no caiga en desprecio la fe que profesaron.”

Esta misma doctrina la vemos seguida fielmente en nuestras leyes de Partida, donde se hace distinción entre los que dejaron la fe recibida en el bautismo, haciéndose apóstatas, dignos de severos castigos, y los que no llegaron a recibirla, los cuales quiere el legislador que se conviertan con buenas palabras y no por la fuerza, pues Dios no se paga de los servicios que se le hacen por fuerza. En orden a los primeros, véanse las leyes que citamos en el capítulo anterior, a que pueden añadirse la ley 7 del título 24, que dice: “Tan malandante seyendo algunt cristiano que *se tornase* judío, mandamos quel maten por ello, bien assí como si se tornase hereje;” y la ley 4, título 25, que empieza: “Ensandecen a las vegadas homes hi ha pierden el seso... et *tórnanse moros*;” y la ley 5, que define al apóstata diciendo: “*Apóstata* en latín tanto quiere decir en romance como cristiano que *se fizo* judío o moro, et después se tornó a la fe de los cristianos; et porque tal home como este es falso et escarnecedor de

las leyes, non debe fincar pena, magüer se repienta;” y la ley 6 que empieza: “Et por ende mandamos que si... alguna mujer de nuestra ley, seyendo casada, *se tornase mora o judia o hereja...* ” Recordando, pues, las graves sanciones de la ley de Partida contra las varias maneras de apóstatas que hay, no hemos podido dejar de maravillarnos de que un tan renombrado letrado como el señor Silvea, en la discusión que tuvo lugar en el Senado para establecer la tolerancia de los falsos cultos, haya invocado en favor de ella la autoridad de D. Alfonso el Sabio, fundándose en la ley donde expresa su voluntad de que los moros sean convertidos con buenas palabras; pues a la ilustración del dicho abogado senador no puede ocultarse, que la ley que citó se refiere a los moros no bautizados, ni que el art. 11 de la nueva Constitución protege la falsa libertad de los apóstatas y herejes, contra los cuales decretó justamente el sabio rey nada menos que la pena capital.

Aún entre los mismos herejes hay que hacer una distinción que importa mucho para nuestro propósito. Sabida cosa es y corriente entre los canonistas, que todos los herejes están sujetos a las leyes eclesiásticas, en razón de permanecer en ellos el fundamento de esta sujeción, que es el carácter indeleble del bautismo, por el cual queda el hombre sometido a la potestad de la Iglesia, y confiado a su ministerio augusta de apacentar las almas. Otra razón hay muy buena en confirmación de esta verdad, a saber: que la herejía es un verdadero crimen, crimen gravísimo, como hemos visto; y que el crimen no libra a nadie de la jurisdicción a que está sujeto, antes por el contrario, haciéndole digno de las penas decretadas contra él, le coloca por el mismo caso bajo la acción de la justicia punitiva que ejerce la autoridad so-

bre los súbditos rebeldes que violan el orden. Ahora bien; como la Iglesia tiene el derecho de castigar a los que están sujetos a su jurisdicción, es indudable que puede ejercerla contra todo linaje de herejes.

Pero ¿qué uso hace la Iglesia de esta potestad? Aquí viene bien la distinción que debe hacerse entre los sectarios de la herejía. Acaece que, habiendo ésta prevalecido en alguna provincia, sin duda por no haber sido atajado el daño en sus principios, los hijos heben el veneno de la mala doctrina que les transmiten sus padres, seducidos por el error. Acaso lo profesan de buena fe, excusándose delante de Dios, o la ignorancia que oscurece su entendimiento, o la imposibilidad de resolver por sí mismos la nube de sofismas y calumnias que la desfiguran a sus ojos; de todos modos la Iglesia, Madre piadosa y misericordiosa, los mira con piedad y misericordia, y pudiéndolos tratar con rigor, los trata con mansedumbre, y procura traerlos al redil con palabras amorosas, ofreciendo a sus ojos el rico tesoro de sus verdades, y cautivando su corazón con los encantos de su inmortal belleza y el poder de su caridad inagotable.

Pero desgraciadamente no faltan almas depravadas que, habiendo nacido en medio de la luz, la aborrecen, no a la verdad por otra cosa, sino porque los ojos de su espíritu están enfermos, depravados, y no pueden sufrir el esplendor de la verdad. Enamoradas vanamente de sí mismas, o seducidas por las pasiones más viles, no pueden sufrir la ley santa del Evangelio. Como no tienen el corazón limpio, vuelven la espalda a la verdad divina, que exige la pureza como condición necesaria para reinar en sus entendimientos: *Beati mundi corde, quoniam ipsi Deum videbunt*. El fuego de la concupiscencia dice Santo Tomás, ofusca su vista, según aquel texto de

la Escritura: *Supercedidit ignis, et non viderunt solem.* Sólo es verdadera la revelación divina, que alumbra la ciudad de Dios, colocada en altísimo monte; el que no la ve, es porque mira únicamente a la tierra, o a sí mismo, que es más vil todavía que el polvo cuando no eleva sus ojos al cielo. Dígalo si no la historia de todos los dogmatizadores, herejes e incrédulos de todas clases; no se citará entre ellos ni uno sólo a quien no haya cegado la soberbia, o endurecido la avaricia, o hecho esclavo la concupiscencia de la carne. Una de las mayores glorias del Credo es que nadie lo negó jamás, que cumpliese los Mandamientos; y una de las mayores ignominias de la incredulidad, que a ella se fué siempre por la senda del vicio, tornándose el hombre animal antes que enemigo de la Religión. Ahora bien; para estos tales, y sólo para ellos, tenía el Santo Oficio sus inquisiciones y procesos, y los reyes de la España católica, sanciones, tribunales y quemaderos.

V.

EL NOMBRE.

En los capítulos anteriores hemos expuesto las doctrinas católicas que explican y justifican la persecución que deben sufrir los enemigos de la Iglesia, si han de conservarse incólumes la unidad de la fe y la paz y concordia social de que depende principalmente la felicidad

temporal y eterna de los hombres: esas doctrinas son en resolución, la enorme malicia de los errores heréticos, y la necesidad de reducirlos con penas espirituales y temporales a la profesión externa de la verdad, para bien de ellos y defensa de la sociedad cristiana. Pero las doctrinas que dicen relación al orden práctico, necesitan de instituciones que le sirvan de apoyo, y promuevan eficazmente su realización y cumplimiento. “Conviene observar” (decía el insigne Balmes en la obra, sin rival en estos tiempos. *El protestantismo comparado con el Catholicismo*, cap. XXX), “que por más poderosa que sea la fuerza de las ideas, tienen, sin embargo, una existencia precaria hasta que han llegado a realizarse, haciéndose sensibles, por decirlo así, en alguna institución que al paso que reciba de ellas la idea y la dirección de su movimiento, les sirva a su vez de resguardo contra los ataques de otras ideas e intereses. El hombre está formado de cuerpo y alma, el mundo entero es un complejo de seres espirituales y corporales, un conjunto de relaciones morales y físicas; y así es que una idea comienza a ser olvidada, aun la más grande y elevada, y si no tiene una expresión sensible, un órgano por donde pueda hacerse oír y respetar, queda confundida y ahogada en medio del estrépido del mundo, y al cabo viene a desaparecer del todo. Por esta causa, toda idea que quiere obrar sobre la sociedad, que pretende asegurarse un porvenir, tiende a crear una institución que la represente, que sea su personificación.” Pues bien, la institución en que llegaron a realizarse plenamente las ideas de nuestros padres en orden a la defensa de la Religión y de la sociedad contra los errores antiguos y modernos, y singularmente contra el protestantismo, que todos los contiene, ora virtual, ora explícitamente, desde el pietismo de

los falsos místicos hasta el antiteísmo de Proudhon y de toda la izquierda hegeliana, desde la insensata pretensión de reformar a la Iglesia hasta la divinización del vicio, desde la adulación a los poderosos del siglo hasta la anárquica igualdad de los comunistas; la expresión y personificación viva, el órgano fiel de dichas ideas, merced a las cuales la fe católica mantuvo indiviso su legítimo imperio en la edad media y en nuestro siglo de oro, y conquistó para Dios, y aun para la civilización verdadera, nada menos que un nuevo mundo, fué realmente el Santo Oficio de la Inquisición.

Según ésto, después de haber expuesto la idea capital, o para decirlo al estilo moderno, la filosofía del presente ensayo, el orden pide que la contemplemos encarnada en su propia y genuina institución, donde tomó formas sensibles y corporales, encarnándose en aquel tribunal justo y misericordioso a la vez que todos conocen con el nombre de *Santo Oficio*. Antes, sin embargo, de venir al origen y constitución de este tribunal, y a sus santas funciones, creemos conveniente recordar algunos conceptos preliminares acerca de los juicios eclesiásticos en la parte relativa a la inquisición, considerada como forma de proceder; porque la doctrina que acerca de ellos establecen los sagrados cánones, fué la norma constante de nuestro santo Tribunal, y es un preliminar muy bueno, con cuyo auxilio luego llega a conocerse con claridad la escabrosa materia que nos ocupa.

La palabra *inquisición*, deriva del verbo *inquirir*, averiguar, tomada en su acepción genérica, expresa el acto o conjunto de actos con que se procura descubrir alguna cosa; más en su sentido específico, que es el que tiene en jurisprudencia, significa además, que la averigua-

ción la hace algun juez o tribunal. En este segundo sentido ha sido definida la inquisición: “El acto del juez para averiguar si alguna persona ha cometido algún delito.” Es de tres maneras: o puramente *general*, cuando se inquiere si los súbditos guardan o quebrantan las leyes, si hay o no quien haya cometido algún delito, o si se sospecha de alguno cualquiera manera de crimen; o *especial*, cuando se averigua si tal persona ha cometido tal delito; o *mixta*, en la que solamente es especial o el crimen o la persona.

En el caso de inquisición especial, procediendo el juez de oficio, es regla constante de derecho canónico, que no se pueda inquirir contra ninguna persona que no esté infamada, esto es, que no corra en contra suya algún rumor público. Así lo decretó el gran Inocencio III, que fué precisamente el Pontífice de la Inquisición, ordenando que nadie sea castigado por ningún crimen acerca del cual no haya padecido detrimento alguno su fama, ni siquiera deben recibirse contra él deposiciones; porque la Inquisición sólo debe hacerse respecto de aquellos contra los cuales se han levantado ciertos clamores: *Nullum esse pro crimine, super quo aliqua non laborat infamia, seu clamosa insinuatio non præcesserit, propter dicta hujusmodi puniendum; quinimo super hoc depositiones contra eum recipi non debere, cum inquisitio fieri debeat solum modo super illis, de quibus clamores alicque præcesserunt.* De esto dió Lessio la razón en su obra *De jure et justitia* (lib. 2, cap. 29), diciendo que si alguno fuese objeto de indagaciones jurídicas, que conservase limpia e íntegra su fama, podría quejarse con razón de que se le hacía injuria, pues por medio de semejante inquisición se le declaraba por sospechoso. Esta regla sufre, sin embargo, excepciones, una de las

cuales es tratándose del crimen de herejía y apostasía, porque en este caso procede la Inquisición sin necesidad de previa infamia. La razón es, según Lessio, porque tales crímenes perjudican sobre manera a la república, y “*ab his enim semper impendent aliis periculum eversionis*; si bien se requiere alguna sospecha originada de indicios no leves.”

Cuando esta manera de inquisición se hace a instancia de alguna persona que denuncia al autor de algún delito, para que sufra la pena que exige el orden de la justicia, es por lo regular necesario que preceda infamia. Aquí conviene advertir que, tratándose del crimen de herejía, todos están obligados a denunciarlo. El Sumo Pontífice Alejandro VII condenó, entre otras cosas, la proposición siguiente: *Quamvis evidenter tibi constet Petrum esse hæreticum, non teneris denunciare, si probare non possis*. Esta obligación de denunciar los delitos que infieren detrimento a la república, y, por consiguiente, la herejía, nace del mismo derecho natural, y está expresa en el derecho positivo. La ley eclesiástica que pone la obligación de denunciar a los herejes, consta en multitud de documentos, algunos de los cuales cita Bouix en su *Tratado sobre los juicios eclesiásticos* (parte 2.^a, sec. III, subsec. I, c. II, par. VII). Es mucho de notar, que esta ley comprende la obligación de denunciar a los herejes que nos están unidos con los vínculos de la sangre, por estrechos que sean, y aún a las personas sospechosas de herejía, debiendo de ser cumplida hasta con daño propio; que bien merece sacrificios la salud de la Iglesia y de la sociedad civil, más o menos comprometida por los errores contra la fe.

Respecto a la inquisición mixta, deben distinguirse

dos casos: el primero es, cuando se ha cometido algún delito cuyo autor no se sabe quién sea, y no hay sospecha ni rumores que designen a nadie con alguna probabilidad como autor. En este caso muchos canonistas enseñan que no es lícito inquirir; pero la práctica, tanto secular como eclesiástica, prueba lo contrario de dicha sentencia, generalmente abandonada, de la cual se seguirían gravísimos daños, especialmente que alentaría a los malos favoreciendo la impunidad. El derecho romano, que está terminante en la materia, da la norma de cómo se debe proceder en semejante caso, diciendo que no se ha de interrogar si el crimen de que se trata lo ejecutó ésta o aquella persona, v. gr., Pedro; sino en términos generales ha de preguntarse quién lo ha ejecutado: *Qui quæstionem habiturus est, non debet specialiter interrogare an Titius homicidium fecerit, sed generaliter quis id fecerit; alterum enim magis suggestentis, quam requirentis est* (l. I, ff. De Quæst.) El otro caso es cuando se inquiera si alguna persona determinada ha obrado criminosamente, sin contraerse el superior a crimen alguno determinado. Este modo de inquirir no puede lícitamente hacerse con carácter judicial, para imponer en su caso la pena correspondiente; sólo es lícito procediendo el que inquiera, no ya como juez, sino como padre amoroso, que procura informarse de si su hijo ha tenido la desgracia de cometer algún delito, para corregirlo blanda y amorosamente.

De la inquisición general tenemos un ejemplo constante en la visita que hacen los Obispos de sus diócesis en cumplimiento de su sagrado oficio. Todos los años tienen necesidad, según derecho, de proceder a esta santa visita, la cual implica la inquisición o averiguación general de los delitos: *Decrevimus ut annuis vici-*

bus ab Episcopo diacéses visitentur (cap. 10, *caus.* 10, q. 1). *Episcopum singulis annis ire oportet, ut EXQUIRAT...* (cap. 11, c. c.) En este capítulo se añade: *et ministrantium vitam inquirant.* Y en el decreto del Concilio Tridentino, que encarga a los Obispos no omitan esa importantísima parte de su solicitud, se indica ya más concretamente que el fin principal de la visita es inculcar la sana doctrina, procurándose que sean extirpadas las herejías, y el mirar por las buenas costumbres y corregir las malas, para todo lo cual es necesario inquirir generalmente si en los lugares visitados asoma por lo menos la cabeza el monstruo infernal de la herejía, y si hay alguien tocado de la lepra de la corrupción. Es tan saludable esta inquisición que, cuando no hubiera textos escritos, la misma razón la tendría por necesaria, no ya solamente en las provincias y diócesis, sino hasta en las mismas repúblicas, pues es el medio conveniente de conocer las llagas que padecen las sociedades, y de poder aplicarles el oportuno remedio, tornan-do sano y limpio lo que por ventura estaba antes corrompido y afeado por el vicio.

Es de notar que este modo general de inquisición puede entablarse de dos maneras, según que es, o la que ordinariamente se usa, que se llama *paterna*, y está ordenada a la enmienda del culpable; o la *judicial*, que se termina en el castigo de los culpables en gracia del bien común. Tocante a la primera, sostienen los autores, que pueden los súbditos manifestar al superior de los crímenes ocultos de que ellos tengan conocimiento, atento que esta manifestación sólo mira a la enmienda y paterna corrección del culpable; pero en el caso de inquisición judicial no pueden los súbditos manifestar los crímenes ocultos sino es cuando pueden ser probados; y así deben

limitarse a denunciar a los delincuentes contra los cuales depone la pública voz y fama.

Hemos recordado brevemente los anteriores conceptos, para que luego se entienda con perspicuidad y exactitud cómo procedía *la Inquisición*, y ya desde ahora se conozca no ser esta palabra temerosa ni privativa de los tribunales extraordinarios a quienes estaba encargada la defensa de la fe, pues antes vemos que el inquirir los delitos y sus autores para proveer de este modo al orden social, así pertenece a los tribunales eclesiásticos como a los civiles, lo mismo a los ordinarios que a los extraordinarios y delegados. A los enemigos del Santo Oficio no les ha sonado bien ese nombre, que les pone delante de los ojos una de las cosas que más odian; y así se explica muy bien que para acabar con la institución empezaran por hacer odioso el nombre de ella. “Hasta el *nombre de inquisición* (decía en las famosas Cortes de Cádiz el Conde de Toreno), hasta el nombre de *inquisición*, nombre ominoso, *debe borrarse entre nosotros*. Yo resisto hasta su nombre... Mayor y más fuerte es para mí la razón en que yo me apoyo para oponerme al nombre de *inquisición*. Este significa que su nombre es el de *inquirir, pesquisar*, y la Constitución, en su espíritu y letra, reprueba la pesquisa; por lo que se infiere que su *mismo nombre es anticonstitucional*, y que es obligación mía pedir que se destruya.” Y, en efecto, la Inquisición fué destruída por contraria a la Constitución de Cádiz; pero borrado hasta el nombre de inquisición, ¿se acabaron por esto las pesquisas? No, sino antes hubo necesidad de hacerlas en proporciones fabulosas. Felipe II decía, precisamente cuando Europa entera ardía en discordias y rebeliones, que veinte clérigos (inquisidores) mantenían su reino en paz; en cambio, de nues-

tros sabios políticos ha dicho Donoso Cortés, que necesitan de un millón de ojos y de otro millón de oídos para que cada día no haya una revolución. ¿Qué habéis, pues, adelantado, políticos miopes, con borrar de entre nosotros hasta el nombre de *Inquisición*, sino destruir el muro santo de la fe que defiende a la sociedad, dejándola abierta a los asaltos de los que maquinan entrarla a saco, contra los cuales os veis en la necesidad de tener levantados millones de brazos?

Por lo demás, el nombre de *inquisición*, aplicado al procedimiento especial usado en las naciones católicas para reprimir la herética pravedad, tiene, como hemos visto, un sentido canónico y legal, un valor constante entre los jurisconsultos, y expresa una necesidad religiosa y social imperiosa, a saber: la de investigar y perseguir a los enemigos de Dios y de los hombres. Los tribunales y la jurisdicción establecidos para reprimir dicha pravedad, toman el nombre de la *Santa Inquisición*; y asimismo se llaman del *Santo Oficio*, porque, como dice Bouix: “Ningún encargo ha parecido más santo que el de velar por la inmaculada pureza de la fe, el de conservarla sana y salva, sin que sea poderoso a dañarla el aliento envenenado de los herejes.”

VI

ORIGEN DEL SANTO OFICIO

Decíamos antes, que el procedimiento por vía de inquisición no fué privativo del Santo Oficio, sino común a todos los tribunales; y que en la Iglesia fué em-

pleado desde tiempos muy antiguos, ora en las causas de fe, ora en las santas visitas de los Obispos, ora, en fin, cuando el delito llegaba a hacerse notorio o casi notorio por la pública voz y fama. Cerca de un siglo antes de Inocencio III llegó a ser más frecuente esta forma de proceder por vía de inquisición, extendiéndose a todo género de delitos, procediendo siempre la difamación del reo, que viene a hacer las partes de acusador. Pero en los tiempos de aquel gran Pontífice, llamado por antonomasia *el Papa legislador*, fué cuando el procedimiento inquisitorial o inquisitivo recibió por completo su forma determinada, ocupando definitivamente el lugar que le corresponde entre los modos de proceder. Este fué, sin duda, un verdadero progreso de la legislación canónica, que no tardó en comunicarse a las leyes y tribunales seculares en los tiempos modernos, con gran provecho de la cosa pública.

Dos especies de inquisidores debemos distinguir: unos ordinarios y otros delegados. Todos los Obispos son en sus respectivas diócesis inquisidores ordinarios, pues en virtud de su alto cargo tienen la jurisdicción necesaria para juzgar toda clase de delitos, incluso la herejía; y así son llamados con razón inquisidores *natos*. Pero además de estos jueces ordinarios, fueron establecidos inquisidores *extraordinarios* desde el tiempo de Inocencio III, en concepto de delegados de la Silla Apostólica, para que asimismo ejercieran este santo oficio, sin privar empero de él a los Obispos: así que, en una misma diócesis, podían proceder contra los reos de pravedad herética, ora el propio Obispo, ora el inquisidor delegado por el Romano Pontífice. De esta suerte, la solicitud de los Ordinarios, que por entender en gran variedad de asuntos no se aplicaba siempre con intensidad a la de-

fensa de la Fe y Religión del pueblo cristiano mediante el procedimiento inquisitivo, era eficazísimamente auxiliada por el tribunal del Santo Oficio, instituido *ad hoc*; y ambas jurisdicciones, la ordinaria y la delegada, con el mayor número de jueces (los cuales tenían todos puestos los ojos en conservar la unidad e integridad de la fe), y con la comunicación mútua de sus luces y consejos, naturalmente habían de afianzar con gran seguridad el bien inmenso encomendado a su vigilante celo.

Lugar es este de notar con uno de los ilustres defensores y apologistas del Santo Oficio que en las Cortes de Cádiz se opusieron con tanto valor como elocuencia a la *abolición* de ese tribunal (como si las Cortes pudieran abolir las Instituciones de la Iglesia, o suprimir en ningún caso la jurisdicción espiritual), el doctísimo y respetable Sr. Riesco, que aunque la jurisdicción del Santo Oficio tuvo en su origen el carácter de delegada, últimamente fué tenida por ordinaria, por haberse establecido en territorios fijos con demarcación señalada, y haberse incorporado al derecho común las disposiciones tocantes a su autoridad, especialmente en España, por lo cual nunca cesa, aún en vacante de la Silla Apostólica.

Previas estas brevísimas advertencias, veamos cual fué el origen de la inquisición delegada, que es la que ordinariamente se entiende bajo el nombre de Inquisición. “Desde los primeros tiempos de la Iglesia (dice nuestro Páramo en su obra *De origine sanctæ Inquisitionis*, que es fuente muy buena y copiosa, de donde los autores han solido tomar sus noticias y relaciones), celebrábanse dos veces al año en cada provincia Concilios provinciales, en los cuales se indagaban, según la regla prescrita, las cosas tocantes a la pureza con que debe ser profesada la fe. Este uso continuó hasta la celebración del sexto Con-

cilio de Constantinopla, que ordenó se reuniesen dichos Concilios una vez tan solo cada año, lo que después confirmó el Concilio séptimo de Nicea: así nos lo enseña el sagrado Concilio universal de Letrán, celebrado bajo el pontificado de Inocencio III el año de gracia de 1215, y así consta in cap. *Ad abolendam*, cap. *Cum ex injuncto*, y cap. *Ut commissi (de Hæreticis)*. Más como algunos Obispos descuidasen el ejercitar tan saludable oficio, y a otros se lo impidiese la variedad de los demás asuntos, los Sumos Pontífices, después de pensado y deliberado el caso con maduro juicio, dispusieron que fuesen elegidos doctos y católicos varones, para que, como delegados de la Silla Apostólica, tomasen a pechos aquel santo ministerio”.

Dió ocasión al establecimiento de la Inquisición delegada la herejía de los albigenses, de que oportunamente hablamos. “El paso que a ida y vuelta, dice otro autor (el Padre ALVARADO, en su *Carta apologética de la Inquisición*), hicieron por la Bulgaria los ejércitos de los cruzados, dió la ocasión para que muchos de ellos se tinturasen de las abominaciones de los maniqueos, que infelizmente corrompían aquella provincia, y trajeron esta peste a la Alemania, a la Francia y a la Italia, que dentro de poco tiempo hizo en todas ellas increíbles progresos y estragos; y el sistema de gobierno que entonces regía en la mayor parte de la Europa, dividido en casi tantos señoríos independientes, o casi independientes los unos de los otros, cuantos condados, marquesados y otros iguales títulos había, facilitó los progresos e inutilizó casi todos los remedios del contagio; porque los herejes, apoderándose a veces de los señores, corrompían por medio de ellos a los pueblos, y a veces de los pueblos, acobardaban y enfrenaban a los señores. Así, pues, cuando

Inocencio III subió al trono de San Pedro, se halló con que por todas partes triunfaban de la Iglesia, y oprimían a la república los albigenses, los cátaros, los patarenos, los ensabatados y otro centenar de sectarios esparcidos por el orbe católico, discordes entre sí, y concordes en arruinar cuanto había de bueno, y en no prestarse a los consejos saludables. De aquí vino el célebre cánon del Concilio lateranense, celebrado bajo sus auspicios, que tanto ha dado que roer a los herejes, y por el cual los Obispos recordaron a la potestad secular la obligación en que estaba de emplear contra esta mala gente la espada. Vea usted la disertación de Natal acerca del este cánon. De aquí las legaciones dimanadas de la Silla Apostólica a varios príncipes católicos, para que se opusiesen al error, y a varios errantes para que se abstuviesen de favorecerlos. De aquí las Cruzadas empleadas en repeler con la fuerza la fuerza que los herejes hacían, en que el gran Patriarca Santo Domingo tuvo tanta parte, y en que después fué imitado por su hijo Pedro de Verona, por no sé que otro Santo de la religión de San Francisco, y por varios otros celosos del bien de la Iglesia y del Estado. De aquí, en fin, la *Inquisición delegada*, que tuvo principio en el citado Santo Domingo, y que por cerca de tres siglos siguieron ejerciendo solos sus hijos y los de San Francisco, con todas las ventajas que mostraron al cabo de este tiempo el exterminio del error, la pureza de la Religión y los adelantamientos de la piedad”.

Los escritores de la Orden del Cister niegan que Santo Domingo fuese el primer inquisidor, y atribuyen esta gloria a Pedro de Castronuevo (*Castelnau*), que derramó su sangre como glorioso mártir de la Fe, cuya integridad celaba ardientemente contra la pravedad heréti-

ca; pero los Bolandos han probado con testimonios indubitables, que el insigne fundador de la Orden de Predicadores fué verdadero inquisidor, aunque no hubiese sido adornado con este nombre, como no lo fué tampoco San Pedro de Castronuevo, pues en vida de ambos no se establecieron los tribunales de la Inquisición de un modo estable ni con esa denominación. “Pues como adviriera Santo Domingo (continúa Páramo), que hacía poco fruto, porque la soberbia de los herejes era tal, que riéndose ellos de las exhortaciones y argumentos de los católicos, crecían más cada día su perfidia y pertinacia, inspirado de divino instinto, con toda instancia y solícitud se esforzó a obtener de la autoridad apostólica que fueran aquellos castigados con las penas que tan merecidas tenían. Con este fin descubrió su idea al abad del Cister, que a la sazón era legado en Francia de la Santa Sede, el cual, después de elogiar como debía tan santo designio, mientras lo ponía en conocimiento del Sumo Pontífice, dió al Santo atribuciones de inquisidor. Lo mismo hizo después del abad del Cister el Cardenal que le sucedió en la legacía del Papa, según consta claramente de dos rescriptos que expidió el mismo Santo Domingo como censor de la Fe en dicha nación. Estando en ella, de vuelta del Concilio general de Letrán, habido el año de 1215, recibió cartas del Papa Inocencio III con esta inscripción: *Magistro fratri Dominico et ejus sociis prædicatoribus*, etc., en las cuales les encargaba que procurasen reducir a los herejes albigenses con piadosos razonamientos y exhortaciones. Además de esto, el bienaventurado Padre Domingo es designado en ellas como inquisidor apostólico contra la perversidad herética, de forma que no ya solo con piadosas exhortaciones, sino usando además de la autoridad apostólica, procediese a

estirpar de raíz las herejías, valiéndose contra los herejes de las armas necesarias al intento”.

Es, pues, indudable, que Santo Domingo recibió la facultad de convencer judicialmente a los herejes, y entregarlos al brazo secular en caso de pertinacia. Entre otros documentos históricos que traen los Bolandos a este propósito, es muy notable este pasaje de Malvenda (*in Annalibus*, año 1215, cap. 9): “No negamos que Santo Domingo fué el primero que, haciendo uso de la autoridad inquisitorial, castigó a los herejes con la pena del fuego, lo cual este mismo año hemos visto en Tolosa, consumidos y devorados por las llamas los herejes, a excepción de uno sólo, convictos y juzgados por este hombre de Dios”. No ha faltado quien, a fin de atenuar la fuerza de estos testimonios, los ha procurado explicar, diciendo que el Santo redargüia a los herejes con el ejemplo de su vida, que no acudiendo a la cuchilla ni a la horca; però a esto responden los Bolandistas, diciendo: “¿Por ventura cae alguna mancha en el limpio y hermoso nombre de Santo Domingo, con decirse de él que a los herejes obstinados los entregaba al brazo seglar para que fuesen debidamente castigados? Porque esto lo hacía el Santo en virtud de la potestad recibida de la Iglesia, de que ningún católico puede ciertamente dudar, potestad comprobada con innumerables ejemplos y testimonios, y vindicada contra los heterodoxos por Alfonso de Castro, Cocejo y otros escritores en volúmenes enteros consagrados a su defensa.” Para confirmar esta doctrina citan los Bolandos la sentencia de Santo Tomás de Aquino, que los herejes deben ser exterminados y lanzados de este mundo, una vez separados de la comunión de la Iglesia; y concluyen recordando los ilustres ejemplos de los muchos Santos que, siendo inquisidores, en-

tregaron al brazo secular a los herejes judicialmente convictos y obstinados, para que sufriesen la última pena.

En otro capítulo indicaremos lo que toca a la propagación de este saludable instituto en las principales comarcas y naciones de Europa, que en todas ellas fué acogido con entusiasmo, como verdadero don del cielo, fijándonos algún tanto en nuestra España, especialmente favorecida con este don, en donde recibió formas sobremanera eficaces, que hicieron del Santo Tribunal una institución singularísima, única en su género, objeto de santa complacencia por parte de los buenos, y de odio y de horror inextinguible de parte de los malos. Entre tanto, vean los católicos que esta es una institución establecida por la Iglesia, inspirada por el cielo, defendida por la pluma de los Doctores más ilustres; institución en cuya cuna se vió reflejada la luz de la más insigne santidad, y cuyos principios hizo venerables y fecundos la sangre del martirio; vean, decimos, los católicos estos sagrados orígenes, y glorifiquen a Dios con aquellos héroes insignes que para glorificarle no encontraron otro medio mejor acá en la tierra que la Santa Inquisición para justo castigo de los herejes.

VII

SIGUEN LOS ORIGENES DE LA INQUISICION

Habiendo sido instituidos tribunales particulares de la inquisición delegada por el Romano Pontífice para extermiar las herejías en diferentes provincias, la Santa

Sede en su alta sabiduría erigió en Roma un tribunal universal y supremo que dirigiera, dándoles el impulso y norma convenientes, a todos los demás inquisidores que ejercían los ministerios del Santo Oficio en las respectivas regiones, los cuales debían estar sujetos a dicho supremo tribunal. Antes de ser erigida en Roma la suprema Congregación del Santo Oficio, los representantes en grado inferior de esta jurisdicción consultaban con el Sumo Pontífice, como centro que es de la unidad y cabeza de la Iglesia, a quien dió Jesucristo plenísima potestad de apacentar, enseñar, regir y gobernar a todos los cristianos sin excepción alguna, para con su consejo y autoridad resolver los asuntos pendientes; y el Sumo Pontífice atendía a su resolución, unas veces por sí mismo, y otras por medio de algún Cardenal elegido para este fin. Así, por los años de 1263, el Pontífice Urbano IV eligió al Cardenal de San Nicolás por inquisidor general; Nicolás III nombró para este cargo al Cardenal latino Orsini, y Clemente IV al Cardenal Guillermo de Tolosa; cuyos ejemplos hubieron sin duda de seguir sus sucesores. Pero no contento con esto, el Sumo Pontífice Paulo III, consultando al mayor bien de la Inquisición, habiendo publicado el año de 1542 su constitución *Licet ab initio*, eligió seis Cardenales para que en toda la república cristiana conociesen en grado superior de los negocios tocantes a la fe, como comisarios de ella e inquisidores generales, y dispuso que la junta o congregación de estos Cardenales tuviese la dirección y presidencia de todos los demás tribunales del Santo Oficio, y que a ella fuesen enviados todos los asuntos árdulos que ocurriesen, para que de esta suerte los diferentes miembros de este cuerpo judicial estuviesen unidos con

su centro de unidad. El Papa preside esta congregación, llamada del Santo Oficio o de la Suprema Inquisición, aumentada después en número de Cardenales, y auxiliada de muchos ministros de notoria fe y eximia doctrina.

Fué establecida la Inquisición, no solamente en toda Europa, sino fuera de ella, en Abisinia y Etiopía, y después, evangelizado el Nuevo Mundo por nuestros misioneros, también extendió por aquellas vastas regiones la acción incontrastable de su ministerio. A todas partes fué la virtud de la autoridad y celo de los romanos Pontífices, de modo que esta institución pertenece, según observa el docto y juicioso canonista Bouix, a la disciplina general de la Iglesia. En Francia fué introducida, como dijimos en el capítulo anterior, por Santo Domingo de Guzman, a quien sucedió en el oficio Fr. Lamber-to. Posteriormente, el día 25 de mayo de 1242, padeció el martirio en el ejercicio de su ministerio de inquisidor supremo, con otros cinco inquisidores compañeros suyos, Guillermo Arnaldo, cuya gloria fué revelada a Don Jaime, rey de Aragón, según refiere Marsilio en la vida de este príncipe (lib. III, cap. 58). Sucedió a tan ilustre mártir el venerable Pedro Solano, a cuya santidad dió testimonio Gregorio IX. Otro mártir cuenta la sagrada causa de la Inquisición, introducida en el Piemonte y ducado de Saboya, que fué Fr. Pedro Rifieme, el cual murió a causa de su ministerio; por cuya razón el célebre Eymerich, en el sermón segundo de San Pedro Mártir, le comprendió entre los siete insignes inquisidores que ya en su tiempo contaba la fe. Otros mártires sellaron con su sangre la santidad de su ministerio: en Hungría padecieron el martirio los Santos Nicolás y Juan; en Lombardía murió con la misma gloriosa muer-

te San Pedro de Verona, y en España San Pedro Arbúés. Entre otras cosas dignas de ser notadas cuando se considera el modo como se propagó la Inquisición, una de ellas es haber sido establecida en Inglaterra (año de 1400) por acuerdo del Parlamento. También fué establecida en Alemania y Polonia, en Dalmacia, Bosnia, Rusia, Croacia e Istria, en Armenia, Georgia, Grecia, Tartaria y Valaquia.

Por lo que hace a nuestra España, antes que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel impetraran de la Silla Apostólica la erección del Santo Oficio bajo una forma especial en todos los dominos de la monarquía, la Inquisición era sin duda conocida. Asegura Francisco José de la Peña al principio de los comentarios que escribió sobre el directorio de Eymerich, cuya obra dedicó al Sumo Pontífice Gregorio XIII, que el mismo Eymerich fué el segundo inquisidor general del reino de Aragón, habiendo sucedido en esta dignidad a su antecesor el Cardenal Fr. Nicolás Rosel en el año de 1356. Antes de esto el Papa Gregorio IX había enviado a Aragón y Cataluña a varios religiosos dominicanos, con un colega de los de San Francisco, sobresaliendo entre ellos San Raymundo de Peñafort y el célebre autor del *Directorium*, que después, acaso porque estas delegaciones eventuales no bastasen, y fuera preciso establecer de un modo permanente el Santo Oficio, fué el segundo inquisidor general en dichas provincias.

Concluiremos esta brevísima reseña de los antiguos orígenes de la Inquisición con algunas noticias tocantes a los reinos de Castilla y de León, donde el Santo Tribunal no existió, propiamente hablando, antes de la esclarecida Isabel I. En tiempo de Enrique III de Castilla, acaeció que unos judaizantes, instigados de la más per-

versa malicia, ultrajaron en Segovia una Sagrada Forma; y como procuraran hacerla pedazos y no lo pudieran conseguir, al fin tuvieron que entregarla al Obispo de aquella ciudad. Posteriormente el rey Don Juan II comisionó a Alfonso Cherinos, Abad de Alcalá la Real, para que, asociado de un religioso franciscano, procediese al castigo del impío Alfonso Mella, que a la sazón infestaba con sus errores toda la tierra de Castilla; y como después fueran reproducidos por Pedro de Osma, hubo de condenarlos el Concilio que celebró en Alcalá de Henares el Arzobispo de Toledo Don Cirilo Carrillo por especial comisión del Papa Sixto IV. En consecuencia de esta declaración, para desarraigarlos del todo en nuestra patria envióse a sujetos competentes, autorizados al efecto por los Sumos Pontífices Clemente IV y Clemente VII. Lo mismo acordó el Papa Bonifacio IX, si bien no pudo llevarse a debido efecto su providencia, por haber sido dada en los afflictivos tiempos del cisma de Aviñon, y obedecer Castilla a Clemente VI, que residía en esta ciudad de Francia. Estos entorpecimientos, añade el erudito Sr. Riesco, habían dado ya anteriormente oportuna ocasión a las reclamaciones del célebre Obispo de Avila Alfonso Tostado, por sobrenombre el Abulense, instando fuertemente por la creación y nominación de inquisidores, según se lee en su exposición al libro II del Paralipomenon, que había dado a luz.

Estamos ya tocando a los dichosos tiempos de los reyes por antonomasia católicos, que pues tan de verdad y corazón lo eran, había motivo para esperar de su piedad y cristiana política (la cual pesaba en la balanza del santuario los destinos de sus pueblos), que para ordenar las cosas de España y asentar su grandeza sobre

la fe, luz y norma y fortaleza de los imperios, levanten muy alto la ilustre bandera donde se hallaba estampada la Cruz, no tan sólo como gloriosa enseña de la monarquía cristiana y presagio de la victoria sobre los enemigos de Dios, sino, también, como símbolo sublime de nuestra Inquisición.

SECCION SEGUNDA

LA INQUISICION DE ESPAÑA



GLORIA DE INSIGNES MONARCAS

Al los Reyes Católicos pertenece la gloria de haber impetrado y obtenido de la Santa Sede el establecimiento del Santo Oficio, según el plan y sistema que a los más doctos y prudentes varones de aquellos tiempos pareció más conveniente y eficaz para los altos fines de su instituto. En cambio, no deja de ser timbre esclarecido de la Inquisición española haber sido planteada por aquellos reyes insignes, a cuyos nombres se unió para siempre el dictado de *Católicos*, que recibieron de la Santa Sede, y que transmitieron a sus sucesores, del cual no fueron menos dignos que Recaredo y San Fernando, que asimismo fueron llamados *Católicos* por la Iglesia Romana. Mas por esta misma razón, los enemigos de la Inquisición, a cuya cabeza figura el famoso Llorente, han procurado oscurecer esta gloria diciendo que "la reina (Doña Isabel I) no quería semejante tribunal." No creemos, pues, ajeno de nuestro propósito esclarecer este punto, restableciendo acerca de él la verdad, no menos gloriosa para la ilustre señora, en cuya apología basta decir que los ejemplos que dió en el trono resolvieron afirmativamente la cuestión propuesta por algunos publicistas, de si las mujeres han recibido

del cielo los dotes que pide la política a los que rigen y gobiernan los pueblos.

No hay entre los autores que han ilustrado la historia de aquellos tiempos, ni siquiera uno que no suscriba el siguiente juicio acerca de la reina Isabel: “Jamás hubo reina tan amada ni más llorada en España; tuvo una piedad sólida y sincera; una conciencia delicada y un celo ardiente de Religión. Por sus consejos y sus órdenes los herejes fueron castigados, los moros vencidos y convertidos, y los judíos echados del reino. La justicia y las buenas costumbres se restablecieron por la elección que hizo de buenos jueces y Obispos; y las letras comenzaron a florecer en su reinado.” Qué consonancia haga con este breve retrato de Isabel I el rasgo que le atribuyó Llorente, diciendo que “permaneció indecisa” tratándose del Santo Oficio, y “que no quería semejante Tribunal”, dejámoslo al juicio del discreto lector. Bueno será añadir, con el sabio Flechier, biógrafo del Cardenal Cisneros, que “esta princesa era en extremo piadosa, y de tan delicada conciencia, que no solamente comunicaba a sus confesores los secretos de su interior, sino aun los negocios que miraban al reposo y seguridad de sus Estados”, y que era confesor de aquella mujer Fray Tomás de Torquemada.

Pues bien: aun antes de ser exaltada Doña Isabel de Castilla al trono de sus mayores, cuando solamente tenía la dignidad de infanta, refiere el doctísimo Padre Flores en su obra intitulada *Vidas de las reinas católicas*, que “esta importantísima providencia (el establecimiento de la Inquisición) se debe atribuir a nuestra católica reina, por el influjo del gran varón Fray Tomás de Torquemada; pues en fuerza de que este era confesor de Doña Isabel desde que era princesa, y viendo las

ofensas de Dios, conjuró a la princesa en nombre del Señor, a que si Dios la ensalzase al trono tomaría por negocio del Estado el perseguir los delitos contra la Fe, para que mirando en primer lugar por las cosas del culto y Religión, prosperase Dios su reinado, como se verificó, siendo el primer Inquisidor general el mismo Torquemada, protegido del gran Cardenal Arzobispo de Sevilla, principal móvil de aquel santo negocio”. Pues si cuando Isabel no era todavía reina, ni había probabilidad de que lo fuese, ya la conjuraba su celoso confesor a que mirase como principal negocio de la república la persecución de las herejías, ¿qué no es de juzgar que hiciese aquel digno hijo de Santo Domingo cuando la vió sentada en el solio y desposada con el rey Don Fernando de Aragón, de quien asimismo era confesor Torquemada? “Cuando se desposó con Don Fernando la reina Doña Isabel (continúa Flechier), les representó su confesor Fray Tomás de Torquemada, que la licencia y la libertad de costumbres crecían todos los días; que la mezcla de los cristianos con los judíos y los moros pervertía la fe y la piedad de los pueblos; que era necesario hacer exacta inquisición de todos los errores e impiedades de aquel tiempo, y restituir la disciplina en su vigor; que los Obispos, a quienes por derecho antiguo pertenecía esta averiguación, sólo procedían por vía de anatemas y con castigos espirituales; que para contener estos desórdenes extremados convenían remedios más fuertes y sensibles; y que el mayor y más importante de todos los negocios, que es el que mira a Dios y a la Religión, pedía un tribunal particular más soberano y más severo que los otros: alegaba el ejemplo de Santo Domingo y San Vicente Ferrer, que habían sido grandes perseguidores de los herejes. Pusieron los re-

yes dentro de su corazón estas advertencias, que el Cardenal Mendoza apoyó con sus razones y su gran crédito, y poco después obtuvieron del Papa una comisión Apostólica de Inquisidor general de Castilla para el mismo Fray Tomás de Torquemada, con poder de enviar comisarios, según las ocurrencias, a diversos lugares.”

Para dar a la Reina Católica por desafecta al mismo Tribunal, en cuya institución tanta y tan gloriosa parte le cupo, fúndase Llorente en una de las muchas mentiras de que están llenos los escritos que le sugirió el odio satánico de que estaba poseído. Dice, pues, el autor de los *Anales de la Inquisición*, que en el testamento que otorgó la reina en Medina del Campo, a 12 días del mes de octubre de 1504, “no recomendó el establecimiento de la Inquisición, ni aun la nombró para nada; lo cual se verificó también en un codicilo que otorgó a 23 de noviembre, tres días antes de morir. Yo no puedo (continúa Llorente) atribuir a casualidad este silencio. Su marido, que protegía de veras la Inquisición (la gloria que le resulte de este hecho nadie se la ha negado a Don Fernando, aunque, en cambio, se ha procurado torcer acerca de este negocio la recta intención del Rey Católico), la dejó muy recomendada en su testamento a su nieto Carlos I. Si la reina hubiera sido afecta de corazón, habría hecho lo mismo.” En la nota correspondiente a este pasaje de sus *Anales* (cap. 8, libro I) citó Llorente, para que no se dudara de sus palabras, los expresados testamento y codicilo de la Reina, según están en los apéndices del tomo 9.º de la *Historia de España* de Mariana, edición de Valencia. Pues bien: el folio 14 de dicho tomo 9.º de Mariana, edición de Valencia, donde se continúa la relación del testamento de la Reina Católica, se leen estas palabras:

“E ruego e mando a la princesa mi hija, e al príncipe su marido, que como católicos principes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su santa fe, celando e procurando la guarda e defension e ensalzamiento de ella, porque por ella somos obligados a poner las personas e vidas, e lo que tuviéremos cada que fuese menester, e que sean muy obedientes a los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, e protectores e defensores de ella, e como son obligados, e que no cesen de la conquista de Africa, e de puñar por la fe contra los infieles, E QUE SIEMPRE FAVORESCAN MUCHO LAS COSAS DE LA SANTA INQUISICION CONTRA LA HERÉTICA PRAVEDAD.”

Conviene mucho a nuestro parecer, para entender bien qué sea la Inquisición de España, recordar que fué establecida a instancia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel: este solo hecho arroja vivísima luz sobre la presente materia, mostrando claramente ser obra del celo religioso, de la regia docilidad a la dirección de Torquemada, lo que a los ojos de algunos se ofrece como artificiosa traza de la política terrena, que todas las cosas ejecuta o por ambición o por codicia, con miras siempre interesadas, como quien hasta la misma Religión subordina a los cálculos del egoísmo. Pero ¿quién podrá ver ni sospechar siquiera tales miras en los actos de una princesa dotada de tal grandeza de alma, de tanta püeza de corazón, de una piedad tan ferviente, y de un espíritu de equidad tan escrupuloso, cuales el mundo no verá jamás, como dijo de ella el gran Cisneros al saber la noticia de su muerte?

Ha sido y es táctica tradicional entre los detractores del Santo Oficio, que son precisamente todos los que sinceramente se lamentaban del “fanatismo de nuestros pa-

dres”, dejar en paz a los Reyes Católicos, tratándose sobre todo del establecimiento de la Inquisición, para hacer responsable de los consabidos “horrores” del Tribunal de la Fe a Felipe II. Ciertamente: Felipe II es a los ojos de los protestantes y falsos filósofos el verdadero fundador de la Inquisición, el inventor de los autos de fe, el odioso tirano de las conciencias, etc., etc.; pero en todas estas declamaciones, la contradicción es tan patente como la falsedad. “Aquellos españoles, decía Balmes, que anatematizan al fundador del Escorial, menester es que hayan olvidado nuestra historia o que al menos la tengan en poco. Vosotros arrojáis sobre la frente de Felipe II la mancha de un odioso tirano, sin reparar que disputándole su gloria, o trocándola en ignominia, destruís de una plumada toda la nuestra, y hasta arrojáis en el fango la diadema que orló las sienas de Fernando y de Isabel. Si no podéis perdonar a Felipe II el que sostuviese la Inquisición; si por esta sola causa no podéis legar a la posteridad su nombre sino cargado de execraciones, haced lo mismo con el de su ilustre padre Carlos V; y llegando a Isabel de Castilla, escribid también en la lista de los tiranos, de los azotes de la humanidad, el emblema de la gloria y pujanza de la monarquía española. Todos participaron en el hecho que tanto levanta vuestra indignación; no anatematicéis, pues, al uno, perdonando a los otros con una indulgencia hipócrita...” (*El Protestantismo comparado con el Catolicismo*, t. II, cap. 37).

El ilustre publicista español, en cuyo noble corazón rebosaba la bondad hasta para con sus adversarios, no dudó en atribuir los miramientos que estos acostumbran guardar a los Reyes Católicos, a un sentimiento de patriotismo: esa indulgencia, les decía, no la usáis por otra causa “sino porque el sentimiento de nacionalidad que

late en vuestros pechos, os obliga a ser parciales. inconsecuentes, para no veros precisados a borrar de un golpe las glorias de España, a marchitar todos sus laureles, a renegar de nuestra patria." Por nuestra parte creemos que Balmes fué en este punto harto generoso: el odio a la Inquisición y a Felipe II, que en muchos es, sin duda alguna, odio profundo al Catolicismo, mata en los corazones el amor de la patria. A nuestro juicio, la razón de la diferencia que aquellos enemigos hacen entre los reyes Don Fernando y Doña Isabel de una parte, y el rey Felipe II de otra, nace de que los primeros fundaron la Inquisición contra la malicia de los moriscos y marranos, que se tornaban respectivamente a la ley de Mahoma y de Moisés, por los cuales no se interesan gran cosa los bellos espíritus de la filosofía moderna; al paso que bajo la protección de Felipe II, el Tribunal de la Fe persiguió sin tregua ni descanso, ni falsa caridad y misericordia a los herejes protestantes, en cuyos errores estaba incubado el espíritu moderno: ¡Maligno espíritu, que a fines del pasado siglo se gozó en las impúdicas y sangrientas orgías de la revolución francesa, y que a fines del presente prepara a la Europa sin Inquisición las delicias cuyos primeros ensayos hemos visto ya a la luz de los incendios!

Por lo demás, si los que aborrecen a Felipe II como a enemigo de la libertad de conciencia, quieren ser consecuentes consigo mismos, no deben contentarse con execrar la memoria de los Reyes Católicos, que crearon el Tribunal que ahogó esa libertad en su misma cuna, sino deben honrar también con sus odios e invectivas la memoria de todos o casi todos nuestros reyes, que lo conservaron y protegieron, y le encomendaron en la hora de la muerte a la piedad de sus sucesores, desde el em-

perador Carlos V hasta el augusto prisionero de Valencey. Por esta cuenta es muy justo que se asocien a aquel sentimiento de nacionalidad y amor a la patria que puso en la boca de su erudito maestro estas patrióticas palabras: “La supresión de este Tribunal, decretada en el lugar de Chamartín, aldea de Madrid, por Napoleón *el Magno*, emperador de los franceses y CONQUISTADOR DE ESPAÑA, en 4 de diciembre de 1808, ha sido, etc... *Gracias a Napoleón el Grande*, que ha cortado el nudo gordiano. *Gracias* el emperador de los franceses, *Napoleón el Grande*, que ha destruído por la raiz el árbol dañino después de tres siglos”. (LLORENTE, *Anales de la Inquisición*). ¡Quién nos diera el genio de De Maistre para expresar dignamente el gozo que sentimos al ver cuán cierta cosa es que el que insulta a la Inquisición, se despeña de la cumbre de la grandeza moral del hombre y del cristiano, y no para hasta dar en la vileza, por ejemplo, de un afrancesado!

II

ORGANIZACION JUDICIAL DEL SANTO OFICIO

La constitución del Santo Oficio de la Inquisición en España, no fué, ni pudo ser obra concebida *a priori* en unas cuantas horas por alguna cabeza constituyente, ni salió desde luego perfecta, sino antes, como todas las instituciones humanas, tuvo sus principios y aumentos, y su término y madurez, empezando por ciertos como li-

neamentos imperfectos, y concluyendo, después de varias vicisitudes, por aquel sistema judicial que estuvo funcionando en nuestra patria durante el espacio de siglos enteros, en defensa de la Religión y del honor y acrecentamiento de la patria. Desde que el Pontífice Sixto IV expidió a 1.º de noviembre de 1478 la Bula en que autorizó a los reyes Fernando e Isabel para que pudieran elegir dos o tres Arzobispos u Obispos, u otros varones pródigos y honestos, presbíteros seculares o regulares, de más de cuarenta años de edad, bachilleres en teología, o doctores o licenciados en Cánones, para que hicieran inquisición en cualquier parte de los reinos, y procediesen contra los infectos de herejía y sus fautores y receptores, hasta que el grave Padre, como le llamaban aquellos reyes, Fray Tomás de Torquemada, fué nombrado por el mismo Pontífice Sixto IV inquisidor general; desde este nombramiento hasta la constitución de tribunales permanentes de la fe en las diversas provincias de España y en América, y del Consejo Supremo de la Inquisición, establecido en Madrid como centro de donde partía la dirección para todo el sistema, y donde fenecían todos los negocios comenzados en las provincias; y por último, desde los primeros métodos de procedimientos que siguieron los inquisidores contra la pravedad herética, conforme las prescripciones del derecho canónico común, hasta las últimas instrucciones formadas por el mismo Torquemada en unión de otras personas de saber, prudencia y virtud, y después de Torquemada por el inquisidor general Valdés, median una serie de disposiciones, hechos y providencias, merced a las cuales la Inquisición se aumentó y perfeccionó cada vez más, hasta constituirse definitivamente, formando el sistema u organismo que vamos a bosquejar.

A la cabeza de todos los tribunales del Santo Oficio hallábase en primer término el Inquisidor general, cuyo cargo desempeñaron los Prelados más calificados del reino, muchos de ellos varones insignes en virtud y letras; el Cardenal Jiménez de Cisneros fué Inquisidor general del Santo Oficio. Dimana su jurisdicción primitivamente de la Bula que el Papa Sixto IV expidió en el año 1479, concediendo a los Reyes Católicos la facultad de nombrar dos inquisidores en los reinos de Castilla y de León, de la cual usaron en 27 de diciembre de 1480 nombrando dos religiosos dominicos, cuyo nombramiento aprobó el mismo Sixto IV por otras bulas expedidas en enero y febrero de 1482, ampliando la facultad al número de siete; y en una también del mismo año se concedió a los mismos Reyes la facultad de nombrar inquisidor general para los reinos de Aragón, Valencia, Sicilia, Castilla y León, insertándose igual en otro breve de Inocencio VIII de 10 de febrero de 1484, en virtud de las cuales nombraron primer Inquisidor general a Fray Tomás de Torquemada. El Papa Sixto IV le nombró también directamente para tan alto cargo, con facultad de nombrar otras personas que gozaran de igual jurisdicción. Competía, pues, al Inquisidor general de España la autoridad suprema sobre las causas de fe, el nombramiento de inquisidores con igual autoridad que él mismo, la decisión de las apelaciones y recursos, prohibición de libros, y todo lo que se comprende en dicha jurisdicción.

¶ Era el Inquisidor general presidente de un Senado intitulado: Consejo de la Suprema Inquisición, el cual existía ya por los años de 1488, en cuya creación, como han observado algunos, se conformaron los Reyes Católicos con el dictamen que se lee en el *Exodo* (cap. 18) haber dado a Moisés su suegro Jetró, para que eligiese de

todo el pueblo varones íntegros y temerosos del Señor, amantes de la verdad y enemigos de la avaricia, que evacuasen la expedición de los negocios que no podía él sólo por sí, y le diesen dictamen en los de gravedad. Este supremo Consejo se compuso desde el principio de cierto número de consejeros eclesiásticos, y dos individuos del Consejo de Castilla en calidad de asesores con voto, o sea consultores; por disposición del Sr. D. Felipe II, y por la del Sr. D. Felipe III y del Sr. D. Carlos IV, se reservó una plaza para un religioso de la Orden de Santo Domingo, y otra, en turno, para todas las religiones establecidas en España. “Sus facultades, decía a las Cortes de Cádiz el diputado Sr. Riesco, se extendían al conocimiento supremo de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nación en el orden gerárquico, con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia a las demás, después del de Castilla, de cuyo establecimiento se han seguido los más atinados aciertos. Su autoridad es legítima sin duda alguna, conociendo en dicha clase de negocios por disposición real y pontificia, en virtud de decretos expedidos para ello; gobernando con igual autoridad en ausencias y vacantes del Inquisidor general, a cuyo fin han dado siempre su voto individual cada uno de sus miembros, y el Inquisidor general el suyo, como un mero presidente, colocándose en sus plazas desde el principio, ministros de probidad, práctica y experiencia, con cuyo objeto, considerándose que los inquisidores que servían en provincias podían llenar mejor esta idea, se les destinaba por turno de su antigüedad a llenar sus huecos de muchos años a esta parte.”

Réstanos finalmente tratar de los inquisidores provin-

ciales, que conocían de las causas en primera instancia: oigamos también sobre estos ministros y lo tribunales que componían, al mismo Sr. Riesgo: “En fuerza de lo dispuesto por el Cardenal Cisneros en el año 1507, arriba referido, quedaron establecidos los tribunales del Santo Oficio en cada una de las provincias de España, y tres en las Américas, compuestos cada uno de dos jueces apostólicos, que por derecho común deben estar adornados, entre otras cualidades, de la edad de cuarenta años (*Clementina Nolentibus, de hæreticis*); y en España, por una especial de Inocencio VIII, de la de treinta, con la calidad de ser doctores o maestros en derechos, y preceder la información de oficio de su limpieza y probidad, cualidades también requeridas en los empleados subalternos, en cuyo número se cuentan muchas familias de las más distinguidas de cada provincia; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de su ministerio, asistiendo en los tribunales de Méjico y Lima dos oídores, lo mismo que en el Consejo Supremo, y en los restantes suficiente número de consultores seculares y eclesiásticos, letrados de probidad y profesión, con asistencia en todos los calificadores teólogos de virtud y letras (*); de esta manera, con auxilio de unos y otros, se empezó a desempeñar el ministerio del Santo Oficio en

(*) Llorente confiesa en su tristemente célebre historia de la Inquisición (t. II, cap. 7), que “ninguno podía ser calificador sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.”; pero al mismo tiempo que hacía esta justicia a la Inquisición, enseñaba las uñas añadiendo que “*por desgracia* casi todos los calificadores eran teólogos escolásticos (*¡vaya un crimen!*), que no habían leído un libro bueno.” Por lo visto, la *Summa* de Santo Tomás no le gustaba a Llorente, como no le gustó ni gustará jamás a ningún enemigo de la Iglesia.

España, con tan rápidos progresos, que se purificó en pocos años la católica grey española de la inmundicia pestífera de las herejías y mala doctrina.”

A vista de lo que hasta aquí llevamos dicho, ¿qué juicio debemos formar sobre la índole de nuestro Santo Tribunal?

A fines del siglo pasado y principios del presente, era tan densa la nube de calumnias que pesaba sobre la Inquisición de España, que los más ilustres apologistas de la Religión, al vindicarla de la nota de fanatismo lanzada contra ella por sus enemigos, refiriéndose en particular al Santo Oficio español, se creían obligados a separar su causa de la causa general de la Iglesia, definiendo esta última con todo el aparato de la filosofía y de la historia, y abandonando la primera, no a la verdad sin salvedades preciosas, en manos de sus enconados adversarios. “En fin, señores,” decía el gran Frayssinous en su magnífico discurso sobre *La Religión vengée du reproche de fanatisme*, “dejemos de buen grado a la Inquisición de España y de Portugal, entregada a la amarga censura de los protestantes e incrédulos; después de todo, ella fué, como antes hemos dicho, una institución local, temporal, particular, más política que eclesiástica; y así es tan poco filosófico sacar de la existencia de la Inquisición ningún argumento para acusar de fanatismo a la Religión católica en general, como si se lanzase sobre alguna academia el cargo de ateísmo por contar entre sus miembros algunos ateos. Por otra parte, yo quisiera saber qué secta puede reputarse con derecho a tirar la primera piedra contra este tribunal.”

Esta tendencia de los apologistas y demás escritores católicos a considerar la Inquisición española como institución separada y en cierto modo ajena del Catolicismo, y

perteneciente al orden político, se ha manifestado después en términos precisos, y hasta nos recelamos que toda una escuela, la de los católicos liberales, ha formado el propósito de cortar enteramente los hilos de oro que unieron siempre a nuestro Santo Tribunal de la Fe con la santa Iglesia romana. El Santo Oficio de España, ha dicho el doctor Alzog, a quien no queremos sin embargo hacer de esa escuela, en su *Historia universal de la Iglesia*, “debe, pues, ser mirado como una institución *meramente política*, contra la que los Papas tuvieron a veces que luchar con energía.” Este ha sido realmente el tema del ilustre J. Hefele en su famosa obra: *El Cardenal Jiménez y la Iglesia de España*; tema que ya indicó el gran De Maistre, cuya mirada, con ser de águila, no pudo ver desde las orillas del Neva todo lo que nuestros antiguos juristas y teólogos, y aun nuestros más modestos escritores regnícolas, vieron siempre en la Inquisición española: un tribunal instituido a instancias de los reyes por el Papa para la defensa de la fe contra la perversidad de los herejes. Justo es, sin embargo, confesar que ninguno de los escritores de dicha escuela participa del furor que han manifestado siempre, en hablándose de la Inquisición, sus enemigos jurados, los protestantes, jansenistas e incrédulos, ni se ha hecho cómplice de las detracciones y venenosas invectivas en que se ha exhalado el espíritu mismo de las sectas impías; antes por el contrario, los escritores católicos que aludimos, desde el doctor Hefele hasta el *Correspondant*, están conformes en rechazar como verdaderos ultrajes a la verdad y fidelidad histórica, y hasta a las leyes del buen gusto, las noticias, cifras y declamaciones que acumularon en odio de la obra de los Reyes Católicos don Juan Antonio Llorente y compañía.

A nosotros no nos satisface, sin embargo, el cambio

favorable que, gracias en gran parte a la crítica del autor alemán de *El Cardenal Jiménez*, donde se ven prolija y claramente descoronadas las mentiras de Llorente, se va operando en el mundo verdaderamente ilustrado en honor de la Inquisición de Torquemada: la verdad exige mucho más, y no seremos nosotros los que sacrifiquen ni aún la más leve parte de ella para salvar el resto, mayormente creyendo, como creemos, que la verdad, al modo de la túnica del Divino Maestro, es una e indivisible. A nuestros ojos, la causa de la Inquisición española está íntimamente ligada con la causa del Catolicismo: instituída por la Iglesia, regulada por las leyes, animada por su espíritu, ordenada a la defensa de la unidad de su fe, tiene un derecho perfecto a no verse separada del seno de su madre, a no ser aislada y defendida a medias por los que, como ella, son hijos de la Iglesia. Penetrados, pues, de esta idea, vamos a demostrar que la Inquisición española tenía su autoridad espiritual del Vicario mismo de Jesucristo, sucesor de San Pedro, y no fué, por consiguiente, una mera institución política; y que la Iglesia, que le dió el ser, la ha mirado siempre con singular predilección: concluyendo de aquí, que ningún católico debe pronunciar el nombre del Santo Tribunal de la Fe, sin inclinar respetuosamente la cabeza ante una institución esencialmente católica, imagen, por decirlo así, sustancial de la Iglesia nuestra Madre.

III

EL DOCTOR HEFELE

En su renombrada obra *El Cardenal Jiménez*, el doctor Hefele, profesor de teología en la universidad de Tu-

binga (ocupó una silla episcopal en Alemania), después de referir el origen de la Inquisición delegada en general, y la de España en particular, no vacila en asentar su tesis diciendo: "He aquí el origen verdadero de la nueva Inquisición, de la Inquisición *política* de España, cuyo Tribunal se distingue radicalmente de la Inquisición *eclesiástica*, en que los ministros o funcionarios de la primera, así sacerdotes como seglares, no aparecen como empleados de la Iglesia, sino como empleados del Estado, y en que del rey reciben su nombramiento y atribuciones." Sin duda alguna, la palabra *empleados* aplicada a los ministros de Jesucristo encargados de ejercitar la alta jurisdicción que les había sido conferida, es a todas luces impropia; pero no nos paremos en expresiones. El sabio alemán trató de confirmar su juicio sobre el carácter político atribuido a la Inquisición de España (y lo mismo quiere que se entienda la de Portugal, establecida según el modelo de la española), con el de otros escritores, de ellos unos católicos y otros protestantes, que asimismo le rehusaron su cualidad de eclesiástica. Oigamos, pues, su testimonio:

"Acerca de la Inquisición (de España), ha dicho el célebre doctor protestante Ranke, tenemos el famoso libro de Llorente, autor muy bien enterado, y de cuyas opiniones, sin embargo, me atrevo a separarme, recordando que escribió bajo el influjo de las ideas francesas y josefinas. Así se explica que escribiera contra los fueros de las Provincias Vascongadas, de cuya legitimidad no es lícito dudar; y que viera en el Santo Oficio una intrusión de la potestad espiritual en los dominios de la temporal. Pero, o mucho me engaño, o de los hechos alegados por el mismo Llorente, resulta que la Inquisición no era otra cosa sino un tribunal *real*, pero revestido de armas espiri-

tuales” (*Principes y pueblos*, en alemán, t. I). ¡Cuánto ha variado el curso de las ideas de Europa desde principios de este siglo! En los días de Llorente, el espíritu francés y josefino sólo veía en la Inquisición española usurpaciones de la corte de Roma sobre lo temporal de los reyes: hoy, por el contrario, no se quiere ver en ella sino el poder de los reyes revestidos de armas espirituales. Dos extremos viciosos: *in medio veritas*.

El escritor católico Lenormant, suplente que fué de Mr. Guizot en la cátedra de la historia de la Sorbona, pensaba de esta suerte: “Considerada la Inquisición según su idea primitiva, y aún en su misma esencia, no debe ser tenida por una institución *religiosa*, sino *política*... Baste decir, en prueba de esta observación, que dicho tribunal se componía en su *mayoría de seglares*. No era, pues, otra cosa la Inquisición, que una policía perfectamente servida, a cuyos ojos no valía ninguna consideración personal.” Mentira parece tamaña ligereza en un escritor tan distinguido. El mismo Sr. Hefele tuvo que rectificar sus expresiones, poniendo en lugar de *mayoría de seglares* esta otra: *mayoría de ECLESIASTICOS seculares*. Tocante a lo de policía perfectamente servida, el error de Lenormant es también mayúsculo: el Santo Oficio de la Inquisición constituía un sistema de tribunales y procedimientos judiciales ordenados a la represión de los delitos y castigo de los delincuentes; la policía, por el contrario, tiende a prevenir el crimen, o cuando no puede conseguirlo, a conducir al culpable al tribunal de justicia. La diferencia es fundamental y notoria entre una y otra clase de instituciones.

Otra autoridad, la del Sr. Guizot: “La Inquisición (ha dicho el patriarca del doctrinarismo) fué desde luego una institución más bien *política* que religiosa, destinada a

mantener el orden antes que a defender la fe" (*Cours d' Hist. mod.*, V. I). Contra este juicio del famoso ministro de Luis Felipe, claman y protestan todos los hechos y documentos del Santo Oficio, el espíritu de sus fundadores, las Bulas de su erección, la historia de sus progresos, los autos de fe, y hasta los mismos suplicios. Hubiera dicho Mr. Guizot, que nuestros padres creyeran que, defendiendo ante todo la fe, el orden público sería inviolablemente mantenido, sin necesidad de esbirros ni soldados, y no serían sus palabras términos invertidos de una verdad desfigurada.

Algunas otras autoridades cita el doctor Hefele en apoyo de su sentencia, inclusa la del conde De Maistre, acerca del cual observa el abate Morel, en las incomparables cartas que dirigió a Mr. Veuillot sobre la Inquisición española, refutando brillantemente la tesis franco-alemana, que De Maistre escribió en Moscou, a gran distancia de los centros católicos, sin tener otra cosa a la mano que algunos papeles ingleses, y las piezas publicadas por las Cortes de Cádiz. No es maravilla, pues, que el genio de tan insigne escritor, menos teólogo que diplomático y publicista, dejase de ver el carácter realmente eclesiástico de la Inquisición española; en cambio supo adivinar su grandeza por una especie de intuición superior, y expresarla con los rasgos de una elocuencia cuya energía no conoce rival. Después de todo, las cuestiones científicas no han de resolverse por mayoría de votos, mucho menos si esta mayoría, como en los Parlamentos constitucionales, la elige y la dirige alguna de las partes. Lo que sobre todo importa, es conocer el peso de las razones. Veamos, pues, las que alega el Sr. Hefele para probar su intento.

El doctor alemán alega, en primer término, que los ministros o funcionarios del Santo Oficio eran nombrados

por el rey, y que de él recibían sus atribuciones. “Fernando, añade, nombró un Consejo Supremo, compuesto de teólogos y jurisconsultos, bajo la presidencia del Inquisidor general, de forma que este último sólo tenía que consultar con ellos en los asuntos puramente eclesiásticos, al paso que las cuestiones civiles y legales eran decididas por mayoría de votantes. Estos consejeros eran, pues, con más razón todavía que el Inquisidor general, *meros empleados del Estado*; así es que nunca fueron confirmados por el Papa ni por ningún superior eclesiástico. Esto supuesto, poco importa saber si estos empleados eran clérigos o legos, mayormente si se observa que en los tiempos modernos no es raro ver eclesiásticos entre los funcionarios del Estado.” Para probar que la nueva Inquisición, o sea la de los Reyes Católicos, era puramente civil, dice el sabio alemán que el nuevo tribunal excitó una oposición bastante viva de parte de la nobleza y de los representantes de las ciudades de Aragón, donde precisamente subsistía en paz la Inquisición desde muchos siglos antes; y que lo mismo acaeció en Nápoles y Sicilia, cuyos moradores estaban acostumbrados a la Inquisición antigua, habiendo sido preciso echar mano de la violencia y apaciguar rebeliones, antes de someterlos al yugo de la inquisición *política*. Volviendo a los aragoneses, añade el señor Hefele que “su exasperación condujo las cosas a los últimos límites: el sabio y piadoso doctor Pedro Arbues de Epila, primer Inquisidor *real* de aquel país y Canónigo de Zaragoza, fué asesinado por la noche al pie de los altares, a 15 de setiembre de 1485, estando cantando Maitines. Cuyo delito sólo sirvió para consolidar en dicho reino la *Inquisición de Estado*.”

Otra de las razones que figuran en la obra de Hefele a favor del carácter político atribuido a la Inquisición es-

pañola, es el hecho que refiere el historiador Ranke de Berlin. Como el Cardenal Jiménez se hubiera mostrado contrario a que fuese admitido en el Consejo de la Suprema un seglar nombrado por el rey Fernando, éste le contestó diciendo, que “si no sabía que este Consejo recibe del rey la jurisdicción que tiene.”

Por último, el antiguo y docto profesor de Tubinga ha pretendido sacar del lenguaje mismo usado en las instrucciones formadas para servir de norma a los tribunales del Santo Oficio, y compiladas por el alemán Reus, otra razón favorable a su idea fija, que la Inquisición era un mero instituto político. “Los Estatutos, dice, dados a la Inquisición el año 1484..., prueban con certeza haber sido realmente una dependencia o institución del Estado. A cada paso se leen en ellos las expresiones siguientes: *Sus Altezas* (Fernando e Isabel) *quieren, ordenan; Sus Altezas perdonan; no es la voluntad de sus Altezas; así lo ordenan los serenísimos Príncipes; el Rey y la Reina tienen a bien, etc., etc.*; siendo de notar que ni una sola vez se hace mención en tales constituciones de la potestad eclesiástica, ni de sus providencias ni beneplácito.”

Como acaban de ver nuestros lectores, hemos referido con lealtad las razones, y hasta las palabras, de los analistas contemporáneos, que han hecho de la Inquisición española una creación meramente política del poder real, con ciertas formas o apariencias eclesiásticas que no tocan a la esencia del Santo Oficio. Esta pretensión es uno de los términos que hoy ofrece la controversia que se agita entre los doctos acerca de tan grave materia, y que está reducida a saber, si fué la Inquisición una institución mixta de eclesiástica y civil, como han sostenido siempre los jurisconsultos, y en general todos los escritores, o puramente política, como dice erróneamente Hefele, fundado

en las razones y autoridades que ha tenido a bien invocar en su apoyo. Pero nótese esto bien: así los defensores de esta última opinión, como los de la primera, que es la verdadera, están contestes en rechazar, como otras tantas calumnias, las especies injuriosas a la Inquisición; en mirar a Llorente como a quien no merece ninguna fe; en respetar a los reyes, a los inquisidores y a los Papas, vindicándolos de los cargos, o mejor dicho, de las furibundas diatribas que han resonado en las tribunas patrióticas, en Cádiz principalmente, y de las preocupaciones que las escuelas liberales, más o menos francamente enemigas del altar y del trono, recibieron en herencia de sus dignos maestros, imbuídos en las máximas francesas y josefinas, o sea en el espíritu de Voltaire y de Febronio.

En el capítulo inmediato probaremos, Dios mediante, que la Inquisición española fué de institución eclesiástica, y de carácter mixto de eclesiástico y civil, y no meramente política, como han asegurado los Alzog, Hefele, y, por lo general, todos los publicistas católicos liberales, que ninguna verdad defendieron jamás sino es a medias y con distingos y fatales atenuaciones.

IV



NATURALEZA DEL SANTO OFICIO

Contra la sentencia del doctor Hefele y la de los Ranke, Guizot, Lenormant y demás sabios extranjeros sobre la índole política del tribunal de la Inquisición, está sin

duda alguna, la de los sabios españoles que más de cerca, con datos más seguros y fidedignos, y con mayor solidez de juicio y doctrina, trataron este gravísimo negocio. Valga por todos los extranjeros el insigne Cardenal Inguanzo, Arzobispo de Toledo, que hablando en el Congreso de Cádiz, resolvió magistralmente la cuestión en esta forma: “Y no se nos hable de *política*, ni se diga que se trata de un tribunal cuya autoridad es *real*, según se ha sentado... es falso, falsísimo que el tribunal de la Inquisición sea un tribunal *real*, como se dice. Es un tribunal de la Religión *esencialmente eclesiástico*, así por la autoridad que lo ha creado, como por las materias de que conoce, que son puramente religiosas. Sólo tiene de real la parte de esta autoridad que se le ha agregado en cuanto a imponer ciertas penas temporales a los reos, lo cual es una cosa puramente accesorio y accidental, que en nada varía su sustancia.” Esta es la verdadera sentencia acerca de la Inquisición española: bien se conoce por ella que el Cardenal Inguanzo, guiado de la luz que proyecta sobre todas las cosas la filosofía escolástica, tan despreciada por Llorente, penetró la esencia misma de la Inquisición, ofreciéndose en este tribunal a sus ojos la jurisdicción espiritual de la Iglesia, revestida de la civil, no de otra suerte que cuando a alguna sustancia preciosa se le agrega alguna otra de menos valor, para que en cierto modo la defiendan y adorne: habíase en la Inquisición la autoridad temporal con la espiritual, como se ha con el diamante el oro que lo guarnece y hermosea.

En consideración a las materias de que conocía, y a la índole de sus principales funciones, la Inquisición era esencialmente eclesiástica. ¿De qué conocía la Inquisición? De los delitos contra la fe, principalmente de la

pravedad herética. Debajo de su jurisdicción estaban los escritos y publicaciones que de algún modo podían inferir agravio a la pureza de las creencias y a la santidad de las costumbres cristianas: todas las cosas, en fin, tocantes a nuestra divina Religión, eran asunto de la vigilancia del Santo Tribunal, y todo el mundo le estaba sujeto bajo este respecto. Ahora bien, acerca de tales materias, la autoridad civil de los reyes es incompetente; sólo la Iglesia de Jesucristo, sólo aquellos que han sido puestos por Dios para regirla y gobernarla, singularmente el Romano Pontífice, en quien plenísimamente reside esta jurisdicción espiritual, y las personas que la reciben como delegadas, conforme a derecho, pueden conocer y conocen legítimamente de tales materias, con exclusión de todos los príncipes de la tierra, los cuales, en este orden de cosas, no son soberanos, sino súbditos, no pueden juzgar a nadie, sino por ventura deben ser ellos juzgados, como realmente lo son, cuando tienen la desgracia de delinquir. Y la razón de esto es, porque la Iglesia, y sólo ella, es maestra de fe, y puede como tal conocer los agravios que reciben las verdades que le han sido encomendadas; y porque sólo ella ha recibido este poder de conocer y de juzgar, de atar y desatar, de reducir a unos y lanzar a otros de su seno; y aunque sea cierto que a la potestad civil toca el deber de protegerla y decretar penas contra sus enemigos, pero esta protección ha de ser conforme a las miras y deseos de la Iglesia, oyéndola ante todo y siguiendo fielmente la luz de su divino magisterio, sin ser osada jamás a usurpar su jurisdicción ni a examinar sus juicios, que esto sería tornarse el súbdito en soberano, el discípulo en maestro, o volviendo al símil que antes hicimos, sería querer el oro trocarse neciamente en diamante. Pues vengan ahora los sabios franceses y alema-

nes que han juzgado por real o político el tribunal de la Inquisición española, que en el seno de la Iglesia y, de la nación católica por excelencia conocía en cosas de fe, del todo extrañas a la jurisdicción temporal de los reyes; y digan con que lógica podrán deducir de estas premisas evidéntísimas, que dicho tribunal era una simple dependencia o institución del Estado, que era meramente político y real, no espiritual y eclesiástico por esencia, presencia y potencia.

Esta misma verdad se prueba por los actos que ejercitaba la Inquisición, así fuera como dentro de España. Oficio esencial de este santo instituto era impedir que cundieran los errores contra la fe y las costumbres, prohibiendo los libros o escritos perniciosos; procurar la retractación de los autores, escritores, protectores, propagadores o sospechosos de herejías; solicitar por todos los medios suaves la conversión de los disidentes; absorber a los arrepentidos imponiéndoles penitencias saludables, o castigar con censuras canónicas a los pertinaces; y por último, relajarlos al brazo seglar, una vez separados del gremio de la Iglesia. ¿Hay por ventura en todo este orden de funciones cosa alguna que no pertenezca a la jurisdicción espiritual? ¿a la potestad dada inmediatamente por Dios a sus Ministros, según el Evangelio y la tradición, y ejercitada desde luego por los Apóstoles? ¿Y puede ser mirada como obra exclusiva de los reyes la institución de los tribunales de la fe, encargados de mantenerla contra sus enemigos, y aún en gracia de ellos, pues eran muchos los que abjuraban sus errores y recuperaban los dones espirituales, perdidos por su culpa, y la esperanza de la salud eterna?

Ciertamente, la Inquisición no limitaba su acción al uso de los medios indicados, sino además imponía penas

corporis afflictivas; pero sobre contenerse esta facultad en el poder coactivo que tiene la Iglesia, del cual no es lícito dudar a ningún católico, los reyes se la habían concedido por su parte, y éste es precisamente el elemento civil, aunque secundario y sobreañadido, en razón del cual puede decirse, y se ha dicho, que era mixta de eclesiástica y real la Inquisición española, predominando siempre el carácter espiritual, que era, por decirlo así, el principio sustancial y constitutivo del santo instituto. Y como todavía no bastasen las penas afflictivas contra la pravedad herética, la Inquisición relajaba al brazo secular a los impenitentes y relapsos, para que la justicia política hiciese en ellos su oficio con arreglo a las leyes: en lo cual se ve asimismo la distinción entre las dos jurisdicciones, entre las dos espadas. Porque la Inquisición, como institución eclesiástica, no podía ni quería apartarse del espíritu de mansedumbre que resplandece en la Iglesia, la cual *abhorret a sanguine*; y el Estado, como poder incompetente en lo espiritual, no podía descargar la cuchilla de sus leyes sobre quienes antes no habían sido convencidos de herejes por el Tribunal de la Fe. ¿Qué hacer, pues, para quitar del rebaño a estos lobos rapaces? El procedimiento era claro: la Inquisición, que los conocía, sacábalos de entre las ovejas, y se los entregaba vivos al tribunal del rey para que éste cumpliese en ellos los preceptos de la ley civil. La distinción entre ambas jurisdicciones es, pues, evidente: una de ellas era sustancialmente eclesiástica; la otra puramente política.

Viniendo ahora al origen de las facultades o atribuciones de la Inquisición española, fácilmente se echa de ver que también bajo este concepto se prueba con evidencia haber sido esencialmente religiosa. Tres órdenes de personas hemos dicho que formaban el sistema judicial

del Santo Oficio, a saber: el Inquisidor general, los demás jueces del Consejo Supremo, y los inquisidores de que constaban los tribunales establecidos en las provincias. ¿De quiénes recibían todos estos jueces su jurisdicción? Empecemos por el Inquisidor general, cuyo alto oficio desempeñó el primero en España el devoto Padre Fray Tomás de Torquemada, Prior del convento de religiosos dominicos de Santa Cruz de Segovia.

“*Nos D. N., Inquisidor general APOSTÓLICO contra la herética pravedad.*” He aquí las palabras con que encabezaban sus despachos y providencias Torquemada y sus sucesores; en las cuales se revelaban claramente el origen y la naturaleza de su jurisdicción. Porque ésta había sido ordenada para conocer en materias de fe contra los errores heréticos, que no caen bajo la acción de los jueces seculares; y no tenía ni podía tener otro origen que de los sucesores de San Pedro, que esto quería decir la palabra *apostólico*: la Silla Apostólica era la fuente de donde se derivaban al inquisidor general su alta potestad y denominación. A haber sido este supremo magistrado espiritual de nuestra España un simple mandatario civil, empleado por el rey y mero servidor del Estado, ¿le hubieran permitido nuestros reyes, tan celosos como eran de sus prerrogativas, que ejercitase sus funciones civiles en nombre de Sixto o de Clemente, y no en el de Carlos o Felipe? ¿Qué tribunal ni magistrado civil se dió nunca a conocer de sus respectivos súbditos como delegado del Pontífice ni de ningún otro soberano, que no fuera el que le había puesto en su lugar para administrar justicia?

V

JURISDICCION APOSTOLICA DEL SANTO OFICIO

Hemos dicho que el primer inquisidor general fué el devoto Padre Fray Tomás de Torquemada: nombráronle los reyes en virtud de las facultades que les otorgó el Papa Sixto IV, y aun este mismo Papa le nombró también directamente, dándole facultad y autoridad para nombrar otras personas, y conferirles la misma jurisdicción apostólica que a él se le había conferido. La Bula de Sixto IV, en que se investió al Prior de Santa Cruz de sus funciones de inquisidor general, fué insertada en otra de Inocencio VIII de 1486, que la confirmó en todas sus partes, y renovada por este pontífice en otra posterior del mismo año; cuyo contexto se reduce a poder el inquisidor general nombrar inquisidores con igual autoridad, conocer de las apelaciones, y proceder con entera independencia en todos los asuntos del Santo Oficio. Estas atribuciones, confirmadas después por los sucesores de dichos Pontífices en varias Bulas, la cuales cita y reproduce nuestro célebre jurisconsulto Salgado en su famosa obra *de Supplicatione ad Sanctorum* (parte 2, cap. XXXIII), fueron otorgadas por la Silla apostólica a Torquemada y a los que le sucedieron en el Oficio, según la cláusula *pro tempore existenti Inquisitori generali*, que se cuidaba de poner en dichas Bulas; entendiéndose de esta suerte que al inquisidor general de España se le daba, por vía de delegación, la misma autoridad suprema que por derecho

propio compete al Romano Pontífice en las causas de fe, nombramientos de inquisidores subalternos, prohibición de libros, etc., en los dominios de España. Véase si tenían razón nuestros inquisidores generales para escribir al frente de sus despachos: “*Nos D. N., Inquisidor general APOSTÓLICO de estos reinos contra la pravedad herética.*”

El Inquisidor general recibió también de la Silla Apostólica la facultad de autorizar a otras personas, adornadas de las cualidades por el derecho requeridas, para que asimismo fueran inquisidores, y conociesen y juzgasen las causas de fe en unión con los Obispos u ordinarios de los lugares donde se hacía la inquisición. La Bula de Inocencio VIII, ya citada, le confirió en efecto al Inquisidor general esta facultad, que en sus términos literales es la de *alias personas eclesiásticas... quoties opus esse cognoveris, assumendi et subragandi, ac assumptos amovendi, ac alios similiter qualificados eorum loco subrogandi, qui pari jurisdictione, et facultate, et auctoritate, quibus tu fungeris, in hujusmodi negotio uná cum ordinariis locorum procedendo fungantur, plenam, liberam, et omnimodam concedimus facultatem.* Nótese bien la expresión *PARI jurisdictione*, con que claramente se significa, que la misma jurisdicción apostólica del Inquisidor general se traspasaba a los inquisidores o jueces de los tribunales de la fe establecidos en los dominios de España, incluso las posesiones de Africa y América; la misma jurisdicción apostólica, decimos, que no la recibían de los príncipes, ni aún del Inquisidor general. Tan cierto es esto, que el mismo Torquemada, sin segundo en la inteligencia y práctica del Santo Oficio, en los nombramientos que hacía de personas eclesiásticas para el cargo de inquisidores, entendía darles jurisdicción apostólica, en cuyo ejercicio no tanto hicieron sus veces como las del mismo Romano

Pontífice, *vices nostras, imo verius* APOSTOLICAS. Si a esto se añade que de los tribunales establecidos en las provincias formaban parte los Prelados ordinarios, o sea los respectivos Obispos, que del mismo Dios reciben su jurisdicción, siendo antes confirmados por el sucesor de Pedro, ¿quién podrá sostener, ni pensar siquiera con visos de razón, que los inquisidores de España fuesen meros empleados del rey, ni que fuese inquisición de Estado la que ellos hacían en nombre y virtud de las facultades recibidas de la Silla Apostólica y del mismo Dios?

Otra de las facultades concedidas al Inquisidor general por la Santa Sede, fué, como ya hemos dicho, la de resolver las apelaciones de los tribunales de la fe que inmediatamente entendían en las causas. “Queremos”, decía el Padre Santo al devoto Padre Torquemada en la Bula expedida por abril de 1486, “con el fin de que no se retarde la resolución de los negocios con las apelaciones que suelen interponer las partes para librarse de las sentencias, que siempre que se apele de los inquisidores o subdelegados diputados por ti, a los cuales no hubieres cometido todas tus facultades, se entienda hecha la apelación, no ya a Nos, o sea a esta Santa Sede, sino a ti mismo: *et ne per appellationum diffugia retardetur, volumus quos ab inquisitoribus a te deputatis, quibus non in totum comisseris vices tuas, contigerit appellari, non ad nos, seu ad Sedem Apostolicam, sed ad te debentur appellare.*” Estas palabras no han menester comentario: el Santo Oficio de España, comenzaba, proseguía y resolvía definitivamente los asuntos de su competencia en virtud de una jurisdicción, no sólo distinta e independiente de la autoridad real, sino superior a ella; de una jurisdicción delegada por el Papa al Inquisidor general, y por medio de él a los demás jueces que le ayudaban en la grande

obra de purgar de herejías a la noble nación española. Preciso es, por consiguiente, o estar ciegos, o no querer mirar esta institución sino a través de preocupaciones de escuela o de partido, para no ver en la Inquisición española el poder mismo de la Iglesia ejerciendo por medio de ministros suyos, delegados del Papa, la alta solicitud que le fué encomendada por el divino Maestro, de velar por que el hombre enemigo no siembre el campo de cizaña, y aquella potestad coercitiva de que la revistió como a sociedad perfecta que es, a quien no podía faltar ninguno de los medios necesarios para mantener entre sus miembros la unidad de la fe, vínculo de la sociedad espiritual. ¡Qué liberalidad, por otra parte, la de los Romanos Pontífices para con España, que no solamente la proveyeron de jueces y tribunales que mantuviesen este precioso vínculo, para que todos los españoles fueran uno, sino además, distinguiéndola entre todas las naciones del orbe católico, hicieron de su Inquisición un sistema perfecto, que tenía en sí su principio y su término, de manera que dentro de España fenecían las causas de herejía, y por mano de españoles era del todo desarraigada la maldecida cizaña! Ejemplo magnífico fué este del amor con que la Santa Iglesia Romana ha mirado siempre a nuestra España, otorgándole lo que a ningún otro pueblo otorgó jamás, poniendo en sus manos por singular privilegio la unidad y pureza de su fe encendida, como quien está por otra parte segura de que la fe del pueblo español, protegida de la piedad de sus reyes, no sufría ser oscurecida ni mancillada de pestilencias heréticas, ni de otras supersticiones y perversos errores. Pero sigamos el hilo del discurso.

Ya sabemos que bajo la presidencia del Inquisidor general había en la corte un Senado o Consejo supremo,

que entendía asimismo en grado preeminente de los asuntos del Santo Oficio. ¿De quién recibía este alto Cuerpo su autoridad y jurisdicción? No hay duda sino que del Sumo Pontífice la recibía, al modo de los ministros diputados en los tribunales de las provincias. No es conocida la Bula del Romano Pontífice para la creación del Consejo de la Suprema Inquisición; pero en cambio hay noticias, documentos y autoridades suficientes en la materia, que no permiten dudar de esta verdad, reconocida hasta de los mismos enemigos del Santo Oficio. El maestro Gil González de Avila, en su obra intitulada *Teatro de las grandezas de Madrid*, hablando del establecimiento de este Consejo y del presidente de él, dice: “Le dieron los Reyes Católicos el título de Inquisidor general, y a sus consejeros el de inquisidores apostólicos, suplicando al Pontífice Romano, cuyas veces tiene en España, diese todo el valor y autoridad que pedía una obra que se tenía por inspirada del cielo... Dióle el poder que convenía (habla del Papa Sixto IV) para las causas pertenecientes a la fe católica; los reyes el de Consejo real para los que tocaban al buen gobierno de la Santa Inquisición; citándose varias Bulas al intento, que dice se guardan en el archivo real de la villa de Simancas.” Gobernando estos reinos el príncipe D. Felipe por su padre el emperador Carlos V, expidió una real cédula en Madrid, a 10 de marzo de 1553, que trae el Sr. Salgado en su citada obra, donde se declara que “por su S. S. y por S. M. están diputados jueces que en todas las instancias puedan conocer, y conozcan de las causas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición, y que de los agravios que hubiere, se ha de recurrir a los del Consejo de la Santa y General Inquisición, y no a otro tribunal alguno, pues sólo ellos tienen facultad *en lo apostólico de S. S. y Sede*

apostólica, y en lo demás de S. M. y de los Reyes Católicos, nuestros bisabuelos.” Por último, en la gran disputa que se suscitó entre el Inquisidor general Mendoza, Obispo de Segovia, y el Consejo de la Suprema, pretendiendo el primero que le competía privativamente resolver en los asuntos de fe, y a los consejeros la sola cualidad de consiliarios, consultado el Consejo de Castilla, este respetable cuerpo dió su dictamen en 8 de enero de 1704, diciendo que el Consejo de la Suprema Inquisición tenía igual autoridad que el inquisidor general en lo civil y eclesiástico, con arreglo, entre otras Bulas y Breves, a las de León X en el año 1515, de Clemente VII, Julio III, y otra anterior del mismo León X; cuyo dictamen obligó al rey Felipe V a expedir el decreto de 7 de noviembre de 1704, en estos términos: “Que en vista de las consultas hechas por personas de la mayor literatura, virtud y prudencia, que tuvieron a la vista todas las Bulas y pragmáticas que sirvieron de cimiento para la creación del Consejo, les competía su voto decisivo en todas las materias.” No puede, por tanto, dudarse de que el Consejo de la Suprema Inquisición tenía atribuciones, no solamente civiles, sino también eclesiásticas, ejercitando estas últimas en virtud de Bulas pontificias y por delegación de la Silla Apostólica, mediante el nombramiento que recibían del Inquisidor general.

Esto se vió claramente cuando a principios de este siglo, sufriendo el Santo Tribunal las vicisitudes consiguientes a la invasión francesa, las Cortes de Cádiz se aprovecharon de esta triste coyuntura para suprimir el Santo Tribunal de la Fe. A 23 de marzo de 1808, el Inquisidor general D. Ramón Arce renunció en Aranjuez su cargo en manos del rey, cuya renuncia fué admitida solamente (lo cual es muy de notar) cuanto a las facul-

tades o auxilios que le habia conferido la corona, mas de ningún modo en orden a la jurisdicción apostólica que tenía de la Santa Sede, pues con relación a ella únicamente el Papa tenía autoridad para admitirla, aunque a la sazón no pudiese por razón del cautiverio que padecía. Posteriormente, a 4 de diciembre del mismo año, Napoleón expidió un decreto de proscripción contra el Consejo de la Suprema Inquisición y sus individuos, los cuales fueron presos y conducidos a Bayona, si bien algunos pudieron librarse del enemigo, fugándose. Gracias a este feliz accidente, pudo tratarse de restablecer dicho Consejo, añadiendo nuevos inquisidores a los que faltaban; mas he aquí que las Cortes de Cádiz, que ya por entonces meditaban la ruina de la Inquisición, concibieron (tan timoratas eran) un escrúpulo, que recuerda el de Micífuf y Zapirón. “El Inquisidor general, decían, está ausente fuera del territorio español, de grado o por fuerza: ahora bien, el Consejo de la Suprema no puede ejercer la *jurisdicción eclesiástica* del Inquisidor general cuando éste falta: en tal caso es un tribunal nulo, o a lo menos hay razón para dudar que le falte *autoridad eclesiástica*. ¿Podrán las Cortes suplirla o dispensarla? Esto sería el *mayor atentado contra la Religión*. Por otra parte, no estando seguros los españoles de la autorización del Tribunal, no se creerían obligados a obedecerle, por no comprometer sus *conciencias*, y resultaría un verdadero *cisma* en la Iglesia, etc.”. ¡Oh! La conciencia de aquellos señores no les permitía tragarse el mosquito que se les antojaba ver en esto; en cambio no tuvieron reparo en disolver todos los tribunales de la Inquisición, atentando contra la jurisdicción apostólica: que fué engullirse el más enorme camello. En vano se les dijo que no era el Inquisidor general quien daba la jurisdicción a los

demás inquisidores, sino el Sumo Pontífice por medio del mismo Inquisidor general, y que por muerte o renuncia de éste no expiraban las facultades del Consejo Supremo, pues los Cánones tienen decidido (cap. *ne aliqui, de hæret., in VI*) que por la muerte del delegante no se acabe la jurisdicción de los inquisidores, ni aun por fallecimiento del Papa; que según enseña Molina en su obra *de Justicia et jure* (t. IV, trat. V, disp. XXVIII, núm. 7), los consejeros del Supremo Consejo de la Inquisición deben considerarse como delegados inmediatos del Romano Pontífice, confirmando esta doctrina con la expresa decisión del Papa Alejandro IV, citada por Peña en sus comentarios, y lo que dice después en el párrafo de la letra *F*, a saber: que son creados por el rey, y nombrados solamente por el Inquisidor general, en cuyo acto y por su aceptación quedan revestidos de autoridad apostólica; a que se llega lo que dice el mismo Molina al núm. 5 de dicha cuestión, y la decisión canónica de Alejandro IV, que transcribe en la letra *B* anterior, a saber: “Que cuando se concede la facultad a un comisario pontificio para entender en los negocios de la fe, con la calidad de crear otros iguales a él en jurisdicción, se entiende que son delegados inmediatamente del Sumo Pontífice;” inútil fué alegar ante aquellas Cortes *soberanas y constituyentes* lo que se había creído y practicado sobre este punto durante el espacio nada menos que de tres siglos: no hubo razón ninguna poderosa que lo fuese a quitar a los diputados más liberales el escrúpulo que habían concebido, de si estando el Inquisidor general fuera de España tendrían los de la Suprema jurisdicción eclesiástica; y pues ellos, que eran los soberanos, no se la podían dar, resolvieron en su lógica peregrina suprimir por completo la Inquisición.

Viniendo ahora a nuestro propósito, ¿qué prueba el escrúpulo farisiaco de los constituyentes del 12? Lo que prueba es que entonces, como antes y siempre, y aún hoy mismo, todo el mundo ha estado, está y estará conforme en reputar por eclesiástica la institución del Santo Oficio, por apostólica su jurisdicción, independiente como tal de la autoridad real, y sujeta únicamente al Papa; todos, decimos, menos el doctor Hefele y los que le hacen coro y compañía, no sin grave detrimento de la verdadera doctrina histórica y jurídica, y de los respetos debidos a la Inquisición española, como tribunal de la Religión, creado por los Pontífices, y mantenido, auxiliado y protegido de nuestros católicos Reyes.

VI

RESPUESTAS AL DOCTOR HEFELE

De las razones con que hemos probado que el Santo Oficio de la Inquisición fué tribunal esencialmente eclesiástico, sale la solución de las dificultades opuestas por el doctor Hefele, o mejor dicho, con ellas se rectifica la sentencia contraria del sabio alemán.

El nervio de su argumentación está, como vimos, en decir que los ministros o funcionarios de la Inquisición española recibían del rey su nombramiento y atribuciones. Aquí el Sr. Hefele se equivocó sin duda alguna; pues antes hemos visto, que dichos ministros y funcionarios

recibían del Papa sus atribuciones esenciales, o sea la jurisdicción con que procedían contra la pravedad herética, jurisdicción que el Estado no podía conferirles por la sencilla razón de que *nemo dat quod non habet*; siendo de notar, que estas atribuciones las recibían los inquisidores directamente de la Santa Sede, aunque por modo diferente, porque el Inquisidor general las recibía del Papa por virtud de las Bulas de su nombramiento y confirmación, y los inquisidores subalternos y los consejeros, mediante el Inquisidor general, autorizado por el Pontífice, para crear jueces con igual autoridad que la suya, es decir, apostólica. No eran, pues, los inquisidores *empleados del Estado*, sino *empleados de la Iglesia*; y los Obispos, que asimismo formaban parte de los Tribunales de la Fe, *empleados de Dios*.

Se nos dirá que el Santo Oficio tenía de los reyes facultades de orden civil; pero estas facultades hemos visto que eran accesorias, sobreañadidas a la jurisdicción eclesiástica, merced a las cuales desempeñaba su ministerio con mayor facilidad, amplitud y eficacia. Ahora, si no yerra el principio de que las cosas reciben su denominación de lo que hay en ellas más excelente, *denominatio fit à parte potiori*, tan impropio es llamar a la Inquisición establecimiento *real* o *político* en razón de sus atribuciones civiles, como llamar *blanco* a un etiope porque tiene los dientes blancos.

El argumento que saca el Sr. Hefe del nombramiento de los inquisidores por el rey, es muy baladí, y, como dicen los dialécticos, prueba demasiado. El ilustre autor de *El Cardenal Jiménez* ha dado al nombramiento de las personas para los ministerios del Santo Oficio un valor de que ciertamente carece; porque si bien se mira, no está el punto en la persona que los nombraba, sino en

la que daba a los nombrados las facultades que tenían. En España, el rey nombra, si así quiere decirse, aunque con menos propiedad, los Obispos y otros altos dignatarios de la Iglesia; los nombra, o mejor dicho, los presenta; mas ¿les confiere por ventura con el nombramiento facultad ninguna? No por cierto: la dignidad y el poder les vienen de mucho más alto; sería por tanto trastornar las ideas y abusar del lenguaje decir que los Obispos, por ejemplo, son empleados del Estado. Esto, aun concediendo al señor Hefele que el rey nombrase todos los inquisidores, lo cual no es tan fácil probar como decir. Cierto: el nombramiento del Inquisidor general era de los reyes: éralo también el de los consejeros de la Suprema; pero en cambio, al mismo Inquisidor general correspondía nombrar los jueces de los tribunales establecidos fuera de Madrid. Aun respecto a los dichos consejeros, debe ser comentado y rectificado el Sr. Hefele cuando dice, que no recibía su nombramiento confirmación alguna de Roma, y que eran meros consiliarios del presidente de aquel Consejo Supremo. Sobre este último punto ya hicimos ver en el capítulo anterior, que tenían verdadera jurisdicción apostólica, delegada de los sucesores de San Pedro, compitiéndoles el conocimiento de las causas y negocios, con voto decisivo en su resolución; y acerca del primero, ¿qué necesidad había de que el Papa aprobase su nombramiento, ni de que les confiriese por sí mismo atribuciones ningunas, cuando bastaba que el Inquisidor general, nombrado o confirmado por la Santa Sede, les expidiera sus títulos respectivos, haciéndoles partícipes de la misma jurisdicción apostólica, *pari jurisdictione*, que él poseía?

Mucha mella hicieron sin duda en el ánimo del señor Hefele aquellas palabras que se leen en los Estatutos dados a la Inquisición el año 1484: "*Sus Altezas quieren;*

Sus Altezas perdonan; no es la voluntad de Sus Altezas, etc.” ¡Pobrísimos argumentos contra la índole esencialmente religiosa del Santo Oficio! Esas palabras de los Estatutos expresaban ciertamente la voluntad de los príncipes, pero sólo con relación a las cosas que caen bajo la jurisdicción civil, por ejemplo, la imposición de cárcel perpetua, la confiscación de los bienes, la inhabilitación para ejercer destinos públicos y otras cosas a este tenor, guardándose muy bien los sabios varones que formaron dichos Estatutos de tomar siquiera en boca a los reyes en lo sustancial de la Inquisición, conviene a saber, en lo tocante a censuras, reconciliaciones, penitencias y demás cosas del orden espiritual. Aun tratándose de ciertos delitos, cuyo conocimiento pertenece a entrambos fueros, y de la imposición de penas afflictivas, intervenía la autoridad de la Santa Sede, expidiendo Bulas para establecer el derecho. Así, los tribunales de la Inquisición entendían, por ordenamiento de la Santa Sede, en las causas de usura y de bigamia; así también se echaba de ver su jurisdicción supraeminente en el Breve dirigido por Alejandro VI al Inquisidor general Deza, conmutando la cárcel perpetua señalada en los Estatutos a que se refiere Hefele, en otra pena que asimismo privase a los reos de la libertad, para librarlos del peligro de ser pervertidos gozándola, cuyo Breve fué expedido de conformidad con las razones que los reyes manifestaron al mismo Pontífice. Resuelta, pues, esta dificultad, pasemos a otra, que bien mirada, no difiere de la que acabamos de desatar.

Cuéntase que el rey D. Fernando le contestó al Cardenal Jiménez de Cisneros, que se oponía a que fuera admitido en el Consejo de la Suprema un seglar nombrado por la Corona: “Que si no sabía que este Consejo recibe del rey la jurisdicción que tiene.” Cuyas palabras, traídas

en la obra del Sr. Hefele para su errado intento, tan sólo querían y podían decir, que la jurisdicción real de los inquisidores de la Suprema (a quienes únicamente se referían, no siendo, por lo tanto, aplicables a la Inquisición de España considerada en conjunto), se les derivaba de la fuente misma de esta jurisdicción, o sea de la potestad civil; pero de ningún modo deben entenderse de la jurisdicción eclesiástica que tenía del Papa, y que los reyes no podían de manera alguna comunicar. Conviene añadir, que al fin y al cabo, después del fallecimiento de Fernando V, el consejero seglar salió del Consejo, triunfando así en definitiva de la voluntad efímera del rey, la perseverancia del Cardenal.

Todavía nos queda que resolver alguna otra dificultad del doctor Hefele contra la forma sustancialmente eclesiástica de la Inquisición española, cuya solución dejamos para otro capítulo. Entre tanto, no podemos concluir el presente sin lamentarnos de que ni el Sr. Hefele, ni los demás autores citados por el sabio alemán en defensa de su falsa opinión, se hayan fijado en la distinción real y marcadísima entre los dos elementos o principios que constituían la Inquisición española, uno de ellos principal, y otro accesorio, unidos entre sí como el cuerpo y el alma, resultando de su unión una de las más grandiosas expresiones de la armonía que debe existir y existía en los buenos tiempos de la monarquía española, entre la Iglesia y el Estado: el elemento religioso apostólico, y el elemento civil o político. Si hubieran mirado dichos autores en la Inquisición esos dos principios, y la preeminencia del espíritu sobre el temporal; y en otros términos, si el aspecto en cierto modo regio de la Inquisición española no hubiera ocultado a sus ojos el sello casi divino que en ella resplandeció, de seguro no hubieran oscurecido lo que

de suyo es claro y distinto. Y cuenta que para percibir esa distinción no hay necesidad de profundas indagaciones ni prolijos estudios; los hechos mismos que registra la historia, nos lo ponen delante con evidencia histórica irrefragable. Habiéndose suscitado cierta desavenencia entre el emperador Carlos V y el Pontífice Paulo IV, por haber querido este Pontífice, que la Inquisición de Nápoles estuviese sujeta a la de Roma, y no a la de España, como pretendía Carlos, movióse el último irreflexiblemente a suspender la jurisdicción temporal y demás auxilios externos que la potestad civil le había delegado, dejándole únicamente la espiritual y apostólica. De esta suerte, la Inquisición puramente eclesiástica subsistió por sí sola sin el arrimo de la majestad real por espacio de diez años, al cabo de los cuales el mismo emperador le devolvió con creces la protección que le había retirado tornando a unirse de nuevo, aunque sin confundirse nunca, la sustancia con el accidente, la luz del sol con la de la luna, para no volverse a separar hasta que llegara este tiempo de tinieblas que llaman *luces*, en que miserablemente vivimos.

VII

LA INQUISICION EN NÁPOLES Y SICILIA

No es más difícil responder a lo que dice el doctor Hefele a favor de su tesis, refiriéndose a los reinos de Ná-

poles, Sicilia y Aragón, de los cuales afirma que resistieron la Inquisición española, deduciendo de aquí viciosamente que ésta debió de ser *política*, y no *eclesiástica*, como la antigua. Viciosamente, sí, porque la resistencia alegada sólo probaría, en caso de ser cierta, que el nuevo sistema de inquisición se les habría hecho a los naturales de dichos reinos más pesado que el que antes conocían; pero no que entre ambos hubiese mediado una diferencia tan esencial como la de ser el uno eclesiástico y el otro meramente político.

Nápoles, en efecto, mostró gran resistencia contra la Inquisición de España, no queriendo someterse a la jurisdicción de nuestro inquisidor general, sino prefirió continuar en este punto bajo la inmediata dependencia de Roma, donde por otra parte no se veía con agrado el empeño del gobierno español por introducir en aquel reino el Santo Oficio de España; pero semejante resistencia, ¿fué por ventura efecto de ser política la Inquisición de España? Nadie, que sepamos, ha dicho ni pensado siquiera, antes del doctor Hefele, semejante cosa: lo que a los naturales de dicho reino les movía a no admitir nuestra Inquisición, no fué ser ésta política, sino ser española. “Los monarcas españoles, dice el Abate Morel, no estuvieron acertados en querer introducir la Inquisición de España en Italia sin haber antes obtenido el asentimiento de los Pontífices, que habían dado una organización particular a la Inquisición de los diversos Estados italianos.” Esta observación no nos parece, sin embargo, del todo exacta; y así, para dejar las cosas en su punto, recordaremos por lo que toca a Nápoles, que habiendo sido conquistado por el rey Fernando el año 1504, se nombró por el inquisidor general de España para el mismo ministerio en aquel reino al Obispo de Mesina; y después, como el em-

perador Carlos V hubiera querido que el Santo Oficio se regulase allí por la misma norma que el de España, los naturales se resistieron, y no sin motivo, alegándose que este negocio correspondía a la Santa Sede. En vista de lo cual desistióse del buen propósito, siguiendo las cosas como antes; ejemplo claro de que donde hubo justa resistencia para admitir nuestra Inquisición, el poder civil respetó el voto de los pueblos. No hubiera sucedido otro tanto en tiempos que llaman de libertad. De todos modos yerra el Sr. Hefele en incluir al reino de Nápoles en el número de los que recibieron el yugo de la Inquisición *política* de España.

Ni es menos patente el error del antiguo catedrático de Tubinga acerca de la Inquisición española en Sicilia. Celosos nuestros Reyes Católicos ante todo del culto de Dios, y de la conservación y aumento de nuestra santa fe, y entendiendo los graves peligros a que por este concepto estaban expuestos los sicilianos, sobre todo después que abortó el infierno la herejía luterana, que luego se corrió por la Calabria, vecina de la misma Sicilia, inficionando a unos y tirando a corromperlos a todos, no vaciaron en plantear la nueva Inquisición hispana. Es de advertir que en Sicilia la antigua Inquisición había sido favorecida con grandes privilegios por Federico II, cuyas leyes contra los herejes estamos seguros que no podrían leer sin sentirse horripilados nuestros filántropos liberales.

Asegura Llorente en sus *Anales* (año de 1500), que “los sicilianos llevaron muy a mal el nuevo sistema, y que fué necesaria la constancia del Rey Católico para vencer;” de cuyas palabras, y del hecho que el mismo Llorente refiere como ocurrido el año 1516, conviene a saber: que los silicianos se alteraron con motivo de cier-

to sermón predicado contra las cruces de los sambenitos, habiendo sido tan grande el tumulto, que el inquisidor Melchor de Cervera se libró de la muerte, huyendo, las cárceles de la Inquisición se franquearon, los presos desaparecieron, el virrey salvó a duras penas la vida, y la isla quedó sin Inquisición, hasta que sosegada la tempestad, volvió a prevalecer el poder de la soberanía; de aquí, decimos, sacó acaso el doctor Hefele su argumento, para probar que la Inquisición de España era meramente política. No pensaba del mismo modo Llorente, donde tales cosas se leen, el cual atribuyó la resistencia de los sicilianos al gran rigor de la Inquisición de España, y no a haber ésta sido meramente política, especie inaudita antes de ser consignada en los autores que arriba citamos. “¿Cuánto sería, escribió Llorente, el rigor de la Inquisición de España, cuando resistían admitirla unas provincias acostumbradas a sufrir la Inquisición antigua?” Tampoco nos parece legítima esta consecuencia, porque precisamente la antigua Inquisición de Sicilia, desde el año 1223, venía gozando de los grandes privilegios que le concedió el emperador Federico II, confirmados por los Reyes Católicos el año 1477, a instancias de Fray Felipe de Barberís, religioso dominico, inquisidor de aquel reino, que llegó a Sevilla con este empeño, y cuya feliz llegada o casualidad, que dice Llorente, contribuyó también, en opinión del autor de los *Anales de la Inquisición*, a sugerir a Don Fernando y Doña Isabel el pensamiento de establecerla. Esos privilegios eran pasar a los inquisidores la tercera parte de los bienes que se confiscasen a lo herejes, y ser aquéllos auxiliados con todo lo necesario al ejercicio de su santo ministerio por los gobernadores de los pueblos, y que los judíos proveyesen a los inquisidores de bagajes y vituallas, siempre que pasasen por algún lugar donde

los hubiese. Añádase a estas cláusulas del privilegio de Federico II, el rigor de la ley puesta contra los herejes por este emperador; y dígase si había motivo para que los sicilianos extrañasen el rigor de la Inquisición de España ni se sublevasen contra ella. Pero sigamos la relación de los sucesos, que acabará de poner en claro la verdad.

El año 1525 confirmó nuestro Carlos V las inmunidades, exenciones y prerrogativas otorgadas por su abuelo Don Fernando a la Inquisición de Sicilia, la cual floreció dichosamente, a la sombra protectora de tan ilustres Reyes hasta el año 1535. En este tiempo, inducido en grave daño el emperador por falsas y siniestras especies y noticias, *falsis atque sinistris informationibus ductus* (son palabras de Páramo, *De orig. S. I.*, lib. 2, tít. 2, capítulo II), le suspendió el auxilio que le prestaba, dejándola sin arrimo ni defensa por parte de la autoridad real. Entonces sucedió lo que era y es de temer que suceda siempre que el poder civil deja a la jurisdicción espiritual desairada y desarmada: que los malos, los rebeldes, los hijos pérfidos de los hombres, seguros de que la autoridad civil no les iría a la mano, sacudieron el saludable temor del castigo, guardián el más seguro de las leyes divinas y humanas, y hasta se entregaron cobardemente a los mayores excesos. De esta suerte, “el oficio de la Santa Inquisición, añade Páramo, cuya autoridad había sido hasta entonces muy grande, con haberse quitado las antiguas prerrogativas vino a enervarse y debilitarse, tanto como a tornarse fuerte la herejía, de que habían llegado a contaminarse muchos y de los más nobles de aquella gente, sin que fueran parte a comprimirla los inquisidores, cuyos decretos llegaron a ser asunto de menosprecio.” Dichosamente, atendiendo a los males que sufría el Santo Oficio de la Inquisición, de los cuales se habían de

seguir otros mayores a la fe y las costumbres, el mismo emperador, por un decreto expedido en 1543, mandó que en expirando el plazo de diez años, por el que estaban suspendidas las prerrogativas del Tribunal de la Fe, se le devolviesen de lleno. Su hijo Felipe confirmó esta medida; y para más ayudar a la Inquisición de Sicilia, no se desdenó de escribir a los magnates y barones de aquel reino, encargándoles que la honrasen y favoreciesen prestándole toda clase de atenciones y auxilios: de aquí resultó hacerse aquellos nobles tan amigos del Santo Oficio, que cifraban su dicha y honor en poder ser contados en el número de sus familiares, *nihil felicius aut gravius duce- rent, quam ut ejus oficiales aut familiares esse possent.* (PÁRAMO, *De orig. S. I., ibid.*)

Esta sencilla narración declara muy bien el error del señor Hefele, pues de ella resulta que los silicianos no se opusieron a la Inquisición de España en razón de haber ésta sido obra de los Reyes, sino al contrario, entonces la injuriaron y menospreciaron, cuando le faltó la regia protección, y la honraron y ayudaron, y ellos se honraron en ser oficiales del Santo Oficio, cuando la corona volvió por el Santo Tribunal. Esta es la mudanza que suelen hacer en ánimos poco firmes las diferentes fases de la política; y así, en el presente caso, el argumento del señor Hefele se torna contra su autor, porque lejos de haber dañado a la Inquisición de España en Sicilia lo que realmente tenía del Estado, lo que le dañó durante el espacio de diez años, fué haberle el Estado vuelto las espaldas desamparando sin razón a la autoridad espiritual del Santo Oficio.

Vengamos ya al antiguo y noble reino de Aragón, donde dice el sabio profesor alemán que no se sufría la nueva Inquisición a causa de su *realeza*; y probemos con

autoridades históricas irrepreensibles, que lejos de haber rechazado los católicos aragoneses la nueva forma de proceder contra los herejes y apóstatas de nuestra santa fe, recibieron con los brazos abiertos el don que el cielo les enviaba por mano de sus ínclitos monarcas.

VIII

LOS ARAGONESES Y EL SANTO OFICIO

Cosa harto común y fácil ha sido siempre invocar en asuntos que tocan al bien social, la opinión de los pueblos, ahora considerados en sí mismos, ahora representados en Cortes; pero rara y difícil discernir la voz que realmente interpreta el pensamiento de la nación, de la que sólo es eco del interés particular de algunos. Esta observación es aplicable a lo que dice el doctor Hefeles sobre la “viva oposición que el nuevo Tribunal de la fe suscitó (en Aragón) entre los nobles y los representantes de las ciudades.” No es ciertamente maravilla, que el nuevo tribunal tuviese que sufrir contradicciones en sus principios, contando tantos y tan poderosos enemigos como eran a la sazón los judaizantes; en general todos los malos habían de resistirla con empeño: esta es la suerte de las instituciones destinadas a reprimir la malicia de los hombres. Así, para formar sobre este punto un juicio cierto, conviene no confundir el sentimiento general de los pueblos del reino de Aragón, favorable al Santo Oficio

hasta el entusiasmo, con el que expresaban algunos, atraídos al partido de sus adversarios por el oro de los judíos y las intrigas de los malos cristianos. La verdad es que los sectarios fueron en Aragón, como en todas partes, los que se resistieron a admitir la Inquisición; y por el contrario, el reino en general la recibió *con los brazos abiertos de cuerpo y alma* en el año 1484, como cosa tan *sagrada, celestial y divina*, según las notables expresiones del doctor Vincentio Ularco de Lanuza (tomo II del año 1622, lib. II, cap. X); “y es tanto”, dice en el cap. XIV, “el respeto y amor que los aragoneses tenemos al Santo Oficio y sus ministros, que mostramos haber sido los primeros y más antiguos que recibimos con millares de afectos de nuestras almas este sacro patrocinio y fuerte alcázar de la fe católica”; añadiendo en otra parte (lib. II, cap. IX) que “ningún fuero, privilegio, libertad ni cosa de este mundo hizo faltar a esta deuda a los fieles aragoneses.” Pero procedamos a ilustrar este punto con la relación de los hechos, valiéndonos de las palabras mismas con que los refiere Jerónimo Zurita, que a juicio del mismo Sr. Hefele es uno de nuestros tres primeros historiadores, cuyo número lo completan, en su sentir, Hernando del Pulgar y el Padre Mariana. He aquí cómo se expresa Zurita en los Anales de Aragón, tomo IV, impreso en Zaragoza, año de 1688, lib. X, cap. LXV: “Cuando el rey tuvo Cortes a los aragoneses en la ciudad de Tarazona en el año pasado de 1484, se juntaron con el prior de Santa Cruz, inquisidor general de los reinos de Castilla, Aragón y Valencia, y del principado de Cataluña, algunas personas muy graves y de grande autoridad para asentar la orden que se había de guardar en el modo de proceder contra los reos del delito de la herejía, y contra los sospechosos de ella por el Santo Oficio de la

Inquisición. En aquella congregación asistieron, entre otros, Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragón, don Alonso Carrillo, Andrés Sart, Martín Gómez de Pertusa, y Felipe Ponce, doctores en decretos. Esto fué a 14 del mes de abril, y a 4 del mes de mayo el inquisidor general *proveyó por inquisidores* APOSTÓLICOS de este reino a Fray Gaspar Inglar, de la Orden de los predicadores, y a Pedro Arbués, Canónigo de la iglesia metropolitana de Zaragoza, maestro en la sagrada teología; y en el mismo tiempo se proveyeron inquisidores *apostólicos* para la ciudad y reino de Valencia... Se publicaron los edictos de fe. Después de esto, estando el rey en Sevilla, a 29 del mismo mes de noviembre, hubo en aquella ciudad una muy señalada congregación de personas de grande religión y doctrina, que se juntaron por mandato del rey con el inquisidor general y con los inquisidores de Sevilla, Córdoba, Ciudad-Real y Jaén, para introducir la forma que se había de guardar cuanto al modo de proceder en las causas de fe. Nombráronse para Aragón los oficiales necesarios...; asentóse el tribunal del Santo Oficio en esta ciudad..., y ante todas dieron sus letras para que los oficiales reales y los diputados del reino y señores temporales, prestasen juramento canónico de dar favor a las causas de fe, y favorecer el Santo Oficio de la Inquisición (*); y a 19 del mes de setiembre siguiente

(*) Fueron los que juraron, Juan de Lanuza, justicia de Aragón, natural de Sallent, y Tristán de la Porta, su lugarteniente; el zalmedina, que era Miguel Molón, Martín de la Raga, que era diputado del Reino, y los cinco jurados de Zaragoza; el merino, que era Juan de Embur, el maestro racional, que era Sancho Paterno, y otros muchos. Asimismo juró el gobernador, que era Juan Fernández de Heredia, y D. Lope de Urrea, y Galacian Cerdán, con

del mismo año, le hicieron en la Iglesia mayor... Comenzáronse a alterar y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linaje de judíos (*marranos*), y sin ellos muchos *caballeros y gente principal*... procurando impedir y perturbar el ejercicio de aquel Santo Oficio, por haber algunas inhibiciones y firmas del justicia de Aragón sobre los bienes, entendiendo que si la confiscación se quitaba no duraría mucho aquel Oficio; y para alcanzar esto, ofrecieron largas sumas de dineros, diversas dádivas y promesas, insistiendo en procurar se proveyese la inhibición del oficio de justicia de Aragón, y nunca la quiso otorgar Tristán de la Porta, que era lugarteniente del justicia de Aragón.”

Llamamos la atención del lector sobre los muchos caballeros y gente principal que miraban con malos ojos el nuevo sistema: la verdad no debe disimularse; pero téngase en cuenta, lo primero, que en esos caballeros y gente principal, es de recelar ejercieran su maligno influjo los judíos conversos. “Muchos de los principales abogados de Zaragoza”, dice el docto don Vicente de la Fuente, con cuyos juicios sobre la materia no estamos del todo conformes, “eran todos conversos y emparentados con los judíos, todos ellos ricos y de mucha influencia” (*Historia eclesiástica de España*, t. V, pág. 31). Lo segundo, que todo el Clero estaba conforme con el nuevo procedimiento, y esto revela que la Inquisición de los Reyes Católicos no era una degeneración de la antigua eclesiástica, como viene a decir el doctor Hefele; todo el Clero, decimos, y parte de la nobleza, añade el Sr. Lafuente, lo que es mu-

otros caballeros y ciudadanos, de allí a muy pocos días, y así después poco a poco, todos los Estados y Universidades.” (BLASCO DE LANUZA, t. II, lib. 4., cap. X.)

cho de notar. Por último, ha de observarse que no serían los principales de Aragón muy contrarios a la introducción en su tierra del tribunal de la fe, cuando en Zurita los hemos visto a todos jurar canónicamente que favorecerían al Santo Oficio y las causas de la fe. Dice el mismo señor Lafuente, que en Zaragoza y Teruel hubo también oposición, “no tanto al establecimiento del Santo Oficio, como a las nuevas formas con que se presentaba, contrarias a los fueros y modo de enjuiciar en aquel reino. La confiscación de bienes y el secreto de los procedimientos, ocultando el nombre del acusador, eran cosas intolerables para los aragoneses, cuya legislación era ya en el siglo XV la más avanzada y libre de Europa.” Tenemos, pues, que según este historiador, no se opusieron los aragoneses al Santo Oficio porque fuese, como equivocadamente asevera el doctor alemán, puramente político, sino por su modo de enjuiciar, ocultando el nombre del acusador. Pero cabalmente, quien mantuvo con empeño este modo fueron Torquemada y Jiménez de Cisneros, librando a los Reyes Católicos y a su ilustre nieto, de la tentación que sufrieron sobre esto de parte de los judíos; es decir, que los delegados apostólicos estuvieron por el secreto, y los reyes se sintieron tentados de quitarlo. Ahora, si tal fué el principal motivo de los aragoneses para mostrarse desabridos con la nueva Inquisición, ¿no será por ventura un verdadero delirio el decir que lo que en ella miraban con malos ojos era su carácter político? Por lo demás, ni el secreto en las causas de la fe era cosa nueva, ni tenía nada que ver con la legislación *libre* de los aragoneses, ni éstos en su mayor y más sana parte fueron enemigos del Santo Oficio (*). Vamos a verlo, tras-

(*) “Que la Inquisición fué en extremo popular entre nosotros,

ladando aquí las líneas en que consignó Gerónimo Zurita el más grave ejemplo de que hay noticia en la historia del Santo Tribunal, donde se contienen escritas con sangre purísima enseñanzas tan puras como ella; y en suma, donde la gloria del Santo mártir de la fe; el Maestro Pedro de Arbués, espléndidamente reflejada en la institución que nos ocupa, descubre claramente qué cosa era el Santo Oficio, quién la persona que lo representaba, y quiénes eran sus enemigos.

Inmediatamente después de las palabras de Zurita, que dejamos copiadas, el insigne historiador continuaba: “Estando el Rey en la ciudad de Córdoba, las personas que enviaba particularmente a la corte, allende de las que fueron por los Estados del reino, trataban con los privados y principales ministros del rey, para que se pudiese remedio en sus pretensiones, y publicaban que se les daba mucho favor, y con una *obstinación diabólica* deliberaron de ejecutar lo que diversas veces se proponía en sus Ayuntamientos, que un Juan de la Abadía, hombre furioso y facineroso, tomase a su cargo de haber personas que se encargasen de matar al inquisidor Pedro Arbués de Epila, y a Martín de la Raga, asesor del Santo

toda nuestra historia lo está a voces diciendo, sin que podamos comprender cómo se haya tratado últimamente de hacer creer otra cosa. ¿Quién ignora que en el mismo Aragón, donde principalmente se supone que fué tan mal recibida, como incompatible con los fueros y libertades de aquel reino, fué, por el contrario, sostenida y apoyada, hasta producir el celo y defensa del Santo Oficio, motines y sublevaciones populares... Ante el odio a los judíos y conversos, todo callaba entonces en España; y se permitía la derogación o suspensión de las leyes más queridas y populares...” (*La Unidad católica de España*, por D. Pedro José Pidal, págs. 14 y 15). Estas palabras del primer marqués de Pidal, autoridad nada sospechosa, son terminantes y decisivas.

Oficio, y a Micer Pedro Francés, o a dos de ellos, o al inquisidor; y tomó aquel por principales ministros a un Juan Sperandeo, hijo de Salvador Sperandeo, que estaba preso en la Inquisición, y era hombre de oficio muy bajo y vil, con otros varios, los que deliberaban matar aquellos tres, que eran los principales Ministros que llevaban a su cargo el gobierno del oficio de la Inquisición, y que al inquisidor le matasen en la claustro de su iglesia, y tuvieron sobre ello un ajuntamiento de muchos de los más principales en la iglesia del Temple, y después se juntaron sobre lo mismo en las iglesias de Santa Engracia y de Nuestra Señora del Portillo; y finalmente, resolvieron que no se pusiese dilación en matar al inquisidor, porque tuvieron un día a punto de echar en el río a Martín de la Raga, asesor del Santo Oficio, y no lo pudieron ejecutar... Y con efecto, una noche, a las horas de Maitines, entraron en la iglesia Juan de la Abadía y sus compañeros; y puestos en dos cuadrillas, unos a la puerta mayor de dicha iglesia, y otros por la que llaman de la Prebostía, aguardaron hasta que el bienaventurado varón entró por la puerta de la claustro, y se puso debajo del púlpito, a la parte de la Epístola..., y así como le vieron, acudieron a él, y le dieron una cuchillada por la cerviz, y Juan Sperandeo, que estaba cerca, acometió para él con la espada desenvainada, y le dió dos estocadas, diciendo el inquisidor: *loado sea Jesucristo, QUE YO MUERO POR SU SANTA FE*; y aquel sacrílego entonces echó mano al puñal para degollarlo, y habiendo caído en el suelo, lo dejó creyendo que era muerto... habiéndose cometido el caso más atroz que se ejecutó en esta ciudad, después que fué destruido en ella el paganismo; antes que amaneciese, hubo gran turbación y tumulto, dando voces personas diversas del pueblo por las calles, diciendo: *a fuego a los*

conversos que han muerto al inquisidor; y fué tan grande el estruendo y alteración de la gente armada que concurría a la iglesia mayor, como si ardiera en llamas o fuera entrada la ciudad por los enemigos, y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso, Arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen a cuchillo los principales conversos.” Hemos copiado exactamente de su original la magistral pintura de la escena que pasó en la iglesia mayor de Zaragoza, y de la que se siguió después en la ciudad, para que el lector, después de recobrase de la aflicción producida por tan grande malicia y crueldad, empleada contra tan manso e inocente Sacerdote, vea por sí mismo toda la verdad que en esta escena se destaca vigorosamente, hablando con elocuencia irresistible al entendimiento y al corazón. En dos de los extremos del cuadro se dejan ver unos hombres viles, perversos, de la raza deicida, que nunca ha dejado de perseguir y sacrificar al Justo: esos eran los enemigos de la Inquisición. En el centro, o sea en lo interior de la Iglesia, debajo de la Cátedra del Espíritu Santo, está Pedro de Arbués. Cantaba a la sazón el coro, dice el señor Lafuente, el Invitatorio, y pronunciaba aquellas tan sentidas palabras del Señor contra los judíos: *Quadraginta annis proximus fui generationi huic, et dixit Semper hi errant corde*. En aquel lugar tan santo, en aquella hora de media noche, destinada por los canónigos regulares a cantar Maitines, cae, alevosamente acuchillado, el inquisidor de Zaragoza, diciendo: “*Loado sea Jesucristo, QUE YO MUERO POR SU SANTA FE.*” Estas palabras lo explican todo. El piadoso Maestro Epila da testimonio con ellas, y con su vida preciosa, en el momento de sacrificarla, a la causa de la fe: muere mártir, y como tal, es elevado después por

la Iglesia al honor de los altares. Preciso es confesar que un tribunal donde así muere uno de sus miembros por la fe de Jesucristo, un tribunal consagrado por la sangre derramada en obsequio de la fe, no es del todo político: que la política, aún en los tiempos en que vivía de la fe, no tuvo nunca la virtud de hacer mártires de sus representantes y ministros, ni la Iglesia confundió jamás en la canonización de sus héroes la causa de los príncipes con la de Jesucristo. Pero si elocuente es la escena tremenda ocurrida en el templo, no lo es menos la que después pasó en las calles de Zaragoza: el pueblo entero, conmovido a la vista del crimen, sale gritando: fuego a los matadores; el pueblo, cuyo nombre se invoca contra el Santo Oficio, derrámase por calles y plazas, encendido en justo furor contra los falsos conversos, anhelando vengar en ellos la muerte de su santo inquisidor. Y ¡cosa singular! la única fuerza que contiene a esa multitud herida en lo que más ama, es la autoridad espiritual: la voz del Arzobispo, que pasea la ciudad a caballo, es la destinada a calmar la tormenta y restituir a la ciudad la calma, con la confianza, sin duda, de que se haría justicia y prevalecería la Inquisición contra las tramas y conspiraciones del infierno. En una palabra, la fe de los buenos y la perfidia de los malos explican todos aquellos sucesos. Conviene añadir que desde entonces el poder real, que hasta aquel punto se había limitado a proteger la obra de la Religión, con la sangre del tercer mártir de la Inquisición, por nombre Pedro, se desposó y unió más íntimamente con ella, y la tomó debajo de su amparo y defensa. Véase, finalmente, lo que a este propósito refiere el mismo Zurita. “Dióse poder por el inquisidor general de los inquisidores apostólicos para esta ciudad y reino de Aragón, después de haber sucedido este caso, a Fray Juan

Colivera, de la Orden de predicadores, y a Fray Juan de Colmenares, Abad de Aguilar, de la Orden del Cister, y al maestro Alonso de Alarcón, Canónigo de Palencia, y con provisión del rey, y por orden del inquisidor general, asentaron el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el Palacio real de la Aljaferia, como en señal de perpétua salvaguardia real y fe pública, debajo de la cual, el rey y sus sucesores habían de amparar este santo ministerio, que se había introducido en este reino con la sangre y martirio de aquel bienaventurado varón... cuyo ministerio, según pareció, fué ordenado por la Providencia y disposición divina, pues no fué más necesario en aquellos tiempos contra el judaísmo, que en estos que se han levantado tan perniciosas herejías, en que la Iglesia católica es tan perseguida y se recibe tanta disminución en la Cristiandad, pervirtiéndose no solamente diversas regiones y provincias, pero grandes y extendidos reinos, y que para mayor edificación de los fieles, se procediese con grande rigor en los delincuentes, y extirpación de la herejía.”

IX

EL ESPIRITU DE NUESTROS REYES

En el capítulo titulado *La Inquisición española y los errores del Canónigo Llorente*, el autor de *El Cardenal Jiménez* hizo esfuerzos inauditos de ingenio y erudición

para probar que el Santo Oficio español fué puramente político. Ya hemos visto y pesado sus principales argumentos, hallándolos, como era consiguiente, ligeros, pues consisten en hechos o inexactos o mal apreciados: ahora vamos a examinar el pensamiento político a que el sabio profesor de Tubinga atribuye la creación del Santo Oficio español: que no contento con referir hechos históricos, el señor Hefelega aspira a dar a conocer sus causas y razones, a hacer filosofía de la historia. Ahora, ¿qué pensamiento es ese? Oigamos al autor: “Ya hemos podido notar que con el reinado de Fernando y de Isabel coincide en España la fase de transición del *Estado antiguo* al *Estado nuevo*, del Estado primitivo y libre al Estado abstracto y absoluto, que es lo que Ranke ha expuesto muy bien en su obra: *Príncipes y pueblos de la Europa meridional durante los siglos XVI y XVII*. En el Estado antiguo, el poder central o monárquico hallábase limitado por tres corporaciones que gozaban gran número de franquicias: la nobleza, el clero y las ciudades; las relaciones íntimas que estas clases tenían en el orden internacional, el Clero con Roma, la nobleza y las ciudades con la aristocracia y las ciudades del extranjero, alimentaban constantemente su independencia u oposición, hasta el punto de servir de obstáculo poderoso a la concentración del Estado, y por consiguiente a la preponderancia del poder real. Ahora bien; en ninguna parte se hallaba este poder tan embarazado como en Castilla y Aragón con ese freno; así que en los soberanos de estos reinos fué en quien comenzó la lucha a favor del poder central contra la independencia de esas tres clases. Y si Castilla le tomó en esto la delantera al reino de Aragón, la verdad es que en ambos Estados fué la Inquisición el medio más eficaz que podía haber para sujetar

a la corona todos los súbditos, particularmente la nobleza y el clero, y para convertir en absoluta del todo la autoridad real." Antes se había lisonjeado el autor de haber presentado a la Inquisición como instrumento político para defender la nacionalidad española contra los esfuerzos del judaísmo y del islamismo, prometiendo descubrir todavía más el *carácter político* del Tribunal de la Fe, razón verdadera, en su sentir, del favor que le dispensaron los reyes de España. En puridad, al decir del doctor alemán, los reyes crearon la nueva Inquisición para hacer absoluto su poder; y este tribunal fué, en efecto, el medio más eficaz y proporcionado a su idea, merced al cual pudieron satisfacer el deseo de reinar como monarcas absolutos. ¿Es esto verdad? ¿Pueden elevarse a la sublime razón y dignidad de filosofía de la historia los conceptos que acabamos de exponer? Por lo pronto, dejando a un lado las observaciones que desde luego se ofrecen contra las nebulosas especies y teorías históricas de los sabios alemanes, vamos a probar que la mente y el espíritu de nuestros reyes al erigir y defender la Santa Inquisición, fueron propia y directamente religiosos: movidos fueron a esto, no ciertamente *ávidos de absolutismo*, sino por amor a la verdad católica, porque el culto de Dios no fuera mancillado con supersticiones, por corresponder a su nombre y deber de príncipes *católicos*, en una palabra, por motivos santos y religiosos, no contaminados ni torcidos con miras de dominación terrena y señorío gentilico.

Esta verdad se echa de ver bien claramente recordando la ocasión de ser ideado el Santo Oficio, las personas que influyeron en el ánimo de los reyes, los testimonios que éstos daban al espíritu puramente religioso que los dominaba, el objeto propio de la Inquisición, y

hasta su misma caída, y las razones que dieron sus enemigos para derribarla. Acerca de estos diversos puntos toquemos sucesivamente las principales razones.

Antes de recordar la ocasión de ser tiradas las líneas de este admirable y santo alcazar y tribunal de la fe, tomemos de más arriba la narración. “Las turbulencias, escribía Gerónimo Zurita, y los movimientos y las guerras que hubo en Castilla en los tiempos de los reyes D. Juan y D. Enrique, y el poco cuidado que hubo, por las ordinarias disensiones de los grandes, en proveer lo que tocaba a las cosas de la religión (que se ha de anteponer a todo por el ensalzamiento de la santa fe católica), dió a los malos suelta licencia de vivir a su libre voluntad, de donde se siguió que no solamente muchos de los convertidos nuevamente a nuestra santa fe católica, más algunos que eran de su naturaleza cristianos, se desviaban del verdadero camino de su salvación, y mucha parte de los pueblos se iban con la comunicación de los judíos y moros pervirtiendo y contaminando, de donde resultó mucho estrago generalmente por la comunicación de los nuevamente convertidos, siguiendo sectas muy reprobadas, y judaizando algunos públicamente sin respeto a las censuras y castigo de la Iglesia, y otros profesando opiniones falsas y heréticas, y perseverando en ellas con pertinacia, y enseñándolas como doctrina verdadera”. (*Anales de Aragón*, t. IV, lib. 20, c. 49). Todavía es más viva la relación que dejó escrita el Cura de los Palacios en la historia de los Reyes Católicos, citada asimismo por Llorente, de la herejía de los judaizantes. Después de haber señalado su origen, el historiador añade estas notables palabras: “E hobo (la herejía) su epinación e lozanía de muy gran riqueza e vanagloria de muchos sabios, e canónigos, e frayles, e abades, e letrados, e conta-

dores, e secretarios, e factores de Reyes, e de grandes señores. En los primeros años del reinado de los muy católicos e cristianísimos Rey D. Fernando e Reina doña Isabel, su muger, tanto empinada estaba la herejía, que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moisés; e los simples non podian encubrir ser judíos.”

Llenas están por otra parte las historias de aquellos tiempos de los diversos géneros de delitos a que inducía a los judios el odio que tenían al hombre cristiano; odio que mejor puede llamarse rabia y frenesí. Vémosles en Toledo minando las calles por donde había de pasar la procesión del *Corpus*, y llenándolas de pólvora, para que prendido el fuego en el punto de pasar los cristianos, fuesen devorados de él. En el lugar de Tabara, entre Zamora y Benavente, se dedicó a hacer abrojos de hierro cierto herrero judío, los que esparcía de noche por las calles para que los cristianos se clavasen: después inventó unos garfios, con que cierta noche clavó las puertas de las casas, de modo que no las pudieran abrir por dentro sus moradores; y habiéndoles puesto fuego a muchas de ellas, allí murieron no pocos infelices cristianos. En Valladolid, el año de 1452, unos judíos crucificaron a cierto niño, traspasando su cuerpo con puntas y agujas de acero. Dos años después, dos judíos robaron otro niño cristiano de un lugar de cerca de Zamora, y habiéndole quitado cruelmente la vida, sacáronle el corazón, lo quemaron y dieron a beber a otros judíos para saciar su horrible encono. El año 1468, en la villa de Sepúlveda, aprehendieron a otro niño el día de Jueves Santo, y el viernes inmediato reprodujeron en su inocente persona la muerte de Jesús. Médico hubo judío que confesó haber dado muerte a más de 300 cristianos con veneno, ejerciendo su oficio. Pero el caso que dió inmediatamente

ocasión a establecer la Santa Inquisición, fué, que estando en Sevilla los reyes D. Fernando y Doña Isabel por el año 1478, cierto caballero del linaje de Guzmán, como una noche de Jueves Santo hubiese observado, sin ser él visto, en la casa donde se quedó escondido, que estaban varios judíos y judaizantes, y vomitaban horribles blasfemias contra Jesucristo y la religión cristiana, comunicólo al prior de dominicos, el cual hubo a su vez de ponerlo en conocimiento de los príncipes; y desde entonces empezó a tratarse seriamente de quitar tanta cizaña como el hombre enemigo había logrado sembrar en la patria de los Recaredos y Fernandos. Todos los autores están contestes en ver aquí la causa ocasional del Santo Oficio: y como por otra parte no ocurriera en el reino suceso alguno de orden puramente *político*, que sugiriese, ni aún remotamente siquiera, la idea del Tribunal de la Fe, es evidente que en este punto la filosofía de la historia del doctor Hefele es filosofía pura, sin mezcla alguna de historia.

¿Y quiénes influyeron en el ánimo de los reyes exhortándoles a que pusieran la Inquisición? ¿Por ventura algún hombre político, que anduviera resolviendo en su mente convertir en *abstracto* el Estado *primitivo*? No, sino Prelados, frailes, seglares y devotos. Además del Cardenal Mendoza y de Fray Tomás de Torquemada, tomó principalísima parte en aconsejar a los augustos soberanos un *santo e católico hombre* que a la sazón había en Sevilla, fraile de Santo Domingo en San Pablo, Fray Alonso de Hojeda. “Algunos *Clérigos*,” dice Fernando del Pulgar, cronista del tiempo de los reyes Católicos, “e personas *religiosas* (frailes), e otros muchos seglares, informaron al rey e a la reina que en sus reinos e señoríos había muchos christianos del linaje de los judíos,

que tornaban a judaizar e facer ritos judáicos secretamente en sus casas; e no creían la fe cristiana, ni facian las obras que los católicos cristianos debían facer. *E sobre este caso les encargaba las conciencias*, requiriéndoles que, *pues eran príncipes católicos*, castigasen aquel error detestable: porque si lo dejasen sin castigo, e no atajaba podía crecer de tal manera que nuestra santa fe católica recibiese gran detrimento.”

El deseo de salvar esta santa fe de los peligros que la amenazaban; la necesidad de vengar los ultrajes de que era objeto; el celo de las personas santas que rodeaban a los reyes e influían en su ánimo; el espíritu mismo religioso que las animaba, esa fué la fragua donde se forjó la Inquisición de España, como la de todas partes: las razones puramente políticas, o no tuvieron parte alguna en esta obra, o sólo entraron a formarla secundando las razones del orden religioso, que eran entonces las que informaban la conducta de nuestros reyes.

¿Cuál fué la mente de los Monarcas españoles en la institución, conservación y aumento del Santo Tribunal de la Fe? ¿Fué por ventura la de asentar con su auxilio el poder abstracto y absoluto que había de suceder al primitivo y concreto, de que nos hablan los analistas alemanes? Si tal hubiera sido, preciso sería confesar que por nadie se habría más rigurosamente practicado que por nuestros Reyes Católicos la máxima diabólica, que la palabra ha sido dada al hombre para ocultar la verdad. Dichosamente el Sr. Hefele previene en este punto cualquier sospecha, contraponiendo nuestra Isabel la Católica a la que profanó en cierto modo su hermoso nombre como mujer y como Reina, a Isabel de Inglaterra. “Las dos soberanas, ha dicho el doctor alemán, fueron intolerantes con los heterodoxos, pero la intolerancia

de Isabel de Inglaterra era hija de su *política*, y no del fervor de una convicción sincera, y tal era, por tanto, el principio que dictaba sus edictos de persecución; al paso que Isabel la Católica demostró la *sinceridad de su celo religioso* con la tierna piedad de su corazón, con la inocencia de su vida, y con un sinnúmero de obras de misericordia.” ¿Lo ven nuestros lectores? La *incomparable Isabel*, que así llama el Sr. Hefele a la católica fundadora de la Inquisición castellana, apropiándose las palabras del Sr. Muñoz (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. III, pág. 29), persiguió a los herejes judaizantes movida de purísimo celo religioso, que contrastaba con las miras políticas que dictaban a Isabel de Inglaterra sus edictos neronianos contra los hijos fieles de la Iglesia. Y es de notar, que el espíritu de la regia esposa de Fernando lo contempla asimismo el sabio profesor de Tübinga en su augusto consorte: “¡Oh si renaciera, dice repitiendo las palabras del Sr. Muñoz, el espíritu de los Reyes Católicos, autores de la grandeza del imperio español!”

Otra confesión preciosa. En el capítulo X de su obra, que contiene un excelente paralelo entre las dos reinas del nombre Isabel, El Sr. Hefele tiene escritas estas líneas: “Las dos Isabeles rigieron el cetro con mano vigorosa en un siglo en que el absolutismo de los príncipes estaba en su apogeo. Pero la reina de España *respetó las libertades adquiridas por su pueblo*, y junto con ellas el voto de las Cortes, y en su testamento manifestó el deseo de que fueran por ellas consentidas ciertas rentas; al paso que la Isabel de Inglaterra, aunque buscaba hacerse popular, y fingía ser amiga de los campesinos y colonos, pero realmente fué una déspota en toda la exten-

sión de la palabra: para sí quería el poder absoluto; para todos los demás, la absoluta sujeción, etc.”

De esta noble confesión que acabamos de recoger de los labios del Sr. Hefele, infiérese con todo rigor de lógica, que a la reina Isabel de Castilla no pudo pasarle siquiera en pensamiento la idea que en otro lugar viene a atribuirle el mismo autor, de fundar la Inquisición para satisfacer su sed de absolutismo. Pero volviendo a la sinceridad del celo religioso de Isabel I, como esta virtud le sea universalmente reconocida, forzoso es desecharse como una tentación hasta la simple duda tocante a la ingenua sencillez de sus palabras relativas al Santo Oficio. Ya vimos cómo se explicó en su testamento respecto a esta religiosa institución: su lenguaje fué siempre el mismo hablando de ella; y si alguna duda maliciosa pudiera concebir nuestro ánimo acerca de su pureza de intención, imputándole miras de ambición o codicia, la reina Isabel cuidará de vindicarse a sí misma con el candor de la inocencia. Como algunos le imputaran poco celo por el castigo de los herejes, y otros dijeran que fomentaba la Inquisición para aprovecharse de las confiscaciones, la reina hubo de escribir al Pontífice sincerándose debidamente; y a 23 del mes de Febrero de 1483 la Santidad de Sixto IV le contestó en términos que dan claramente a entender el espíritu de Isabel. “Tus cartas, le dice, carísima hija, están llenas de piedad y devoción singular, y nos alegramos mucho de que en un negocio deseado por Nos en sumo grado, se ponga por tu celsitud tanto cuidado y diligencia... Noticiosos de que en Sicilia también había prevalecido esta peste, teníamos providenciado en varias Bulas lo conveniente contra este género de hombres tan pérfidos y malvados: pero todo ha sido inútil, por los obstáculos

que han puesto los magistrados regios, contra lo que esperábamos de ellos, como creemos que sabrás, lo cual nos ha sido muy desagradable. Ahora, viendo tu última y propensa voluntad, tenemos máximo placer en que satisfagas a nuestros deseos con tanto cuidado y devoción para *vengar las ofensas de la Majestad Divina* en aquellos reinos tuyos; pues conociendo, hija carísima, tu persona adornada de muchas virtudes reales por el favor de Dios, ninguna hemos recomendado mas que esta *Religión para con Dios*, y tu afecto y constancia en favor de la Religión ortodoxa... En cuanto a lo que parece dudas si al ver tu *cuidado de castigar con severidad* a los pérfidos que fingiéndose cristianos blasfeman de Cristo, lo crucifican con infidelidad judáica, y permanecen pertinaces en su apostasía, pensaremos que lo haces por ambición y codicia de bienes temporales más que por el celo de la fe y de la verdad católica, y por temor de Dios, *debes estar cierta de que ni aún leve sospecha tenemos de tal cosa.*”

Hemos dicho, y lo prueban muy bien antiguas leyendas, que uno era el espíritu de los dos ilustres consortes Don Fernando y Doña Isabel; y así, no tenemos para qué detenernos en el primero. Su esclarecido nieto, el emperador Carlos V de Alemania, tuvo bien presente el encargo que le dejó el rey Fernando, su católico abuelo, como lo testifican estas palabras que escribió a su embajador en Roma, Luis Carrós, el día 7 de mayo de 1519: “Nos tenemos acordado por cosa de este mundo no consentir ni dar lugar a que el Santo Oficio de la Inquisición reciba quiebra ni disminución alguna, pues así nos lo dejó encomendado en su testamento el rey católico mi señor (que en gloria sea), atribuyendo por él a Dios nuestro Señor todas las victorias y prósperos fines que

tuvo en las cosas que comenzó, y vemos cada día por la experiencia ser necesario, y el *hombre y título que traemos de CATÓLICO nos obliga más a ello.*” Y contestando el mismo emperador con igual fecha a la diputación del reino de Aragón, les decía: “Debéis pensar que *por ningún interés propio* no tenemos de olvidar *nuestra ánima e conciencia*; y sed ciertos, que antes acordaríamos perder parte de nuestros Estados, que permitiésemos hacerse cosa en ellos contra la honra de Dios Nuestro Señor, y en desautorizamiento del dicho Santo Oficio.” Todavía recordaremos, además de su testamento, en que recomendó a su sucesor con grande encarecimiento la conservación del Tribunal de la Fe, otras palabras que escribió a su embajador extraordinario en Roma, Don Lope Hurtado de Mendoza (24 de septiembre de 1519), donde mostró el espíritu que le animaba, aún tratándose de cosas accesorias del Santo Oficio, diciendo que “en cuanto a quitar de la Iglesia los sambenitos y rótulos, ya se habían ofrecido 300.000 ducados al rey católico su abuelo porque lo mandase, añadiendo que no quiso dar lugar a ello *por la ofensa que se hiciera a Dios Nuestro Señor y a su fe católica*, y por evitar algunos inconvenientes que de ello podrían suceder.”

Pero en quien más vivamente encarnó el espíritu de los Reyes Católicos, fué en el rey Don Felipe II, destinado sin duda en los designios misericordiosos de Dios, a contener en Europa el fuego de la herejía protestante encendido por Lutero.

Al pedir Don Fernando y Doña Isabel al Papa Sixto IV la erección del Santo Oficio, pensaban solamente en poner coto a los estragos del judaismo; muy lejos estaban de creer, que el muro que iba a levantarse para defender la unidad católica contra este formidable ene-

migo, había de ser en el tercero de sus sucesores una defensa de granito contra todo enemigo todavía mayor, en el cual se contienen virtual o explícitamente todos los errores e iniquidades de los hijos de los hombres: el protestantismo. Por esto creemos que el Santo Tribunal fué inmensamente más grande en los designios de Dios que en los de los hombres, y que para cumplirse estos designios, la Providencia suscitó un hombre extraordinario que sacase la espada en defensa de la Religión y del Santo Tribunal encargado de su defensa (*). Todo el espíritu de Felipe II está en las siguientes palabras, que bastan a inmortalizar su memoria: “*Más bien quiero, decía, carecer de vasallos, que tenerlos herejes.*” ¡Cuánto han variado los tiempos! En la época a que nos referimos, se concebía la herejía bajo la forma de venenosa hidra; hoy se la figura en el cuerno de la abundancia. Cuál de estas figuras represente mejor su objeto, díganlo la razón y la fe, la historia y la experiencia. Pero, volviendo al Sr. Hefele, no podemos menos de repetir aquí la sentencia de nuestro Balmes. “Viendo, dice el sabio español, en la Inquisición un Tribunal extraordinario, no han podido concebir algunos cómo era posible su existencia, sin suponer en el monarca que le sostenía y fomentaba, razones de Estado muy profundas, miras que alcanzaban mucho más allá de lo que se descubre en la superficie de las cosas.”

(*) Esto que decimos no es figurado, sino literalmente cierto. “En el auto de fe, dice el Sr. Lafuente, de octubre del 1589, en que fué quemado Sese, el cual increpó a Felipe II por aquel acto, dirigiéndose Valdés al rey, le dijo: *Domine adjuva nos.* El rey sacó la espada, y la blandió, para mostrar que estaba siempre dispuesto a esgrimirla a favor del Santo Oficio.” (*Historia eclesiástica de España*, t. V, p. 236.)

Esto, añadimos nosotros, es querer explicar con razones puramente humanas lo que sólo explica plenamente la fe divina; esto es abatir la filosofía de la historia al humilde nivel de la política terrena, en vez de elevarla, como se debe, hasta la altura de la política a lo divino. Nunca acaso mejor que con relación a la historia de España en el gran siglo de la Inquisición española, es bien recordar aquel otro pensamiento de Balmes: “*Que la Religión es la verdadera filosofía de la historia.*”

X



LA NOBLEZA Y EL CLERO

Lo que mejor que todo prueba claramente el error de los que hacen a la Inquisición el medio empleado por nuestros reyes para fundar la monarquía absoluta, es el objeto directo del Santo Tribunal, el fin inmediato a que por su naturaleza estuvo rectamente ordenado. Porque bien mirada la cosa, ¿qué tienen que ver la averiguación y castigo de los reos de lesa majestad divina, a que miraba el Santo Oficio, con la mayor o menor prepotencia de esta o aquella clase social, ni con el ejercicio más o menos extenso y libre del poder real? Son cosas estas de especie tan diversa, que no hay modo de subordinar la una a la otra, sin hacer violencia a su naturaleza y al orden de nuestros conceptos. Tan agena es la Inquisición del orden meramente político del Estado, que

así puede existir a la sombra de las repúblicas como de las monarquías, ahora sean éstas puras o absolutas, ahora representativas o templadas, con tal que las personas donde radique el poder, cumplan religiosamente los deberes que les impone la ley de Cristo, custodiada y propuesta por la Iglesia. La razón es, porque la Inquisición no atiende más al noble que al plebeyo, al rico que al pobre, al clérigo que al seglar, ni mira a las cosas temporales de la vida civil, ni al régimen político de la república: su objeto es la defensa de la fe en todos los ámbitos de la vida humana, desde la humildad del hogar doméstico hasta la más alta esfera social, mediante aquel justo y saludable temor que infunde en los ánimos la severidad de las sanciones religiosas y civiles, puestas por la Iglesia y por el Estado para prevenir y castigar las transgresiones del orden religioso, fundamento del orden civil. Que la nobleza conserve antiguos privilegios o los pierda; que con ella figuren o no en los estamentos los representantes de las ciudades; que en la gestión de la cosa pública sean o no consultadas las diversas clases sociales representadas en Cortes, cosas son todas estas ajenas al santo instituto encargado de velar por la pureza de la fe.

Prueba decisiva de que el objeto de la Inquisición no fué, como se ha dicho, abatir el poder de los grandes, ni quitar a nadie sus fueros en obsequio del poder real, es haber sido establecida por nuestros reyes, no sólo en los reinos de Castilla y Aragón, sino, también, en América, donde ciertamente no podrá decirse que se hallaba embarazada la autoridad monárquica por ninguna clase de antiguos privilegios. En Lima fué, en efecto, establecida para todos los reinos del Perú, y también en Méjico y en Cartagena de Indias. El rey Don Felipe II

erigió la Inquisición naval. Es célebre la Inquisición de Goa, fundada por el reino de Portugal. ¿Se dirá, por ventura, que la Inquisición fué llevada del lado allá de los mares, y establecida en las mismas galeras que le surcaban, para abatir el poder de los nobles?

Es digno de notarse, que la nobleza española fué siempre amiga de la Inquisición, por lo menos tanto como el pueblo. Sabido es que muchos de sus miembros pertenecían a la Congregación de San Pedro Mártir, ofreciéndose voluntariamente a ser familiares del Santo Oficio. “Siempre los nobles de España”, leemos en la relación del auto de fe que se celebró en Madrid en el año 1680, con asistencia del rey Don Carlos II, “como quien procede con ejemplo a las heroicas acciones de piedad de una nación tan católica, haciendo nobleza de la Religión, se han esmerado en todo lo que puede conducir para la exaltación de la fe y defensa de la Iglesia. Pero aunque en todas ocasiones se han visto singulares demostraciones de su fervoroso celo, ninguna iguala a la fineza y fervor con que en la ocasión presente *pretendieron hacerse familiares del Santo Oficio.*” Veinticinco fueron los grandes de España que entonces aspiraron al honor de familiares del Santo Oficio, a los cuales se les recibió por tales previo el oportuno juramento; y sesenta y cinco los títulos de Castilla y caballeros ilustres que asimismo tomaron el santo hábito de esta preciosa Cofradía, enriquecida con multitud de gracias por los Sumos Pontífices. Entre los primeros nos place recordar aquí, pues sus nombres suenan también hoy, a los duques de Abrantes, de Alburquerque, de Béjar, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, de Pastrana, de Sesar y de Uceda; de los segundos citaremos al marqués de Bedmar, al conde de Hernan-Núñez, al de Montijo, al

de Orgaz, y a D. Antonio Fernández de Córdoba, a Don Beltrán Vélez de Guevara, hijo del conde de Oñate, a D. Francisco Pérez de Castro, hermano del conde de Lemos, y a D. José, D. Juan, D. Pedro y D. Sebastián Pimentel, hijos del marqués de Pobar. ¡Cuántas reflexiones acuden a la mente al recordar estos nombres ilustres! Hoy la nobleza española no piensa, por lo general, como entonces; acaso se sienta humillada viendo inscritos son nombres en los registros del Santo Oficio; más, en cambio, ¿qué se ha hecho de su antiguo valor y prestigio? ¿A dónde se han ido sus antiguas glorias? ¡Ah! El espíritu moderno que mató a la Inquisición, acabará también de matarla a ella, y en llegando este caso, será tiempo de recordar con noble orgullo los tiempos en que los grandes y títulos del reino servían al Tribunal de la Fe con humildad proporcionada a la corona de honor que entonces los coronaba.

Bueno será añadir que el ejemplo de los grandes debió influir, y realmente influyó, como acontece siempre, en el ánimo de la multitud, siendo esta una de las causas de aquella adhesión universal del pueblo español, de aquella devoción y amor que profesaban todos en España a la obra de nuestros Reyes Católicos, inspirados de Dios, y autorizados y favorecidos por el Pontificado, con la que asentaron en tiempos de novedades y peligros grandes la santa unidad de nuestra fe. El señor Hefele ha dado testimonio a la popularidad de que gozaba la Inquisición en nuestras clases inferiores, de cuyo tribunal estaba orgulloso el pueblo castellano, hasta el punto de gloriarse en ella como en una de las glorias nacionales"; aunque, desgraciadamente, alucinado con sus propias fantasmas y las de Ranke, haya creído que esta devoción del pueblo al santo tribunal nació de "ha-

berlo mirado como a escollo en donde habían de estrellarse el poder y las prerrogativas del clero y la nobleza. ¡Oh! no: la razón y la historia, unidas en la verdad, rechazan semejante juicio: el pueblo español veneró siempre y amó hasta el delirio a la Inquisición española, no a la verdad por desamor a la nobleza, sino al contrario, por hallarse animado del mismo espíritu que ella, y aún por la inclinación de las clases inferiores a seguir los ejemplos de las superiores. “El ejemplo de estos (los caballeros ilustres que entraron de familiares del Santo Oficio) movió a los hombres de clase inferior”, ha dicho Llorente, que no pocas veces nos trae a la memoria el nombre del profeta Balaan (*Anales*, 1498). El pueblo español quería la Inquisición, no porque mirase con malos ojos el poder y prerrogativas del Clero, sino todo lo contrario, porque su amor y adhesión al Clero, hijos de la fe, le movían a favor de una institución esencialmente clerical, o mejor dicho, eclesiástica, apostólica, compuesta de clérigos, dirigida por Religiosos, Obispos y Cardenales, penetrada del espíritu de la Iglesia. ¿Quién ha dicho por ventura al docto profesor de Tubinga, que la Inquisición tendía a disminuir las prerrogativas del Clero, ni que el Clero fuese contrario a la Inquisición? Cierto, alguno que otro Prelado hubo de verse encausado por el Santo Oficio; mas, ¿qué clase, qué instituto, por santo que fuese, no estaba expuesto a contar a alguno de sus miembros en el número de los que sufrían semejante prueba, consiguiente a lo recio de los tiempos, como decía Santa Teresa, en los cuales la herejía se atrevía hasta a tentar de infidelidad a los mismos maestros de la fe? Si en alguna parte de España hubo resistencia contra el Santo Oficio, fué en Aragón; y precisamente lo que a algunos aragoneses, dice el Sr. La-

fuelle que se les hacía recio en la materia, era la confiscación de los bienes y el secreto. Pues bien, el mismo historiador nos dice: “Necesitóse todo el empeño y favor del rey, *del Clero* y parte de la nobleza, para poder introducir aquel género de procedimiento” (*Historia eclesiástica*, t. V, p. 30). Debe notarse que no ya sólo el Clero en general, sino hasta los miembros de él que fueron procesados, si por ventura no estaban mordidos del monstruo infernal, eran amigos del Santo Oficio. Pruébalo el ejemplo del ilustre Arzobispo de Toledo, Fray Bartolomé de Carranza. “El mismo Carranza”, dice nuestro Balmes, “que tanto sufrió de la Inquisición, ¿piensan quizá algunos cómo opinaba sobre estas materias? En su citada obra, siempre que se ofrece la oportunidad de tocar este punto, emite las mismas ideas de su tiempo, sin detenerse siquiera en probarlas, dándolas como cosa fuera de duda. Cuando en Inglaterra se encontraba al lado de la reina María, sin ningún reparo ponía también en planta sus opiniones sobre el rigor con que debían ser tratados los herejes; y a buen seguro que lo hacía sin sospechar en su intolerancia, que tanto había de servir su nombre para atacar esa misma intolerancia. *Los reyes y los pueblos, los ECLESIASTICOS y los seglares, todos estaban acordes en este punto.*” Esta es la verdad histórica, desfigurada deplorablemente por los escritores alemanes, y restituida a su debido punto por el insigne autor de *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea.*

XI

LA INQUISICION Y EL PODER CIVIL

El Tribunal de la Inquisición cayó al fin como tantas otras instituciones religiosas han caído en nuestro siglo, no sin sufrir en los días que precedieron y acompañaron a su caída todo género de injurias y calumnias. Y es además triste cosa, que el mismo decreto que injustamente la proscribió, haya sugerido al ilustre autor de *El cardenal Jiménez* otro argumento contra ella: no parece sino que de árbol caído... Pero oigamos al Sr. Heffele: “Porque según hemos visto, la Inquisición corría unida con el absolutismo político, que hizo de ella una de sus más temidas armas, acaeció que este mismo absolutismo hubo de arrastrar en su caída al Tribunal de la Inquisición. El decreto de supresión (art. II), expedido por las Cortes de Cádiz a 22 de febrero de 1813, lo da claramente a entender, diciendo en breves pero expresivos términos: *El Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución*. Posteriormente, el año de 1814, la antigua monarquía vuelve a España con Fernando; y he aquí que para contener a la demagogia resucita la Inquisición. Llega el año 20; Fernando se deja arrancar de nuevo una Constitución, y por segunda vez llega a ser abolida la Inquisición. Lo mismo sucedió en Portugal y en los demás Estados: en todas partes cae o se levanta la Inquisición con el absolutismo.” Estas líneas

del doctor alemán son verdaderamente deplorables: ¡qué olvido tan completo de los hechos y hasta de las sanas doctrinas políticas! Probemos nosotros a esclarecer y distinguir los puntos que en ese pasaje se contienen, para vindicar los fueros de la verdad. Nosotros sostenemos contra el doctor Hefe, que la Inquisición española no fué abolida como instrumento del absolutismo de nuestros monarcas, sino únicamente lo fué porque con el tribunal de la fe no se compadecía el nuevo género de absolutismo, que se inauguró con la guerra y revolución que hubo de sufrir España a principios de este siglo, gracias de una parte a la inícuca usurpación del tirano Napoleón, y de otra al espíritu liberal que prevaleció en las dichas Cortes de Cádiz; y por el contrario, que no fué instituída la Inquisición por el poder absoluto, ni restablecida por la autoridad real en razón de ser esta absoluta, sino en razón de ser ambos católicos. Tal es la tesis que oponemos a las palabras semi-revolucionarias del doctor alemán.

Cuanto a la primera parte de esta tesis, ¿recuerda el lector quien fué el primero que lanzó contra el Santo Oficio de la Inquisición el decreto de exterminio?—Napoleón.—¿Y sabe por qué la suprimió?—Por *atentatorio a la soberanía y autoridad civil*.—No cayó, pues, el Santo Oficio con el absolutismo de los príncipes españoles, sino cayó al levantarse en el horizonte de nuestra patria la estrella siniestra del cesarismo extranjero, personificado en Bonaparte. ¿Cómo ha podido olvidar este hecho el doctísimo Hefe? Pero todavía es más elocuente la razón que dió el tirano para suprimir la Inquisición. “*Queda suprimido, dice, el tribunal de la Inquisición como atentatorio a la soberanía y autoridad civil.*” ¡Oh! La soberanía y autoridad civil, el Estado moderno, creación

abstracta de la soberanía protestante y racionalista, la autoridad de que se creen investidos los Enriques VIII e Isabel de Inglaterra, los Nicolás y Guillemos, los Bonapartes todos, y en general los Césares modernos, perseguidores de la Iglesia, no se puede componer con la antigua Inquisición española, esencialmente católica, apostólica, romana. Si algún tirano quiso echar mano alguna vez de la Inquisición con intención perversa, como Pombal, antes tuvo que suplantarla, pues ella de por sí no puede consentir con el triunfo de la iniquidad prepotente.

Bien será añadir, que el falso absolutismo, esto es, el cesarismo odioso, que tiende siempre a levantar la cabeza, forzada a estar contra el suelo por la santa libertad católica, el cesarismo, decimos, no siempre es un hombre; con frecuencia es una Asamblea, o una multitud cualquiera. “Su esencia”, ha dicho un ilustre purpurado inglés, “es la pretensión de una soberanía absoluta y exclusiva. El único autor de la ley, según este sistema, es la voluntad humana, individual o colectiva. César contempla en sí mismo la ley; el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo sagrado y lo profano, todo es creación suya... de él proceden y dependen las leyes, la moral, la religión (1).” Este cesarismo, decimos, absolutamente incompatible con la Inquisición apostólica de nuestros padres, lo mismo corrompe a la autoridad personificada en un individuo, que a la ejercida por una Asamblea; y precisamente las Asambleas más liberales son las más cesáreas, porque el liberalismo, como es sabido, no es otra cosa sino la libertad humana emancipada de la ley divina. Ahora bien, ¿qué querían decir las Cortes de Cádiz al suprimir la Inquisición como contraria a la

(1) EL CARDENAL MANNING, en su admirable *Discurso sobre el Cesarismo*.

Constitución? Lo mismo exactamente que Napoleón: que la autoridad civil emancipada de Dios y de su Iglesia, no pueden vivir con un tribunal independiente de todo poder que no sea la autoridad de la Iglesia y de Dios.

“La Inquisición”, decía la comisión de las Cortes de Cádiz que propuso la abolición, “es incompatible con la soberanía e independencia de la nación. En los juicios de la Inquisición no tiene influjo alguno la autoridad civil...; ¿de qué modo ejerce la nación la soberanía en los juicios de la Inquisición? De ninguno. El inquisidor es un soberano en medio de una nación soberana, o al lado de un príncipe soberano; porque dicta leyes, las aplica a los casos particulares, y vela sobre su ejecución.” Esta incompatibilidad del tribunal de la fe con la *soberanía de la nación*, tal como esta última es generalmente entendida por los doctores de la escuela liberal, fué la principal razón que tuvieron las Cortes revolucionarias de Cádiz para reputar aquel Instituto por contrario a la Constitución. De forma, que así a los ojos de Napoleón como a los de nuestros primeros constituyentes, la Inquisición era reo de lesa soberanía, de lesa autoridad civil, y como a tal reo la condenaron a muerte, con esta diferencia: que al suprimirla, el primero invocó la soberanía civil, que había inicuaamente usurpado, y los segundos la soberanía civil de la nación, de que se tenían por representantes; pero en uno y otro caso la Inquisición sucumbió bajo el peso de la soberanía absoluta del Estado, que todo lo quiere regir conforme al juicio de la razón humana emancipada de la fe, mejor dicho, según los impulsos de la voluntad humana, que es la razón suprema de la sabiduría liberal... todo, hasta el orden que debe seguirse en los juicios y procesos tocantes a la herética pravedad. En suma, la Inquisición española como la de todas partes,

no murió a manos de la libertad verdadera, legítimamente adquirida por los pueblos, que, como dice nuestro Balmes, en nada se distingue de la civilización, sino a manos del despotismo cesáreo, en nombre de la soberanía civil, que sucesivamente invocaron al herirla de muerte Napoleón en Chamartín, y en Cádiz la escuela de tribunos jansenistas que allí se reunieron en forma de Cortes soberanas.

No debe olvidarse que aunque es propio del cesarismo contemporáneo someter todas las cosas divinas y humanas, lo temporal y lo eterno, al yugo del Estado; pero en tratándose de la Religión verdadera, a todos concede plena libertad de abandonarla, y de profesar y difundir de palabra y por escrito la irreligión y la licencia. Tampoco en este punto discreparon la revolución y Bonaparte. “En todas las provincias sojuzgadas por sus armas”, dice el juicioso Carnicero, “vivían y se avecindaban tranquilamente todos los judíos, luteranos, calvinistas... en Madrid y otras ciudades los francmasones tenían sus logias, y concurrían a ellas con toda libertad y protección” (*La Inquisición justamente restablecida*, tomo II, XI). Si ahora ponemos los ojos en la nube de sofismas e injurias contra la religión con que bajo la dominación del doceañismo eran preparados los ánimos para recibir la serie de reformas que se proyectaban por los filósofos y jansenistas, entre las cuales sobresalía la abolición de la Inquisición, ¿no será razón creer que entre los enemigos del Santo Tribunal hubo siempre, no obstante la diversidad de sus ideas políticas, más aparente por cierto que real, un pensamiento común, un conato fijo, y cierta especie de acuerdo tácito para destruir el muro levantado en defensa de la fe católica por la piedad de nuestros reyes?

No mezclemos, pues, la causa santa de la Inquisición, instituto esencialmente religioso, con las formas políticas del gobierno civil, o para hablar en términos concretos, con la monarquía, ora templada, ora pura o absoluta de nuestros antiguos reyes. La Inquisición de España nació cerca de medio siglo antes de la batalla de Villalar, en la cual puede decirse con Balmes, que perecieron las antiguas libertades del reino, y de la que tomó origen la forma absoluta de la monarquía; y murió el año de 1808 en Chamartín, a manos de Napoleón, y el de 1813 en Cádiz, a manos de una soberanía cuya esencia no era sino puro cesarismo revolucionario. Bien es cierto que con la monarquía absoluta de Fernando volvió a nacer la Inquisición: el rey la restableció por decreto expedido el 21 de julio de 1814. ¿Quiere decir esto que la Inquisición debió su nueva vida al *absolutismo*? Nada menos que eso: el augusto prisionero de Valencey reparó la iniquidad cometida contra el Tribunal de la Fe por Napoleón y las Constituyentes de Cádiz, en calidad, no ya de rey *absoluto*, sino de rey *católico*. Sus palabras son terminantes; hélas aquí:

El glorioso título de CATOLICOS con que los reyes de España se distinguen entre los otros príncipes cristianos por no tolerar en el reino a ninguno que profese otra religión que la católica, apostólica, romana, HA MOVIDO PODEROSAMENTE MI CORAZON A QUE EMPLEE, PARA HACERME DIGNO DE EL, cuantos medios ha puesto Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas, y la guerra que afligió por espacio de seis años todas las provincias del reino; la estancia en él por todo este tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio a la Religión católica, y el desorden que traen siempre tras sí estos males, juntamente con el poco

cuidado que se tuvo algún tiempo en proveer lo que tocaba a las cosas de la Religión, dió a los malos suelta licencia de vivir a su libre voluntad, y ocasión a que se introdujesen en el reino y asentasen en muchas opiniones perniciosas, por los mismos medios con que en otros países se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio a tan grave mal, y conservar en mis dominios la santa Religión de Jesucristo, que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por LA OBLIGACION QUE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL REINO IMPONEN AL PRINCIPE QUE HA DE REINAR EN EL, como por ser ella el medio más a propósito para preservar a mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviese al ejercicio de su jurisdicción el Tribunal del Santo Oficio. Sobre lo cual me han presentado PRELADOS SABIOS Y VIRTUOSOS, y muchos cuerpos y personas graves, así eclesiásticas como seculares, que a este tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta aflicción a otros reinos, floreciendo la nación al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y en virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de Europa se valió para sembrar la corrupción y la discordia de que sacó tantas ventajas, fué el destruirla, so color de no sufrir las luces del día su permanencia por más tiempo, y que después las llamadas Cortes generales y extraordinarias con el mismo pretexto, y el de la Constitución que hicieron tumultuariamente, CON PESADUMBRE DE LA NACION, anularon. Por lo cual, muy ahincadamente Me han pedido el restablecimiento de aquel tribunal; y accediendo Yo a sus ruegos y A LOS DESEOS DE LOS PUEBLOS, que en desahogo de su AMOR A LA

RELIGION DE SUS PADRES *han restituido de si mismos algunos de los tribunales subalternos a sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisición y demás Tribunales del Santo Oficio al ejercicio de su jurisdicción, así de LA ECLESIASTICA, que a ruego de mis augustos predecesores LE DIERON LOS PONTIFICES, juntamente con la que por su ministerio los Prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron.*

Hemos copiado casi todo el texto del decreto, porque se vea además cuán errado anduvo el doctor Hefele al decir que Fernando VII restableció la Inquisición para contener la demagogia; no, no fué por eso, sino por cumplir sus obligaciones de católico, para conservar la unidad de la Religión cristiana, accediendo así a los ruegos y exhortaciones del Clero y a los deseos del pueblo español, que pocas cosas amó en el mundo, en los días de su mayor gloria, como el Santo Tribunal de la Inquisición.

XII

EL DESPOTISMO

No nos cansaremos de decirlo: la Inquisición, como la Iglesia, cuya jurisdicción ejercitaba en las causas de fe, era una institución independiente en su esencia de los gobiernos civiles y de sus formas, con las cuales no podía menos de consentir en siendo ellas legítimas. La bondad

del régimen civil, no tanto depende del modo como es usada la autoridad, como del buen espíritu y rectitud de los gobernantes. Por regla general, y dejadas a parte las razones legales e históricas que hablan en los casos particulares a favor de esta o aquella forma de gobierno, y la misma flaqueza de los hombres, la mejor de todas las formas, a juicio de los antiguos doctores, es la monarquía *pura*, que otros llaman *absoluta*, y a su ejercicio *absolutismo*. “El régimen más excelente de todos es que la multitud sea regida por uno solo; y la razón de esto se deduce del fin a que mira el gobierno, que es la paz. La paz, decimos, y la unidad de los súbditos es el fin a que mira el superior; y como este fin se consigue mejor siendo uno el que gobierne, el mando de uno solo es preferible al de muchos. *Optimum regimen multitudinis est ut regatur per unum; quod patet ex fine regiminis, qui est pax. Pax enim et unitas subditorum est finis regentis. Unitatis autem congruentior causa est unus, quam multi.*” (Summa contra Gentiles, lib. IV, cap. 76).

Esto asentado, ¿con qué razón ni derecho se podía imputar a la Inquisición como un crimen nada menos, que viviera por espacio de tres siglos bajo la protección de la monarquía absoluta de nuestros reyes? ¿Por ventura estaban obligados los inquisidores a hacer la oposición, como hoy se dice, a una forma de gobierno que los doctores católicos reputan por la mejor de todas, *optimum regimen monarchicum*? Es indudable que cualquiera que fuese la simpatía, y si se quiere la preferencia del Santo Tribunal respecto de la monarquía absoluta, o como dicen, del absolutismo, lejos de merecer la alabanza debida en justicia a quien en este punto como en todos sigue la doctrina mejor y más segura, la que forma, por decirlo así, la tradición de las escuelas, la de los

doctores más ilustres, tales como Belarmino y Santo Tomás.

Pero si la Inquisición no se opuso ni tuvo por que oponerse al sistema absoluto de nuestros reyes, en cambio es cierto que veló siempre porque este sistema no degenerase en despotismo. El despotismo es aquella manera de gobierno que todas las cosas sujeta a la voluntad y arbitrio del sumo imperante, sin que haya ley ninguna constante que regule la acción de su poder, para que éste respete el imperio de la razón, los fueros del derecho: la voluntad es aquí la sola razón del mando, *stat pro ratione voluntas*. “Esta forma de gobierno, dice un filósofo contemporáneo (LIBERATORE, *Inst. phil.*, vol. III, *jus sociale*, cap. III), más bien que un verdadero régimen, es cierta especie de dominio, porque en ella los súbditos son a modo de siervos, y además, no dista casi nada de la tiranía, en la cual no solamente están sujetas las cosas todas al arbitrio del sumo imperante, sino hasta acontece que no se guarden a los súbditos los respetos propios de la honestidad natural”. Uno de los grandes bienes de que la sociedad civil es deudora al catolicismo, consiste precisamente en haberse trocado suavemente las antiguas monarquías despóticas en monarquías cristianas, que es como decir, en formas de gobernar a los hombres conforme a la ley de Dios, para que sean felices, cuanto pueden serlo sobre la tierra, en la unidad de la paz, hija de la justicia y del amor fraterno. En el seno de las sociedades cristianas, el monstruo de la tiranía muere necesariamente asfixiado, pues le falta aire que respirar para vivir allí donde es conocida y practicada la hermosa doctrina que enseña ser el gobernante un ministro de Dios para el bien, y ser el súbdito una criatura nobilísima, imagen del Dios, ordenada a destinos altísimos, a los cua-

les tiene derecho de dirigir libremente sus pasos, sin que ninguna persona de este mundo, aunque sea el príncipe más poderoso de él, pueda lícitamente privarle de esta santa libertad. La Iglesia, guardian celoso e incorruptible de la moral divina, considerada en sus principios fundamentales, y en sus aplicaciones todas, incluso las de orden político, ha mantenido siempre con invicta firmeza las máximas que impiden a la monarquía degenerar en tiranía; y la Inquisición española, esta Inquisición acusada calumniosamente de favorecer el despotismo, no dejó, sobre todo en los tiempos de su mayor poder, de corresponder en este punto, como en todos, a su alto carácter de institución apostólica. Citemos algunos hechos en prueba de esta verdad.

Todos saben que los días de Felipe II fueron los de mayor pujanza y brio de nuestra Inquisición. Sucedió, pues, en aquella época el caso que vamos a referir con las mismas palabras de Antonio Pérez, que por cierto estuvo metido en las cárceles del Santo Oficio, "...estando yo en Madrid, dice en sus *Relaciones*, salió condenada por la Inquisición una proposición que uno, no importa decir quien, afirmó en un sermón en San Hierónimo de Madrid *en presencia del rey católico*; es a saber: *Que los reyes tenían poder absoluto sobre las personas de sus vasallos, y sobre sus bienes*. Fué condenado, demás de otras particulares penas, en que se retractase públicamente en el mismo lugar con todas las ceremonias de acto jurídico. Hizolo así en el mismo púlpito, diciendo que él había dicho la tal proposición en aquel día. Que él se retractaba de ella como de proposición errónea. Porque, *Señores* (así dijo, recitando por un papel), *los reyes no tienen más poder sobre sus vasallos, del que les permite el derecho divino y humano, y no por su libre y ab-*

soluta voluntad. Y aún sé el que calificó la proposición y ordenó las mismas palabras que había de referir el reo, con mucho gusto del calificador, porque se arrancase yerba tan venenosa, que sentía que iba creciendo." Esta condenación, diremos con Balmes, de quien tomamos la cita, era tan honrosa al tribunal que la mandaba, como el monarca que la consentía. Vea, pues, el lector por este caso, si la Inquisición prestaba su apoyo al despotismo.

Otro hecho de más grave y trascendental consecuencia. Los ministros del rey que dijo: *El Estado soy yo*, le indujeron a convocar una Asamblea eclesiástica, en la cual hubo quien afirmara, hiperbólicamente sin duda, en un papel que corrió bajo el nombre de *Testamento político de Colbert*, "que con una Asamblea como aquella, el rey hubiera podido sustituir el Corán al Evangelio." Pues aquella Asamblea francesa, de triste memoria, redactó el 19 de marzo de 1682 la famosa declaración del Clero francés, que tantos gemidos ha arrancado a la Iglesia. He aquí el art. 1 de aquel infausto documento: después de haber dicho que la Iglesia no recibió poder alguno de Dios sobre las cosas temporales, y citado algunos pasajes de la Sagrada Escritura, uno de ellos aquel de que tanto abusan los regalistas, *Regnum meum non est de hoc mundo*, "declaramos," decía la Asamblea, "en su consecuencia, que los reyes y los soberanos no están sometidos a ninguna potestad eclesiástica por orden de Dios en cosas temporales; que no pueden ser depuestos ni directa ni indirectamente por la autoridad de las llaves de la Iglesia; que sus súbditos no pueden ser dispensados de la sumisión y obediencia que les deben, ni absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina necesaria para la tranquilidad pública..." No prosigamos: declarar en nombre de la tranquilidad pública el principio de

la rebelión de la potestad temporal contra el representante de Aquel, que precisamente fué acusado de incitar a las turbas contra César, es cosa tan escandalosa, que los oídos católicos no la pueden sufrir. Pues bien, la declaración del Clero de Francia, dictada bajo los auspicios del rey de quien escribió Voltaire, que “habiendo llegado al colmo de la gloria, indispuso contra sí, despojó o humilló a casi todos los príncipes” (*Siglo de Luis XIV*, t. II, cap. XIV); esa declaración, cuyo primer artículo recibirían con gusto todos los déspotas del universo, y haría temblar a todas las conciencias católicas en determinadas épocas, fué condenada el año (10 de julio de 1683) siguiente en nuestra católica España. ¿Sabéis quién la condenó? El Santo Oficio de la Inquisición. “La Inquisición,” dice el Abate Morel en una de sus cartas a M. Veuillot, “es el único tribunal eclesiástico que condenó los cuatro artículos de la Asamblea del Clero de Francia, no en la forma incompleta de su declaración, sino tomados en sí mismos. El artículo primero o sea el que concede al gobierno una autoridad sin límites y sin contrapeso alguno para que la ejerza hasta el día del juicio final, fué condenado como herético.”

¿Pues qué diremos de la entereza, del intrépido valor con que el Santo Oficio se encaraba con los poderosos del siglo cuando lo pedían la Religión y la justicia? En cierta ocasión el rey D. Fernando el Católico hubo de dirigirse al Papa, quejándose de que los inquisidores devolvían a las familias de los reos, con detrimento del fisco, los bienes confiscados a los herejes. Al famoso Alonso Virués, no le valió ser predicador de Carlos V (quien por lo mucho que gustaba de oírle le llevaba en sus viajes de Alemania), para que no le persiguiera el Santo Tribunal, “movido, dice Llorente (*Anales*, 1527), por

frailes teólogos escolásticos. Necesitó de todo su saber para no perecer en las cárceles secretas.” “Después de haber citado a Virués, bien pudiera yo citar, añade Morel, a Juan Valdés, secretario de Carlos V, a Juan de Regla, su confesor, y a veinte más.” Por Llorente sabemos que la Inquisición penitenció en auto público al hijo del emperador de Fez y Marruecos, bautizado en España y protegido por su padrino el hijo del rey de Nápoles; que los Inquisidores humillaron virreyes y consejeros; que el fiscal del Santo Oficio acusó nada menos que al consejo de Castilla; que el Inquisidor general prohibió un papel de don Melchor de Mecanaz, sabiendo que el rey Felipe V se lo había mandado escribir, y después de escrito lo había aprobado; que el Inquisidor general desobedeció al rey Carlos III, publicando contra su voluntad un Breve pontificio que condenaba el Catolicismo de Mesengui; que la Inquisición dió los primeros pasos para procesar al Conde de Campomanes; que procesó a Urquijo, ministro de Carlos IV; y por último, que intentó procesar al mismo Godoy, el gran favorito de este desdichado rey.”

“¿Qué tal, pueblo querido,” pregunta aquí el autor del precioso opúsculo *La Inquisición fotografiada*, después de referirse esos y otros ejemplos, “¿qué te parece de esta letanía suministrada, no por algún sacristán, sino por el liberal que ha mostrado más odio al Santo Oficio? ¿Cómo puede decirse seriamente que fuera instrumento de regio despotismo una Inquisición que se opuso a la voluntad de los reyes, y encausó a sus ministros y procesó a sus favoritos.”

XIII

BENEVOLENCIA DE LA SANTE SEDE

Todavía, para dar la última mano a esta parte de nuestro modesto ensayo sobre la Inquisición, nos restan algunas pinceladas que acaben de marcar su noble fisonomía católica, expresión de su espíritu y naturaleza esencialmente espiritual, en la que además se echan de ver las gracias y favores recibidos de los Vicarios de Jesucristo, que tanto la honraron, obligando de esta suerte a todo fiel cristiano a respetar y amar al Santo Tribunal de la Fe. Para este propósito recordaremos brevemente las concesiones y favores de los Sumos Pontífices, que son la mejor contestación que podemos dar a los autores modernos, que se han empeñado en decir que la Inquisición española no fué nunca mirada en Roma con buenos ojos.

Antes sin embargo de proceder en esta forma, parécenos bien anteponer alguna consideración general sobre la presente materia, que creemos contribuirá mucho a ilustrarla. Como acaece siempre en semejantes casos, la severidad con que los primeros inquisidores comenzaron a poner por obra el designio concebido para desarraigar de España la herejía judaizante, levantó general clamoreo entre la muchedumbre de personas cuyas pasiones e intereses se sentían heridos por la espada de la persecución: la expresión del dolor y del resentimiento llegaba, como era consiguiente, a la capital del orbe católico, a donde

no pocas veces acudían los interesados, haciendo el papel de oprimidos, y pretendiendo ser exonerados del peso de la persecución por la Santa Iglesia romana, *oppressorum ubique tutissimum refugium*. La Santa Sede, por su parte, inclinada de suyo a la misericordia, escuchaba piadosa las quejas y peticiones de las partes, y las despachaba con su habitual benignidad. Además de esto quejóse alguna vez de los rigores que allá en Roma se contaban de los inquisidores de España, que ciertamente eran hombres, y, como tales sujetos a ilusiones y flaquezas. Es de advertir que el hecho de templarse en Roma muchas veces el rigor de los inquisidores hispanos, no supone que este rigor fuera indebido. “Los reos, dice Balmes, no siempre acudían a Roma para pedir reparación de una injusticia, sino porque estaban seguros de que allí encontrarían indulgencia” (*El Protest.*, cap. XXXVI). Ni en las quejas de la Santa Sede sobre el proceder del Santo Oficio ha de verse precisamente la expresión de un juicio definitivo, sino antes solían fundarse en las relaciones que llegaban a sus oídos. Veamos más particularmente lo que sobre este punto nos enseña la historia.

Por virtud de la Bula expedida a 1.º de noviembre de 1478, los Reyes Católicos, usaban de la facultad que en ella les otorgó el Papa Sixto IV de nombrar inquisidores, eligieron para este cargo a los religiosos dominicos Juan de San Martín y Miguel de Morillo. Establecieron estos su tribunal en el convento de San Pablo de dominicos de Sevilla; y tal debió de ser o parecer su rigor en los principios (al fin como de quienes, al decir de Llorente (*Memoria histórica*, art. II, pág. 50), “no podían prescindir de las *preocupaciones* generales de frailes dominicos contra herejes”), que muchos recurrieron a Roma, quejándose o alzándose de los nuevos jueces. Entonces Sixto IV

dirigió a los Reyes Católicos un Breve, con fecha 29 de enero de 1482, en el cual ha creído ver el ilustre Hefe la aversión que atribuye a la Santa Sede respecto de la Inquisición de España. En este documento dice el Sumo Pontífice, que las Letras en que concedió a los Reyes la facultad de nombrar inquisidores, fueron expedidas sin que se le hubiese propuesto con entera especificación el objeto para que se solicitaban, y que así eran contrarias a las sentencias de los Santos Padres, a los decretos de los Pontífices y al derecho común; que los inquisidores nombrados por virtud de dichas Letras habían precedido imprudentemente, sin sujeción alguna al orden establecido por el derecho, encarcelando injustamente a muchos, poniéndolos en terribles tormentos, declarándolos sin razón por herejes, y privándoles de los bienes, viniendo en último término los procesados a sufrir el último suplicio; y por último, que no accedía a la petición que le hicieron los Reyes de nombrar inquisidores en sus otros reinos y dominios, porque en ellos los había ya del Orden de Predicadores, a quienes competía este privilegio. He aquí los conceptos del Breve de 29 de enero de 1482, que a primera vista proyectan algunas sombras sobre la Inquisición de España. Veamos de disiparlas, lo primero con otros conceptos del mismo documento; y en segundo lugar, mediante los actos posteriores de la Silla Apostólica.

Aterrados muchos a vista del rigor desplegado en Sevilla por los dos primeros inquisidores, huyeron despavoridos de la quema; no pocos se dirigieron a Roma en busca de seguro asilo. Allá fueron no sin llenar el aire con sus quejas, protestando de su inocencia, y pidiendo con lágrimas en los ojos que se juzgase su causa. Así lo refiere el Papa Sixto IV en su citado Breve. Sin duda

alguna la piedad del Pontífice y de los Cardenales debió de conmoverse profundamente, oyendo las expresiones del más vivo dolor acompañadas de protestas de fe, que siempre parecen sinceras al través de las lágrimas; y esa misma piedad hubo de mover a la Santa Sede a desahogar con los Reyes de España su corazón aflijido, y a procurar que en lo sucesivo se procediese con mayor pulso y mayores garantías de acierto. “¡Oh! Si para esto nos habéis pedido la Inquisición”, venía a decir el Pontífice, “para que los inquisidores prendan, y atormenten, y confiscuen los bienes, y envíen al quemadero a muchos inocentes, y esto sin guardar las formas prescritas en el derecho conforme a la doctrina de los Santos Padres, desde luego declaramos que no fué esa nuestra intención al daros facultad de nombrar inquisidores para Castilla, y por lo pronto no accedemos a vuestros deseos de poderlos nombrar para Aragón, Valencia y Cataluña, donde ya los hay dominicos, que proceden sin duda rectamente.” O mucho nos engañamos, o esta es la verdadera explicación del Breve de 29 de enero: el Papa Sixto IV hablaba en forma condicional, como quien no está enteramente cierto de los hechos que se le habían referido. Prueba de esto es, que refiriéndose a los procedimientos de los Inquisidores de Sevilla, no dice absolutamente, y según su convicción, que fueran injustos, sino que se decía que lo eran (*ut asseritur*), y que de ellos se contaban muchos y grandes desaguisados (*de quibus tot et tanta relata fuere*). Añade el Papa, que aunque a juicio de muchos, y atendidas las quejas elevadas contra ellos, deberían ser reemplazados en el oficio de la Inquisición, todavía los dejaba en su puesto para que no pareciese que reprobaba el nombramiento de los Reyes, y porque según le había asegurado el representante de éstos, los dichos Miguel de Morillo y

Juan San Martín eran varones recomendables por la integridad y pureza de sus costumbres, y por tanto que dando crédito a este testimonio, quería que continuaran siendo inquisidores, sin perjuicio de quitarlos y poner otros en su lugar, si no procedían en adelante con entera justicia en unión con los Ordinarios, con verdadero celo por la fe y por la salud de las almas.

De los términos del Breve que acabamos de referir, se sigue: 1.º que no fué la intención de Sixto IV revocar ni tener por nula por vicio de subrepción la Bula primitiva de 1.º de noviembre de 1478, donde se estableció originariamente la Inquisición de Castilla, antes por el contrario, en dicho Breve vino a confirmarla, expresando su voluntad de que siguieran en el oficio los inquisidores nombrados por los Reyes, a quienes ya en otras Letras había prevenido, y en este Breve también decía, que procedieran aquellos en unión con los Obispos; 2.º que el disgusto mostrado contra el proceder de dichos inquisidores, ni parece en términos categóricos, ni se extiende a la nueva institución ni al espíritu con que los Reyes procedieron a erigirla con la autoridad apostólica concedida por el mismo Sixto IV. “Nunca hemos dudado”, así empieza el Breve, “sino que fuísteis movidos de celo, y procedísteis con rectitud y sinceridad de corazón al pedirnos que proveyéramos sobre el nombramiento de inquisidores de la herética pravedad en los reinos de Castilla y de León, para que los que decían profesar la ley de Cristo, y sin embargo guardan los preceptos de la superstición y ley judáica, fuesen inducidos a reconocer el camino de la salud.” Por último, síguese en tercer lugar clarísimamente, que la nueva Inquisición era esencialmente eclesiástica y apostólica, pues el Papa declara en dicho documento el poder que a él solo compete de

autorizar a los Reyes para nombrar inquisidores, de remover y reemplazar a los nombrados, de reformar sus juicios, y trazarles las reglas a que debían sujetarse. Tres consecuencias que deponen irrefragablemente contra las falsas conclusiones de ciertos analistas franceses y alemanes, y particularmente contra el docto Sr. Hefele.

Si alguna duda quedara todavía de las excelentes disposiciones del Papa en favor de la Inquisición española, cuyas primeras líneas solamente parecían trazadas en aquella fecha, desvaneceríala por completo lo que el mismo Pontífice ordenó inmediatamente para aumentarla y perfeccionarla. Trece días después de haber expedido el Breve de 29 de enero, expidió otro nombrando a petición de nuestros Reyes siete inquisidores más, a quienes mandó que procediesen juntamente con los Ordinarios diocesanos. Y poco más de un año después, en 25 de mayo de 1483, escribió Sixto a los Reyes diciéndoles, que en testimonio de lo muy gratas que le eran su sinceridad, piedad y celo, accedía gustoso a sus preces, y nombraba por único juez de apelación de las causas de fe al Arzobispo de Sevilla, D. Iñigo Manrique, para que conociese, no solo de los recursos que en adelante se interpusieran, sino de los que a la sazón estaban pendientes. Gran privilegio fué ciertamente este, por lo cual anheleban los Reyes Católicos, teniendo por cosa muy conveniente que todas las causas en que entendía la Inquisición, feneciesen en España. En estas mismas Letras el Sumo Pontífice exhortaba a D. Fernando y Doña Isabel a proseguir con celo esta empresa, recordándoles que Jehú consolidó su trono con la destrucción de la idolatría, y que igual sería la suerte venturosa de nuestros Reyes, según se estaba viendo en muchas victorias que el Señor les conce-

día sobre los sarracenos, en premio del celo que les animaba por la pureza de la fe.

Pero lo que puso el último sello a la Inquisición española, fué haber nombrado el mismo Pontífice Sixto IV por inquisidor mayor general de la Corona de Castilla y León, y después de la de Aragón, al Prior de dominicos de Santa Cruz de Segovia, a la sazón confesor del Rey, el insigne P. Fray Tomás de Torquemada, a quien confirió toda la dirección del Santo Oficio, con la facultad de elegir inquisidores particulares, y revocarlos y poner otros en su lugar. La Bula de Sixto IV fué renovada, confirmada y ampliada por sus sucesores: así la Inquisición española llegó a ser en poco tiempo una institución perfecta, a modo de huerto cerrado y sellado, donde las santas virtudes de la justicia y la misericordia, hijas de la Religión, maduraban sus excelentes frutos. Una de las confirmaciones que tuvo la Bula de Sixto IV, fué con esta maravillosa ampliación: que nada se entendiese reservado a la Silla Apostólica en lo perteneciente a la Inquisición de España. Y como si no bastara este singular privilegio, todavía la Santa Sede, en el exceso de su benevolencia para con nuestra Inquisición, llegó hasta declarar que deberían ser tenidas por subrepticias todas las Bulas que se despachasen contra ella, a no ser que lo consintiesen los Reyes Católicos. Dos condiciones se requerían para que pudiesen ser revocados los decretos pontificios en favor del Santo Oficio español: expresión menuda y literal de la Bula revocada, y consentimiento del Rey católico. ¿Puede concebirse mayor prueba de bondad y confianza de parte de los Vicarios de Cristo, con relación al Tribunal erigido en nuestra patria como vigilante atalaya en defensa de la unidad de la fe?

XIV

OTROS TESTIMONIOS

Antes de seguir recordando los testimonios de estima y predilección con que los sucesores de San Pedro se dignaron honrar el Santo Oficio de España, parécenos bien resolver otra dificultad. El doctor Hefele no se olvidó de alegar en defensa de su tesis, que el Papa León X pensó reformar nuestra Inquisición; dando a entender por aquí, que en Roma no se miraba con buenos ojos el nuevo instituto. Pero ¿qué se seguiría por ventura de ese hecho? ¿Cuántas veces no se han intentado y llevado a cabo reformas y variaciones de institutos religiosos, reconocidos por buenos y excelentes, aunque susceptibles a los ojos de los que las hicieron o idearon, de ciertas modificaciones encaminadas a impedir los abusos y asegurar la observancia de sus leyes más esenciales? ¿Cuántas órdenes religiosas no fueron reformadas sin detrimento del honor ni peligro de muerte de las primitivas? Afortunadamente en nuestro caso sucedió a la Inquisición una cosa análoga a la que se refiere de la insigne Compañía de Jesús: sabido es que el Papa Sixto V concibió el proyecto de reformar las instituciones de este *piadoso* instituto, como le llamó el Santo Concilio de Trento; pero ¿llevó por ventura adelante su designio? no por cierto. ¿Y fueron menos estimados de la Santa Sede los hijos de San Ignacio después de haber pasado la tormenta de que es-

tuvo amenazada la Compañía bajo el pontificado de aquel gran Pontífice? Pues he aquí que a la Inquisición española tampoco le tocó la proyectada reforma de León X, no diremos en su existencia, que de ella no se trataba, pero ni siquiera en su modo de existir, ni en la buena fama que gozó desde un principio y siguió gozando a los ojos de la Iglesia.

El pensamiento del Papa León X era revocar todos los inquisidores existentes, quedando solo por inquisidor general el que a la sazón desempeñaba este cargo, el Cardenal de Tortosa, maestro que había sido de Carlos V, el cual ciñó algún tiempo después la sagrada tiara; y que para crear nuevos inquisidores, los Obispos con sus Cabildos nombraran dos personas cuyos nombres se presentasen al inquisidor general, para que eligiese los que conceptuara más idóneos, notificando el nombramiento a su Santidad, quien lo mandaría confirmar, debiendo ser visitados de dos en dos años los nuevos inquisidores; y por último, que en la forma de los procesos se guardase el derecho común y lo que está ordenado por los sagrados Cánones. Luego al punto que el emperador fué avisado que Su Santidad había acordado despachar esta Bula, envió a Roma, en calidad de embajador extraordinario, a D. Lope Hurtado de Mendoza, con una instrucción particular, donde se contenían las razones que a juicio del emperador aconsejaban que no se despachase dicha Bula. “Diréis a Su Santidad,” escribía Carlos V para instrucción de su embajador, “como en días pasados, después que vinimos a estos nuestros reinos de España, por muchas quejas y clamores que algunas personas nos dieron contra el dicho Santo Oficio y sus ministros. Nos, queriendo saber la verdad dello y procurar el remedio necesario, mandamos juntarse con el dicho Cardenal de Tortosa,

Inquisidor general, algunos Prelados, caballeros y letrados de nuestro Consejo, personas de mucha integridad y sin pasión, para que viesen y examinasen la verdad de lo que en esto pasaba, y nos hiciesen relación dello... Y hecha esta diligencia, fallamos por verdad, según la relación de los dichos de nuestro Consejo, que el dicho Inquisidor general, después que tiene este cargo, con toda solícitud y estudio ha procurado de tener y conservar en el Oficio de la Inquisición *hombres de letras y conciencia*, personas honestas, de buena vida y conversación, temerosos de Dios y amigos de justicia, y tales que no se puede presumir que por algún respecto hagan cosa no debida..." Estas y otras razones debieron hacer impresión en el ánimo del Papa, pues a los pocos días expidió un Breve dirigido al Cardenal Adriano, diciendo que "de tal manera había tratado y consultado el asunto de la reforma, que sin embargo de establecer lo que pareciese equitativo, piadoso y justo, no por eso determinaría ni publicaría nada sino precediendo el asenso del clarísimo rey, e instruyendo plenamente de todo al mismo Cardenal. Más pareciendo ya que la última voluntad del rey es que nada innovemos acerca de la Inquisición, y sabiendo fácilmente cuáles son tus deseos en el mismo asunto, resolvemos tener también ahora pronta nuestra paternal indulgencia, que nunca ha estado cerrada para este óptimo rey, a quien escribimos prometiéndole no innovar nada, exhortándole con eficacia en el Señor, que ponga cuidado e interponga su autoridad para que el oficio de la Santa Inquisición se ejerza con rectitud y orden, y según conviene a la honra de Dios." Nótese las palabras con que dice el Papa serle fácilmente conocidos los deseos del antiguo Dean de Lovaina en favor de la Inquisición: bien clara se había mostrado en este pun-

to la buena voluntad de este ilustre purpurado antes y después de subir a la sublime Cátedra apostólica. “La Inquisición”, dice Llorente (*Anales*, 1522), “cantó su triunfo de ver cabeza de la Iglesia católica a su jefe inmediato” (fué Adriano el cuarto Inquisidor general de España: sus antecesores Torquemada, Deza y Cisneros), “y parece que Adriano VI hizo tanto aprecio de su destino de Inquisidor general, que le retuvo por algún tiempo junto con el Sumo Pontificado”. Cerca de dos años estuvieron así entrelazadas en la persona de Adriano la tiara pontificia y la cruz del Santo Oficio, con singular honor del último, en quien asimismo se derivaba el suave brillo de las virtudes con que plugo a Dios adornar el alma de Adriano. No de otra suerte se juntaron en Portugal en la persona del infante Cardenal D. Enrique, hermano del rey D. Sebastian, a quien sucedió, hijos ambos de D. Juan III, el oficio de inquisidor general de aquel reino con la dignidad real. Fué, pues, este príncipe a un mismo tiempo Rey, Sacerdote, Cardenal, Legado *a latere* e Inquisidor general. “Insigne Pastor, añade Páramo, que con odio de los vicios, estudio de la virtud, premio de las letras y ornato de todas las virtudes reales, dejó a la posteridad inimitable y perpétua memoria (*Ap. Fray Antonio de Sousa, Verdadero origen del T. del S. O. de la Inq. en Portugal*, versión española, pág. 17, nota.)

Para terminar este punto de la reforma añadiremos, que habiendo insistido Carlos con el Papa en que revocase la Bula que había dispuesto, al fin obtuvo esta respuesta por medio de nuestro embajador en Roma D. Juan Manuel (12 de diciembre de 1520). “En lo de la Inquisición el Papa dice que pues la Bula nunca se hizo ni publicó, que no es menester revocarla; más que dará un Breve en que diga que cualquier cosa que se haya conce-

dido contra la Inquisición, sea en sí ninguna, porque la voluntad de Su Santidad nunca fué mandar hacer cosa contra ella.” Así se conjuró la tormenta que venía formándose, no ya para ruína, sino para notable mudanza del plan providencialmente puesto por obra cerca de cuarenta años antes. Veamos ahora rapidísimamente, después que las cosas del Santo Oficio han vuelto a presentar a nuestros ojos su anterior tranquilo semblante, las pruebas que le dió la Santa Sede de estima y confianza.

Sabido es que el gran Papa Sixto V fijó definitivamente la organización de las congregaciones romanas, entre las cuales fué asignado el primer lugar a la del Santo Oficio de la Inquisición, *Congregatio prima pro sancta Inquisitione*, adjudicándosele además el honor singular de ser presidida por el Papa *ob summam rei gravitatem*. Esta sublime congregación posee una jurisdicción universal: a ella están sujetos todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, todos los Prelados inferiores, todos los inquisidores, cualesquiera que sean los privilegios de que gocen: que no hay privilegio alguno ni inmunidad que prevalezca contra aquella sagrada congregación. Una sola excepción se dignó hacer el Pontífice en esta regla: la Inquisición española. *In his autem omnibus, nostra est intentio, ne in officio sanctæ Inquisitionis in regnis et dominiis Hispaniarum, Sedis Apostolicæ auctoritate superioribus temporibus instituto, nobis aut successoribus nostris inconsultis, aliquid innovetur.* ¿Y sabéis la razón de este singularísimo privilegio? La razón es, decía Sixto V, “*los ricos frutos que está produciendo la Inquisición en España, los cuales estamos viendo madurar felizmente en el camino del Señor: ex quo uberes in agro Domini fructus in dies prodire conspicimus.*”

Tratándose de la Inquisición, no es posible omitir el

nombre del último Pontífice a quien la Iglesia ha puesto en el catálogo de sus Santos, y por cuya solicitud se vió reunida en las aguas de Lepanto, al mando de nuestro D. Juan de Austria, la gran armada que abatió el poder de los turcos salvando la cristiandad, amenazada por su furor. Fué San Pío V religioso de Santo Domingo, y como buen dominico desempeñó el santo oficio de inquisidor con invencible fortaleza de ánimo, según se lee en la lección del Breviario romano: *Inquisitoris officium inviolabili animi fortitudine diu sustinuit, multasque civitates non sine vitæ discrimine ab hæresi tunc grassante immunes servavit* (1).

Subiendo a la dignidad de Vicario de Cristo, el celo que había desplegado en este santo ministerio, se dilató a regiones distintas de las que habían sido antes teatro de su eximia virtud. Precisamente la Inquisición que más ganada le tenía la voluntad, fué la de España; y una de las ocasiones que tuvo de mostrársela, fué cuando la famosa armada se halló enteramente dispuesta y pronta a partir para su glorioso destino. El mando militar ya sabemos a quien fué confiado; más “¿a quien encargará el mismo Papa, pregunta el ilustre publicista francés antes citado, el mando de las almas en aquella inmensa reunión de hombres que van a la guerra santa? ¿No era de temer que la herejía, la blasfemia, los vicios todos que atraen sobre los hombres las maldiciones de Dios, se deslizasen en medio de aquella muchedumbre de gentes, que habían venido de partes tan diversas? ¿Acaso no

(1) “Esta lección, dice el Abate Morel, fué la causa de que en nuestros Breviarios franceses no fuese admitido San Pío V; y cuando al fin se dió lugar en ellos al salvador de la cristiandad, suprimiéronse las líneas que hemos copiado.”

pedía el buen suceso de las armas cristianas, que los soldados alistados en las banderas de la Cruz fuesen objeto de una solicitud constante en orden a la pureza de su fe y religión? Esta gran medida de política católica fué desgraciadamente omitida cuando las primeras cruzadas; y he aquí la razón de los desastres que acompañaron y destruyeron sus conquistas. Mas en la presente coyuntura, movido San Pío V de estas razones, determinó establecer en los mismos bajeles la Inquisición que llamóse de la mar, con plenos poderes para echar mano a los culpables y celebrar los correspondientes autos de fe en todos los puertos en donde arribara la flota. ¿Y sabéis a quien dió el Santo Pontífice alta jurisdicción espiritual sobre la armada aliada, donde no eran menos los italianos que los españoles que había...? El Papa despachó su Breve al Cardenal Espinosa, Inquisidor general de España, encargándole la ejecución de su designio”.

Era tal la afición del Santo Pontífice a la Inquisición de España, que, comparada con ella, no le satisfacía la de las otras provincias. Así, deseando que en Milán, que entonces pertenecía a los dominios de nuestros reyes, gozase la Inquisición de la forma que tenía en la Metrópoli, escribió a Felipe II, exhortándole a ponerlas a entrambas a un mismo nivel. No dejó el rey de hacer presentes a Su Santidad las dificultades de la empresa, tanto mayores, cuanto en Italia estaban en que el método del Santo Oficio de España solamente debía usarse para purificarla de moros y judíos. Insistió el Papa en su propósito, diciendo al monarca español, que hiciera por lo menos la obra por vía de ensayo; y en efecto, probóse a introducir la forma de España en la Inquisición de Milán. El resultado demostró el acierto y previsión de Felipe II, y que no debía ser tan gran tirano como dicen sus enemigos,

el que tantos miramientos guardaba al temperamento y condición de sus vasallos, quedando siempre harto declarada la predilección del Santo Padre por la Inquisición de los reyes Católicos.

No se desanimó sin embargo San Pío V a la vista de este infeliz suceso, sino firme en la persuasión de las excelencias del Santo Oficio español, y aprovechándose del influjo que ejercía en la república de Venecia, que tanto debió a su solicitud, escribió al Senado de tan famosa ciudad, aconsejándole que admitiera dentro de sus muros a la Inquisición española, como la más perfecta de todas, y el seguro mejor contra los peligros que la amenazaban. No tomaron allá el consejo en todo su rigor, que son pocos los pechos grandes y muy determinados aun entre los gobernantes; mas en cambio admitieron ciertas reformas en el Código de la Inquisición; formóse ésta de nuevo, a semejanza de la española, siendo su primer inquisidor general el Cardenal de Montalbo, después Pontífice bajo el nombre de Sixto V.

Algún otro ejemplo pudiéramos traer de lo mucho en que fué siempre tenida y estimada por la Santa Sede la Inquisición española; mas ¿a qué cansarnos multiplicando razones históricas en pro de una institución que la Iglesia misma estableció por su propia mano, a la cual confirió su jurisdicción sublime, enriqueciéndola además con dones, gracias y privilegios singulares? Porque después de decir que la Inquisición de España es de su naturaleza y por su origen un instituto esencialmente católico, donde fué depositada como en arca sacratísima la unidad no menos sagrada de nuestra fe, ¿qué más necesita el católico para venerar y amar el Santo Tribunal que la custodiaba, y pasar mil muertes, si necesario fuese, en su defensa?

Hasta aquí hemos tratado solamente de la Inquisición considerada en sí misma, o sea de la esencia de esta sublime institución, después de haber considerado sus razones fundamentales, o como hoy se diría, la filosofía del Santo Oficio; ahora debemos considerarla como institución viva y activa, que ejercitó su jurisdicción según modos singulares, cuya honestidad hemos de probar con el favor divino, vindicándola contra las declamaciones de sus adversarios; viniendo por último a contentar y regalar el ánimo a nuestros lectores con la consideración de los ricos, bellos y sazonados frutos que el mundo católico en general, y sobre todo, nuestra hoy desgraciada España, recibieron del árbol de vida que vamos contemplando.

Antes, sin embargo, de proseguir en la presente tarea, tomaremos algún espacio y respiro, no sin pedir a Dios nos siga dando fuerzas con que acabemos para gloria de su nombre y desengaño y aliento de pusilámines.

SECCION TERCERA

PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION



LA INQUISICION DIVINA, MODELO DE LA HUMANA

No se maraville el lector si empezamos esta tercera parte de nuestro humilde ensayo diciendo, que como el primer crimen de infidelidad y apostasía lo cometió el primer hombre en el paraíso, y así la primera Inquisición que hubo en el mundo, fué la que hizo Dios, primer inquisidor general y único supremo en aquel lugar y con aquel primer prevaricador contra la fe; y que así como después, en la prolongación de los tiempos, todos los herejes y demás sectarios han reproducido en su rebelión la de nuestros primeros padres contra Dios, así la Inquisición ordenada por el mismo Dios en medio de su Iglesia, procuró siempre imitar a la inquisición divina, siguiendo fielmente sus huellas luminosas, sus trámites precisos y esenciales, con la justicia por norma de sus fallos, y estrechamente enlazada con la caridad misericordiosa.

Que nuestros primeros padres fueron infieles, haciéndose reos del crimen de herejía, es una verdad patente a todo el que lea las primeras páginas del sagrado Génesis. La infidelidad es pecar contra la fe, menospreciando la autoridad de Dios, que revela lo que debe ser creído, y dando oídos a la voz que profiere el error, ora sea dictada del propio espíritu, alejado de Dios por la soberbia,

ora de otro espíritu igual o superior que le pervierta con malignas sugerencias. Este fué precisamente el caso de nuestros primeros padres. Habíale dicho el Señor al hombre, que no comiera del fruto del árbol de la ciencia del bien y del mal, “*porque en cualquier día que comieres de él, infaliblemente morirás*” (cap. II, v, 19). Por el contrario, la serpiente, en cuyo cuerpo había entrado el padre y maestro primero de todos los herejes y heresiarcas del mundo, llegóse a la mujer, oponiendo al artículo de fe divina la antítesis sacrilega de la negación infernal, díjoles estas palabras: “¡Oh! *ciertamente que no moriréis*” (cap. III, v, 4). Al oír esta palabra la infeliz vacila, duda, y al fin elige conforme a la traza del demonio; y como la duda en materia de fe es infidelidad, *dubium in fide, infidelitas*, y la herejía pura elección de alguna cosa contraria a la divina enseñanza, he aquí que la pravedad herética sacó en el mismo Paraíso su odiosa cabeza, moviendo a Dios a hacer su primera inquisición, en la cual presentó a todos los inquisidores apostólicos el modelo acabado de este procedimiento judicial.

Se ha observado muy bien, que Dios no interrogó a la serpiente infernal sobre el engaño con que sedujo a la mujer: ¿para qué interrogar, en efecto, al ángel rebelde, cuya voluntad, después que cayó del cielo, quedó obstinada en el mal, no siendo por consiguiente capaz de volverse a Dios, ni pudiendo confesar saludablemente su pecado, ni hacer penitencia de él? Por efecto de su caída, los ángeles malos quedaron inmóvilmente adheridos a la culpa, acaeciéndoles lo que al árbol, que del lado que cae, allí se queda, sin poderse menear al lado opuesto; y como acaece al hombre en el punto de la muerte, que allí acaba el poder elegir entre el bien y el mal: *Hoc enim est hominibus mors, quod angelis casus* (S. JUAN

DAMASCENO, lib. II, orth. Fid., cap. IV). La razón de esta obstinción y dureza inquebrantable del demonio, declaróla muy bien Santo Tomás diciendo, que el ángel aprehende las cosas de una manera inmóvil, *apprehendit immobiliter*, a diferencia del hombre que las aprehende *moviliter*, pasando de unas a otras por medio del discurso; y porque la voluntad sigue al entendimiento, acaece que el hombre, después de haberse adherido con ella a algún objeto, puede apartarse de él y elegir el contrario; más el ángel, después que se ha adherido a alguna cosa, ya no puede apartarse de lo que una vez eligió, *postquam jam adhæsit, immobiliter adhæret* (I, p., q. 64, art. II). Según esto, habiendo buscado el ángel en sí mismo su último fin, como si él fuese el bien supremo, teniéndose a sí mismo por Dios, y rebelándose contra su Criador, cayó para siempre en un abismo, de donde no podía sacarle la inquisición habida en el Paraíso, con ser, como divina, todopoderosa.

Pero el hombre caído sí era capaz de conversión y penitencia, y el Señor misericordioso quiso hacerla con él sin detrimento de la justicia, llamándole ante todo por una manera de *edicto de gracia*, con que le citaba para que compareciese a la divina presencia, y confesase humildemente su culpa, y pidiese ser reconciliado. Desgraciadamente, a la voz de Dios: “*Ubi es? ¿dónde estás?*” Adán, en vez de decir: *peccavi*, dijo: “He temido y *llevádome de vergüenza*, porque estoy desnudo, y *así me he escondido*,” como si para temer fuera razón la desnudez, que fué obra de Dios, y no la culpa, que fué obra suya. Y además de esto, excúsase después con la mujer así como la mujer se excusó con la serpiente. Tales fueron los primeros trámites de aquella causa.

Es de notar que toda ella se siguió en secreto y sin

testigos. ¿Ni qué necesidad había de que nadie testificase, cuando estaba patente a los divinos ojos la conciencia de los culpables, quienes no pudiendo ocultar su culpa, hubieron al fin de confesarla, acusándose a sí propios en el hecho mismo de excusarse? Porque como dice San Agustín: *Accusatio potius quam excusatio vera est, ubi mandati divini est aperta transgressio*. El crimen era, pues, evidente; la confesión doble: nada faltaba para ser tenidos los autos por conclusos y dictar la sentencia. Fijémos, pues en la conclusión de este negocio; que también aquí resplandece maravillosamente aquella justicia misericordiosa que fué la norma perfecta del Santo Oficio de la Inquisición.

Nótese que antes que el varón, castigó el Señor a la mujer, que fué la primera en pecar. También es muy digno de notarse, que el Señor no les condenó al punto a morir, sino antes quiso conservarles la vida para que hiciesen penitencia, sufriendo resignados los trabajos que el mismo Dios se dignó de enviarles en pena de su infidelidad.

Seguramente el Señor, al hacer esta misericordia, hubo de mirar a la compunción de los reos, los cuales se presentaron a los divinos ojos sufriendo la aspereza de las hojas de higuera con que desde luego cubrieron su desnudez, abjurando humildemente su infidelidad y apostasía. Dios, dice el sagrado texto, hizo a Adán y a su mujer unas túnicas de pieles (1), y los vistió de *sambenito* (2) con que salieron desterrados del Paraíso, no sin

(1) Estas tunicas, en sentir de San Justino mártir (q. 49, ad orthod.), fueron criadas por Dios de la nada.

(2) Así explican algunos el origen de los sacos cenicientos y otros vestidos luctuosos con que los antiguos imploraban la misericordia de Dios entre lágrimas y gemidos.

haber sufrido la privación de todos los bienes sobrenaturales que gozaban en el estado de justicia original en que fueron criados.

Tenemos, pues, aquí descritos sumariamente los procedimientos del Santo Oficio. Citación y edicto de gracia, preguntas de inquirir, pruebas y sentencia definitiva, todo en el seno del más profundo y discreto sigilo, y la sentencia dictada por la misericordia, si por ventura los reos no endurecían su corazón, en cuyo caso eran lanzados del paraíso espiritual plantado por Dios, o sea de la Iglesia católica. También por efecto de este juicio perdían los culpables sus bienes espirituales y temporales, y en caso de reconciliación vestían el saco (*sambenito*) que les daba el piadoso tribunal. En suma, todo era en estos juicios trasunto y semejanza de aquel proceso divino que instruyó Dios en el paraíso terrenal para castigar a los primeros infieles y herejes, por cuyo pecado entró la muerte en el mundo. Nosotros, pues, en los presentes capítulos hemos de seguir este mismo orden; y aunque es cosa muy cierta que los juicios de Dios son esencialmente justos y justificados en sí mismos, y que por ellos están en cierto modo regulados los de la Inquisición, mas porque la malicia de los herejes jamás se pudo allanar a reconocer esta justicia y equidad, sino antes se quejó siempre del Tribunal de la fe y de todo su sistema de proceder, para que otros que no lo son, no caigan en las redes que se tienden con tales quejas a su candor y simplicidad, será bien proceder analíticamente en este asunto, examinando cada uno de los puntos del procedimiento inquisitorial, acerca de los cuales todo se les vuelve a sus enemigos querellas y aspavientos fingidos, como si pretendieran por aquí excusar su herética malicia, hija de aquella misma soberbia que engendró en

el Paraíso la primera herejía: *Superbia infidelitatem præcessit, non e contrario, nisi filiam matre antiquiorem facimus* (SAN AGUSTIN, in lib. de Pastor., cap. VI). Dichosamente, ni los clamores de la pasión herida por la acción de la justicia que descende de arriba, ni las cavilaciones ni sutilezas que discurrir pueden los reos en contra de sus jueces, ni todas las trazas y sofismas de la incredulidad, engendrada por el orgullo y la corrupción del corazón, pueden nada contra la verdad, no ya sólo en sí misma considerada, pero ni siquiera en el entendimiento falible del hombre, cuando, libre éste de preocupaciones y con deseo de abrazarla fielmente, pone atento oído a cualquiera de los ecos que fielmente la repiten, por débil que sea.

II

LA DELACION

La filosofía moderna, toda ella entrañas de humanidad con los malvados, no puede sufrir con paciencia, que los tribunales los busquen y persigan, inquiriendo y averiguando de oficio, ni aun por simple delación, los delitos y sus autores. Es de advertir que en esta materia es tan notoria como en todas la inconsecuencia de nuestros adversarios, pues nadie ignora hasta qué punto, cuando ellos mandan, se ponen en contradicción con sus propias

teorías, ora en sus listas de sospechosos, ora en sus ejércitos visibles e invisibles de polizontes, que están en todas partes, a veces disrazados de amigos para escudriñar y denunciarlo todo, y ojalá al menos que esto fuese sin agravio de la verdad y la inocencia. Pero dejando a un lado las insidiosas contradicciones y mentiras de los enemigos del Santo Oficio de la Inquisición, y ateniéndonos a sus ideas contra el sistema judicial de inquirir, ¿qué resultado se obtendría de abolir este sistema, quedando tan sólo en pie el que inicia los procesos criminales por *acusación* formal? Ya lo declaró muy bien en su jocosó estilo nuestro Filósofo Rancio: “Póngame usted, pues, que no se proceda contra nadie sin que preceda *acusación* formal, y el acusador quede obligado a probar el delito, y sujeto a la pena del talión si falta a la probanza, como ese señor filósofo pretendía; no es menester más para que todo se vuelva el puerto de arrebatapocas. Ya tendrá que tentarse bien la persona y la bolsa el que haya de presentarse a decir: *Fulano con veinte compañeros me robó en el camino*” (1).

No, no es razón estarse con los brazos cruzados mientras los enemigos del bien, que la justicia debe celar, maquinan el común daño. Nuestras leyes de Partida, tratando del acusador, que debe probar lo que dice, hacen una excepción en favor del que acusa *al que falsase la moneda del rey*, el cual acusador *no cae en pena máguer non lo probase*; y la razón que da de esto es, *ca es cosa de que podria nascer daño a todos* (l. 20, t. I, P. 7).

(1) *Segunda carta crítica del Filósofo Rancio*, en que a lo cristiano viejo hace la apología del *Santo Tribunal de la Inquisición*, refiriendo su historia, y refutando todos los argumentos y sofismas con que intentan combatirlo los libertinos maestros del error.

Pues si el que falsifica la moneda hace daño a todos, y debe ser perseguido de la justicia, aunque el acusador no responda de la verdad de su acusación, ¿cuánto más grave no será el daño que infiere a la sociedad espiritual, y aun a la temporal, el que falsifica y corrompe la fe, rompiendo de esta suerte el vínculo más esencial del orden religioso, sin el cual no hay ni seguridad para los bienes presentes, ni esperanza de los futuros? ¿Y con cuánta mayor razón no deberán ser admitidas por la autoridad judicial, celosa de la defensa social que le está encomendada, no ya solo la acusación propiamente dicha, y esa otra excepcional de la ley de Partida, sino además todas aquellas relaciones y noticias que puedan ilustrarle en orden a su fin, conviene a saber, que el crimen no quede sin castigo ni la impunidad aliente a los culpables? Ya en otro escrito citamos aquellas notables palabras de San León, que “es gran piedad descubrir las cavernas de los impíos (*). ¿Qué persona de seso puede dejar de aplaudir y bendecir el celo con que los sagrados Pastores examinan solícitamente a sus ovejas para saber si alguna de ellas está enferma y puede contagiar a las demás? Decía el Apóstol hablando de los hombres seductores, que “la plática de éstos cunde como gangrena, *sermo eorum ut cancer serpit*” (II. Tim., c. 21); ¿pues qué mucho que con tiempo sean atajados los pasos de la muerte que viene con ella de callada, espíandolos antes y sorprendiéndolos en nombre de la salud común? Esta fué y será siempre la suprema ley, proveer a la salvación de todos por cuantos medios lícitos sugieran el celo y la prudencia.

Entre estos medios, el más eficaz y proporcionado que usaba la Inquisición, era edicto llamado de fe, en

(*) *El Credo político de los católicos*, pág. 38.

que se llamaba a todos los que hubiesen oído decir algo contra ella para declarar lo que supieren. A todos, decimos, obligaba este mandato, bajo pena de excomunión, cualquiera que fuese su grado o condición social; nadie podía excusarse de comparecer ante los inquisidores, ni aun los príncipes de la sangre. Sobre lo cual se refiere aquel caso famoso de haber sido llamada a declarar por el tribunal que entendía en la causa del famoso doctor Casalla, la señora Doña Juana de Portugal, hija del emperador Carlos V, la cual, habiendo consultado con su augusto padre, recibió por respuesta, que declarase lo que supiera, ahora contra sí, ahora contra cualesquiera personas: que tan grande era el respeto de los reyes a la sublime jurisdicción del Santo Oficio. El denunciar el crimen de herejía y sus autores ante la Santa Inquisición, era, pues, para todos los fieles un deber riguroso de conciencia, a cuyo cumplimiento nadie podía sustraerse sin hacerse reo a los ojos de Dios; lo cual debe notarse mucho, para comprender la fuerza del motivo con que se determinaba a los fieles a decir la verdad, que no era ciertamente el temor del castigo ni la esperanza del premio temporales, sino solamente la necesidad de descargar la conciencia, cooperando con la revelación de los hechos malos que cada cual supiera, a la gloriosa unidad de nuestra fe. Compárese con esta especie de policía sobrenatural, movida y regulada por la santidad de la Religión, que es toda ella verdad y caridad, la policía secreta de los gobiernos liberales, informada del espíritu oficial, saturado de naturalismo, y viciado por todo linaje de intereses mundanos; y dígase si no les valdría infinitamente más a las naciones europeas, y a la civilización en general, hacer uso de la primera, para no perecer

entre los escombros y ruinas a que tiran a convertirla los sectarios conjurados en su daño.

Contra este primer momento de la acción judicial del Santo Oficio, hemos leído recientemente unas líneas dictadas sin duda alguna por aquel mal espíritu que para infamar al objeto que odia, nunca pidió sus luces a la verdad de los principios, ni aun a la de los hechos; y ¡cosa notable! esas líneas son de un discurso leído nada menos que en plena Academia de la lengua española, al tiempo de ser recibido su autor como individuo de número de ella. “En nombre de un Dios de paz, decía el señor Núñez de Arce, los tribunales de la fe sembraban por todas partes la desolación y la muerte; atropellaban los afectos más caros; *ponían la honra y la vida de los ciudadanos a merced de las delaciones*, muchas veces *anónimas*, inspiradas quizá por la ruin venganza, por la sórdida codicia o por temores o escrúpulos supersticiosos; *relajaban los vínculos sagrados de la familia, imponiendo, bajo pena de excomunión, a los padres el ingrato deber de acusar a sus hijos, a los hijos la terrible gloria de vender a sus padres, a las mujeres la vergonzosa obligación de expiar a sus maridos*; y una palabra indiscreta pronunciada en el seno de la intimidad, hasta un movimiento natural e irreflexivo, eran causa bastante para sumir a un desgraciado en lóbrego calabozo, someterle a cruentas torturas, arrancarle la vida en medio de atroces suplicios, confiscar sus bienes y mancillar su memoria.” Dos puntos solamente queremos tocar de esta fulminante diatriba, lanzada, como suele hacerse en este género de literatura, sin otra prueba que la autoridad y palabra del autor: primero, si es cierto que la delación de los delitos contra la fe era admitida en forma de *anónimo*; y segundo, si en nombre del Dios de la paz pueden o no ser obligados los padres a denunciar a sus hijos, éstos a denunciar a sus

padres, los hermanos a los hermanos, las mujeres a sus maridos.

Respecto al primer punto, nada encontramos en las instrucciones especiales de la Inquisición española, que autorizase a los jueces a comenzar los procesos por anónimos o cartas infamatorias o sin firma; y así no sabemos de dónde pudo haber tomado el Sr. Núñez de Arce semejante especie. Pero además debemos decir contra ella, que en el cap. *Inquisit. de accusatoribus* el Papa Inocencio III entre otras cuestiones resuelve la siguiente: *Utrum ad petitionem quorundam quasdam cædulas occulto tradentium infamationem Episcopi continentis, sit ad inquisitionem eorum quæ in ipsis continentur cædulis procedendum*, si por ventura sea lícito proceder a inquisición particular por algunas cédulas infamatorias contra el Obispo; bajo cuya calificación se entienden las cartas o cédulas que se suelen enviar sin firma, o con firma falsa y fingida, para infamar a alguno; a que responde el gran Pontífice, fundador de la Inquisición, que en ninguna manera es lícito proceder contra nadie por lo que se contiene en dichas cartas; antes advierte la glosa en dicho capítulo, que si fuesen habidos semejantes infamadores, deberían ser castigados con mucho rigor; y está determinado (5. q. I, c. *Qui in alterius*), donde se manda que sean azotados los que publicaren o echaren semejantes cartas. Esto no impide, dicen los autores (*), que las personas a cuyas manos lleguen tales cartas, se miren mucho antes de negarles absolutamente su asenso, porque pueden ser dictadas por el amor de la verdad, en cuyo caso antes de dar paso ninguno deben inquirir

(*) Véase a FRAY JOSE DE SANTA MARIA, *Tribunal de religiosos*, tratado III, c. VI, pág 4.

hasta saber si por ventura es falso o verdadero lo que allí se dice. Aun en este caso, es evidente que los superiores no proceden por virtud del anónimo, ni menos queda a merced de anónimas relaciones la honra y la vida de los ciudadanos, como dice el Sr. Núñez de Arce, engañado del odio propio o ajeno contra la Inquisición, sino lo que sucede cuando más es, que a vista de tales escrituras se mueven a buscar la verdad, y en hallándola empieza por virtud de ella, y no de la delación, la serie de los procedimientos.

Pero todavía, con relación a la Inquisición española, que fué la más rigurosa de todas, puede afirmarse con testimonios positivos (y eso que en este punto bastábanos negar lo que dice el contrario) cuál era el modo ordinario de extenderse la denuncia. “No hay,” decía el respetable autor del opúsculo publicado en Cádiz (1812) bajo el título de *Vindicación de la Inquisición y relación exacta de su modo de enjuiciar y proceder*, “no hay uno (habla el autor de los juicios) que no empiece por delación *firmada del delator*, o cualquiera otro a su ruego. A la que es *anónima no se la da curso*, a no ser un caso extraordinario de suma gravedad e importancia, como lo sería en la república una noticia cualquiera de fuerte conspiración ya tramada y próxima a romper; y lo sería también en el Santo Oficio un caso igual al de la famosa beata de Cuenca, que presente el reverendo Obispo y demás Prelados de la provincia, se quiso cristificar, y como tal se la adoraba y conducía a la iglesia bajo palio.” Así hablaba una persona que conocía el Tribunal de la Fe algo mejor que el referido académico de la lengua, pues formó parte de él. Además de esto, ¿quién le ha dicho al Sr. Núñez de Arce a que la honra y la vida de los ciudadanos estuvieran nunca en la Inquisición a merced de

los delatores? ¿ ¿Por ventura bastó nunca, no ya sólo para condenar a los reos, pero ni siquiera para prenderlos, la simple delación, aunque ésta fuese escrita? (*). ¡Oh dichoso siglo de las luces, en que así se ven ignorados los primeros rudimentos de la verdad, y proferidas en el seno de las academias las invenciones y especies más pueriles!

El otro punto que nos proponemos tocar en defensa de la Inquisición contra el Sr. Núñez de Arce, será objeto del capítulo siguiente.

III

LOS PADRES Y LOS HIJOS

Que toda persona amante de la Religión y de la patria no puede menos de poner en conocimiento de los magis-

(*) “¿Qué tribunal hay en el mundo que se vaya con tanto pie de plomo en la captura de los reos? Viene una delación; como si no hubiera venido. Sobreviene otra; aún no es tiempo. Llega la tercera o se agregan vehementes indicios; todavía hay que consultar si resulta crimen. En una palabra, el auto de prisión no suele salir de este tribunal sino en fuerza de una probanza que en cualquier otro basta para la sentencia definitiva.” Así el insigne Alvarado, que hablaba de lo que sabía. Es de advertir que, para perder la honra o la vida todavía quedaba al reo, si acaso era delincuente, muchísimo que andar. ¡Y sin embargo, hay académico que ha dicho que la vida y la honra estaban a merced de las delaciones, muchas veces anónimas!

trados las injurias inferidas a la Divinidad, es una máxima tan conformes a la Religión y a la sana filosofía, que sólo pudo negarla un tirano como Tiberio, cuya es aquella sentencia impia: *Deorum injuriæ Diis cura*, a los Dioses únicamente pertenece vengar las ofensas que reciben de los hombres. Por desgracia, lo que siempre pareció una blasfemia en labios de aquel malvado, hoy se practica en las sociedades regidas por los gobiernos liberales, que persiguen con rigor las injurias inferidas a las criaturas, y no se cuidan de vengar las que lanza la impiedad contra el Criador de ellas. Pero la sana razón, ilustrada y confirmada por la fe, protestará eternamente contra tamaña indiferencia y menosprecio de las cosas santas y divinas; y la verdadera política, en cuyos ojos es la Religión el único fundamento sólido de los Estados, no vacilará en castigar como a autores del mayor crimen social a los reos de lesa majestad divina, y por consiguiente a los herejes y demás incrédulos, enemigos no menores de la Religión que de la sociedad. Mas para castigarlos es preciso, ante todo, que sean conocidos; y para que sean conocidos, deben ser denunciados al magistrado. En este punto el silencio viene a ser lo mismo que el consentimiento, *consentire est tacere, cum possit redarguere*. Si a todos nos obliga el amor fraterno a atender no solamente al bien de nosotros mismos, sino al que redundando en provecho del prójimo, *non quæ sua sunt singuli considerantes, sed ea quæ aliorum* (*Philip. II, 4*), particularmente si toca a su alma inmortal, ¿con cuánta mayor razón deberemos cuidar de que no sea disminuído el tesoro social de la fe, en el cual se contienen virtualmente todos los bienes del hombre socialmente considerado? Estas verdades no las ignoraron los sabios antiguos ni aun en medio de las tinieblas del gentilismo. “Si

alguno, decía Platón, oye hablar impiamente a otro, defendiendo la causa de Dios, y dé parte a los magistrados, *si quis impie quidquam agi aut loquitur, quicumque præsens fuerin, Deum deffendat, et magistratibus defferat*" (De leg. 10).

Pero acaso ¿no se relajaban los vínculos sagrados de la familia, "imponiéndose bajo pena de excomuni6n a los padres el ingrato deber de acusar a sus hijos, a los hijos la terrible gloria de vender a sus padres, a las mujeres la vergonzosa obligaci6n de expiar a sus maridos?" Así lo asegura el Sr. Núñez de Arce, a quien no sabemos que la disoluci6n de esos mismos sagrados vínculos, causada por las leyes que autorizan la uni6n concubiniaria del var6n y de la mujer, uni6n disfrazada bajo el nombre de matrimonio civil, le haya arrancado ni un solo grito de indignaci6n. Por nuestra parte, a fuer de oscurantistas y fanáticos, lejos de pagarnos de nombres sonoros ni declamaciones académicas, no vacilamos en hacer rostro a semejantes diatribas, confiados en el doble testimonio que dan a la causa de la verdad la autoridad y la raz6n.

Abranse las Sagradas Escrituras por el lugar del Deuteronomio, correspondiente al capítulo XIII, versículos 6 y siguientes, y se leerán estas palabras: "Si un hermano tuyo, un hijo de tu madre, si tu hijo o tu hija, o tu mujer, que es la prenda de tu coraz6n, o el amigo a quien más amas como a tu misma alma, quisiere persuadirte, y te dijese en secreto: Vamos y sirvamos a los dioses ajenos, no conocidos de ti ni de tus padres... no condesciendas con él, ni le oigas, ni la compasi6n te mueva a tenerle lástima y a encubrirle, sino que al punto le matarás (*):

(*) En la versi6n de los *Setenta*, las palabras griegas por las

tú serás el primero en alzar la mano contra él, y después hará lo mismo todo el pueblo. Muera cubierto de piedras, por cuanto intentó apartarte del culto del Señor Dios tuyo, que te sacó de la tierra de Egipto, de la casa de la esclavitud: para que así oyéndolo todo Israel tema, y jamás ningún otro ose hacer cosa semejante.” En otro lugar (cap. XXXIII, 9), aludiendo al celo de los hijos de la tribu de Leví al castigar la idolatría del becerro, cuando no perdonaron a nadie de los que habían cometido tan grande maldad, dice el sagrado texto: “Aquellos que dijeron a su padre y a su madre: No os conozco; y a sus hermanos: No sé quién sois; y ni a sus propios hijos perdonaron, éstos cumplieron tus mandamientos, y guardaron inviolable tu pacto. Estos enseñarán tus derechos a Jacob, y tu ley a Israel; y cuando estés irritado, te ofrecerán inciensos y holocaustos sobre tu altar. Bendice, oh Señor, su fortaleza y acepta las obras de sus manos. Hiere las espadas de sus enemigos, y no levanten cabeza los que le aborrecen.”

Y porque no se crea que estas palabras descubren la severidad de la ley antigua, que era ley de temor, citaremos estas otras: “No tenéis que pensar, decía Jesucristo a sus discípulos, que yo haya venido a traer la paz a la tierra: no he venido a traer la paz, sino la guerra; pues he venido a separar al hijo de su padre, y a la hija de su madre, y a la nuera de su suegra: y los enemigos del hombre serán las personas de su misma casa. Quien ama al padre o a la madre más que a mí, no merece ser mío;

que se traduce este pasaje, significan, *denunciando denunciarás de él*; esto es, observa el señor Amat, le denunciarás sin falta a las autoridades, para que el juez le condene. *Le matarás*, previa la denuncia y sentencia.

y quien ama al hijo o a la hija más que a mí, tampoco merece ser mío” (S. Mat., XII). “Si alguno de los que me siguen no aborrece *o no ama menos que a mí* a su padre y a su madre, y a la mujer y a los hijos, y a los hermanos y hermanas, y aun a su vida misma, no puede ser mi discípulo” (San Lucas, XIV).

Los testimonios son claros, y su razón clarísima. Dios sumo bien, debe ser amado más que nada; su gloria es el fin universal de las cosas, a que todas ellas conspiran por ley esencial de su naturaleza; y así, cuando el cumplimiento de este altísimo fin pide el sacrificio de nuestros afectos, justo es hacer este sacrificio a aquel Señor de quien procede todo beneficio. Ahora bien, el descubrir a la autoridad los herejes para purgar a la sociedad de tales mónstruos, pertenece al orden de la sabiduría y bondad de Dios, que por este medio quiere que sea conservada la pureza de su verdad y de su culto, y que así los hombres sean verdaderamente libres y se salven; y por el contrario, el callar en materia tan grave, en que va nada menos que la honra de Dios y la salud de las almas, es una calamidad pública. Esta doctrina, profundamente filosófica, era la de los tribunales de la fe, los cuales no atropellaban, como dice el Sr. Núñez de Arce, los afectos más caros, sino lo que hacían era ordenarlos conforme a las máximas de la Religión y de la moral, que quieren amemos cada cosa en el orden gerárquico de su bondad y excelencia, el bien público antes que el privado, la vida eterna sobre la temporal, la fe más que todos los bienes criados, y a Dios infinitamente más que a nuestros padres, que a nuestros hijos, que a nuestras esposas, que a nosotros mismos.

Por lo demás, el sacrificio de los sentimientos propios de la sangre y de la carne en aras del bien común, fué

siempre admitido, no solamente por la Religión, sino también por las leyes civiles: tratándose, por ejemplo, de los delitos contra la majestad de los príncipes y la salud del reino, ese sacrificio pareció digno de alabanza a los legisladores de los pueblos. El código inmortal de las siete Partidas enumera las personas que no pueden acusar, y después de mencionar varias de ellas añade: “nin el fijo o nieto al padre o al abuelo, nin el hermano a sus hermanos. Pero si alguno de estos sobredichos quisiese hacer acusación contra otro en pleyto de traición que perteneciese al rey o al regno... entonces bien pueden facer acusación” (L. 2, tít. I, Partida 7).

Todavía queremos citar otras dos leyes del rey Sabio, que vienen muy a nuestro propósito. Hablando el legislador de la defensa de la fortaleza o castillo que a alguno le estuviese encomendada, dice: “E si acaesciese que gelo cercasen o gelo combatiesen, déuelo amparar fasta la muerte. *E por tormentar, o ferir, o matar la mujer, o los fijos*, ni por ser él preso, ni atormentado, o ferido de muerte, o amenazado de matar, ni por otra razón que ser pudiesse, de mal, o de bien que fiziesen, o le prometiesen de facer non deue dar el castillo, nin mandar que lo diessen. Ca si lo fiziese, caeria por ende en pena de trayción, como quien trae castillo de su señor” (Ley 6, título 16, P. 2.^a). Ejemplos tenemos en nuestra historia que prueban de qué modo cumplieron en este punto los españoles sus deberes para con el príncipe y la patria: ¿quién no recuerda el heroísmo del defensor de Tarifa cuando arrojó el cuchillo al enemigo para que sacrificase a su propio hijo? Otra Ley de Partida (la 12 del mismo título y Part.) dice “que deben defender el castillo muy árdidamente, feriendo e matando los enemigos, lo más de recio que pudieren, de manera que no los dexen llegar

a él. Ca en esto *no deben acatar padre, ni a hijo*, ni a señor que ante oviere avido, ni a otro ome del mundo, que del otro cabo fuese, quel castillo les quissiesen facer perder; porque mucho sería cosa sin razón, e contra derecho, de guardar el ome a aquel que le fiziese traydor.”

Ahora bien, las injurias hechas a Dios, las herejías y maquinaciones contra la fe de los pueblos, son crímenes de lesa majestad divina, y atentados contra la sociedad, cuya ley primera es la Religión; este es el castillo de que todos somos castellanos, cuya defensa le corre a todos los fieles en cuyo pecho arde la llama de la fe y del patriotismo: ¿qué maravilla, pues, que para guardar los muros de la ciudad santa no se deba perdonar a los afectos de la sangre, ni a cosa alguna del mundo percedero? Y cuenta que el padre particularmente que prevarica en las cosas de la fe y escandaliza a los hijos, deja en cierto modo de ser padre; que la paternidad no se ha de entender tan sólo en el sentido de transmitir la vida física, sino en el de formar y conservar la moral; y así, antes que padre es entonces enemigo y verdugo de sus hijos, a quienes quita, cuanto es de su parte, la vida del alma, siendo por tanto lícito y también obligatorio darle a conocer a la autoridad para que remedie el daño. Tampoco se ha de olvidar que así como el oficio de la Inquisición era misericordioso, pues ninguna cosa quería más de veras que la conversión y la vida del pecador, así en denunciar delante de ella los hijos a los padres tenía mucha parte la caridad filial, siendo como es cosa cierta, que vale más infinitamente amar a otro con severidad, que dejar por lenidad que se pierda para siempre.

Sentadas estas verdades, ¿quién será osado a decir que tales revelaciones o denuncias relajaban los vínculos de la familia, cuando, por el contrario, es cierto y evi-

dente que los apretaban con singular vigor? Porque sabida cosa es, que la Religión, como su mismo nombre lo da a entender, liga y religa los miembros de la sociedad, dándoles un mismo espíritu de fe y caridad, y fundando de esta suerte aquella santa paz y concordia con que muchos viven en uno debajo del mismo techo. ¡Desgraciado mil veces el que atenta contra esa unidad sagrada y fecunda, de que proceden la dicha y alegría que se goza en el hogar doméstico! Si los hombres fueran siquiera razonables, jamás desgarrarían la unidad moral de la familia con los cismas y errores religiosos que destruyen, ante todo, la unidad de la fe; mas por desgracia, la malicia humana suele dejarse ver dentro de los muros domésticos en forma de pravedad herética, y amenazar los objetos y los intereses más caros, la fe y las costumbres, lo que hay de más precioso en la vida interior, la unión de los corazones que aman e invocan con el mismo espíritu de fe a un solo Padre celestial. ¿Pues qué medio mejor para salvar en tales casos los vínculos de la familia, amenazada de ruina, que la Santa Inquisición, cuya severidad ponía guardas a los labios para que no pronunciasen palabra alguna de escándalo ni seducción, y cuya justicia sabía extirpar los gérmenes de disensión y relajación que por ventura se introducían en el seno de las familias con los errores heréticos, origen constante de disoluciones y discordias?

IV

EL MODO DE PROCEDER



Porque se vea cuán ajeno es de la verdad que “los tribunales de la fe pusieran la honra y la vida de los ciudadanos a merced de delaciones, muchas veces anónimas,” según el Sr. Núñez de Arce, vamos a referir aquí con las palabras mismas del autor de la *Vindicación*, antes citado, los procedimientos del sumario judicial instruido conforme a las instrucciones y prácticas del Santo Oficio. “El tribunal manda a instancia fiscal que el delator reconozca formalmente su denuncia por ante un comisario y notario suyo... No se contenta con un mero reconocimiento de que la letra y firma de la delación es toda del delator, sino que dice, bajo juramento, que no procede de mañicia, odio ni mala voluntad, y se le hacen por precisión preguntas y repreguntas terminantes a que exprese con toda claridad las palabras que produjo el delatado; con qué ocasión o motivo, en qué día, hora, mes, año, casa, población o campo; quiénes se hallaron presentes; si alguno de ellos le reconvino; en qué términos; qué contestó; si el delatado estaba en su sano y cabal juicio; si lo que dijo fué con toda formalidad, o en chanza, acalorado del vino, disputa, o poseído de otra cualquiera pasión vehemente (*), en broma, como opinión propia, o refiriéndose a la de otros.”

(*) Por aquí y por lo que se dirá más adelante, podrá verse la completa ausencia de exactitud que hay en las palabras con que el

“Si el delator cita testigos, se examinan irremisiblemente donde quiera que se hallen; y a todos ellos, y a los demás que éstos citen, que también se examinan por precisión, se les hacen las mismas preguntas y repreguntas que al delator, para que el hecho se presente cual es en sí, y todo íntegro.”

“Así el delator como los testigos se ratifican *ad perpetuam* en sus propias declaraciones a los cuatro días después de haber declarado delante de dos personas que se llaman honestas, y que son por lo regular dos eclesiásticos de probidad y ciencia, si los hay en el pueblo, y en su defecto, dos vecinos de los más pacíficos y honrados. Está prohibido que los dependientes del Santo Oficio sirvan jamás de personas honestas, para evitar toda sospecha.”

“Cuando en los pueblos donde debe hacerse la sumaria faltan comisarios, y demás dependientes del Tribunal, siempre por siempre se libra la comisión a los eclesiásticos de más autoridad de los mismos pueblos, o sus inmediaciones, como son los Párrocos, Beneficiados, Prelados regulares, Provisores, Deanes, etc., etc.”

“Sean éstos o aquellos los que formen la sumaria, deben informar al margen de las declaraciones del delator y testigos, si merecen sus dichos entera fe y crédito, señalando las faltas o tachas que en su defecto tengan: y por otro informe, que también deben poner en pliego

Sr. Núñez de Arce nos asegura que “una palabra indiscreta, pronunciada en el seno de la intimidad, hasta un movimiento natural e irreflexivo, eran causa bastante para sumir a un desgraciado en lóbrego calabozo, someterlo a cruentas torturas, arrancarle la vida en medio de atroces suplicios, confiscar sus bienes y mancillar su memoria.”

separado, especificar con toda claridad la conducta religiosa del delatado, y si entre éste, delator y testigos ha habido o hay algún resentimiento, pique, odio, partido encontrado o enemistad.”

“No resultando de la sumaria probado el hecho o conversación, a lo menos por dos testigos imparciales, dignos de fe y crédito, se suspende y archiva hasta que sobreviene alguna otra contra el mismo delatado...”

“Cuando se cree que resulta prueba suficiente, se saca un extracto fiel de dichos y hechos del delatado, y se remite a dos, tres o más calificadores, que son personas doctas, de probidad y buen juicio, para que digan fundadamente la censura teológica que en su concepto merecen las proposiciones, hechos y sujeto. Otras veces se les llama al tribunal para el mismo efecto. No estando conformes en todo se convocan otros dos o tres, que diriman la discordia: hay algunos casos en que una universidad ha dado la censura: el tribunal desprecia siempre lo que es pura opinión, como sucede con todas las del Clero galicano (*); y es tal su benignidad, que aunque por ley debe adherirse al juicio de la mayor parte, basta la discordancia para que no proceda, y suspenda en tal estado.”

“Siendo las proposiciones heréticas, impías, blasfemas, etc., y el reo sospechoso en la fe, leve o vehementemente, acuerda el tribunal, a petición fiscal, la providencia que cree conveniente, y no puede ser ninguna que toque directa ni indirectamente la persona del delatado,

(*) Si el autor viviera hoy no diría otro tanto. En los tiempos en que escribió oscurecióse en muchos el oro puro, y hasta en la misma Inquisición entraron algunas de las sombras proyectadas por el siglo.

sin que el Consejo revea la sumaria, la mande instruir más, si la falta algún requisito, y dicte su providencia, que es la de prisión (*) o embargo si es causa grave, y la de audiencia de cargo si es menos o leve.”

“Audiencias de cargo no son otra cosa que una simple y siempre la más disimulada y secreta comparecencia del delatado ante el tribunal, comisario u otro cualquiera comisionado, que lo es siempre el eclesiástico de más autoridad, para que ante otro de las mismas calidades le haga todos los que resulten del sumario, cordial y amistosamente, como que no se trata más que de su enmienda, sin perjudicarle de modo alguno en su opinión y fama, que es a lo que termina la reserva o secreto; y este género de causas concluye, por lo regular, en este estado, con mucho beneficio del delatado, sin otra pena que una represión y apercibimiento, y cuando más unos ejercicios de ocho o quince días. He aquí un juicio o proceso concluido en sumario.”

Basta esta breve exposición de los procedimientos usados por el Santo Oficio en la instrucción de la sumaria, para entender que nada tienen que envidiar bajo este concepto, ni bajo ningún otro, las causas de fe a las puramente civiles; y, lo que es más todavía, que ojalá los jueces y tribunales seculares empleasen en la ordenación de los juicios criminales una ritualidad tan prolija y

(*) “El tribunal, decía el famoso Llorente (tomo II de su *Hist. de la Inq.*, capítulo IX, art. 5.º), decreta si hay lugar o no a prisión; pero este auto es remitido al Consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este supremo tribunal. Esta práctica comenzó en tiempos de Felipe II... No debe negarse que los tiempos y los desengaños han disminuído las crueldades.” — ¡Hóla! ; Con que ahora tenemos que en tiempos del déspota de Felipe II se suavizó el rigor del procedimiento inquisitoria!

completa como la que dejamos expuesta. Sigamos ahora el curso del procedimiento inquisitorial, diciendo los medios de prueba y defensa comprendidos en el plenario antes de ser dictada la sentencia. Aquí seremos todavía más breves, resumiendo en pocas palabras la práctica judicial del Santo Oficio, según resulta en el mismo tratado de donde hemos tomado a la letra la noticia sobre las diligencias del sumario.

Luego que el procesado entraba en la cárcel, se le recibían sucesivamente tres declaraciones ordinarias, además de las que él mismo quisiera dar; y en todas ellas se le exhortaba a ser buen confidente, porque en este tribunal, a diferencia de los otros, cuanto mejor es la confesión, tanto es más suave la penitencia. El fiscal en seguida presenta su acusación, que viene a ser un extracto fiel y exactísimo de los hechos y proposiciones que resultan del sumario y de las calificaciones que han merecido. El procesado responde verbalmente a cada uno de los capítulos de la acusación, que al efecto le es leída una y más veces, para que se entere bien de los cargos y pueda contestar a ellos. Luego que termina la respuesta del reo a la acusación fiscal, éste la duplica o aumenta, y de sus escritos se da al preso una copia íntegra con inclusión de sus respuestas, para que conteste a ellas con parecer y dictamen del abogado, a quien libremente elige y encomienda su defensa. El escrito en que esta se contiene, prepáranlo entre el letrado y la parte, a quienes es permitido comunicar entre sí con toda seguridad y confianza, tomar las notas y apuntes convenientes, y recibir el primero las oportunas instrucciones de su cliente.

En llegando la causa a este punto, se recibe a prueba por el término ordinario. Hácela primero el fiscal, cuya prueba consiste en la ratificación de los testigos delante

de otras dos personas honestas, y en la comprobación o cotejo de los documentos compulsados en el sumario, sacándose copia de todo, menos de los nombres de los testigos, única cosa que no se le comunicaba al reo (tampoco se le podía decir la casa donde pasó el hecho), y leyéndose la misma formalidad y para los mismos efectos que la acusación. El procesado, en vista de todo, propone, de acuerdo con su abogado, su respectiva prueba, con toda la serie de preguntas y repreguntas y tachas y modificaciones que se le ocurran. Tachas y repreguntas, decimos, porque aunque el procesado no sabía a punto fijo quien había declarado en contra suya, por el cuidado con que se ocultaba el nombre de los testigos, pero podía venir en conocimiento de ellos aún por sus mismos dichos. Tenía, pues, expedita la facultad de repreguntar a los testigos, que para este fin se le demarcaban con números desde el primero hasta el último, la de tacharles directamente si sabía o presumía quienes eran, o la de hacer una tacha general de todos sus enemigos, la de probar coartada, la de desmentir a todos y cada uno de los testigos por otra prueba en contrario, que podía hacer de su buena conducta y sentimientos religiosos sobre la materia de su acusación, hasta la de carearse con ellos por medio de una celosía.

No sólo hacía el tribunal toda la prueba pedida por el reo, sino en el caso de no pedirse ninguna, examinaba de oficio todas las personas que citaba aquel en sus declaraciones. En último término, preguntábanle si quería hacer más probanzas, o estaba satisfecho de las que habían sido hechas; y después de responder negativamente y alegar de bien probado, siempre bajo la dirección de su defensor, concluía la causa para definitiva.

No se crea sin embargo, que se dictaba luego al pun-

to la sentencia por el tribunal de la fe. Antes se convocaba de nuevo a los calificadores para que en vista de las respuestas del reo a la acusación fiscal y publicación de testigos, confirmasen o no su primera censura. También se convocaba al ordinario, que era uno de los jueces de la causa desde el principio hasta el fin; y aún antes de votar oía el tribunal, en caso de estimarlo conveniente, a los consultores del Santo Oficio, todos ellos letrados. Cuando todavía estaba en uso el tormento, este medio de prueba tenía asimismo lugar en el período de la causa que precedía al pronunciamiento de la sentencia. Dictado, por último el fallo definitivo, remitíase en consulta al Supremo Consejo de la Inquisición, el cual lo confirmaba o variaba, devolviéndose al tribunal para su ejecución.

Nada, pues, se omitía en estos juicios de lo que solía practicarse en los tribunales ordinarios, sino antes observábase en ellos un ritual más perfecto y acabado, por razón del cual ha sido mirado por varones eminentes el modo de proceder de los inquisidores como un modelo digno de ser imitado por los jueces. Sólo hemos notado en los procesos de la Inquisición una particularidad, que ha sido para muchos, o simples o mal intencionados, la piedra en que han tropezado miserablemente al tiempo de juzgar, sin pararse a reflexionar que el inviolable secreto que se guardaba en todo el proceso inquisitorial, del que hacía parte principalmente el nombre de los testigos, única cosa que se ocultaba a los reos, fué establecido sin detrimento de la justicia en obsequio de la fe, cuyas causas forzosamente lo pedían, y de la buena fama de los mismos procesados. Esto es lo que probaremos, Dios mediante, en el capítulo inmediato; después de lo cual pensamos hablar del tormento, que no fué nunca

privativo de la Inquisición, sino común a todos los demás tribunales, donde continuó aún después de ser abolido en los de la fe.

V

EL SECRETO

Malos tiempos son, cierto, los presentes para defender el secreto que en sus procedimientos usaba el Santo Oficio: cabalmente una de las “preciosas conquistas” orgullo de la moderna civilización, es la *publicidad de los juicios*, hija de los famosos principios del 89, que todavía forman el espíritu del siglo. Más aunque las opiniones reinantes, o para decirlo sin rebozo, los errores y preocupaciones del día, no nos sean propicios, no por eso hemos de cejar en nuestro buen propósito: la verdad debe ser defendida en todos los tiempos, y aún puede decirse, que entonces es más saludable su defensa, cuando más combatida se ve de los autores fascinados por aquellas causas de error que el célebre Bacon llamaba *idola fori, idola theatri*.

La publicidad de los juicios tan decantada, sobre ser casi siempre ilusoria, ofrece en muchos casos hartos peligros para ser erigida en principio absoluto. La casi totalidad de los procesos criminales se siguen y terminan sin que nadie asista en las vistas y debates; y cuando por ventura concurre a esos actos el público, ¿quiénes

son de ordinario las personas que invaden los estrados de los tribunales? ¿por ventura las personas instruidas y celosas, los ciudadanos íntegros y prudentes, o los ociosos e ignorantes que van a todas partes, incluso las tribunas parlamentarias, en busca de novedades e impresiones? “Casos hay, ciertamente, dice el juiciosísimo Taparelli, en que la discusión pública puede edificar a la sociedad; pero ¡en cuántos otros la atrocidad del delito, la audacia del reo, la presencia de los cómplices que lo alienta, la apología del abogado, las mentiras de los testigos, el provecho sacado del delito y otras circunstancias semejantes, pueden aumentar el escándalo en vez de repararlo, e incitar a cometer otros delitos iguales, en lugar de aterrar los ánimos con la consideración de la pena!” (*Ensayo sobre el gobierno representativo*, t. II, cap. VIII, 55, IV). Desengañémonos: el fundamento de la rectitud de los fallos judiciales no es la especie de intervención que ha querido darse al profano vulgo en los debates judiciales, sino la rectitud de los jueces, fundada a su vez en la conciencia católica, de donde procede aquella augusta severidad y noble independencia, que no alcanzarán nunca a convertir en instrumento de iniquidad, ni el furor de la plebe tumultuante, ni el ceño de los tiranos:

*Non civium ardor prava jubentium,
Non vultus instantis tyranni
Mente quatit solida.*

Por lo demás, la publicidad de los juicios criminales, y hasta de los civiles, todos sabemos que dista mucho de ser absoluta; y que en los primeros de aquel período que se conoce con el nombre de *sumario*, pasa y debe pasar

en las sombras del más profundo silencio. Guardábalo también la Inquisición, no sólo por la necesidad de no turbar con vanos y peligrosos rumores la averiguación de la verdad, sino también por que no padeciese el buen nombre de los inocentes denunciados ante el Tribunal de la fe, los cuales, a no guardarse en sus causas el más riguroso sigilo, habrían parecido en cierto modo infamados ante el vulgo de las gentes por el sólo hecho de hallarse *sub judice*; pero, gracias a la reserva del Santo Oficio, sustanciábase la causa de ellos sin que lo sintiese la tierra; y si alguien llegaba después a tener noticia del proceso, junto con esta noticia llegaba a sus oídos la declaración de la inocencia. Así, con muy justa razón decía en las Cortes de Cádiz el sabio Sr. Inguanzo, que después fué Cardenal Arzobispo de Toledo, y una de las mayores lumbreras de la Iglesia española en el presente siglo, que “el secreto de la Inquisición había sido establecido principalmente en favor de los mismos delatados para guardarles su honor y reputación cuanto sea posible, porque ésta siempre padecería con discusiones públicas de esta especie, y de delitos feos y obscenos, cuales son los de que conoce el tribunal, no pudiendo menos de quedar, aún en el resultado más favorable, una opinión adversa que no sería fácil de borrar. ¡Cuántas veces habremos tratado con personas procesadas, corregidas o amonestadas por la Inquisición, sin saber nada de ello! Este sigilo es un beneficio para todos, y una salvaguardia general.” Otro de los oradores que asimismo defendieron en las Cortes de Cádiz la santa causa de la Inquisición, el Sr. Ostolaza, hablando de los inconvenientes de la bolición del sigilo, preguntaba por vía de ejemplo: “¿Cuántos no se seguirían de que se hiciese pública la delación de un solicitante en la confesión por una mujer casada? ¿No en-

traría el marido en sospecha de la fidelidad de su mujer, y en recelos de que sus flaquezas dieron margen a la debilidad de su solicitador?”

Bién sabemos que el secreto inquisitorial que más se les resiste a los partidarios de *las luces*, no es el que se-llaba los procedimientos del sumario, ni el que impedía a vagos y curiosos entremeterse en las discusiones que pasaban entre el procesado y el fiscal, sino aquel sigilo con que el tribunal guardaba para sí los nombres de los testigos que deponían contra el reo sin comunicárselo en ningún caso, ni poder éste saber a ciencia cierta quién había revelado su delito. Algunos han llegado hasta decir, que esta reserva era contraria al derecho natural, porque privaba a los acusados de uno de los medios de defensa, la cual es ciertamente un derecho concedido por todas las leyes divinas y humanas. Pero contra esta simple opinión de los rígidos censores del Santo Oficio tenemos la práctica constantemente usada por los tribunales de la fe, de los cuales formaron parte los hombres más insignes en santidad y letras; tenemos la doctrina de los más renombrados teólogos, jurisconsultos y canonistas, que aprobaron sin vacilar el secreto de la Inquisición; tenemos la autoridad de las cortes y de los reyes, y el ejemplo de las leyes civiles sobre asuntos de entidad no mayor ni siquiera igual a la de los que eran objeto de los procedimientos del Santo Oficio (*); y tenemos, por último, la

(*) La ley 11, tít. 17, Partida 3.^a, dice así: “Seyendo la pesquisa fecha en cualquier de las maneras que de suso dijimos, debe dar el rey o los juzgadores traslado de ella a aqueilos a quien tanguere la pesquisa de los nomes de los testigos o de los dichos dellos, e hayan todas las defensiones que habrían contra otros testigos. Pero si el rey u otro alguno por él mandase facer pesquisa sobre conducto tomado, *entonce non deben ser mostrados*

autoridad de los Concilios y la de los Pontífices romanos, sucesores de Pedro, que autorizaron en términos explícitos y categóricos el sigilo inquisitorial en las causas de fe. Bastar debiera esta simple consideración para imponer silencio a los contrarios, mayormente si recordaran que nada hay más razonable que el principio de la autoridad en las materias de su competencia; pero, como decíamos al principio, corren para la verdad días malos y de prueba: hoy desprecian la autoridad precisamente los que más necesitan de ella para suplir su falta de competencia; todos quieren ser filósofos independientes, aún los que más servilmente siguen la corriente de odios y preocupaciones que arrastra a nuestras generaciones hasta el abismo espantoso de la incredulidad absoluta. Por todo lo cual nos ha parecido bien declarar las razones que prueban la conveniencia y necesidad de ocultarse a los reos de la Inquisición los nombres de los testigos; porque de esta suerte los que no se muevan a seguir el partido de la verdad por la fuerza de la autoridad, a que debieran sacrificar racionalmente su humilde criterio, poco ilustrado y menos competente, viciado de varias maneras por prevenciones injustas y espíritu de bandería, vencidos de la razón y sana filosofía, se conviertan a la causa que defendemos, a la cual, para gloria suya, suelen rendir homenaje hasta algunos de entre sus adversarios (*).

los nomes nin los dichos de las pesquisas a aquellos contra quien fuese fecha.” El *conducho* era una contribución de comestibles que pedían los señores a sus vasallos. No es esta la sola ley de Partida que pudiéramos citar sobre el secreto. Es de advertir que el secreto de la presente es mucho más riguroso que el de la Inquisición.

(*) Aludimos al historiador protestante Ranke, y a M. Lenormand, suplente de M. Guizot en la cátedra de Historia de París.

VI

LA RAZON DEL SIGILO

Decían los doctores antiguos, a quienes tiene que estudiar forzosamente todo el que sinceramente quiera saber algo de lo mucho que ellos supieron, que las leyes no pueden mandar cosas muy arduas y difíciles, como son v. gr., los actos de los consejos evangélicos; y daban la razón diciendo, que el legislador debe acomodar sus preceptos a la humana fragilidad, según se colige del canon *evit. autem*, 2. dist. 4, 4 (SCHMALZGRUEBER, *jus ecclesiasticum universum*, p. I, tít. II pár. III, 20). Pues ahora, el legislador mandaría una cosa sobre manera ardua y difícil, y muy desproporcionadamente superior a nuestra debilidad y flaqueza, si después de obligar a todo fiel cristiano a denunciar los delitos contra la fe, castigados con penas muy terribles, tales como la reclusión e infamia perpétuas, y hasta la misma muerte, no encargara a los jueces y demás ministros, que guardasen sus nombres ocultos, sin revelarlos a los reos delatados ni a ninguna otra persona. La razón de esto es, porque en el punto

El primero decía, que "el recatar el nombre de los testigos era para ponerlos a salvo contra las persecuciones de los reos, que solían ser ricos y poderosos;" y el segundo, "que la ley del secreto protegía a los testigos, que ordinariamente eran del pueblo bajo, contra la persecución y la venganza de familias poderosas." Tomamos estas citas de *La Inquisición fotografiada*.

que fuera conocido el nombre del denunciador, despertaríanse contra él la animosidad de los reos y de sus familias, y el odio de la secta o pandillaje de que estos formarían parte, siendo muy de temer que en la hora menos pensada la venganza hiciera cobardemente su horrendo oficio, asestando el cuchillo contra el pecho inocente del infeliz testigo.

Al imponer, pues, el legislador a los fieles el riguroso deber de denunciar a los reos de pravedad herética, no pudo menos de mirar por la seguridad de las personas que habían de complirlo, protegiéndolas eficazmente contra los temores y peligros consiguientes a las manifestaciones de sus nombres; y ciertamente no era posible escogitar ningún otro medio tan eficaz y proporcionado para el intento, como el de cubrir dichos nombres con el velo del misterio. ¿Cuántos son, por otra parte, los hombres de corazón tan determinado y generoso, que arröstren denodados todo género de peligros, y desprecien hasta la propia existencia cuando se trata de cumplir la ley del deber? ¡Oh! los verdaderos héroes son muy contados, y las leyes no se hacen precisamente para ellos.

De aquí procede otra grave razón de la necesidad del secreto en las causas de la fe. Porque no pudiendo razonablemente esperarse que la pravedad herética de los malos fuese denunciada por los buenos, salvo aquellos pocos en quien la bondad raya en la sublimidad del heroísmo, una de dos: o había que renunciar a las averiguación y castigo de los culpables por falta de testigos, o que alentar a los inocentes con la confianza de que, callados sus nombres, estarían al abrigo de los resentimientos y del furor de sus enemigos. Lo primero era abandonar la causa de Dios y de la sociedad cristiana, dejando impunes la maldad y el crimen, y sufriendo la autoridad hu-

millada que el hombre enemigo sembrase la cizaña en el campo del padre de familias; lo segundo, por el contrario, reclamábalo junto con la tranquilidad de los buenos, el bien de la Iglesia y del Estado.

Bien lo entendieron así de una parte los enemigos de la fe católica, que hubieran dado la mitad de su hacienda, y acaso toda ella, por la abolición del secreto, persuadidos a que quitada esa preciosa salvaguardia de los testigos, la Inquisición no hubiera podido atajarles a ellos el vuelo; y de otra, aquellos grandes hombres y consejeros ilustres de los Reyes, el Padre Fray Tomás de Torquemada, y el otro fraile insigne a quien uno de los primeros políticos de nuestra época no ha vacilado en declarar por modelo perfecto de hombres de Estado, el nunca tanto como se debe ponderado Cardenal Jiménez de Cisneros. Del primero refiere la historia, que habiendo ofrecido los enemigos de la fe al Rey Católico la suma de 30.000 ducados de oro, con la condición de que aboliese el secreto del Santo Tribunal, para que la tentación no quebrantase la entereza y sinceridad del monarca, fuese a él muy determinado, y en logrando parecer en su presencia, después de hablarle de la intriga que había sido urdida, sacó un Crucifijo que llevaba, y poniendo término a su plática dijo al rey estas razones: “Aquí tiene V. A. la imagen de Jesús crucificado, el mismo que Judas vendió por treinta dineros, y entregó en manos de los que le buscaban para matarle. Si tal hazaña agrada a V. A., renuévela ahora, y venda al Señor a más precio: pero yo dejaré mi oficio, porque no quiero hacerme cómplice de esa acción, de la cual habrá de responder V. A. el día del juicio;” y dejando el Crucifijo en la mesa se fué.”

Añade la historia, que esta santa libertad del ilustre dominico, no sólo desbarató la intriga de los *marra-*

nos, sino además aumentó en el ánimo de los Reyes la estima en que tenían al grave Padre Tomás de Torquemada.

El otro caso fué éste. Los cristianos españoles de origen hebreo pretendieron en Flandes, que en las causas de fe se les comunicasen los nombres de los testigos, ofreciendo al emperador Carlos V, 800.000 escudos de oro como precio de esta concesión. Súpolo el Cardenal Cisneros, y temiendo sin duda, que el monarca cayese en la tentación, pues el negocio había parecido bien a sus ministros flamencos, con no menos santa libertad de la que usó Torquemada con su augusto abuelo, le escribió la admirable carta que no dudamos en trasladar aquí para satisfacción de nuestros lectores:

“Poderoso y católico Rey, mi señor: Sepa V. M., que pusieron tanto cuidado los Reyes Católicos en las leyes e instrucciones de este sacrosanto Tribunal (así calificaba al Santo Oficio aquel inmortal Prelado y ministro), examinándolas con tanta prudencia y conciencia, que en jamás parece tendrán necesidad de reformatión, y será pecado mudarlas... Confieso que las necesidades de V. M. serán grandes: pero mayores fueron las del católico rey Don Fernando, abuelo de V. M.; y aunque los mismos conversos le ofrecieron para la guerra de Navarra seiscientos mil ducados de oro, no los aceptó, porque quiso más anteponer el culto y observancia de la Religión cristiana, y que fuese Dios y su fe preferida, que cuantas riquezas y oro hay en el mundo. Con la debida humildad de vasallo, y por el celo que debo tener por la dignidad en que me ha puesto V. M., le suplico que abra los ojos, póngasele por delante este singular y reciente ejemplo de su abuelo, y no dé lugar a que se mude el conocimiento de las causas de la Inquisición: advirtiéndole que cualquiera

objeción que aleguen los contrarios, está decretada y resuelta por los Católicos Reyes, de gloriosa memoria; y si se deroga la más mínima ley, no solo es en descrédito de la honra de Dios todopoderoso, sino desautorizar la gloria de sus abuelos. Y si no le hacen fuerza a V. M. estas ponderaciones, y otras que en este caso se pudieran dar, muévale lo que ha pasado estos días en Talavera de la Reina, que un judío nuevamente convertido fué castigado por judaizante en la Inquisición, y llegando a su noticia el testigo que le delató, le buscó, y hallándole en un camino, le atravesó de una lanzada, y quitóle la vida. Tanta es la infamia que recíben, tanto es el odio que se engendra, que si no se pone remedio en este caso, y se da lugar a que se publiquen los testigos, no solo en la soledad, sino en la misma plaza y aún en la iglesia, darán la muerte a un testigo. Después de lo referido, son mayores los inconvenientes, y no el de menor ponderación, QUE NINGUNO QUERRA DELATAR CON PELIGRO DE SU VIDA, CON QUE EL TRIBUNAL QUEDA PERDIDO Y LA CAUSA DE DIOS SIN QUIEN LA DEFIENDA. Fio en V. M., Rey y señor mío, corresponderá a su católica sangre, y se acordará que ES TRIBUNAL DE DIOS y hazaña insigue de sus abuelos.” Todo está dicho en este magnífico documento: la Inquisición, su origen, el fin santo de su instituto, su legislación esencial y casi inmutable, de la cual formaba parte la inviolabilidad del sigilo, todo se parece en esas palabras con aquella aureola de majestad y de grandeza que comunicaba al Santo Oficio la gloria de la Religión, para cuya defensa fué providencialmente establecido.

Declarada ya la necesidad del secreto por las dos razones capitales que hemos expuesto, es bien notar, que la ley que lo puso primitivamente como condición esencial de las causas de fe, no fué cierto la Inquisición de

España, sino la misma Iglesia católica nuestra Madre. Abranse las colecciones de Labbé y Harduino, y en ellas se verá entre otras disposiciones tocantes a la Inquisición, la que prescribe el secreto: allí se verá, por ejemplo, que el Concilio de Narbona, tit. 22, decretó expresamente, que *ni por palabras, ni por señales, se publicasen los nombres de los testigos*. El Papa Bonifacio VIII en el cap. XX, título *de hæreticis*, del libro VI de las Decretales, dice: “Mandamos que si el Obispo o los inquisidores advirtiesen que a los acusadores o testigos que depongan en la causa de herejía, amenaza grave peligro por la demasiada prepotencia de las personas contra quienes se procede, si se publicasen sus nombres, deberán manifestarse *solamente en secreto* delante del Obispo y los inquisidores, y otras personas de probidad llamadas al intento, con quienes se consultará la sentencia...” Y más adelante, para ocurrir a la seguridad del acusador y testigos, y para que se procediese con más cautela en estos negocios, “permitimos por la presente constitución que el Obispo o los inquisidores puedan indicar *el secreto a quienes expresarán*, imponiéndoles la pena de excomunión a otras personas... En lo cual procederán *guardando también el secreto* en unión el Obispo y los inquisidores en virtud de santa obediencia; pero cesando el peligro ya dicho, se publicarán los nombres como en los demás juicios.” El Papa Urbano IV, en su constitución *Licet*, estableció y decretó la absoluta ocultación; y lo confirmaron Inocencio IV en la Constitución XV, párrafo *Cum negotium*; y Pio IV en la XX, *Cum sit ut*, pár. I. Inocencio IV dice así: “Queremos que los acusadores de la herética pravedad, y los testigos, *de ningún modo se publiquen*, por el escándalo o peligro que se puede seguir de ello...” Habiendo sido igual lo decretado por Pio IV, constitución

XI, en conformidad de lo dispuesto en los Concilios de Bezieres o Biterrense, canon X, y de Narbona, ya citado. “Por ventura, añadía el Sr. Riesco, de quien hemos tomado las anteriores citas, ¿será de menos atención el delito contra la fe que el de lesa majestad humana? Pues lo mismo se observa en su proceso y en el de traición, conjuración contra pública autoridad, falsa moneda, latrocinio y otros en que puede ocasionarse grave perjuicio al bien común, como enseñan los juristas (LACROIX, lib.4, n. 1416). Por lo que se sigue igual regla en las causas de adulterio y visitas eclesiásticas, y aún se previno también en la pragmática del libre comercio de granos, expedida en el reinado anteprecedente.”

No daremos de mano al presente capítulo sin recordar las exquisitas prevenciones con que la legislación eclesiástica tocante a la Inquisición ordenó que se supliese este espacio de silencio en el orden del procedimiento. El Papa Urbano IV, en la Bula ya citada, ordenó que los nombres de los testigos se ratificaran y expresaran delante de personas honestas y de probidad; y Bonifacio VIII, en el capítulo final *de hæreticis*, que con su presencia se supla la citación del reo para oír los testigos. Prevínose asimismo en la mencionada Bula de Urbano IV y en otras de Clemente IV, en el capítulo XI, pár. *Verum, de hæreticis*, libro VI de las Decretales, que todas las declaraciones y ratificaciones de los testigos se hiciesen a presencia de las dos referidas personas honestas, de conciencia, juicio y probidad. Demás de esto, la Inquisición se informaba diligente y escrupulosamente de la conducta moral de los testigos, y de sus relaciones con el acusado, y de si había entre ellos amistad u odio, a fin de apreciar el valor de los testimonios. Ya hemos dicho en otro lugar, que el reo podía tachar todas las personas que tuviera por sos-

pechosas de que le querían mal, diciendo la causa de esta malquerencia, en cuyo caso no eran admitidas sus declaraciones; y ahora añadiremos, que si por ventura acertaba con la persona del delator y de los testigos (lo que no podía moralmente menos de suceder, manifestándosele, como realmente se le manifestaban, las circunstancias de tiempo y de lugar del delito imputado), luego se sobreseía en la causa, restituyéndosele la libertad al acusado. A vista de tan exquisita solicitud sería del todo injusto notar en la ley del secreto violación alguna de la equidad natural; pues aunque absolutamente hablando sea muy razonable que al reo se le diga quién le acrimina, para que pueda defenderse contra su testimonio recusándole por sospechoso, pero en las causas de fe se había provisto suficientemente a este derecho natural de la defensa por los medios supletorios que hemos indicado, componiéndose con admirable prudencia y sabiduría este derecho del reo con los miramientos que exigían la seguridad de los testigos, y subordinándolo todo al bien universal, ley suprema de toda sociedad rectamente ordenada: *Salus populi suprema lex esto.*

VII

EL TORMENTO

Hemos dicho que el tormento no fué usado únicamente de la Inquisición, antes es cosa cierta que en este tri-

bunal fué donde primero cayó en desuso, de suerte que cuando Napoleón y las primeras cortes revolucionarias de España fulminaron contra el Santo Oficio la sentencia de muerte civil anhelada por la falsa filosofía, ya el tormento estaba reducido a uno de tantos mitos como inventan los enemigos de la verdad para suplantarla entre el vulgo crédulo. Esta observación pone de manifiesto que la Inquisición no fué aborrecida de los falsos filósofos, ni suprimida de los falsos legisladores, en razón de la tortura que había empleado en otros tiempos, pero de la que a la sazón no quedaba vestigio alguno ni siquiera memoria, sino en razón de su misma esencia y constitución, por ser verdadero tribunal de la fe, ordenado por la Iglesia y afianzado por los Reyes Católicos para mantener incólume la unidad religiosa, y con ella la paz, la ventura y el honor de la patria. “Yo no sé,” escribía D’ Alembert al rey de Prusia en 3 de julio de 1767, “como pueda ser un gran bien a los ojos de la razón la expulsión de los Jesuitas de España, mientras la Inquisición y los Clérigos gobiernan el reino.” Este es, pues, el secreto del odio de la revolución y de la filosofía contra la Inquisición; éste, y no el tormento que al modo de los otros tribunales, tanto eclesiásticos como civiles, empleó el santo tribunal de la fe. Pudiéramos por tanto ir adelante nuestro camino sin pararnos ni un sólo momento en esta *question* temerosa; más porque al fin la Inquisición se sirvió de ella para acabar de inquirir la verdad, y este santo instituto no tiene que temer en nada el juicio de los hombres, pues en todas las cosas siguió la ley de Dios, a quien únicamente temen los justos, no estará de más, que haciendo causa común con las demás justicias que emplearon asimismo el tormento en los siglos que precedieron al que vió nacer a los Montesquieu y Beccaria,

se defienda en buena lid, siquiera sea con nuestra humilde pluma, de las declamaciones de estos dos falsos apóstoles de la humanidad.

¿Qué era el tormento? ¿cual fué su origen? ¿qué fines pretendían de su uso los tribunales de justicia? ¿quiénes fueron los primeros en combatirle, y con qué razones? Acerca de estos varios puntos creemos conveniente recordar al lector con la posible brevedad los conceptos más precisos para la resolución del nudo que nos hemos propuesto desatar: que no es ciertamente presentar la tortura como un medio de prueba excelente y perfecto, del cual haya necesidad de usarse en tiempos mejores que los nuestros, sino que se la vea tal como realmente fué en sí misma, para deducir que al admitir la tortura, el Santo Oficio no se hizo reo de lesa humanidad, como dicen, sino al contrario, admitiéndola para defender a la humanidad contra el crimen de lesa divinidad, templando además y moderando su uso, de modo que en él se echarán asimismo de ver la piedad y misericordia del sacrosanto tribunal.

Aristóteles definió el tormento de esta manera: “Es una confesión del delito sacada por fuerza y violentamente contra la voluntad del reo, no estando el delito plenamente probado, sino solo habiendo semi-plena probanza, *nihil aliud est quam in vita conscii hominis confessio, quæ quidem extorquetur ab eios crimine nondum plene probato, sed semiplena tantum probatione existente* (ARISTOTELES citado por el PADRE MIRANDA, *quæst.* 27, art. 1.º) “El uso del tormento, dice el célebre canonista Bouix, se encuentra en las leyes y costumbres de todos los pueblos, de tal manera que no se creía en ellos poderse administrar sin él rectamente la justicia, *id tunc in omnium populorum moribus et legibus positum, nec ali-*

ter recte administrari posse justitiam existimabatur." (*Tractatus de judiciis*, página 2, sección IV, capítulo V, subs. IV, párrafo XII). Algunos han hecho primeros autores del tormento a los antiguos tiranos y singularmente a Nembrot; nuestro Vives, en su comentario al lib. X, cap. VI y IX de la *Ciudad de Dios* de San Agustín, lo atribuyó a Tarquino el Soberbio; pero nuestra ley de Partida, que no vaciló por cierto en adoptarlo, pone su origen en la mente de los sabios antiguos, expresándose así en el preámbulo al título XXX de la Partida 7.^a, que trata de los tormentos: "Cometen los omes e facen grandes yerros e malos encubiertamente, de manera que non pueden ser sabidos nin probados. E por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ficiesen tormentar a los omes, por que pudiesen saber la verdad ende de ellos."

Cualquiera que fuera el caso o hecho en que tomó principio el tormento, es lo cierto que basta recordar esta antigua costumbre y aun pronunciar su nombre, para que uno se extremezca de dolor y compasión. Este sentimiento, sin embargo, no es razón suficiente para condenarlo: para esto se necesita de otro juez más severo e imparcial, que atienda al verdadero bien de los hombres, y no al que únicamente excita y conmueve las fibras sensibles del corazón. Así, cuando Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, hablando de la conveniencia del tormento en ciertos casos, se cortó a sí mismo la palabra, diciendo al cabo de cierta pausa: "*Pero oigo que se levanta contra mí la voz de la naturaleza,*" sus palabras son más dignas del tribuno que inspira a inflamar el corazón sin ilustrar al entendimiento, que del verdadero filósofo, cuyo es el oficio de considerar las últimas razones de las cosas en una esfera muy superior al sentimentalismo dramático de muchos autores modernos. Un filósofo racionalista de nuestros

días, francés también, Mr. Emilio Saisset, ha dicho, sin embargo, en una nota de su traducción de *La Ciudad de Dios*, que de “ese grito elocuente del *Espíritu de las leyes* (grito le llama, y con razón, sin advertir que en el orden filosófico discurrir se debe, no gritar) fué preludio la protesta de San Agustín contra la tortura; *cette protestation contre la torture... est comme le prélude du cri éloquent del Esprit des lois.*” ¡Las palabras de San Agustín, simples preludios de la elocuencia de Montesquieu! Así el francés racionalista: por nuestra parte, discurriendo con la calma propia de publicistas españoles y cristianos, queremos ante todo examinar qué haya de verdad en esa *protestation contre la torture* del gran Padre San Agustín.

En el cap. VI del lib. XIX de su *Ciudad de Dios*, trata de la tortura el santo obispo de Hipona, siendo excusado añadir, que habla de ella con aquella agudeza de ingenio, y bondad y ternura de corazón que distinguían particularmente su carácter. Conviene advertir para la recta inteligencia de sus palabras, que ya en el capítulo anterior del mismo libro, el santo doctor empezó a manifestar los muchos trabajos, encuentros e inconvenientes que perturban la vida social, aunque no por eso deja de ser esta vida la que particularmente se debe desear. Entre otros ejemplos que pone, trae aquellas palabras de Terencio: “*Duxi uxorem: quam ibi miseriam vidi? nati filii, alia cura: caséme; ¿qué miseria hay que no la hallase allí? nacióronme hijos, nacióme otro nuevo cuidado.*” Pone luego el Santo todos los inconvenientes que el mismo Terencio refiere que hay en el amor: “*Injurix, suspiciones, inimicitix, bellum, pax rursus; agravios, sospechas, enemistades, guerras y luego paz;*” y extendiendo la consideración fuera de este círculo, pregunta:

“¿Por ventura no está llena del todo de estas desventuras la vida humana, en la cual experimentamos agravios, sospechas, enemistades, guerras, como males ciertos?” Y en el cap. VII, hablando de la miseria de las mismas guerras, aun de las que se llaman justas (y realmente lo eran muchas de ellas a los ojos de San Agustín), se duele asimismo el Santo, y no parece sino que derramaba copiosas lágrimas, al ver con el pensamiento tanta efusión de sangre y tantas mortandades y desdichas de todo género como pasan en las guerras, aun después de haber sido moderadas por el derecho cristiano.

Pues entre las miserias, trabajos e inconvenientes de la vida social, uno de ellos era sin duda a los ojos de aquella gran águila, el tormento que en su tiempo establecían las leyes y empleaban los tribunales, del cual se duele en la amargura de su corazón, al modo que de los otros males que afligen la vida del hombre en el seno de la familia y del Estado. Con todo eso, así como la consideración de las penas, dolores e infortunios de la vida humana, y en particular los que siguen al amor, a la amistad y a las guerras justas, no mueve al Santo a protestar contra todas estas cosas, sino antes las aprueba sin reserva; así, aunque con menos razón, tratándose del tormento, aprueba sin duda su uso, por más que su corazón tiernísimo acompañe en sus penas con ayes de dolor a los infelices atormentados. Véase ahora el pasaje en que expone San Agustín los inconvenientes y trabajos de la tortura, sobre el cual es de notar que en su tiempo debieron de ser mayores que en siglos posteriores, cuando la tortura fué regulada por las leyes menos duras, v. gr. las del código de las Siete Partidas:

“Pues ¿qué diremos de los mismos actos judiciales que hacen los hombres de los hombres, que no pueden

faltar en las ciudades por más en paz que estén, que tales pensamos que son, cuán miserables, cuán lastimosos, pues los que juzgan son los que no pueden ver las conciencias de aquellos a quien juzgan? Por donde muchas veces son forzados a costa de los tormentos de los testigos inocentes, a bucar la verdad de la causa que toca a otro. Pues que cuando sufre y padece uno en su causa, y cuando por saber si es culpado le atormentan, y siendo inocente paga la pena de contado, y cierta por la culpa incierta, no porque está claro y se sabe que la haya cometido, sino porque no se sabe que no la haya cometido. De esto se sigue por la mayor parte, que la inocencia del juez viene a ser la calamidad y desastre del inocente. Y lo que es más intolerable y lastimoso, y más digno de regarlo, si fuese posible, con fuentes de lágrimas, que siendo así que por eso el juez atormenta al denunciado, por no matar con ignorancia al inocente, viene a suceder por la miseria de la ignorancia, que le mata atormentado e inocente, a quien primero dió tormento por no matarle inocente. Porque si este tal, conforme a la sabiduría de éstos, escogiese antes huir de esta vida (*), que sufrir más estos tormentos, confesará que cometió lo que no cometió. Condenado éste y muerto, aún no sabe el juez si le mató culpado o inocente, a quien por no matarle con ignorancia, siendo inocente, le había atormentado; y por consiguiendo dió tormento por saber la verdad a un inocente, y no sabiéndola aún le dió muerte” (*La Ciudad de Dios*, lib. XIV, cap. VI, versión de D. ANTONIO ROYS Y ROSAS.)

Parécenos que ni Montesquieu, ni Beccaria, ni decla-

(*) Los estóicos enseñaban que podía el hombre librarse del dolor por medio del suicidio.

mador alguno sentimental, han expuesto ni podido exponer, ni menos deplorar con más ingenio, elocuencia y verdadero sentido las miserias de la vida humana en medio de las angustias de la tortura; y no obstante, se engañaría miserablemente quien viese en las palabras del Santo nada que se parezca a una protesta. Y si no, oigamos lo que añade inmediatamente el gran Obispo de Hipona a las palabras que hemos copiado:

“En semejantes tinieblas como estas de la vida política, pregunto: ¿sentarse ha en los estrados por juez aquel sabio, o no se sentará? Es sin duda que se sentará, porque le obliga a ello, y le trae forzado a este oficio la humana policía, la cual desampararle tiene por cosa impía... Tantos y tan grandes males como estos no los tiene por pecados, porque no hace esto el juez sabio con voluntad de hacer mal, sino por la necesidad de no saber; y porque le fuerza la humana policía por la necesidad también de juzgar. *Non hoc facit sapiens iudex nocendi voluntate sed necessitate nesciendi; et tamen quia cogit humana societatis, necessitate etiam iudicandi.*” San Agustín, dice el abate Flottes, combate los tormentos de la cuestión con tanta lógica como elocuencia, mas tenía los por necesidades sociales a que era preciso resignarse” (*Etudes sur Saint Augustin, son génie, son áme, sa philosophie*, deux. part., deux. sect., c. X, pár. V).

Es además indudable, que este linaje de prueba, aunque imperfecto de suyo, llegó a ser general en la Europa civilizada en sus mejores tiempos, en los más llenos de espíritu y sabiduría, y, lo diremos también, de verdadera humanidad. Usábase del tormento no solamente en los tribunales civiles, sino en los eclesiásticos; sufríanlo

en su caso no solamente los seglares sino los clérigos (*) y hasta los religiosos (**). “Aunque este uso adolezca de imperfección, dice Bouix en el lugar antes citado, jamás se probará que sea intrínsecamente pecaminoso e injusto.” Esto supuesto, ¿con qué razón se echa en cara a los tribunales del Santo Oficio el uso de una práctica lícita y universal, como si fuera privativa de él y sólo en él ilícita y censurable, olvidándose haber sido él quien la abolió el primero entre todos los tribunales?

(*) Pregunta el gran canonista Schmalgrueber, si los Clérigos podían sufrir tortura, y después de decir que la opinión negativa es bastante conforme al derecho imperial y a la antigua disciplina, añade: *Contrarium tamen praxis curiarum demonstrat, juxta quam etiam clerici in majoribus constituti, et sacerdotes subjici torturæ, et questionibus possunt, si de enormibus criminibus diffamati, aut graviter suspecti sunt* (par. IV, de poenis delict. IV). Téngase presente que en este caso *mitius torquendi sunt clerici, quam laici*.

(**) El Padre Fray José de Santa María, en su *Tribunal de religiosos*, trat. V, cap. II, después de decir que el tormento fué cosa aprobada por San Agustín y el Papa Eusebio, añade: “Y cuando no hubiera estas probaciones, bastaba (a lo menos en nuestra Orden) para tenerlo por lícito el haberlo aprobado y ordenado que use dél nuestra Sagrada Religión, en los estatutos de Salamanca, año.1553. cap. VII, y en los de Toledo, año de 1585.”

VIII

CONTINUA EL TORMENTO

¿Qué fines pretendían del tormento los antiguos jurisconsultos?

Dos fines pretendían por este medio, uno principal y otro secundario; el principal era, averiguar el reo de algún delito grave; y el secundario, purgar la mala fama del atormentado, originada de otros delitos, y junto con esta fama, purgar los indicios que resultaban contra él.

Para la inteligencia de este segundo fin, conviene recordar lo que era *purgación*, y qué especies había de ella. Llamábase *purgación* la ostensión de la inocencia del crimen opuesto, hecha con el modo debido, *ab objeto crimine innocentiae ostensio debito modo*. Este procedimiento tendía, o a imponer la pena condigna a la persona que había sido difamada acerca de la comisión de algún delito, o a declarar su inocencia. La razón de este procedimiento era, que no debiendo quedar impunes los delitos, ni pudiendo ser castigados en muchos casos sus autores, hubo de escogitarse este medio, bien para que por la confesión del reo viniese el juez en conocimiento del crimen, bien para que en el caso de haber sido infamado acerca de él siendo inocente, fuese el mismo reo absuelto de semejante sospecha.

De dos maneras era la purgación: una *vulgar*, y otra *canónica*. La *vulgar*, llamada así por haber sido invención del vulgo, nunca fué aprobada del derecho, sino todo

lo contrario, fué tenida y desaprobada por supersticiosa y diabólica, en la que era Dios tentado, queriéndosele obligar a que hiciese algún milagro con el inocente infamado para librarle de la pena: tal era, por ejemplo, el forzar al reo a tomar en la mano un hierro candente, y si se quemaba con él, castigábanle como si el delito estuviese probado legítimamente. Así se dice que lo hacían los templarios y sus jueces, cuyo procedimiento condenó el Papa Inocencio III, prohibiendo que se usase semejante modo de purgación, contrario a lo que manda Dios en el Deuteronomio: *Non tentabis Dominum Deum tuum*. Otros usaban del agua hirviendo de este modo: después de varios exorcismos y oraciones, la persona acusada o difamada de algún crimen, tenía que meter el brazo hasta el codo en el agua hirviendo, y si después lo sacaba ileso, era reputada inocente; de lo contrario, creíasele autor del delito que se le imputaba. La prueba del agua fría hacía-se atando primero al acusado la mano izquierda con el pie derecho, y la derecha con el izquierdo, en cuya disposición era arrojado al agua, consagrada antes con cierto rito; y si se sumergía, señal era cierta de su inocencia; si por el contrario, sobrenadaba, tenía-se por cierto su delito, pues el agua le echaba de sí como a culpado.— También se usaba de la *monomachia* o combate singular, en el cual los acusados falsamente de algún crimen venían a las manos con sus acusadores, aunque fuesen muy inferiores a ellos por la edad, la fuerza y la destreza, fiando únicamente su causa de su inocencia.

Estas y otras maneras de restablecer la fama de los acusados, o de hacerles expiar en caso contrario sus culpas, fueron proscritas por decisiones categóricas de la Iglesia, y por la ciencia concorde de los doctores católicos, ilustrados con las luces sobrenaturales de la fe y el

conocimiento de las cosas divinas y humanas, derivado de tan alto principio de verdad. Europa entera y el mundo en general son deudores al catolicismo de bien tan grande como fué verse libres de esa manera de purgación, grosera, supersticiosa, cruel y enemiga no sólo de la benignidad y dulzura de costumbres, que es uno de los timbres de la verdadera civilización, sino del triunfo de la justicia en la declaración respectiva de la inocencia y de la culpa. La Iglesia miró siempre por la buena fama de sus hijos, y proveyó al modo de repararla librándola de inmerecida nota, así como quiso y quiere que el delito no quede impune, sino que reinen en todas partes la verdad y la justicia; pero todo esto por medios lícitos y santos, conformes con la ley divina, justificada en sí misma.

Esta última consideración nos lleva como de la mano a la purgación verdadera o canónica, o sea a la ostensión de la inocencia acerca de algún crimen, según las prescripciones de los sagrados cánones. El modo de hacerla es jurar el infamado delante del juez y de otras personas honestas, que no ha cometido el crimen que se le imputa, cuyo juramento ha de ser confirmado por el de estas personas, llamadas *compurgadores*; y si la mayor parte de ellas juraren tener por cierto y verdadero el juramento del acusado, queda éste absuelto y libre de la infamia; pero si fallare esta prueba, deberá ser castigado. Además de esta purgación establecida en los cánones, usaban de otra los tribunales, que era la del tormento, el cual, siendo dado suficientemente, tenía virtud para purgar todos los indicios que resultasen contra el acusado. Y vea el lector cómo hemos vuelto al punto capital del discurso, del cual nos separamos un instante para explicar el fin secundario de la tortura, o sea el purgar los indi-

cios que resultasen contra el reo, en caso de ser inocente, inquiriendo por ese medio cuál era el verdadero culpable, que fué el fin principal de este negocio.

Veamos ahora el caso en que procedía este género de prueba entre nosotros según la ley de Partida. “*Fama seyendo comunalmente*, dice la ley 3, t. 3, P. 7, entre los omes, que aquél que está preso, fizo el yerro porque lo prendieron, o *seyéndole probado por un testigo* que sea de creer... e fuese ome de *mala fama* o vil, puédolo mandar atormentar el juzgador.” No es posible expresar con mayor claridad, sencillez y laconismo la razón o motivo de aplicarse el tormento al acusado: lo primero ha de resultar contra él alguna prueba de haber cometido el delito; lo segundo ha de ser hombre de mala fama o vil. ¿Podrá decirse, pues, según esta doctrina, que quién por su desgracia junta en sí esas dos circunstancias, sea en realidad inocente? ¿No hay acaso medio entre la cándida inocencia, no contaminada en la estimación judicial por la infamia consiguiente a crímenes anteriores, ni por indicios graves de haber cometido algún crimen actual, y la delincuencia solemnemente declarada por los tribunales? Le hay ciertamente: el reo que sufría este examen de la tortura, antes de ser condenado estaba como cercado de sombras proyectadas por testimonios e indicios graves; sombras que unidas a las que oscurecen la fama en medio de la relajación de las costumbres, o en la carrera del delito, y no pocas veces a la entrada y salida de los presidios, de tal manera ofuscan la reputación del acusado, que no hay modo de repararla sino es por ventura la terrible cuestión del tormento. Bien es cierto que de la confesión que hacía el acusado en tan duro trance, desconfiaban justamente las leyes; pero ¿pero sabéis por qué? “Porque no se ordena la tortura,

decía un filósofo español del siglo pasado, para que lo confesado en ella sirva de regla en el examen de la verdad, sino para que en ella se quebrante la contumacia del acusado, y quede más dócil y fácil a entregar el secreto que guarda injustamente. No prueba la confesión en el tormento, mas dispone para la prueba que se busca después de un día natural en la ratificación del atormentado" (*). (*La filosofía crimen de Estado*, por el P. FR. FERNANDO DE ZEBALLOS, tomo V, libro II, disert. VIII). Este era por tanto el fin próximo del tormento, ablandar la dureza de los reos ya infamados, atajar sus negaciones y trampas, y disponer sus ánimos con la fuerza del dolor a entregar el secreto que la sociedad necesitaba saber para proveer a su salud.

Estas ideas que aquí apuntamos, reinaron sin contradicción en el mundo, siendo comunes a sabios e ignorantes por espacio de largos siglos; y acaso continuarían reinando hoy mismo, si el humanitarismo filosófico, que es todo lo contrario de la *humanidad*, no hubiera escrito en su bandera este bello nombre para mejor seducir los ánimos de la multitud, a que pertenecen muchos que se reputaban sabios. Entre los cuales descolló singularmente en el siglo pasado el autor del famoso tratado *De los delitos y las penas*, Marqués de Beccaria, novador no menos atrevido que superficial y funesto, quien por espacio de largo tiempo ha venido influyendo en el derecho de castigar a modo de siniestro meteoro. Permítanos el lector que le demos algunas noticias de éste, acaso el mayor enemigo del tormento, antes de exponer y refutar su argumentación.

Fué el Marqués de Beccaria, primero un hijo indócil

(*) L. 4, tít. 30, P. 7.

y disputador (*riottoso*), y después un marido afectuoso y tierno, pero cuyos afectos y ternura, más que del sentimiento del deber, procedían de inclinación natural. Así que, no habían pasado todavía dos meses desde la muerte de su primera esposa, cuando ya había dado con la segunda... Fué un hombre sin carácter, de poco valor, de mucha inercia, de mediana vanidad (véase la *Civiltà cattolica*, vol. IV de la ser. quinta). En el orden científico-moral bástenos recordar sus propias palabras, cuando decía ser deudor a los enciclopedistas de su *conversión* a la filosofía incrédula, y que Montesquieu con sus *Cartas persianas*, y después Helvecio, “le impulsaron con fuerza irresistible en el camino de la verdad, *mi spinse con forza irresistibile nel camino della verità.*” César Cantú ha expresado en pocas líneas el espíritu del famoso tratado de los delitos y las penas de Beccaria; hélas aquí: “Nació (este libro) del espíritu filantrópico... que acogía con avidez todo lo que contribuía a menospreciar lo pasado y embellecer lo porvenir... Beccaria sacó a relucir todas aquellas monstruosidades (procedimientos secretos, cárceles, torturas, detención preventiva, etc.), y trató de reemplazarlas con el respeto a los derechos del hombre..... El resultado fué tan estrepitoso como el de tantos otros opúsculos que salen a luz en su tiempo y sazón, porque el espíritu de cada época viene a ser una como atmósfera espiritual que penetra en todos los juicios. Entonces se quería apoyarlo todo en la razón, contentarse con fórmulas genéricas, y pedirle a la frivolidad hasta las formas de la verdad. Renegar de los maestros precedentes, denigrar todo lo que impide el desahogo de los instintos, o se refiere a elevadas creencias, al espíritu religioso... derramar aquella ironía que no tardó en suministrar picas al terror; y entre tanto

hacer alarde de sentimentalismo, de amor a los hombres... tales eran las artes de agradar" (*Beccaria e il Diritto penale*, Saggio di CESARE CANTU). Más adelante el mismo autor presenta la fotografía de su héroe en estas palabras: "En achaque de leyes era poco lo que sabía, y de historia todavía menos... tanto más osado, cuanto era más corto su saber... la improvisación teatral venía, pues, en su punto a proclamar los derechos de la humanidad." Otro escritor menos sospechoso todavía, que al fin Cantú, aunque liberal es católico, Lerminier, citado por él mismo, nos dice: "Estimemos a Beccaria, por que amaba la humanidad, aunque ignorase enteramente la ciencia y la historia, *il ignorait entierement la science et l'histoire.*"

Pues bien; este escritor atrevido e ignorante, cuyo amor a la humanidad era puro sentimentalismo teatral, ese hijo desventurado de los incrédulos franceses, ese declamador superficial, ese Castelar, en fin, de la Italia del siglo XVIII, fué el oráculo que el mismo siglo escuchó con entusiasmo en materias de delitos y penas, como si sus palabras enfáticas fuesen la última expresión de la razón humana declarada en cierto modo infalible. Ahora, ¿qué dijo el Marqués de Beccaria contra el antiguo tormento? Ya lo veremos, Dios mediante, en el siguiente capítulo.

IX

CONCLUYE EL TORMENTO

He aquí el Aquiles de Beccaria: "Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la

sociedad puede quitarle la pública protección, sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los cuales le fué concedida. ¿Qué derecho, sino el de la fuerza, será el que dé facultad al juez para imponer pena a un ciudadano, mientras se duda si es reo o inocente?” Dejados aparte los pactos de Beccaria, que recuerdan el contrato social del insociable Rousseau, es evidente que el novador italiano confunde en el lugar citado la pena con el tormento: la pena no era decretada antes de la sentencia definitiva; el tormento sí. La razón es, que la primera suponía ya averiguado el delincuente, y el segundo era uno de los medios de averiguarlo; medio por cierto supletorio, pues sólo tenía lugar a falta de otros más perfectos y seguros, lo cual debe notarse mucho. Hay sin embargo entre el tormento y la pena esto de común: que la pena se impone en muchos casos, a excepción de la última, sin la evidencia moral de que habla la ley de Partida, por testimonios singulares e indicios vehementes, que declaran sólo con *probabilidad* la persona del culpable; y el tormento se impone por motivos asimismos probables, que bastan por consiguiente a pensar mal del acusado, aunque no a condenarle absolutamente. De donde se infiere, que o es preciso abolir todo castigo que no se funde en razones claras como la luz, lo cual raras veces acaece, y dejar la sociedad a merced del crimen impune; o, admitida la necesidad de imponer penas, aun en los casos en que no resulta con claridad irresistible quién sea el autor del delito, la ley del tormento queda justificada.

En otro lugar de su libro, Beccaria estrechó más, al parecer, el nudo de su argumento, presentándolo en forma del siguiente dilema: “O el delito es cierto, o incierto; si cierto, no le conviene otra pena que la establecida

por las leyes, y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo; si incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados.” Es lo mismo que decir: “El procesado que no está convicto de algún crimen, es inocente: es así que la justicia se opone a que el inocente sufra la pena del tormento: luego es injusta la tortura.” El vicio de ese silogismo está en la mayor; y así bastaríamos negarla para dar capote a Beccaria. ¿Quién le dijo a este autor, que entre el crimen plenamente probado y la inocencia plenamente inmaculada no hay de por medio toda una escala de innumerables grados, siguiendo la cual suele el ánimo, sin llegar a la certeza del crimen, dejarse atrás a la inocencia que se pierde de vista? Pues he aquí precisamente el caso del tormento: de quien le sufría, no podía decirse con perfecta certeza que era culpado; pero tampoco podía meter uno brazo en agua hirviendo a favor de su inocencia: la disyuntiva en que se funda el dilema italianísimo admite medio, y por consiguiente es una sofisma.

¿Quién creará el lector que va a confirmar ahora con su propia boca la calificación que acabamos de hacer de la lógica de Beccaria? Pues no es otro sino Beccaria mismo. “Cuando en un ciudadano,” dice el autor del tratado de los delitos y las penas, “acusado de un atroz delito, no concurre la certidumbre, pero sí *gran probabilidad* de haberlo cometido, parece *debiera decretarse contra él la pena de destierro*: más para determinarlo así es necesario un estatuto, al menos arbitrario, y el más preciso que sea posible, el cual condene a esta pena la persona del que ha puesto a la nación en la fatal alternativa de temerle o de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia.” ¿Con

qué según esto hay casos en que no contando ciertamente la criminalidad del reo, todavía debe éste ser castigado? ¿Pues qué se ha hecho del dilema de Beccaria? ¿A dónde se fué aquella humanidad que antes obligaba a las leyes a tener al reo por inocente y dispensarle su protección mientras no hubiese certidumbre de su delito? No puede ser más palmaria la contradicción *in terminis*, con la cual hacen extraña consonancia la música celestial de los estatutos y sagrados derechos con que Beccaria procura atenuar la arbitraria dureza de su sistema humanitario. ¡Oh! la experiencia nos ha dado hace ya mucho tiempo la letra de estas falsas melodias: no parece sino que en esta escuela han estudiado y aprendido harto los regeneradores modernos, incluso los de casa: díganlo sino las islas Filipinas y otras lejanas regiones, visitadas a menudo por millares de infelices, a quienes en la fatal alternativa de temerlos u ofenderlos, los partidos más filantrópico-liberales no han vacilado en hacerles variar de domicilio. ¡Y después tendrán valor para tronar contra el antiguo tormento, que hacía padecer a los indiciados de crimen un mal incomparablemente menor, atendida su corta duración y la ausencia de todo peligro de muerte (*), que los destierros en masa a playas remotas, donde tantos perecen bajo el peso de la miseria o por influencia de climas homicidas!

Continúa hablando Beccaria contra la tortura: “Otro ridículo motivo, dice, de la tortura es la purgación de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por las

(*) “E débenlos facer atormentar, dice la ley 5.^a, t. 30, pág. 7, mesuradamente, de manera que por las feridas que les den, se muevan a decir la verdad: todavía guardando que las feridas sean atales que non mueran por ende, nin finquen lisiados.”

leyes debe, para libertarse de esa infamia, confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo XVIII.” Lo que verdaderamente no puede sufrirse, es que en aquel siglo tan pagado de sí mismo, uno de sus famosos publicistas ignorase el valor de las palabras que profecía. La cual ignorancia se descubre más aún en estas otras palabras del marqués italiano: “¿Acaso el dolor es un crisol? ¿La infamia es acaso un cuerpo mixto impuro?... Este uso parece tomado de las ideas religiosas y espirituales que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura, que las manchas contraídas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprendible; pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales, ¿por qué los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia?” Pero ¿de dónde sacó Beccaria que uno de los fines del tormento era librar al reo de la mancha con que parecía afeado su nombre a los ojos de los demás, siendo restituido por virtud de esa prueba al honor de la primera inocencia? No: el fin del tormento consistía, según hemos dicho, en averiguar la persona del delincuente, y era usado cuando ya estaban agotados los otros medios de investigar la verdad, no habiendo sido ésta del todo descubierta; en este caso acudíase al tormento para disponer al reo a que confesara, quebrantando con él su dureza y obstinación en querer ser tenido por inocente, aunque en el proceso constasen los argumentos probables de su culpa. Por donde venía a ser el tormento el complemento de la prueba en muchos juicios crimina-

les, como el último examen y prueba decisiva de donde salían convictos los reos después de confesar el crimen de que estaban acusados, procediendo entonces aplicarles la merecida pena. Así se creía defender la sociedad, previniendo la impunidad; así se satisfacía la sed de justicia que sentían los Gobiernos y los pueblos en las edades pasadas; y así, en efecto, solía acaecer que, cumplido este fin primario del tormento, muchos criminales pagaban con el castigo la deuda, y acaso aceptando el sufrimiento como expiación de su malicia, recobraban allá en el fondo de sus almas el esplendor de la inocencia perdida.

El otro fin del tormento era purgar la infamia del reo y los indicios que resultaban contra él en la causa. Clamaba en contra suya el sentimiento de personas honestas, nacido de algún vicio que manchaba la reputación del procesado; clamaban asimismo en el proceso la voz de algún testigo, y las huellas de la complicidad o delinuencia; y estos clamores pedían el examen del tormento, del cual salía, o la confesión de la culpa, o la purgación de la infamia; es decir, que si en esta prueba el reo seguía mostrándose ajeno del crimen que se le imputaba, al fin conseguía su absolución. No había, pues, aquí cosa alguna parecida a las penas del purgatorio, de donde al decir de Beccaria se originaron los tormentos: en el purgatorio no son examinadas las almas acerca de los pecados que cometieron en el mundo, sino lo que hacen es pagar la pena temporal contraída por ellos, y en sufriendola tórnanse del todo puras y libres, y son recibidas en el cielo; más en la tortura, no sufre el reo por el delito que se sospecha que ha cometido sino sufre para que se sepa si lo ha cometido. Cuando por ven-

tura lo confiesa, entonces es cuando tiene que sufrir la pena condigna, que si la acepta voluntariamente como expiación de su culpa, tiene virtud para purificarle y regenerarle moralmente; y al contrario, si la prueba del tormento cede en favor de la inocencia, la infamia que le persigue y los indicios de la causa quedan sin virtud para reclamar su castigo. Donde se vé, que el ser purgado de la infamia se entiende con relación a la influencia que ésta tiene para inclinar al juez a reputarle culpable de algún mal distinto de aquel de donde la misma infamia procediera; lo cual no impide que el concepto de su mala vida anterior persevere en los ánimos, pues la raíz de donde procedía la ruindad de su fama, fué un hecho, como pasado, indestructible, que nada en el mundo puede quitar ni lavar, aunque este hecho, y la opinión engendrada de él, no tenga valor alguno en las causas después de habérselo quitado, tan sólo para los efectos de la causa misma, la prueba del tormento.

De lo dicho se infiere claramente que Beccaria ignoraba el valor de los términos al decir que con la virtud del tormento, que es el crisol del dolor, sintiendo dislocársele los huesos, se libraba el reo de la infamia, conforme a la especie y opinión sacada del dogma del purgatorio. ¡Pobre Marqués! no entendía de achaque de *purgación*, sino lo que suena materialmente al ser proferida esta palabra; y porque, según su sentido material, significa *purgar, purificar*, hubo sin duda de creer el otro, que los legisladores que pusieron o conservaron en sus leyes el tormento, pretendieron de este modo, a los que habían dejado caer su nombre en el lodo del vicio, restituirsele íntegro y puro, y hasta glorioso, dejando sin efecto los juicios de la conciencia pública, los anatemas de la ley, y

hasta destruyendo los hechos torpes y los crímenes y demás piedras de escándalo donde se estrella y parece la buena fama. Por lo demás, tan falso es que la prueba del tormento, como medio de purgar la infamia, proceda del dogma cristiano del purgatorio, que muchos siglos antes del Cristianismo fueron conocidos y usados entre las gentes. Quedaban todavía 500 años que recorrer para la venida de Nuestro Señor Jesucristo, y he aquí que Zenon de Elea, discípulo de Xenófanes, fué puesto por Nearco en cuestión de tormento, y poco después Timica, de la escuela pitagórica, se cortó la lengua con los dientes por no descubrir a Dionisio de Siracusa el secreto que éste investigaba. El derecho romano, anterior al Cristianismo, contiene copiosos documentos acerca del tormento, del cual todos sabemos cómo abusaron los emperadores paganos empleándolo contra los cristianos, con esta singularidad horriblemente inicua: que no los atormentaban para que confesaran su fe, ni para que confirmaran el rumor que acerca de ellos corría de que eran cristianos, sino todo lo contrario, para que negaran el hecho que se les imputaba a delito. ¡Extraño delito, por cierto, que bastaba a su autor negarlo simplemente para ser absuelto! ¡Delito glorioso, por cuya confesión hacía merecedor el acusado de la hermosa corona del martirio, pudiendo ostentar además ante los ojos de los ángeles y de los Santos, las palmas inmortales del mejor de los triunfos!

Dos palabras para concluir. Si alguno, leyendo estas toscas líneas, nos preguntara si pensábamos en la restauración del tormento, replicaríamos sin vacilar preguntándole a nuestra vez:—¿Habéis estudiado esta materia y meditado acerca de ella con toda aquella detención y profundidad que exige la justa resolución de los

problemas morales? ¿Habéis procurado despertar y avivar en vuestro ánimo el sagrado fuego de que estaban poseídos, según la ley de Partida (*), los que inventaron el tormento? Pues en tal caso, desde luego sometemos al vuestro nuestro juicio; y si por ventura pensáis que el tormento jamás debe volver, con gusto suscribimos la sentencia; mas si, lo que no es de esperar, sentenciáis a su favor, entonces nos permitiremos, a estar en nuestra mano, suspender la ejecución de vuestro fallo, dejando el encargo de ejecutarlo o revocarlo a las generaciones que sucedan a la nuestra en la serie de los siglos futuros.

X

UN CABO QUE SE QUEDABA SUELTO

Antes de llegar a los postreros actos del Santo Tribunal, a sus sentencias definitivas y a los famosos *autos de fe*, para que no se nos quede cosa alguna por declarar y poner en su punto de las que la ignorancia y mala fe de sus enemigos han oscurecido y desfigurado, parece-nos bien referir aquí y desvanecer cierto como escrúpulo

(*) “Tormento, dice la ley 1.^a, tít. XXX, p. 7, es una manera de prueba que fallaron los que *fueron amadores de la justicia*, para escudriñar e saber la verdad por él, de los malos fechos que se hacen encubiertamente, e non pueden ser sabidos nin probados por otra manera.”

que viene asaltando a las conciencias liberales, de suyo farisáicas, y como tales muy estrechas y rigurosas en los dictámenes que juzgan al prójimo, sobre todo siendo éste clérigo, o seglar ultramontano. La duda es si algunos de los delitos acerca de los cuales ejercitaba su oficio la Santa Inquisición, serían puramente imaginarios, sin más cuerpo ni realidad que los de puras ficciones, hijas de la superstición o de la malicia de los inquisidores, y de las espesas tinieblas del consabido oscurantismo.

Esta duda la indicó en su discurso de entrada en la Academia el Sr. Núñez de Arce, diciendo, que “si el dolor del tormento había arrancado a su flaqueza (la del acusado) la confesión de un delito, *acaso imaginario*, debía morir sin remedio, y penitente o confeso, vivo o muerto, de todos modos pertenecía a la hoguera.” ¿A qué clase de delitos aludía el nuevo académico? Si no erramos, por *delitos imaginarios* debió de entender la misma especie de culpas que posteriormente ha juzgado también por imaginarias *El Imparcial* del 4 de julio (1876), refiriéndose al auto de fe que se verificó en Madrid en el reinado de Don Felipe IV, el 4 de julio de 1632. He aquí sus palabras: “Enuméranse en ella (la reseña de dicho auto de fe) algunas de las víctimas a quienes se achacaba la comisión de delitos *puramente imaginarios*, que no han existido, que no han podido existir, como los de pacto con el demonio para buscar tesoros, adivinación y otros no menos ridículos y disparatados, en los cuales apenas cabe pensar si creerían los mismos consejeros de la Suprema, cuya buena fe y cuya rectitud de intenciones son en muchos casos discutibles.”

Como ve el lector, toda la cuestión se reduce a saber, si los procesos incoados y terminados por la Inquisición contra los mágicos, hechiceros, adivinos, encantadores,

nigromantes, brujas, sortilegos, alumbrados, etc., versaban sobre delitos imaginarios, de suerte que la Inquisición azotase en ellos al aire, y en los presuntos autores de tales hechos a personas inocentes, dignas de toda compasión; o si realmente fueron conocidas o practicadas dichas artes supersticiosas y abominables con grave ofensa de la religión y de la piedad, y escándalo y perjuicio de los hombres. En otros términos, reduciendo esas diversas maneras de superstición al arte de producir efectos maravillosos y preternaturales, que exceden las fuerzas de la naturaleza, se pregunta: ¿Son delitos puramente imaginarios los hechos de la antigua y de la moderna nigromancia? ¿Contienen estos hechos cierta manera de culto rendido al antiguo enemigo de Dios y de los hombres, al diablo mismo en persona, mediando algún pacto con él, expreso o tácito? Tales son los términos de la cuestión.

Dos cosas son previamente de advertir: la primera, que habiendo nosotros repasado los casos de esta especie que se leen en los autos de fe que tenemos a la vista, no hemos topado ni siquiera uno en que la Inquisición impusiera la pena de relajación a la potestad secular; y así, desde luego contestamos al Sr. Núñez de Arce, que erró deplorablemente diciendo que, penitente o confeso, vivo o muerto, el que en el tormento tenía la flaqueza de confesar un delito, acaso imaginario, *pertenecía a la hoguera*. Lo repetimos: ni un solo caso hemos notado en que los autores de los delitos que se tienen por imaginarios, fuesen quemados, ni mucho menos. La segunda, que aun cuando tales delitos no hubiesen sido realmente obra de ninguna de las artes diabólicas con que se producen efectos extranaturales, que sobrepujan con mucho las fuerzas de la naturaleza, todavía las personas

que decían poder producirlos, o que de algún modo se atribuían virtudes maravillosas, haciéndose pagar, har- to caro por cierto, sus mentidos favores, eran por lo me- nos embaucadores y embusteros, que con diversos gé- neros de embelecocos y supercherías engañaban a las gen- tes sencillas, abusando de su credulidad y cometiendo a veces estafas y otros engaños perniciosos. A estos per- seguía la Inquisición, castigándolos por sus perversas trapacerías, con que se mezclaban especies más o menos extrañas a la pureza e integridad de las creencias cató- licas; y aunque no fuera sino por este concepto, ya no puede decirse que sus delitos eran imaginarios, sino reales y muy en detrimento de los individuos y de la sociedad cristiana.

Reducidas las diversas artes y maneras de supersti- ción que hemos referido, al arte de producir efectos no solamente maravillosos, sino superiores y desproporcio- nados a la virtud que respectivamente poseen los agentes del universo, de que hacemos parte, ninguna persona docta puede ignorar que todas las épocas del mundo, principalmente las que precedieron a la venida del Re- dentor, están llenas de obras y hasta de sistemas supers- ticiosos, que jamás podrán ajustarse ni convenir con el curso ordinario y regular de la naturaleza. Y es eviden- te, que como esos hechos se hayan producido siempre fuera de la religión, y contra ella, y no puedan ser atri- buídos a Dios, ni a los ángeles buenos, que le guardaron fidelidad en los cielos, por fuerza hubieron de ser causa- dos por los ángeles malos y réprobos, los cuales, aunque cayeron del cielo, no perdieron su naturaleza, ni se eclipsó su inteligencia, muy superior a la nuestra, ni fueron destituidos de aquel poder extraordinario y maravilloso que ejercitan sobre las cosas sensibles para llevar ade-

lante, según que les es permitido, las trazas y maquinaciones de su perpetua conspiración contra la gloria de Dios y la salud de los hombres. Y a la verdad, ¿qué fueron los oráculos de la antigüedad gentilica sino nechos preternaturales, en los cuales intervenian los espiritus malos, adorados por las gentes como dioses: *omnes dii gentium dæmonia*? Cuéntase a este propósito que habiendo probado esta verdad el docto jesuíta Baltus contra cierto famoso médico holandés, llamado Van-Dale, el cual había escrito una disertación en que atribuía a fraude de los sacerdotes las respuestas dadas por los ídolos, Fontenelle, que había traducido este escrito al francés, viendo la impugnación victoriosa de él, dijo festivamente: *Le diable a gagné sa cause*. Bastaban en este punto para engendrar en los ánimos perfecta certidumbre los testimonios de los antiguos Padres y de los escritores eclesiásticos y otros testigos muy santos, dignos de toda fe; pero además el carácter y procedencia satánicos de tales respuestas se comprueban con los mismos autores gentiles, singularmente Selso y Porfirio, quienes hasta llegaron a quejarse del silencio de sus oráculos después del Cristianismo, sin duda porque la propagación de esta divina religión les forzaba a callar. Entonces pudo invertirse la sentencia de Fontenelle, y decirse, que el diablo había perdido su causa.

Ni eran sólo oráculos los hechos en que se manifestaba e influía entre los gentiles el príncipe de este mundo, a él únicamente pueden y deben atribuirse todos los prestigios que entonces obraba la magia, entre los cuales es conocido el hecho de Simón Mago, a quien fué visto elevarse sobre el aire. Ni faltaron respuestas y vaticinios dictados por el mismo demonio bajo el nombre de alguna persona ya difunta, valiéndose de medios

e instrumentos para sus encantamientos y seducciones, como mesas, trípodes, etc. Muchos enfermos, entre los egipcios y griegos, dormían en los templos, para que durante el sueño les fuese revelado el remedio conveniente. El sueño se producía en otras ocasiones artificialmente por el contacto de las manos, según aquello que se lee en Plauto (*Amphit.* act. I): *Quid, si ego illum tractim tangam, ut dormiat?* Conocieron también los paganos la clara intuición con que se imaginaban ver las cosas futuras y distantes, empleando al efecto algún espejo, o por medio de agua transparente, como se cuenta de aquel vidente que con el auxilio de un cristal mostró a un embajador inglés los reyes que habían de suceder en el trono al que a la sazón lo ocupaba.

Viniendo ahora a los tiempos de la Edad Media y posteriores, ofrécese en primer término a nuestros ojos aquellas extrañas mujeres de quien se dice, y no sin fundamento, que comunicaban habitualmente con el demonio. Aunque de ellas se refieran mil fábulas e invenciones, sobre todo acerca de sus aquelarres, congresos nocturnos y reuniones sabáticas, no faltan autores, aun entre los protestantes, que dan por cierto el dicho comercio y los dichos conventículos; si bien otros, entre quienes se distinguió mucho el sabio jesuíta Federico Spee, atribuye tales cosas a puras alucinaciones de la imaginación. Pero sea de esto lo que quiera, “es lo cierto, dice el doctísimo Perrone (en cuya excelente obra *De virtute religionis*, de donde hemos tomado las noticias que preceden, puede el lector verlas ampliadas y justificadas con los textos que se citan), que personas de uno y otro sexo, pero principalmente mujeres, se hicieron reos de crímenes atroces y perniciosos de muchos modos en virtud de pacto y convención con el demonio, por los

cuales fueron condenadas justamente al último suplicio.” Es de notar que los protestantes no se quedaron detrás de nadie en la persecución de este género de delitos. Teodoro de Beza, dice el doctor Hefele, echaba en cara a los Parlamentos franceses su negligencia sobre este punto; y Walter Scott, en su *Soldan*, confiesa que, gracias a los progresos del calvinismo en Inglaterra, multiplicáronse en ella tales procesos. En 1713 la facultad de Derecho de Tubinga todavía hubo de condenar a muerte a una bruja; y uno de los tribunales reformados del cantón de Glaris quemó a otra el año 1782, es decir, cuando ya en España se había extinguido la última hoguera, según observa el doctor alemán.

Pero vengamos a España. El Filósofo Rancio trae a este propósito dos casos muy notables: uno de ellos, el de la famosa monja de Lisboa, que sin ser en nuestro concepto bruja, tuvo la habilidad de engañar al mismo venerable Granada, y una de cuyas supuestas maravillas era la de elevarse en los aires; y otro el que refería en Sevilla un Canónigo Inquisidor de Llerena, conocido del Padre Alvarado, de otras dos mujeres que en la iglesia, y a vista de todo el pueblo, fueron arrebatadas por los aires. En otro sentido, harto diverso, refirió allá en sus tiempos el señor Conde de Toreno, padre del actual, dirigiéndose al famoso Congreso de Cádiz, que en el año 1780 había quemado la Inquisición de Sevilla una mujer por bruja, cuya relación hubo de excitar las risitas de aquellos sapientísimos regeneradores. Pero el Rancio, que no era hombre que dejaba pasar lo que él llamaba con gracia *cuentos de fogaril*, rectificó el hecho en los términos que verá el lector, pues no queremos privarle de un testimonio tan brillante como éste a favor del Santo Tribunal. “La mujer castigada con el último su-

plicio de orden del Santo Tribunal en Sevilla, en 24 de agosto de 1782, no fué castigada por bruja, sino porque fué lujuriosa a título de santidad, así como los señores liberales quieren serlo a título de filosofía; y porque no hubo diligencia humana que bastase a hacerla retractar este error, en el que se obstinó con tal pertinacia, que mereció ser declarada hereje formal. De esta verdad somos testigos cuantos vivían entonces y vivimos ahora en Sevilla. Yo oí todo el proceso, a excepción de algunas cosas que el público pudor obligó a pasar en claro, que por cierto hubieron de ser peregrinas, en atención a las que como de menos momento se leyeron. Yo noté entonces el mucho pie de plomo con que camina el Tribunal, pues precedieron a la captura de esta mujer más de diez años de delaciones no interrumpidas. Yo advertí su mucho empeño en salvar a esta infeliz por las casi diarias conferencias que para reducirla iban a tener con ella los hombres más sabios y piadosos de esta ciudad. Yo supe que por más de dos meses estuvo trabajando para convencerla, llamado solamente para esto, el venerable Padre Fray Diego de Cádiz; y que después de haber apurado este varón apostólico toda su prodigiosa sabiduría, extraordinaria caridad y singulares recursos, se despidió diciendo: *Señores, yo no veo otro remedio que entregarla al brazo secular, para que según las leyes civiles sea quemada.* Yo oí después de la ejecución a uno de los que más trabajaron por salvarla, que, aún después del Padre Cádiz, fueron consultados cuantos hombres tenían y merecían el primer crédito en esta ciudad, para arbitrar medios de reducirla. Yo estoy cerciorado de que se le aseguró no sería entregada a la justicia secular para su castigo, si antes de salir por la puerta de la Inquisición en el mismo día de su auto pú-

blico, daba señales de arrepentimiento abjurando sus errores. ¿Y es este el Tribunal que ofende nuestros derechos, se opone a nuestro bien, es sanguinario, anticristiano, cruel, horrible monstruo, y demás tonterías y calumnias que dicen los papeles de Cádiz?”

XI



CONTINUA EL CABO SUELTO

Que el arte diabólico de la magia siguió obrando sus maravillosos efectos después de la venida de Jesucristo, es un hecho que no puede negar ni aún la crítica más exigente. No es lo mismo *magia* que *adivinación*: los adivinos presumían de conocer las cosas ocultas, que no pueden saberse por medios naturales; y los mágicos, de producir hechos preternaturales, y ayudándose de ciertas cosas que no tenían proporción alguna con ellos. Así los unos como los otros tenían en su auxilio el poder del demonio, porque sólo una virtud extranatural y perversa puede obrar hechos que exceden las fuerzas de la naturaleza, cuando estos hechos no conforman con la virtud de la religión, sino antes se oponen a ella. Los límites de de este trabajo no nos permiten referir ni comprobar históricamente tales hechos; y así, acerca de ellos nos referimos a los autores gravísimos que han tratado difusamente esta materia, entre los cuales descuella en los tiempos modernos el ilustre alemán Goerres, autor de la

obra intitulada *La Mística*, cuya tercera parte está dedicada a la *mística diabólica*.

En cambio diremos, que al castigar la Inquisición a los nigromantes, y, en general, a todo linaje de sortilegos y hechiceros, no hacía otra cosa sino admitir la doctrina universal y corriente establecida en la legislación civil y canónica, de la cual nadie puede decir, y menos siendo católico, que iba en pos de fantasmas, persiguiendo delitos imaginarios. Veremos sobre este punto algunas de las disposiciones de entrambos derechos.

Según el derecho canónico, así los magos como los adivinos, y los que leen o publican libros que en tales materias se ocupan, además de incurrir en infamia (*can. constit. 9, caus. 3, pucest. 5*), incurren en las censuras eclesiásticas, en la pena de reclusión y otros castigos semejantes, según la calidad del delito, y aún deben ser relajados en ciertos casos al brazo secular para que mande hacer en ellos la justicia que corresponde, precediendo, en caso de ser clérigo el culpable, el acto de la degradación (Véanse las Constituciones pontificias sobre la materia, principalmente de Inocencio VIII, que empieza *Summis*, de León X, *Honestatis*, y de Gregorio XIV, *Omnipotens*, y otra de Sixto V). Qué justicia fuera esta, dígalola *l. nemo, 5, c. de malef.*, donde se decreta la última pena contra los autores de los gravísimos crímenes que hoy llaman *imaginarios*, con esta distinción establecida en Alemania por el emperador Carlos V: que ejerciéndose la magia en perjuicio de tercero, el nigromántico debía ser quemado vivo, y en otro caso castigado según el prudente arbitrio del juez, v. gr., con pena de relegación, y hasta con el último suplicio.

Nuestras leyes de Partida, monumento inmortal de sabiduría divina y humana, contienen acerca de esta ma-

teria gravísimas razones y resoluciones que la ilustran a los ojos no solamente del jurisconsulto, sino también de todo hombre observador y juicioso. Con un sentido profundamente filosófico, el sabio autor de aquel gran código distinguió desde luego, tratándose de tales artes diabólicas, las que tenían por objeto averiguar por medios extra-naturales las cosas ocultas, de las que miraban a producir efectos reales y perniciosos en las criaturas por medios igualmente supersticiosos y reprobados, o, en otros términos, la adivinación de la magia; y empezando por la primera, dictó la siguiente ley, cuyas palabras no desagradará a nuestros lectores verlas aquí:

“La segunda manera de adivinanza es de los agoreros, e de los sorteros, e de los hechiceros, que catan agüeros de aves, e de estornudos, e de palabras (a que llaman proverbios), o echan suertes, o catan en agua, o en cristal, o en espejo, o en otra cosa luziente; o facen fechoras de metal, o de otra cosa cualquier, o de adivinanza en cabeza de ome muerto, o de bestia, o en palma de niño o de muger virgen. E estos truhanes, e todos los otros semejantes dellos, porque son dañosos e engañadores, e nascen de sus fechos muy grandes males a la tierra, defendemos que ninguno dellos non more en nuestro señorío...” (L. I, tít. 23, art. 7).

En otra ley, que sigue a esta inmediatamente, después de decir que *Necromancia* dicen en latin a un saber extraño, que es para encantar espíritus malos, añade el rey sabio: “...Otrosí defendemos que ninguno non sea osado de fazer ymágenes de cera, nin de metal, nin otros fechizos, para enamorar los omes con las mujeres, nin para departir el amor, que algunos oviessen entre sí. E aun defendemos, que ninguno non sea osado de dar yerbas, nin brevaaje, a algund ome, nin a muger, por razón de enamo-

ramiento, porque acaesce a las vegadas, que de estos bre-
vajes vienen a muerte los omes que los toman, e han muy
grandes enfermedades, de que fincan ocasionados para
siempre.”

Añadamos, por último, que a los autores de tales he-
chicerías y maleficios las Partidas les condenan a muer-
te, dando acción popular a todos los de la ciudad para
que les puedan acusar ante los jueces.

Pero ¿a qué buscar en las leyes, en los Cánones, en
la autoridad de los sabios, en las doctrinas de los Padres
de la Iglesia y de los filósofos gentiles, y en las mismas
Sagradas Letras la realidad de tales artes supersticio-
sas, cuando las tenemos entre nosotros, aunque no sean
de nosotros, sino de los enemigos de la Iglesia y de la
Santa Inquisición, dando testimonio al tenebroso agente
que las ejecuta, y dismintiendo con la elocuencia de los
hechos la especie según la cual deben ser tenidos por ima-
ginarios los delitos de los magos y nigromantes que per-
seguía el Santo Oficio? Ya comprenderá el lector que nos
referimos a la magia más negra de todas, que está empo-
zoñando, no ya precisamentee los cuerpos, sino las almas,
con las perniciosas influencias del espiritismo.

¿Qué es el espiritismo? El espiritismo no es sino una
fase del magnetismo; mejor dicho: el magnetismo es el
gérmen, y el espiritismo la planta. ¿Y qué es el magne-
tismo? Responda por nosotros el que fué cabeza de esta
secta. “EL MAGNETISMO, ha dicho Du Potet, ES LA MAGIA,
le magnetisme c' est la magie” (*Magie dévoilée*, pág. 50-
81). Y después de esta notable confesión, añadía el mis-
mo autor: “¿Qué es el sueño sonambúlico? Un resultado
de la virtud mágica. ¿Que cosa es la magnetización obra-
da a lo lejos, con el pensamiento, y sin mediar las rela-
ciones ordinarias, sino la acción que en otro tiempo ejer-

citaron pastores y hechiceros? Pues debo advertir, que los efectos de esta virtud así son producidos en los animales, como en los hombres. ¿Y quién es el que determina aquella especie de atracción, aquellos impulsos subitáneos, aquellas antipatías, aquellas crisis, aquellas convulsiones, que bien se las puede hacer durables y peligrosas, sino aquel mismo principio que emplearon los antiguos aquel agente mismo que con tanta certeza conocieron? Todos los caracteres principales de la mágia, de esta ciencia a la vez divina y diabólica, están impresos en los fenómenos que actualmente se verifican.” Qué fenómenos sean éstos, lo diremos brevemente.

Los fenómenos causados por el mesmerismo suelen dividirse en tres clases, conviene a saber: *fisiológicos*, *sensitivos* e *intelectuales*. El más notable entre los primeros es el sonambulismo, que se sigue al sueño magnético, es decir, al sueño producido artificialmente por el magnetizador en el magnetizado, durante el cual suelen sucederse la visión a distancias desproporcionadas, la visión retrospectiva, la atracción magnética, la trasposición de los sentidos, la visión lúcida, la visión médica, la comunicación de las sensaciones, la visión de las cosas futuras (sobre la cual la metafísica cristiana se opone muy particularmente a las pretensiones de los magnetólogos), y por último, el éxtasis magnético, en que el alma se contempla como extraña y peregrina respecto del cuerpo, y hasta siente el deseo de romper los lazos de la presente vida. Síntomas de semejante estado son: palidez mortal, completo abandono de todos los miembros, rigidez cuasi absoluta en todos ellos, notándose apenas algún leve latido del corazón; los ojos vidriosos, mudos los labios, salvo a veces un leve murmullo *como de quien habla con algún espíritu que está presente*.

Este último fenómeno es quizá el anillo que enlaza el mesmerismo con el espiritismo: ambos proceden de un agente perverso, cuyas fuerzas sobrepujan a las de la naturaleza; pero esto no obstante, se diferencia el uno del otro fundamentalmente, en que el principio de los fenómenos magnéticos es la persona humana, la cual obra bajo la influencia de una causa extranatural, y el principio de los fenómenos del espiritismo, es ajeno enteramente al hombre, del cual se vale, sin embargo, como *medium* o instrumento extrínseco. ¿Quién no ha oído hablar de las diversas fases y grados de esta resurrección de la antigua magia; de las mesas que giran al simple contacto de las manos; de las mismas mesas y palanganas parlantes; del movimiento de traslación de ciertos instrumentos, que vuelan por el aire y tocan a otros instrumentos, produciendo a veces ruidos espantosos, a veces suaves armonías? ¿A quién no ha llegado la noticia de los *mediums* que ponen en comunicación con los espíritus a las personas que los consultan? Por último, ¿quién hay tan peregrino en este mundo nuevo, materializado torpemente por el sensualismo pagano, que no haya oído hablar de la evocación personal y directa de los espíritus, y de su aparición bajo diversos conceptos, unas veces fingiéndose ánimas de difuntos, otras ángeles y arcángeles, otras atreviéndose a presentarse como si fueran el mismo Cristo nuestro Señor, o su santísima Madre, y otras, en fin, quitándose la máscara y pareciendo lo que realmente son, seres malignos y perversos, enemigos de toda verdad divina y de todo bien honesto?

Hay quienes no pudiendo explicar por los principios de su sabiduría terrena, o por no tener ningunos, la realidad de tales espíritus, y los extraños fenómenos que producen, salen del paso encogiéndose de hombros; pero

los que piensan y aman la verdad, no resuelven así las dificultades, ni menos declaran imposible lo que no aciertan a explicar. ¡Quién sabe si la Providencia permite los extraños fenómenos de la moderna magia, para que a vista del orden extranatural y diabólico se eleven las almas sumidas en el fango por la indiferencia religiosa, al orden sobrenatural y divino! De todos modos es cosa cierta que, dada la realidad de los fenómenos propios del mesmerismo y del espiritismo, de la cual no es posible dudar racionalmente, atendida la autoridad de las personas que los testifican, entre quienes hay muchas prevenidas contra ellos, por fuerza tiene que admitirse la existencia e intervención de seres o agentes ocultos que obran de un modo contrario al orden natural de las cosas. Y como en todas estas cosas se emplean medios físicos para producir hechos con los cuales no tienen tales medios proporción, no puede dudarse, y así lo ha declarado la autoridad competente, haber en tales casos decepciones del todo ilícitas y heréticas, y escándalos contra la honestidad de las costumbres. *In hisce omnibus*, ha dicho la Sagrada Inquisición de Roma en su Encíclica de 4 de agosto de 1856, *quacumque demum arte, vel illusione, cum ordinentur media physica ad effectus non naturales, reperitur deceptio omnino illicita et hæreticalis, et scandalum contra honestatem morum*. En cuyas palabras se contiene la razón esencial de la malicia diabólica de la nigromancia antigua y moderna, razón expuesta y sellada por la autoridad competente, a quien todos debemos entera obediencia.

Hay esta diferencia entre la magia de la Edad Media y el espiritismo contemporáneo: que la primera causaba maleficios corpóreos, y aunque era esencialmente corruptora, excitando como excitaba las pasiones más ba-

jas, pero no se ofrecía bajo forma científica, ni aspiraba a corromper sistemáticamente el pensamiento; pero el magnetismo y el espiritismo obran más directa e intencionadamente sobre el entendimiento y las creencias, atentando contra la fe. Allan Kardec lo ha dicho: “El espiritismo es una *doctrina moral y filosófica* fundada en la existencia, manifestaciones y magisterio de los espíritus” (*Le libre des mediums*, París, 1863). No es, pues, hoy la magia solamente, como en tiempos anteriores, el arte de producir efectos maravillosos por virtud de pacto expreso o tácito con el demonio, sino todo un sistema científico, y la más alta entre todas las ciencias de que se consideran adornados los sabios sin Dios, la filosofía, el conocimiento de las últimas razones de las cosas. ¡Triste filosofía, por cierto, cuyo primer maestro y doctor es el padre de la mentira! ¡Ciencia horrible, que en lugar de conducir a la luz por los caminos de la fe, conduce a las tinieblas de la duda, a los abismos de la incredulidad!

Hemos hecho esta breve excursión en el campo desolado del espiritismo, porque se vea con cuánta sinrazón se ha dicho que la Inquisición perseguía delitos imaginarios, tales como *el pacto con el demonio*, y otros *no menos ridiculos y disparatados*. No parece sino que la misma divina providencia que mandó la Inquisición a los pueblos cristianos en siglos de fe, ha ordenado sea vindicada en el siglo de las luces sobre lo mismo que sirve de materia y ocasión para injuriar al Santo Tribunal. Porque si bien se mira, ¿qué maravilla celebraran los hombres pactos con el demonio, en tiempos pasados, cuando hoy no solamente los celebran, sino en cierto modo lo aclaman e invocan como a profesor de metafísica, y le erigen cátedras en sesiones públicas, y oyen sus lecciones, ellos que no quieren oír la palabra de Dios, y componen con

ellas obras y sistemas destinados nada menos que a regenerar el mundo, sujetándole de nuevo al durísimo imperio en que le tenía encadenado Satanás en las edades paganas? ¿Y estos son por ventura delitos imaginarios? Por nuestra parte apostaríamos al Sr. Núñez de Arce, y aún al mismo *Imparcial*, cuanto estos señores quisieran, a que no acaecerían tales *imaginaciones*, ni el imperio del demonio se vería tan floreciente en libros y salones, ni lo que es peor, en el individuo y en la sociedad, si la Inquisición levantase su venerable cabeza. Persuadidos estamos además, a que cuando lleguen los tiempos vaticinados por San Juan, no muy diferentes en verdad de los nuestros, en que Satanás, saliendo de su prisión, recorra la tierra y seduzca las naciones, *et exhibit et seducet gentes*; cuando los errores de los hombres no sean ya errores humanos, sino enteramente diabólicos, engendrados de aquel cuyas palabras serán objeto de extraña atención, *attendentes spiritibus erroris et doctrinis dæmoniorum*; y por último, cuando parezca el que ha de llegar por obra de Satanás, y haga señales, prestigios y falsos milagros para seducir a los hombres, entonces repetimos estar íntimamente persuadidos a que también será objeto de odio y blanco de calumnias el sagrado Tribunal de la Inquisición.

CONCLUSION DEL PROCESO

Al proceso inquisitorial poníale término la sentencia definitiva, en que se contenía, o la absolución del acusado con los pronunciamientos consiguientes a la declaración de su inocencia, o la imposición de las penas condignas. ¿Qué penas eran estas?

Ya hemos dicho que además del delito de herejía, eran objeto de la acción judicial del Santo Oficio la adivinación, la magia, las perversas ilusiones de los alumbrados, y en general todas las supersticiones en que degenera en almas orgullosas o corrompidas la divina enseñanza de la fe. También conocía la Inquisición de muchos otros delitos en los cuales se envolvía de alguna manera cierta disminución o alteración de las creencias católicas, v. gr. la usura, la poligamia, los pecados ordinarios de la carne cuando el seductor persuadía a su cómplice que no eran pecados, la blasfemia, la solicitud en el acto de la confesión, la usurpación del sagrado ministerio, y otros varios que pueden verse recopilados en la obra del doctor Hefele, con las citas de Llorente (cap. XVII, pág. 267). Conforme, pues, a cada una de estas especies de delitos eran las penas impuestas a sus autores, determinando en los respectivos casos el tribunal las que convenía aplicar a los delincuentes. Todas las penas canónicas y civiles señaladas en ambos derechos contra los delitos de que conocía la Inquisición, podían ser aplicadas por sus jueces, en quien estaban y procedían unidas la jurisdicción de la Iglesia y la del Estado; todas, a excepción de la pe-

na capital, que no la impone nunca la Iglesia. En cambio se encuentra en la legislación común eclesiástica, y en la particular de la Inquisición, la pena de reclusión perpétua, y en su caso la relajación al brazo secular, mediante la cual imponía la justicia civil a los reos relajados el último suplicio.

Previas estas brevísimas indicaciones, veamos de aclarar algunos puntos y resolver algunas dificultades tocantes a la presente materia.—I. ¿Tenía la Inquisición, como tribunal esencialmente eclesiástico, la facultad de imponer penas propiamente dichas a los reos convencidos de cualquiera de dichos delitos? —II. ¿Era bien que la Inquisición, además de relajar los herejes, violadores de la religión, a la potestad real, les castigase con perdimiento de bienes y con infamia, sin tener cuenta con sus hijos, a quien de esta suerte pasaba la pena de los padres? —III. ¿Se debe acumular a la Inquisición la pena de fuego impuesta por la justicia seglar a los relajados del Santo Oficio?

Al formular categóricamente estas graves cuestiones, creemos que no se nos tachará de volver el rostro ante las dificultades que nuestros adversarios presumen oponer con aire de triunfo a la causa que defendemos. Esta causa, como todas aquellas en cuya defensa preside el amor de la verdad, no sabe hurtar el cuerpo a sus enemigos, sino antes quiere parecer ante ellos de frente, como quien no tiene parte alguna vulnerable por donde pueda ser acometida con ventaja de sus enemigos.

Tocante al primer punto, es incontestable el derecho de la Iglesia a imponer penas propiamente dichas, usando de la *virtud coactiva* que reside en toda sociedad perfecta, y que no es de creer dejara de conferir Jesucristo a su Iglesia. Esta es una verdad admitida por todos los

autores sanos y ortodoxos, como inconcusa, aún antes de haber sido condenado en el *Syllabus* el error contrario (*); tanto que en concepto del eximio Suárez este error se hallaba próximo a la herejía. Algunos llegan en esta materia hasta reconocer en la Iglesia el *ius gladii*; y no seremos nosotros los que nieguen este poder a nuestra Santa Madre, adornada de los derechos de aquella majestad en cuya comparación la del poder civil es como la luna comparada con el sol; si bien reconocemos que la Iglesia, por efecto de su admirable benignidad y blandura, no hace uso de tan tremenda potestad. “Más por lo mismo que los sagrados cánones, dice el doctísimo Schmalzgrueber, no imponen la pena de muerte, a fin de que los crímenes no queden impunes, fué necesario establecer la de cárcel perpétua para los más graves” (*Jus eccles. univ.*, p. IV, t. 37, de *pœnis*, n. 193). Esta pena pueden imponerla los jueces eclesiásticos, no solamente a los clérigos, sino también a los seglares, tratándose de crímenes pertenecientes al fuero eclesiástico, y principalmente del crimen de herejía (*c. excommunicamus* 15, pár. *si qui de hæret.*, *clem.* I). De modo que cuando en las primeras instrucciones de la Inquisición de Sevilla, a los herejes que antes de ser falladas sus causas se les recibía a reconciliación, pidiéndolo ellos y confesando su culpa, y librándose así de la pena de fuego que de otra suerte les aguardaba; cuando a esos tales, decimos, se les recibía a reconciliación *con pena de cárcel perpétua*, no se hacía otra cosa sino conformarse el tribunal con lo que “el derecho dispone,” según dice literalmente el párrafo 11 de la instrucción ordenada en Sevilla a 29 de noviembre de

(*) *Ecclesiæ vis inferendæ potestatem non habet, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam* (Pár. V, XXIV).

1484 por el gran Torquemada a quien tan ciegamente acusan los que desconocen la sagrada legislación de la Iglesia.

En suma, aunque a la Inquisición le fué traspasada por los Reyes Católicos toda la jurisdicción necesaria y conveniente para el ejercicio de su santo ministerio, de la cual podía usar y usaba el Santo Oficio, imponiendo las penas establecidas en nuestros códigos; pero este auxilio y estas facultades reales no hacían en cierto modo otra cosa que confirmar en los inquisidores y robustecer con toda la fuerza de la soberanía civil, aquella jurisdicción eclesiástica que ellos recibían de los Sumos Pontífices.

Más difícil y escabrosa que esta es la otra cuestión que hemos formulado, de si las penas de confiscación y la infamia decretadas contra los herejes, era razón que pasasen a sus descendientes, que eran ajenos y estaban limpios de los delitos castigados en sus padres; para cuya resolución debemos atender a las prescripciones del derecho común.

Es regla general del derecho, que nadie debe ser castigado que no sea culpable, *sine culpa non est aliquis puniendus* (c. *sine culpa*, 23 de r. j. in 6); lo cual ha de entenderse en no mediando alguna causa o razón, *nisi subsit causa*, como se añade en la citada regla. Este principio fué admitido en ambos derechos, y en virtud de él las penas establecidas contra los herejes y los reos de lesa majestad trascienden a los hijos. Los doctores traen para esto muchas razones, entre las cuales son muy buenas las dos siguientes: primera, que los hijos vienen a ser una misma persona con los padres, y el bien común exige que tratándose de tan graves delitos, sean los hombres castigados, no solamente en sí mismos, sino en lo que más aman en el mundo fuera de sí, que son los hijos;

y esto porque el terror de tal manera de castigo obre saludablemente en los ánimos, y los aparte de dichos crímenes; y segunda, porque es de temer que los hijos imiten a los padres, y así tienen contra sí la presunción de la malicia paterna (SCHMALGRUEBER, p. IV, t. 36, n. 19).

La primera de dichas dos razones alególa también en su estilo nuestro insigne Padre Mariana, cuyo lugar expondremos aquí en confirmación de lo que hemos dicho. Refiriendo el autor de la *Historia general de España* (libro XXIV, cap. 57) los primeros orígenes de la institución en Castilla del Santo Oficio de la Inquisición, y las penas que por él se imponían a los culpados, decía: “Si los delitos eran de mayor cuantía, después de estar largo tiempo presos, y después de atormentados, los quemaban. Si ligeros, penaban a los culpados con *afrenta perpetua de toda su familia*. A no pocos confiscaron sus bienes, y los condenaron a cárcel perpetua: a los más echaban un sambenito, que es una manera de escapulario de color amarillo, con una cruz roja a manera de aspa, para que entre los demás anduviesen señalados, y fuese aviso que espantase y escarmentase por la grandeza del castigo y de la afrenta. Traza que la experiencia ha mostrado ser muy saludable, magüer que al principio pareció muy pesada a los naturales. Lo que sobre todo extrañaban, era *que los hijos pagasen por los delitos de los padres* (*)...” Sigue el historiador refiriendo otras cosas no

(*) No sabemos cómo podían extrañar los naturales, a no desconocer el derecho real vigente antes de ser establecida la Inquisición, que los hijos pagasen por los delitos de los padres, pues las penas de confiscación y de infamia, que en efecto trascendían a los hijos, habían sido ordenadas respecto de los herejes, la primera por los reyes D. Alonso XI y D. Enrique III, según consta por la ley I, tít. 3.º, lib. XIII de la Novis Recopilación, cuya observancia

tables del Santo Oficio, y después añade: “ Algunos sentían que a los tales delincuentes (es decir, a los autores de delitos de mayor cuantía) no se debía dar pena de muerte; pero fuera de esto, confesaban era *justo fuesen castigados* con cualquier otro género de pena... Otros, cuyo parecer era *más justo y más acertado*, juzgaban que no eran dignos de la vida los que se atrevían a violar la religión, o mudar las ceremonias santísimas de los Padres. Antes que debían ser castigados, demás de dallas la muerte, con perdimiento de bienes y con infamia, *sin tener cuenta con sus hijos: ca está muy bien proveido por las leyes* (*), que en algunos casos *pase a los hijos la pena de los padres*, para que aquel amor de los hijos los haga a todos más recatados.”

Cualquiera que sea el juicio que los publicistas modernos, imbuídos en las máximas del espíritu moderno, formen de las excepciones que ponían los antiguos legisladores a la regla general del derecho, *sine culpa non est aliquis puniendus*, la Inquisición les pide por amor a la justicia, si alguno tienen, que no le acumulen a ella como cargo especial lo que el derecho común de uno y otro fuero, apoyado en gravísimas razones, y conforme

se echa de ver en la concordia otorgada entre el rey y los Prelados, ricoshombres y caballeros, y en las providencias que se tomaron en el año de 1465, que se hallan en el tomo XVIII de la colección de Cortes, según recordó en las revolucionarias de Cádiz el Sr. Bofarull; y la infamia o privación de obtener empleos de honor los hijos y nietos de hereje, también la tenían decretada los reyes en la ley III del mismo título. No hablamos de la ley de Partida, que condenaba a muerte los herejes, porque esta ley debía ser más conocida de los naturales, a quien se refiere el Padre Mariana.

(*) Véase como el Padre Mariana hace referencia a las leyes del reino que imponían tales penas muchos años antes de la institución del Santo Oficio.

con los dictámenes mejores y más acertados, tenía establecido antes de la institución del Santo Oficio. Múdese, si se quiere, el derecho antiguo, y póngase en su lugar el nuevo, formado por leguleyos modernos; pero no se atribuya a la Inquisición más gloria de la que legítimamente le pertenece.

Del tercer punto, o sea de la relajación de los reos al brazo seglar, hablaremos, Dios mediante, en el capítulo inmediato.

XIII

LA RELAJACION AL BRAZO SEGLAR

Observemos ante todo, que no fué la Inquisición, como algunos suponen, quien encendió las hogueras en que eran quemados vivos los herejes impenitentes: cuando ella fué creada, ya estaba encendido el fuego. Dígalo si no la Ley II, título 16 de la Partida VII, cuyas palabras son terminantes: “E si por ventura non se quisiesen quitar de su porfia, débenlos juzgar (los jueces eclesiásticos) por herejes, y darles después a los jueces seglares, et ellos deben darles pena que si fuese predicador ... *débenlo quemar en el fuego*” ¿A qué se reducía, pues, el Santo Oficio de la Inquisición en tratándose de tales crímenes? A juzgar a sus autores, declarando si realmente habían caído en herejía, y en este caso a relajarlos al brazo seglar, el cual les imponía la pena de fuego conforme a las leyes del reino.

Mucho ha declamado Llorente contra esta relajación, sosteniendo que en virtud de ella “los inquisidores eran, pues, los únicos que condenaban o no a la muerte,” porque “sabían con evidencia ser consiguiente a ella el pronunciarse por el juez secular sin otros autos que el testimonio de la declaración de hereje formal, impenitente o relapso, una sentencia definitiva en que, conforme a su resultancia, y para cumplimiento de las leyes de Partida y demás del reino, se imponía la pena de muerte de fuego (*Anales*, año 1515);” pero no advirtió Llorente que sus mismas palabras contienen la respuesta que destruye aquel injusto cargo. Y a la verdad, ¿quién no ve por ellas, que con relación al juicio contra los herejes había dos actos distintos e independientes el uno del otro, cada uno de los cuales era ejecutado por tribunales y regulado por leyes diferentes, conviene a saber, la declaración de hereje formal por los inquisidores, cuyo juicio era regulado por los Cánones, y la condenación al fuego por los jueces seculares, de conformidad con las leyes civiles? Reconocida esta distinción, ni a los tribunales civiles debe ser atribuida la declaración pronunciada por los eclesiásticos, ni a estos últimos la sentencia de los primeros: *suum cuique*. Cierto, el Santo Oficio *sabía* que relajando sus reos a la justicia ordinaria, aguardábales la última pena; pero ¿de cuándo acá la simple ciencia o conocimiento de lo que va a suceder, viene a ser principio y causa del suceso? Por otra parte, al entregar la Inquisición los herejes en manos de la potestad civil, no hacía otra cosa que lanzar fuera de la Iglesia a los que voluntariamente se habían separado de su seno, dejando de ser miembros suyos; ¿y era razón que los conservase dentro del sagrado redil, tan sólo por temor de que la jurisdicción temporal hiciese en ellos su oficio, siendo este además, como

lo era, bueno y digno de alabanza? Tan razonable era la conducta de los inquisidores, que ni siquiera incurrian conforme al derecho, en irregularidad *defectu lenitatis*; y así lo declaró expresamente en una Bula expedida a 28 de enero del año de 1515 el Pontífice León X, y eso que de este ilustre Papa se atrevió a decir Llorente que “como literato aborrecía la Inquisición”.

Sucedía a veces, que algunos reos de lesa religión morían en las cárceles del Santo Oficio sin haberse reconocido ni haber abjurado sus errores heréticos: estos tales morían en su pecado, y no podían por consiguiente recibir la sepultura cristiana, cuyo honor se debe únicamente a los que exhalan su postrer aliento en la comunión de la Iglesia. Además, cuando se procedía contra la memoria de alguno que había dejado al morir graves sospechas de haber violado la Religión con actos de pravedad herética, si por ventura resultaba claramente su crimen en la causa, y era éste declarado en la sentencia, su memoria era justamente condenada a perpetua infamia, y se procedía a la exhumación de sus restos, que la potestad civil daba luego a las llamas para que fueran quemados junto con los otros herejes, que sobrevivían al acto de su condenación. Mas he aquí que contra tales procedimientos, conformes en un todo con la disciplina de la Iglesia, y con las exigencias de la justicia penal, cuya santa severidad es el terror de los malos y la seguridad de los buenos, se oye el siguiente grito de indignación humanitaria proferido en el seno de la Academia de la Lengua por uno de sus miembros al tiempo de ser recibido en ella: “La infamia de la pena, decía el señor Núñez de Arce, alcanzaba a los hijos y no respetaba a los cadáveres; desapareció la piadosa inviolabilidad del sepulcro, y el fanatismo, feroz como la hiena,

desenterraba al culpado para entregar su recuerdo al oprobio, su efigie a la vergüenza pública, y sus restos a las voraces llamas.” Ya muchos años antes el licenciado Gaspar Matute y Luquin, anotador liberal de cierta colección de autos de fe celebrados por la Inquisición de Córdoba, publicada en esta ciudad el año 1839, se había expresado en términos análogos en una de sus notas, donde leemos estas altisonantes palabras: “Todas las cosas de este mundo concluyen con la vida, más allá de la cual parece que no se debía extender ningún poder humano. El sepulcro levanta un muro impenetrable entre la región de los vivos y la morada de los que han dejado de existir. Sin embargo, la Inquisición traspasaba estos límites, violando la jurisdicción de la muerte. Formaba causa a los que ya habían fallecido, y si no era posible que éstos sufriesen la pena a que los condenaba, la sufrían los restos de sus cadáveres, que se exhumaban, por más tiempo que hubiese transcurrido; y para que no dejasen de estar presentes del modo que era posible, *inventó* que tanto los fallecidos, como los ausentes compareciesen en estatua.” Hasta aquí el Sr. licenciado Matute y Loquin; ahora verá el lector que sus palabras, ni más ni menos que las del culto académico de la lengua, son simplemente vanísima declamación, hija en parte del odio ciego contra la obra de Dios y de su Iglesia, y en parte de no ser conocidas de ciertos escritores las razones científicas del objeto de sus discursos. Veamos de suplir de algún modo, según nos lo consienta nuestro corto saber, el vacío doctrinal de los amargos censores del Santo Oficio.

Como los crímenes acaban con la muerte de sus autores, la razón claramente nos enseña, que sólo aquellos hombres son capaces de recibir castigo, que gozan de

la presente vida; así, ni los difuntos pueden ser conducidos al suplicio, ni es dado ejercer contra ellos la justicia penal. Pero esta regla, establecida por el derecho civil y el canónico, que no son otra cosa sino la misma razón escrita, tiene nada menos que tres excepciones en el derecho civil: una, con relación a la pena pecuniaria impuesta viviendo el delincuente, la cual debe hacerse efectiva por sus herederos con los bienes recibidos del difunto (l. *ex judiciorum* 20, ff. *de accusat*); otra, en el crimen llamado por los antiguos *repetundarum*, y en el de lesa majestad, por los cuales estaba decretada la pena de confiscación de bienes aun después de la muerte de los culpados (l. *ex judiciorum*, cit. l. ff. *et fin.* pr. C. *ad leg. jul. majest.*), donde se establece que aun después de la muerte de los reos pueda este crimen inquirirse, a fin de que, una vez convicta de él la persona del que murió, sea condenada su memoria, y sus bienes quitados a su sucesor. Por último, exceptúanse de dicha regla los herejes, los excomulgados y los autores de otros delitos, a quienes está negada la sepultura eclesiástica, si por ventura antes de morir no se reconcilian con Dios y con su Iglesia; a cuyos crímenes han de añadirse aquellos en razón de los cuales los cuerpos de los condenados al último suplicio, aun cuando éstos hubiesen muerto penitentes, para mayor terror de las gentes eran colgados según la costumbre antes recibida. Algunas veces, dicen los autores, aún a los mismos delinquentes ya sepultados se les exhumaba y suspendía del patíbulo, o eran consumidos del fuego; y cuando sus cadáveres no podían ser habidos, en justa detestación del crimen, hacíase la ejecución en efigie, si después de la muerte llegaba a constar su maldad enorme (CARPZOV. *pr. crim.*

q. 131; p. SCHMIER, l. cit. n. 33, ambos citados por SCHMALZGRUEBER, p. IV, t. 37, *de pœnis*).

Síguese de esta doctrina, contenida en las mismas leyes y en otras fuentes del saber jurídico, donde no beben ciertamente los adversarios del Santo Oficio, que el proceder contra la memoria de los hombres que merecen perderla por su perversidad, y el castigarlos en efigie, cuando no podían ser habidos, y sus restos entregarlos a las llamas, ni fué *invención*, como decía el Sr. Luquin, de los tribunales de la fe, sino de la antigua ciencia y prudencia legislativa, ni puede condenarse en nombre de la razón y bien común, en cuyo obsequio se ejecutaban aquellas escenas de terror, que no tocaban por cierto en las personas de los que más graves y positivas penas habían merecido, y en cambio edificaban a la sociedad con saludables lecciones y escarmientos. No es más verdadero aquello de que la muerte levante “un muro impenetrable entre la región de los vivos y la morada de los muertos,” que a tales imágenes se apela ordinariamente a falta de razón; porque la verdad es, que las relaciones que median entre los hombres no fenecen con la vida del tiempo; y suele acaecer que la memoria y las palabras y los actos de los que han muerto, lejos de encerrarse con ellos en el sepulcro, conservan y dilatan su influencia en bien o en mal mucho más allá de él. Díganlo si no los mismos revolucionarios, que en todos tiempos hicieron la apoteosis de sus padres y doctores en la incredulidad, al paso que profanaron las tumbas y cenizas de innumerables fieles. ¿Quién no recuerda, por ejemplo, la sacrílega procesión de los restos de Voltaire y de Rousseau, con que se inauguró la revolución francesa, es decir, aquella irrupción feroz de la impiedad, que desoló horriblemente los cementerios, singu-

larmente las tumbas de los reyes cristianos, consagradas a un mismo tiempo por la Religión y por el arte, destruyéndose en pocos días la obra de muchos siglos? Y en orden, no ya a las cenizas, sino a las efigies de los muertos, ¿no han sido asimismo los liberales reos de enorme delito, derribando y quemando las imágenes de nuestros Santos y erigiendo estatuas a los demolidores? ¡Oh! cuando vemos honrar en nuestros días la memoria de Lutero y de Voltaire, sacrilegos profanadores de las cosas más santas; cuando la calumnia de los impíos alcanza no solamente a las personas físicas sino hasta a las morales, a los institutos más gloriosos y venerandos, entre los cuales descuella la Santa Inquisición; cuando se quiere profanar los lugares que guardan los despojos mortales del hombre hasta el día de la resurrección, forzando a la tierra bendecida de las iglesias y cementerios a que reciba en su seno a los enemigos de la cruz, que en esos lugares se levanta como para mostrarnos el camino del cielo, ¿con qué razón se puede imputar a crimen a los que, obrando en sentido diametralmente contrario al de sus detractores, conforme a las normas inmutables del derecho antiguo, castigaron a los malvados aun después de la muerte, entregando “su recuerdo al oprobio, su efigie a la vergüenza pública y sus restos a las voraces llamas?”

LOS AUTOS DE FE

Ante la sublime escena que se ofrece a los ojos del espíritu cristiano en aquellos *autos*, o hablando en términos inteligibles, en aquellos *actos* de fe y de piedad, en que triunfaba la verdad del error en el orden religioso, los enemigos del Santo Oficio no pueden contener el furor de que se sienten poseídos contra esta institución salvadora, y a fin de comunicar a los demás la maligna irritación que los domina, afánanse por describir tales escenas con los colores negros y rojos del fuego y de la muerte. “¿En qué consistían?”, pregunta el doctor Hefele, a quien no lograron conmovier las declamaciones y aspavientos de Llorente, ni del tristemente famoso autor de *La Inquisición sin máscara*, “en qué consistían aquellos terribles autos de fe (*actus fidei*), quiero decir, aquellos actos de fe, cuyas descripciones novelescas han sido el espantajo de tantas pobres almas? De una parte se ha imaginado un brasero inmenso, una caldera colosal; y de otra, a los españoles reunidos en inmensa muchedumbre, como una tropa de caníbales, en cuyos ojos brillaba la expresión de una alegría feroz, prontos a devorar lo miembros de algunos centenares de víctimas.” Ha dicho recientemente el Sr. Núñez de Arce a la Academia de la lengua, “pobláronse las cárceles de víctimas que esperaban en estrecha incomunicación el fin, casi siempre funesto, de sus sigilosos procesos: multiplicá-

ronse los autos de fe; y para mayor escarnio de todo sentimiento generoso, incluyéronse esas monstruosas ceremonias en el número de los festejos públicos con que se solemnizaban los prósperos sucesos de la monarquía: como si *la agonía desgarradora de las infelices criaturas condenadas a morir en el fuego*, fuera espectáculo regocijado y digno de una nación cristiana.” Ahora, después de haber reproducido tan vivas como falsas pinturas, tócanos a nosotros responder con la verdad a la pregunta: ¿qué eran los autos de fe?

Como en los tormentos de la Inquisición, que el señor Arce llamó *cruentos*, no se derramaba ni una sola gota de sangre, así en los *autos de fe*, donde el mismo académico pone *la agonía de las víctimas condenadas al fuego*, no se oyó jamás ni un solo ay de dolor arrancado por las llamas, ni había en realidad otras llamas que las pintadas en los sacos de algunos reos: el auto de fe no era otra cosa sino el acto solemne en que se leían las sentencias que declaraban la inocencia de los reos falsamente acusados, y en que se reconciliaba con la Iglesia a los culpables arrepentidos (HEFELE, en el capítulo intitulado *L'inquisition spagnole et les erreurs du chanoine Llorente*). Tocante a los herejes impenitentes o relapsos, todo se reducía en el *auto de fe* a salir éstos, cuando los había, de la jurisdicción del Santo Oficio para entrar en la de los jueces seculares, que los sentenciaban con arreglo a las leyes del reino, ejecutándose las sentencias en tiempo y lugar diputados al efecto, que no eran ciertamente ni el día ni el sitio consagrados a la celebración de aquella solemnidad religiosa.

Hemos dicho cuando los había, porque muchas veces ninguno de los reos se obtenaba en su culpa: ¡todos eran penitentes! Para probar con ejemplos el celo de los in-

quisidores, cita Llorente el auto de fe celebrado en Toledo a 12 de febrero de 1486, es decir, cuando la Inquisición era principalmente justicia de Enero, en cuyo auto salieron nada menos que setecientos cincuenta culpables. ¿Cuántos de entre ellos le parece al lector que sufrieron la última pena? Ni uno solo; no hubo más penas que las penitencias canónicas (*Historia de la Inquis.*, t. I, p. 238, citada por HEFELE). El mismo año, día 2 del mes de abril, hubo otro auto en la ciudad imperial: número de víctimas según Llorente, novecientas; ¿y penas capitales? ninguna. Por este orden pudiéramos referir otros ejemplos al mismo tenor, registrados del doctor Hefele en su *Cardenal Jiménez*, y del conde De Maistre en sus *Cartas a un Caballero ruso*; pero no queremos detenernos en tales ejemplos, porque nuestro principal intento es recordar aquí la forma sustancial y constitutiva de los famosos autos de fe.

Después de leerse en ellos los procesos y de ser entregados a la justicia civil los reos impenitentes y relapsos, si los había, procedíase a la abjuración de los demás, los cuales, hincados de rodillas delante de la cruz, colocada en el altar destinado a la celebración del Santo Sacrificio, iban diciendo las fórmulas de la abjuración ordenadas al intento, según la mayor o menor certidumbre con que constaban los errores en que explícita o implícitamente hubieran incurrido. De tres maneras eran estas abjuraciones: una de *levi*, otra de *vehementi*, y otra llamada *abjuración en forma*. Hacían la primera los reos de los delitos que inducen sospecha leve de herejía, como los casados dos veces, los rebaptizados, los que celebraban sin haber recibido las sagradas órdenes; de *vehementi* abjuraban aquellos cuyo delito era tan grave, que engendraba vehemente sospecha de herejía, o los

que estando negativos veían probado su delito con dos testigos tales, que su testimonio no constituía a los ojos del tribunal una probanza perfecta o suficiente para relajarlos al brazo seglar. Por último, la abjuración en forma la hacían los reos convictos y confesos del crimen de herejía, a quienes en vista de su confesión y arrepentimiento, no se les sujetaba a la acción de los tribunales civiles.

Concluídas las abjuraciones, el Inquisidor que presidía en el auto, revestido de los ornamentos sagrados, dirigía a los penitentes las preguntas relativas a los artículos de nuestra santa fe:—“¿Creéis que es Dios uno en esencia y trino en personas? ¿Creéis que el Padre es todopoderoso, no creado, ni engendrado, ni hecho? ¿Creéis...” Y a cada una de estas preguntas, cada uno de los penitentes respondía: “Sí creo.” Después el mismo Inquisidor rezaba el exorcismo, y unas oraciones muy devotas, al terminar las cuales hincábase asimismo de rodillas, entonándose entonces acompañado de la orquesta el salmo *Miserere mei*, en cuyo acto los comisarios del Santo Oficio, con unas varillas muy delgadas, daban en las espaldas a los reconciliados. En seguida recitaba el Inquisidor los versos y oraciones del Ritual, e invocaba al Espíritu Santo con el himno *Veni, Creator Spiritus*. En pronunciando estas primeras palabras, el velo de la cruz verde, que hasta allí estaba cubierta, se descorría súbitamente, dejando ver en ella el signo de la Redención, y en el color que tenía, el símbolo de la esperanza; prosiguiéndose después en el canto del himno acompañado de la música. De nuevo comenzaban las oraciones, místico perfume exhalado por el amor que pedía a Dios la luz de la gracia en favor de aquellas almas contritas, que esperaban en el Señor: *Salvos fac*

servos tuos et ancillas tuas. R. Deus meus, sperantes in te. Los reconciliados recibían entonces la absolución de todo vínculo de excomunión en que habían incurrido por razón de herejía, apostasía y superstición, y eran restituidos a la unidad de la Iglesia, a la recepción de los Sacramentos y a la comunicación de los fieles por el ministerio del Inquisidor, en virtud de la autoridad apostólica que éste había recibido, y en nombre de Jesucristo y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Tal era el fin principal a que los autos de fe se ordenaban.

No eran menos interesantes los modos y accidentes con que solían prepararse y solemnizarse tales actos: precedíanles solemnes procesiones, con que acompañaban a las cruces los familiares del Santo Oficio, los soldados de la fe, caballeros de las órdenes militares, las religiones todas, gran multitud de personas ilustres y del pueblo, con velas en las manos, y con aquella devoción y recogimiento que tanto convenía en las solemnidades del Santo Oficio. En llegando el concurso al lugar donde iba a celebrarse la ceremonia, un secretario recitaba el juramento del municipio y del pueblo, bajo del cual prometían defender la fe de Jesucristo de conformidad con las intenciones del Santo Oficio. En la corte juraba el monarca en manos del Inquisidor general, y prometía que como verdadero y católico rey, puesto por Dios, defendería con todo su poder la fe católica y la conservación y aumento de ella, y mandaría perseguir a los herejes y apóstatas, y ayudar a la Santa Inquisición y a sus ministros, sin que hubiese omisión de parte de S. M. ni excepción de persona alguna, de cualquier calidad que fuese. “La atención que ponía el auditorio”, dice el autor de la relación histórica del

auto general de fe que se celebró en Madrid en el año 1680. “en la novedad de acciones tan graves como el juramento de S. M. y de la villa de Madrid, no permitió que se hiciese el reparo en el concurso, variedad y nobleza de los que componían la frecuencia de tan lucido teatro. Veíanse SS. MM. en su dorado balcón, compuesto como para tan soberanos dueños, y al lado del rey nuestro señor las augustísimas reinas y señoras nuestras su esposa y su madre. Resplandecían en los balcones siguientes las señoras damas de palacio, santificando su gala con la piedad de su pecho, en quien ostentaban grabada la insignia de la Santa Inquisición. Fué admirable la demostración que hicieron de su católico celo todas las damas de los dos palacios, mostrándole en el estudio de llevar bordado en sus preciosos vestidos el hábito del Santo Oficio; y las que no tuvieron tiempo de observar el primor de fineza tan extremada, le recompensaron llevando esta sagrada insignia en riquísimas veneras. Estaban todos los demás balcones curiosamente adornados, y muy poblados de personas ilustres, y entre ellas se reconocían los sujetos más autorizados de la corte de ambos sexos, y no pocos embajadores de príncipes extranjeros. Veíase el trono del señor Inquisidor general, y S. E. con tal representación, que llenaba la idea de digno hábito, y presidente en tan majestuoso espectáculo. Veíanse sentados en la eminencia de las gradas los señores inquisidores y los señores ministros de los Consejos de S. M. y villa de Madrid con su corregidor. Veíase el estandarte de la fe enarbolado del modo que le tuvo todo el día el señor fiscal de Toledo que le llevaba. Veíanse los grandes, duques, condes y marqueses con las insignias del tribunal. Veíanse muchos graves y doctos calificadores, muchos venerables

comisarios y otros ministros muy conocidos por la fama de su entereza y rectitud: con que parecía un autorizado Congreso de nobleza, justicia, letras, canas, religión, celo y las demás virtudes.”

En medio de aquel maravilloso Congreso habianse erigido una cátedra y un altar: la cátedra del Espiritu Santo, donde un sabio discípulo del santísimo inquisidor Domingo de Guzmán cautivó la atención del piadoso auditorio en obsequio de la inmaculada pureza de la fe; y el altar donde el ministro de Jesucristo ofreció al Eterno Padre en sacrificio incruento el cuerpo y la sangre de su Hijo. Mientras el diácono leía la continuación del santo Evangelio, y mientras duraba el sacrificio propiamente dicho, los reos ya reconciliados tenían encendidas las velas puestas en sus manos, resplandeciendo de esta suerte una como imagen de la fe que de nuevo iluminaba sus almas. La cera de las velas era lo único que ardía en aquellos autos, todos llamas, ayes y agonías de muerte en la imaginación de los liberales.

Concluyamos con una reflexión. Si la belleza real no tanto brilla en los seres morales aislados como en la ordenada serie de criaturas inteligentes que anhelan a un mismo fin de orden superior; si esta belleza se eleva al más alto punto de lo grande y sublime, cuando aparece bajo forma religiosa, que une en un mismo espíritu de fe y caridad a innumerables fieles de varios grados y condiciones, desde el augusto monarca hasta el infeliz mendigo; si se manifiesta con grande variedad y riqueza en actos múltiples y perfectamente ordenados, correspondientes a la variedad de grados y jerarquías sociales y religiosas; si intervienen para consagrarlos las formas litúrgicas desplegadas en toda su pompa y majestad; y para decirlo de una vez, si es un pueblo entero quien da

testimonio público y unánime a la fe verdadera, como a su luz, su gloria y fortaleza, y celebra solemnemente su triunfo, que es el triunfo de Dios y de la patria sobre sus comunes enemigos, y esto en ocasión de volver al seno de la Iglesia las almas de reos infelices, que a la sazón trocaban su desnudez espiritual, causada por el error, en las cándidas estolas de la inocencia; preciso es confesar, que los autos de fe, donde todas estas cosas pasaban, eran verdaderos y pacíficos dramas de una sublimidad tan sólo comparable con la fe sin igual de la antigua España.

XV

LA PENA DEL FUEGO

Aunque ya hemos visto que no fué la Inquisición quien encendió las hogueras donde ardían los herejes impenitentes, y mucho menos quien atizó el odio de los protestantes, tan enemigos de la lógica como de la autoridad, y cuya fué aquella hoguera, v. g., en que quemaron vivo en Ginebra por orden de Calvino a nuestro compatriota Miguel Serveto; todavía hemos de decir algo acerca de la pena del fuego, no porque haya que defender al Santo Oficio, que ciertamente no la conocía, sino para exponer y vindicar aun en este otro terreno la verdad y la justicia con que eran castigados por las leyes civiles los reos de pravedad herética que la Iglesia lan-

zaba de su seno como a enemigos de Dios, en quienes la sociedad veía ciudadanos rebeldes y perniciosos, de los cuales debía librarse para no perecer. Tres puntos deben ser puestos en claro tocantes a la presente materia: el primero, si dicha pena es intrínsecamente injusta cuando se aplica a los herejes impenitentes; el segundo, si fué conocida antes de la época en que la Inquisición floreció en nuestra patria y fuera de ella; y el tercero, cuál haya sido el juicio de la Iglesia sobre semejante manera de suplicio, o en otros términos, si la pena de fuego ha sido condenada o aprobada por la Iglesia, porque en este último caso, no hay más que hablar, *causa finita est*.

Cuanto a lo primero, nada tenemos que añadir a las razones que, discurrendo en otra ocasión contra la libertad de cultos, expusimos para probar que la violación del orden religioso constituye el mayor crimen social que puede cometerse, siendo como es la Religión, aun en los ojos de los antiguos filósofos gentiles, el fundamento de la sociedad, destruído el cual luego se deshacen todos los vínculos que unen a los hombres entre sí, y la vida social se torna en una como imagen de aquel lugar horrendo *ubi nullus est ordo*. Ahora atendamos, pues, a la gravedad del delito de herejía, ahora a sus consecuencias ordinarias (conjuraciones, sediciones, discordias y todo linaje de males), la razón nos dice que debe ser castigado con pena extraordinaria, como lo es en efecto la del fuego, suplicio realmente espantoso, aunque todavía inferior a la enormidad de la culpa. “Si los reos de lesa majestad humana”, dice un purpurado, “arían en el fuego a vista del pueblo, así como los soldados desertores, que abandonaban las filas, ¿con cuánta mayor razón hubo de ordenarse que fueran arrojados vi-

vos a las llamas los desertores de la milicia de Cristo?" (CARD. PETRA, *ap. BOUIX, tract. de judiciis, sec. p. 393*).

No es por consiguiente maravilla, que los sabios antiguos persiguieran la herejía, decretando contra los herejes la pena de muerte, y muerte de fuego. Sin hablar aquí de las disposiciones del derecho romano que condenaban a los maniqueos a pena de muerte, *Manichæo in loco romano degere deprehenso, caput amputatur*, refiere un escritor del siglo IX (PETRUS SICULUS, *Bibliotheca Patrum*, t. 16, p. 760), que uno de los emperadores del nombre de Justiano extinguió el maniqueismo en las llamas. El año de 1000 perecieron en ellas los sectarios de Vilgardo, gramático, con éste a la cabeza, lo cual acaeció en la ciudad de Rávena; y en la de Orleáns, diez y siete años después, acabaron del mismo modo los herejes maniqueos por orden de Roberto, rey de los Francos. Esta fué asimismo la muerte que sufrieron el mismo año en Tolosa los herejes. El 1118 el emperador Alexis mandó que fuese arrojado al fuego el heresiarca Basilio; y no muchos años después sabemos que en Francia fueron consumidos por este elemento los discípulos del heresiarca Eon. Con que tenemos que no ya sólo antes de Torquemada, sino mucho antes también de Santo Domingo de Guzmán y de la Inquisición delegada, era ley de las potestades seculares la pena de muerte contra los herejes, y muerte en medio de voraces llamas (V. BOUIX, lugar citado).

Son célebres en esta materia las leyes del emperador Federico, donde claramente se dice, que el crimen cometido en ofensa de la majestad divina, debe ser juzgado por más horrible que el de lesa majestad humana; *in crimine læsæ majestatis nostre debet ab omnibus horribilius judicari, quod in Divinæ majestatis injuriam nos-*

citur attentatum. “Queremos, añadía Federico, que se proceda a investigar los autores de tan horrenda maldad, así como a los otros malhechores, y que sean examinados por eclesiásticos y Prelados; y si se viere que se han separado de la fe católica, aunque no sea sino en un solo artículo, si después de amonestados pastoralmente rehusaren conocer el Dios de la luz, abandonando las asechanzas del príncipe de las tinieblas, y perseverasen en el error, decretamos *ut vivi in conspectu hominum comburantur*, que sean quemados vivos a la vista del pueblo.” Esta ley de Federico, con otra que niega a los herejes condenados el recurso de apelación, fueron publicadas en Padua por el año de 1224, es decir, más de dos siglos y medio antes de verificarse en Sevilla los primeros suplicios por medio del fuego en los reos capitales, declarados antes herejes por los inquisidores españoles.

Y cuenta que no fueron solamente los católicos quienes condenaron a las llamas a los enemigos de la fe, sino también los protestantes, y eso que los últimos, debiendo recordar que fueron apóstatas de la fe verdadera, no era razón tratasen a los que se separaban de sus sectas, como ellos no hubieran querido, aunque sí debido, ser tratados; y que el libre examen que habían proclamado, debió de justificar a sus ojos todo género de disidencias. Ya arriba tocamos el suplicio que dió Calvino a nuestro compatriota Serveto, quemándolo vivo a fuego lento; pero todavía tenemos algo que añadir sobre este insigne ejemplo de tolerancia protestante. Por el año 1531 había declarado el famoso hereje Bucero desde la cátedra de Estraburgo, que Miguel Serveto merecía la muerte más ignominiosa por su libelo contra la Trinidad. Veinte años después, el día 23 del mes de octubre de 1553, el

médico español, habiendo caído en manos de Calvino, que fué dar en las manos de su verdugo, sufrió la horrible sentencia; después de cuyo suplicio, el feroz ejecutor de la sentencia de Bucero, para justificar su hazaña, escribió un libro con este título: *Fidelis expositio errorum M. Serveti, et brevis eorum refutatio, ubi docetur, jure gladii coercendos esse hæreticos.*

Pero lo más particular del caso es que Melancton, el dulce Melancton, escribió a Calvino en esta ocasión diciéndole: “He leído tu libro, en que se contiene una refutación extensa de las horribles blasfemias de Serveto, y doy gracias al Hijo de Dios porque ha coronado con la victoria el combate que has sostenido. Desde ahora siempre la Iglesia debe estarte reconocida. *Por mi parte apruebo absolutamente tu juicio, y sostengo que vuestro tribunal ha obrado en justicia mandando ejecutar, conforme el mérito del proceso, a tan horrible blasfemo.*” A este bello rasgo de la dulzura de Melancton añade el doctor Hefele la noticia del libro que compuso Teodoro de Beza, intitulado: *De hæreticis a magistratu civili puniendis*, y que “otros muchos después de Serveto, tales como Gentili, Bolsec, Carlostadio, Grüet, Castillion, el consejero Ameaux, etc., sucesivamente presos, desterrados o ajusticiados, pudieron convencerse de que la *Inquisición de la Iglesia protestante* no le iba en zaga a la de España en punto a dulzura.”

Nada diremos de las violencias empleadas por los príncipes protestantes para forzar a los católicos a variar con ellos de religión, porque la historia de tales iniquidades no cabe en breve espacio, y nuestro principal intento no es tanto el acusar a los protestantes, como el sostener que la pena del fuego no fué privativa de la justicia española. He aquí un breve extracto del Código

penal dado a Alemania por Carlos V, tal como se lee en la obra de Hefele. Las blasfemias contra Dios y la Virgen Santísima, la *Carolina* las castiga con las penas de mutilación y de muerte;—pederastia y sodomia, *pena de fuego*;—*magia*, pena de muerte;—falsificación de monedas, o pagos en moneda falsa, *pena de fuego*;—falsificación de pesos y medidas, palos, y si la materia es de consideración, pena de muerte;—robo con escalamiento o fractura, grave o ligero, suplicio de la cuerda, sacar los ojos al reo, amputación de la mano, etc., y la reincidencia en el robo, pena de muerte.—Esa Alemania tan filósofa, tan culta, como hoy mismo está manteniendo a fuerza de persecuciones contra héroes católicos el combate que llaman de la cultura, *die Kulturkampfe*, esa Alemania es una de las naciones que más tienen por que callar sobre la materia. “Hace veinte años,” escribía Hermann Schmit, consejero de Nassau en el de 1649, “se ven en diversos lugares del país alemán tan grande número de hogueras, braseros y muertes, que el humo y el hedor de los cadáveres ha traspasado los montes y los mares, *ultra montes et maria*.” ¿Qué dicen de estos horrores los enemigos del Santo Oficio español? ¡Oh! todavía, después de haber convertido en vengadoras llamas los verdaderos actos de misericordia conocidos con el nombre de *autos de fe*, señalando con el dedo sus novelescas pinturas, serán osados decir: “Esas llamas salen de los quemaderos dispuestos por la Inquisición de los Felipes.”

Por lo demás, al hablar de la pena de fuego impuesta y aplicada indistintamente por católicos y protestantes (aunque nunca por los tribunales del Santo Oficio), no se debe perder de vista una distinción. Así como al mártir lo hace, no la muerte que sufre, sino la causa

santa por que la sufre; así la justicia de la pena ha de sacarse, no de su intensidad, sino de la malicia del delincuente. Así, una misma pena es intrínsecamente justa cuando la sufre el impío, e intrínsecamente injusta si se impone al inocente. En otros términos: la justicia de las penas descansa en la malicia de los reos y en la honestidad de las leyes y de los jueces. Cuando los jueces, siguiendo leyes inícuas, como los gobernadores gentiles que atormentaban a los cristianos, castigaban la inocencia, descienden de la altura de jueces hasta la vileza de verdugos, al compás mismo con que sus víctimas suben, si la causa es la fe, desde el banquillo de los reos hasta el sublime grado de mártires. Con esta distinción está todo explicado: los legisladores y los jueces que matan a los católicos, son otros tantos verdugos, y sus víctimas son mártires; los legisladores y los jueces que condenan a los herejes impenitentes a la pena de muerte, son justos, y sus víctimas son condenados. ¿Qué importa al orden esencial de la justicia que las llamas sean el instrumento destinado a arrancar de los cuerpos almas que por lo regular han de arder eternamente en el fuego?

Y con esto llegamos al tercer punto que nos propusimos aclarar. La Santa Sede tiene aprobadas en varias Bulas las leyes del emperador Federico (Ap. Bouix, *de judiciis*). Además de esto, el Pontífice León X condenó la proposición XXVIII de Lutero: *Hæreticos comburi est contra voluntatem Spiritus*. La Iglesia por otra parte jamás ha reprobado la conducta de los príncipes que ordenaron este género de suplicio, antes ha canonizado a héroes como San Fernando, que con sus propias manos arrimaba leña a las hogueras; y así dice un autor (FAGNANUS, cap. *ad audientiam*, núm. 52, *de homicid.*), que

todos los que ejecuten este acto del rey Santo ganan verdaderamente indulgencias. ¿Qué más necesita el católico para repetir *tuta conscientia* aquel adagio español: *Al que fuere judío, que lo quemem?*

XVI

MISERICORDIA Y DULZURA DEL SANTO OFICIO

Vamos a poner término a esta parte de nuestro ensayo tocante a la actuación judicial del Santo Oficio, mostrando a nuestros lectores su faz benigna y misericordiosa, que se dejaba ver en todos los actos del santo tribunal, hasta en los que más propios parecían de la virtud de la justicia. Con este fin recorreremos los principales momentos del drama que sucesivamente hemos dado a reconocer en nuestros precedentes capítulos, empezando por el edicto que le servía de instrucción, llamado justamente de *gracia*, porque todo era en él gracia, y benignidad y dulzura. Antes, sin embargo, queremos aclarar acerca de este punto alguno de los conceptos que oscureció Montesquieu en el más profundo de los libros superficiales: el *Espiritu de las leyes*.

Hablando del Santo Tribunal de la Inquisición este máximo doctor de la escuela liberal, después de decir de él que fué “formado por los monjes cristianos sobre la idea del tribunal de la penitencia,” añadía que “uno de sus mayores abusos consiste en que si dos personas son

acusadas a la vez de un mismo crimen, la que lo niega es condenada a muerte, y la que lo confiesa evita el suplicio. Esto se deriva de las ideas monásticas, según las cuales el que niega se considera como impenitente, y el que confiesa, como santo y arrepentido. Mas una distinción de esta especie no corresponde a los tribunales humanos: la justicia humana, que no ve otra cosa que las acciones, no tiene con los hombres más que un pacto, que es el de la inocencia; la justicia divina, que ve los pensamientos, tiene dos: el de la inocencia y el del arrepentimiento” (lib. XXVI, cap. XII, versión de D. N. B. SELVA). Hasta aquí son palabras del oráculo francés, en las cuales, como claramente habrán notado nuestros lectores, corren unidas en dos sentencias principales la verdad y el error, la luz y las tinieblas, como suele acontecer de ordinario en todas las producciones eclécticas o doctrinarias. La primera de dichas dos sentencias se reduce a que el tribunal de la Inquisición fué formado a imagen y semejanza del tribunal de la penitencia; sobre lo cual observaremos, que habiendo sido este último la obra acabada de la divina misericordia, si la Inquisición se pareció en efecto a él, como asegura Montesquien, deberá asimismo ser considerada como una institución esencialmente misericordiosa. Y así era en parte la verdad, porque en ambos tribunales el reo que a sí mismo se acusa declarando su pecado o su crimen, librase de la pena obteniendo la gracia de la reconciliación; al revés de lo que sucede en los tribunales civiles, donde confesar el crimen es como escribir el reo su propia sentencia, y si el delito merece pena capital, encaminarse al patíbulo. No pudo por consiguiente Montesquieu declarar mejor la gran misericordia ejercida por la Inquisición, que asemejándola al tribunal de la penitencia, instituido por el mismo Dios, no

para castigar a los culpables, sino para perdonarlos, no para dictar sentencias de condenación y de muerte, sino de salud y de vida.

Por lo demás, Montesquieu erró gravemente diciendo que según las ideas monásticas, “el que niega se considera como impenitente y condenado, y el que confiesa, como santo y arrepentido.” No: el que negaba el crimen de que era acusado ante los tribunales de la fe, no era juzgado por su negativa, sino por las pruebas que resultaban del proceso, del cual salía, o absuelto o condenado, según el mérito de ellas. Nadie fué condenado jamás por no declararse culpado. Ni es tampoco cierto, que el reo que confesaba su culpa, fuese reputado por santo, antes al contrario, su misma confesión demostraba que no lo era, sino pecador arrepentido, el cual halla siempre gracia en los tribunales establecidos por Dios misericordioso, y por la Iglesia, asistida de su espíritu.

No parece sino que Montesquieu se dolía de que el tribunal de la Inquisición ejercitase para con los reos el ministerio de gracia y reconciliación, y no el de justicia rigurosa al modo de los tribunales civiles del crimen; pues explicándose más, añadió que la justicia humana no tiene con los hombres más que un pacto, que es el de la inocencia. La frase parece bella; pero el pensamiento es horrible. ¿Por ventura la justicia humana reside en seres inhumanos, en almas sin corazón, en príncipes y señores sin clemencia? No lo debió creer así el mismo autor de *El Espíritu de las leyes*, cuando en otro lugar de su obra (lib. VI, cap. 21) decía: “La clemencia es la cualidad distintiva de los monarcas.” Pues si esto es verdad, ¿con qué razón se niega a los tribunales de la fe ejercitar actos de clemencia en nombre de las dos potestades que concurrieron en su institución, conviene

a saber, la autoridad de la Iglesia, madre amorosísima, siempre dispuesta a recibir en su seno, a sus hijos extraviados, y la autoridad de los príncipes, a quien Montesquieu recomienda la clemencia como cualidad distintiva? —Pero los tribunales humanos sólo miran a las acciones; sólo Dios ve los pensamientos.—Esta dificultad se deshace observando, que aunque los tribunales sólo pueden ver directamente los actos externos del hombre, más por ellos conocen también su interior: por los frutos se conoce el árbol; y precisamente la confesión del culpado ante los tribunales de la fe, tratándose del crimen de herejía, y la detestación que mostraba de él, con la abjuración del error y la profesión de la verdad, a que se añadían en su caso las penitencias canónicas a que voluntariamente se sometía, eran señal probable de que habiendo roto el pacto de la inocencia que tenía con la sociedad cristiana, quería restablecerla con el otro pacto, bello y noble también, del arrepentimiento. A que se añade, que la esencia y grave malicia de la herejía es la pertinacia, la dureza y la obstinación del corazón, que persiste en adherirse al error; más desde el punto que el espíritu, rebelado contra la autoridad del divino magisterio, se somete a ella, detestando el error y doliéndose de haber caído en él miserablemente, la Inquisición, que no quería la muerte del pecador, sino su conversión y su salud, le perdonaba, y la admitía generosamente a reconciliación y penitencia. ¡Cosa extraña! Cuando la Inquisición castiga con severa justicia, sus enemigos la acusan de cruel en nombre de la caridad; y cuando perdona, Montesquieu, enemigo encarnizado de ella (*), la acusa y condena en nombre de la justicia

(*) Enemistad que le proveyó del arma odiosa de la calumnia.

humana. ¿Quién no ve en esta contradicción de nuestros adversarios, que sus acusaciones y sentencias son dictadas por el odio? El argumento empleado contra los jueces del Santo Oficio es pues un dilema vicioso, sofisticado, el cual podemos y debemos retorcer contra sus autores, diciendo: que cuando la Inquisición juzgaba y condenaba a los reos impenitentes, la justicia aprobaba sus juicios; y cuando restituía al seno de la Iglesia las almas arrepentidas, la misericordia y la dulzura celebraban uno de sus más bellos triunfos. De esta suerte la severidad y la indulgencia, la justicia y el amor, se juntaban maravillosamente en aquella sublime institución, dándose el beso de paz, y ofreciendo al mundo, estrechamente enlazados, dos de sus atributos más hermosos, la justicia y la bondad. Habiendo, pues, tratado hasta aquí del orden del proceso inquisitorial, que se terminaba en la absolución o condenación de los reos, razón es que concluyamos el presente discurso, exponiendo los principales rasgos de benignidad y dulzura que usaba con ellos la Santa Inquisición. Esta será, Dios mediante, la materia del capítulo inmediato.

En el capítulo XIII del lib. XXV de su *Espiritu de las leyes*, pone en boca de un autor que no nombra, diciendo solo de él que es judío, la *humildísima reconvencción a los inquisidores de España y Portugal*, que con este epígrafe escribió en aquel capítulo el mismo Montesquieu por cuenta del supuesto judío. Esta calumniosa reconvencción estriba en el hecho no menos calumnioso imputado a la Inquisición, de quemar a los judíos por ser judíos. “Je suis faché”, ha dicho noblemente el conde de Maistre a vista de semejante infamia, “de surprendre dans le rangs des moins excusables calomniateurs Montesquieu lui-meme, que nous voyons malheureusement affronter la plus dure epithète avec une rare intrépidité, dans la *pretendue* remontrance d’ une *pretendue* juive, dont il a fait un chapitre de son *Esprit des lois*.” (*Seconde lettre*, pág. 50.)

XVII

CONTINUA LA MISERICORDIA Y DULZURA DEL SANTO OFICIO

“¿Qué otro tribunal sino la Inquisición,” preguntaba el doctísimo Rohrbacher (*Historia universal de la Iglesia*, 1447-1517), “a contar desde el principio del mundo, comenzó nunca sus funciones ofreciendo gracia y misericordia a los culpables?” Este será siempre uno de los más bellos timbres del Santo Oficio, no proceder jamás a vías de justo rigor, sino después de haber inspirado los términos de la misericordia. El primer acto de todos los tribunales de la fe era, según la primera instrucción del Padre Torquemada, “publicar un término de gracia con treinta o cuarenta días (*), para que todas las personas así omes como mujeres, que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía o de apostasía... que vengán a manifestar sus errores... ..serán recibidos caritativamente, queriendo abjurar los dichos errores, e les sean dadas penitencias saludables a sus ánimas, y que no recibirán pena de muerte ni de cárcel perpetua, y que sus bienes no serán tomados ni ocupados por los delitos que así confesaren, por cuanto a sus altezas place de usar de clemencia con los que así vinieren a se reconciliar verdaderamente en el dicho edicto de gracia, y fue-

(*) Este plazo se solía prorrogar una y más veces, según confiesa Llorente en su *Historia crítica*, capítulo VII, art. II.

ren recibidos a la unión de la Santa Madre Iglesia.” En las mismas Constituciones del primer Inquisidor general se lee este otro rasgo de bondad: “Si algunos hijos o hijas de los herejes, habiendo caído en el dicho error por la doctrina y enseñanza de sus padres, y siendo menores de edad de hasta veinte años cumplidos, vinieren a se reconciliar y confesar los errores que saben de sí y de sus padres, y de cualesquier otras personas: con estos tales menores (aunque vengan después del tiempo de la gracia) deben los inquisidores recibirlos benignamente, y con penitencias ligeras y menos graves que a los otros mayores: y deben procurar que sean informados en la fe y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, porque los excusa la edad y la crianza de sus padres.” ¡Oh qué leyes de tanta equidad y misericordia! porque según ellas, sólo aquellos culpables sufrían los rigores de la justicia penal, que no querían admitir la gracia que les ofrecían, obstinándose en la malicia de sus errores, hija de la soberbia, que no conoce temor ninguno saludable, ni de Dios ni de los hombres.

Luego que inspiraba el término de gracia, la Inquisición recibía las delaciones, mandaba prender los reos, y procedía en forma según el orden del juicio, pero todo esto, ¡con cuántos miramientos! ¡con qué discreción y benignidad! La denuncia se hacía bajo juramento, por escrito, y ante notario (*Instrucción que han de guardar los comisarios del Santo Oficio*, citada por SAAVEDRA, según la *Inquisición fotografiada*). Nunca era oído el primer delator. “Viene una denuncia,” dice el Filósofo Rancio, “como si no hubiese venido; sobreviene otra, aún no es tiempo; llega la tercera o se agregan vehementemente indicios; todavía hay que consultar si resulta crimen.” Delaciones anónimas, despreciadas. Cuando se procedía

por pesquisa, sobre haber necesidad de que la fama pública contra las personas infamadas llegase a oídos de los jueces en forma de clamorosa insinuación, era preciso que declarasen previamente dos testigos mayores de toda excepción, refiriéndose a la común opinión y fama. Y como si tales precauciones no bastasen, todavía, cuando uno era acusado, habían de declarar uno o dos médicos sobre su estado mental, investigándose además su conducta moral, y si era o no verosímil la culpa que se imputaba.

Cuando procedía la prisión del reo, el alguacil mayor, que en Madrid lo era el Duque de Medinaceli, estaba encargado de hacerla, y acompañarle hasta la cárcel. ¡Qué no se ha dicho de los húmedos y lóbregos calabozos del Santo Oficio! Aquí es donde los enemigos de esta sagrada institución han recargado más las tintas de sus calumniosas pinturas, y así conviene poner en claro aquí particularmente la verdad de los hechos. “Las cárceles secretas de la Inquisición,” escribía Llorente (capítulo IX, art. 4), “son las más formidables que se puede imaginar.” ¡Qué horror! Pero el mismo historiador se desmiente a sí mismo, añadiendo en seguida estas palabras: “No porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y malsanos, como *sin verdad* escriben algunos por relaciones inciertas y exageradas de los que padecieron en ellos; pues por lo común son *buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de andar algo.*” “Eso de calabozos oscuros en la Inquisición, decía en las Cortes el diputado Sr. Alcaina, es una *farsa invectiva.*”—Y ¿cómo se había el Santo Oficio con los infelices presos? Allí se les daba cama, ropa limpia, silla, mesa, algunos libros devotos, y un alimento más que decente y bien condimentado (*Vindicación de*

la Inquisición, pág. 17, Cádiz, 1812). Tres veces se les servía diariamente de comer; y el Filósofo Rancio pudo escribir diciendo, que el carnicero conocía cuando entraba algún nuevo huésped en la Inquisición por la nueva ración que le compraban. “El que no tiene bienes” dice en su *Defensa crítica de la Inquisición* el célebre Macanaz, que estuvo en ella, y que con tanta copia de hechos y razones compuso después la apología del Santo Tribunal, “el que no tiene bienes, está tan bien tratado como el más rico.” “¿Ves este hombre”, dice el autor de *La Inquisición fotografiada* refiriéndose a testimonios irrefragables, “que si rico, se permite que le asistan sus criados; si casado, su mujer siempre tiene entrada libre; si tiene negocios, sus interesados le visitan; si está enfermo, no le faltan médicos y medicamentos; si sólo, instruidos Sacerdotes acuden a ofrecerle su amistad y compañía; y hasta si su salud lo reclama, se le autoriza para que vaya a tomar aguas minerales? Pues míralo bien: es una *victima de la Inquisición*, al decir de los forjadores de cuentos terroríficos, *solá, abandonada y pudriéndose entre miseria y enfermedades.*” Era tan notorio el buen tratamiento que recibían los presos en las cárceles del Santo Oficio, que el Padre Alvarado nos dejó dicho haber sido demasiado frecuentes los casos en que, por eximirse en las vejaciones del presidio o cárcel común, los culpables tomaban el abominable arbitrio de hacerse reos de la Inquisición, prorrumpiendo en blasfemias heréticas, para así ser trasladados a las prisiones inquisitoriales.”

También ha sido calumniado el tribunal de la fe con esta otra imputación, desmentida por el mismo Llorente en su *Historia crítica*: “Suponen asimismo algunos escritores, decía el famoso canónigo (cap. IX, art. 4), que

a los presos se oprimía con grillos, esposas, cepos, cadenas y otros géneros de mortificaciones, pero *tampoco es cierto*, fuera de algún caso raro en que hubiese causa particular. Yo ví poner esposas en las manos y grillos en los pies el año 1790 a un francés natural de Marsella; pero fué para evitar que se quitase por sí mismo la vida, como lo había procurado.”

Dos palabras ahora sobre el modo suave y benigno con que usó la Inquisición del tormento, cuando este medio de prueba era ley común de los tribunales. De las muchas especies de delitos en que entendía la jurisdicción del Santo Oficio (21 cuenta el autor de la *Inquisición fotografiada*), la tortura no tenía aplicación sino *sólo en una*, los que eran contra la fe, según el edicto de 1561. No se podía decretar el tormento, sino habiendo prueba semiplena del delito, precedida de la infamia del acusado. Requeríase además para el pronunciamiento del decreto respectivo, la asistencia de todos los inquisidores, del Obispo diocesano y de los consultores, debiendo ser dictado por unanimidad de votos. En caso de duda, los inquisidores debían consultar con el Consejo Supremo, ante el cual podía asimismo recurrir el reo antes de sufrir tan dura prueba. Cuando la salud o complexión del reo no podían sufrir el tormento ordinario, aplicábasele otro más benigno. Las personas de edad avanzada no sufrían ninguno. Moderaban la tortura los avisos del médico que asistía en él, y la presencia del Obispo diocesano; y no duraba arriba de una hora, ni podía reiterarse; en los tribunales civiles duraba dos horas, y se aplicaba tres, seis y hasta ocho veces (Véase *La Inquisición fotografiada*, donde están citadas las autoridades que prueban éstos asertos). La confesión hecha en el tormento no era válida, salvo cuando el reo la ratificaba dentro de las

veinticuatro horas, en cuyo caso, si el arrepentimiento se juntaba con la confesión, triunfaba por completo la misericordia con la libre absolución del acusado. Si no la ratificaba, absolvíasele de la instancia. Excusado parece añadir, que la tortura era un medio supletorio, a que únicamente se recurría en último término, antes de fenecer el proceso, cuando no resultaba en él claramente ni la inocencia ni la culpa. Pero ¿a qué detenernos más en la cuestión del tormento, siendo como es cosa averiguada y cierta, que la Inquisición fué el primer tribunal que le abolió? Cuando los generales franceses, diputados por Napoleón para visitar las cárceles del Santo Oficio, penetraron en ellas, creyendo sin duda ver con sus propios ojos representada en forma de infelices víctimas aherrrojadas y de instrumentos de tortura y de muerte la crueldad del Santo Oficio, como realmente no viesen semejante espectáculo, la verdad les obligó a exclamar: “¡Nos han engañado! *¡Nous ont trompé!*”

Por último, la misericordiosa benignidad y dulzura de la Inquisición resplandecía asimismo en la ejecución de las sentencias. Ya vimos qué tan admirables eran los autos de fe, donde estas sentencias se leían: el Sr. Hefele lo ha dicho todo en este punto con una sola palabra: “Nuestros adversarios mismos reconocen que los españoles no acertaban a ver en los autos de fe *sino actos de misericordia.*” En aquellas grandes solemnidades todavía hallaban gracia reos destinados al suplicio, si por ventura la pedían contritos y humillados. ¿Qué más? Cuando después de caer en manos de la justicia seglar, los herejes abjuraban sus errores, luego se veían libres de la pena del fuego. Muchos de los sentenciados a cárcel perpetua cumplían en sus propias casas las condenas. Cuanto a la otra pena que más comunmente se apli-

caba, es a saber, la de azotes, llegó a suavizarse hasta el extremo de quedar reducida a mero simulacro. Es por extremo gracioso el caso que refiere a este propósito el inglés Tovonsend, miembro de la iglesia anglicana, rector de Penwsey, en su *Voyage en Espagne* (lo cita De Maistre en sus cartas), quien a vuelta de varias simplezas tocantes al quemadero de la Inquisición de Sevilla, tuvo la feliz ocurrencia de referir la historia de un *español auto de fe* en los términos siguientes: “Un mendigo por nombre Ignacio Rodríguez, fué procesado por la Inquisición por haber repartido filtros amorosos, cuyos ingredientes eran tales que *la honestidad se resiste a nombrarlos*. Al tiempo de administrar este semedio *ridículo* (el predicador inglés, observa De Maistre, no pecaba aquí de severo) profería palabras de nigromancia. Del proceso resultaba que el filtro había sido administrado a toda clase de personas. Rodríguez tenía dos cómplices, Juliana López y Angela Barrios. Como una de ellas pidiese que se le perdonara la vida, contestósele que el Santo Oficio a nadie condenaba a muerte. Rodríguez salió sentenciado a la pena de azotes, paseando las calles de Madrid montado en un asno. Impusieronle además algunas prácticas de la Religión, y cinco años de destierro de la capital. La lectura de las sentencias la interrumpían las risas y carcajadas de los oyentes, con quienes hacía coro el mismo sentenciado. Después, el culpable salió en dicha forma por las calles, pero *sin recibir ni un sólo azote*; en cambio, durante la carrera dábanle *vino y bizcochos* con que se refrescaba.” Como ven los lectores, hasta en su sentido literal era cierta la *dulzura* del Santo Oficio.

Añadamos, por último, que la compasión y solicitud del terrible tribunal se extendían hasta los hijos de los

culpables. Hé aquí cómo proveyó el Padre Torquemada al desamparo en que quedaban cuando sus padres eran relajados al brazo seglar, o condenados a cárcel perpetua: “Los inquisidores, dicen las famosas instrucciones de 1848, provean y den orden que los dichos huérfanos sean encomendados a personas honestas y cristianos católicos, o a personas religiosas que los *crien y sostengan, y los informen acerca de nuestra santa fe, y que hagan un memorial de los tales huérfanos y la condición de cada uno de ellos; porque la merced de sus altezas es hacer limosna a cada uno de aquellos que menester la ovieran y fueren buenos cristianos, especialmente a las mozas huérfanas, con que se casen o entren en religión.*”

¿Podrá dudarse ahora de la benignidad, misericordia y dulzura del *Santo Oficio*?

SECCION CUARTA

LO QUE ESPAÑA DEBE A LA INQUISICION

PRELIMINARES



Hemos visto en la primera y en la segunda parte de este ensayo, que la Inquisición fué un instituto esencialmente religioso establecido por los Papas (en España a instancia de los insignes Reyes Católicos D. Fernando y D^a. Isabel), y amparado por el poder del Estado con el escudo de su protección, en cuyas manos puso asimismo la potestad civil la espada de la jurisdicción temporal; hemos visto después el orden de los procedimientos judiciales que usaba el Santo Tribunal en el ejercicio de sus facultades espirituales y temporales a un mismo tiempo, para aplicar la justicia penal, templada y embellecida por la misericordia, contra los herejes impenitentes o relapsos, o mejor dicho, contra el crimen de pravedad herética, que es el mayor y más transcendental y funesto de cuantos puede el hombre cometer en daño de la sociedad religiosa y de la civil; y bajo uno y otro punto de vista hemos defendido a la Inquisición con la verdad de los hechos y de los raciocinios, confirmados por la autoridad de la religión y de la historia, resultando de todo esto haber sido la Inquisición la obra maestra de la sabiduría de los Pontífices y de los reyes, inspirados sin duda del mismo cielo, de donde procede *toda dádiva preciosa y todo don perfecto* (Jac. I, 17). Ahora, antes de dar de mano a nuestro humilde trabajo, queremos tocar algunos puntos que se

refieren a la Inquisición como los efectos a sus causas, y como los accidentes a sus respectivas sustancias. Esta será la materia de la presente serie, con que nos proponemos poner fin a toda la obra, coronándola dignamente con la corona de honor que legitimamente le pertenece.

El mayor de los bienes originados de la Inquisición, es la unidad católica, bien tan grande, que de él puede decirse, que en sí contiene con eminencia todos los bienes. Porque la fe es la sabiduría así de los individuos como de los pueblos; y si es viva y verdadera, como lo fué la del pueblo español cuando la Inquisición florecía en él, es también la justicia excelentísima, a que el Señor ha dicho que agregará todos los otros bienes (*Matth.* VI, 33); y es la verdadera sabiduría, con que se juntan, según la ordenación divina dispensada al sucesor inmediato de David en el trono, riquezas y gloria, *divitias... et gloriam* (*Reg.* III, 3); sabiduría tan estimada del mismo sabio, que la tuvo "en más que los tronos y cetros reales; y las riquezas no las estimé en nada en comparación de ella, ni las piedras preciosas; porque todo oro, en su comparación, es un poco de arena, y la plata es como lodo delante de ella (*Sapient.* VII, 7)." Cierto, la fe cristiana es principio y fundamento de todos los bienes, no sólo de los del orden moral, sino también de los que se añaden por el mismo Dios a los individuos que obran la justicia. Sentada esta verdad, fácil es entender que tan grande bien vino a España y a sus hijos todos, y aun a toda la cristiandad, con la inquisición eclesiástica en general, y con la nuestra en particular, observando que a este sagrado instituto se debe en mucha parte su conservación e incremento, la unidad, integridad y pureza de esa luz divina que alum-

bra todos los misterios del tiempo y de la eternidad, de ese manantial perenne, copioso e inagotable de salud y de vida.

Cuán poderosa virtud tuviera la Inquisición para conservar entre nosotros la unidad sincera de la fe, defendiéndola de los errores que en todos los siglos tienden a corromperla, decláranlo de una parte la índole del espíritu humano, y de otra las páginas todas de la historia eclesiástica y aun de la civil. Los hombres son de tal naturaleza y condición (y éste es ciertamente uno de los timbres de su nobleza), que la verdad la siguen por sí misma, ayudados de la divina gracia, aunque sus caminos estén llenos de espinas, y hasta matizados de sangre, como la siguieron siempre los verdaderos mártires, cuyo número sabe multiplicar la diestra del Altísimo en medio de las más espantosas persecuciones; pero los errores, los cismas, las falsas ideas de los heresiarcas, tribunos y sofistas de todas clases, no tienen más virtud para atraer a los hombres, que las pasiones y flaquezas de su mísera naturaleza, las cuales procuran ellos halagar y contentar con promesas fingidas, con intereses caducos, con deleites sensibles. Ahora bien, cuando la sociedad está organizada de suerte que *toda iniquidad tenga que cerrar su boca* (*), y que todos conozcan *como por aquellas cosas en que uno peca, por esas mismas es atormentado* (**); cuando no les es dado a los hombres miserables desviarse a derecha ni izquierda del recto sendero de la verdad en busca de flores que se marchitan, sin que les ofenda la espada de la justicia, no hay que dudar, maldecidas sectas no nacen, y si nacen, luego

(*) Et omnis iniquitas oppilabit os suum. (Ps. CVI, 41).

(**) Per quæ peccat quis, per hæc et torquetur. (Sap. XI, 17).

al punto parecen ahogadas en su misma cuna. El siguiente hecho que vamos a referir, probará mejor que ninguna razón abstracta la incomparable eficacia de la Inquisición en orden a su último y supremo fin.

Uno de los puntos donde más cundió entre nosotros la herejía de Lutero allá por los tiempos en que el luteranismo tenía, como suelen los errores tener cuando nacen, inmensa fuerza expansiva y propagandista, fué Valladolid. Acertó a venir allí por desgracia, reinando en España Carlos V de Alemania, el famoso doctor Agustín Cazalla, hombre docto y elocuente, y uno de los teólogos que este ilustre emperador había llevado a aquel imperio para convencer de sus perversos errores a los protestantes que en él pululaban: “Su carácter ambicioso, dice el Sr. Lafuente (*His. eclesiástica de España*, tomo V, pág. 242), le precipitó en el error, como él mismo confesó al pie del patíbulo. Llegado a Valladolid principió a predicar las doctrinas protestantes, divulgándolas con recato entre sus parientes y varios clérigos, nobles, monjas y personas de distintas condiciones.” Refiere el mismo historiador el modo como fué descubierta la trama que iba urdiendo el tal doctor Cazalla, para prender en ella a toda Valladolid, si pudiera; y pues el caso es curioso, sin duda gustará el lector que se lo refiramos, y así lo haremos con las palabras mismas del doctor Lafuente. “Según refiere la tradición, observando una mujer de un platero, que éste salía sigilosamente de la casa todas las noches, después de aparentar acostarse, le siguió cautelosamente, y le vió entrar en casa del doctor Cazalla; sorprendió la contraseña, penetró en la reunión, y oyendo las doctrinas que allí se vertían, lo denunció todo a su confesor para que éste lo hiciera al Santo Oficio. Cogidos por éste los protestantes *in fragan*

ti, fueron conducidos a las cárceles del Santo Oficio, de donde salieron al *auto de fe* que se celebró en aquella ciudad el domingo 21 de mayo de 1551, día de la Santísima Trinidad. Treinta luteranos salieron a este auto de fe y un judío de Lisboa: catorce fueron agarrotados y quemados después; solamente a uno, llamado el bachiller Herrezuelo, vecino y abogado de Toro, se le quemó vivo por blasfemo e impenitente. Cazalla se arrepintió en los últimos momentos... La casa de doctor Cazalla fué demolida, y el solar sembrado de sal, levantando en su lugar un padrón de ignominia." Refiere después el mismo autor otro auto de fe, celebrado el mismo año en Valladolid, donde comparecieron trece luteranos, entregados después a las llamas; y comparando ambos autos con el habido dos años después, en el que no pereció sino *un solo* luterano, observa que *el luteranismo quedó casi extinguido en aquella ciudad*. Buscábamos esta conclusión, y la hemos hallado: el monstruo de la herejía protestante fué entre nosotros ahogado en su misma cuna: España se salvó, y la Inquisición tiene la gloria de haberla salvado. "Los grandes males políticos," ha dicho el conde De Maistre refiriéndose al tribunal de la fe, persuadido sin duda a que los delitos contra la Religión son delitos de lesa sociedad, "*los grandes males políticos, y sobre todo, los atentados violentos contra el Estado, nunca fueron prevenidos ni combatidos eficazmente sino con medios también violentos*. Esta tesis pertenece a la categoría de los axiomas políticos más inconcusos. Tratándose de todo género de peligros, el recurso esencial es la fórmula romana: *Videant consules, ne respublica detrimentum capiat*. En cuanto a los medios, el mejor (siempre dentro del orden moral) es el más eficaz. Cuando me habláis del severo Torquemada,

olvidándoos de todos los males que previno, vuestros discursos no son razones, sino palabras” (*Lettres á un G. r. letr. prem.*).

Se ha recordado contra tales suplicios la parábola del Evangelio, en que el padre de familias contestó a sus criados, que le proponían ir a coger la cizaña que había sembrado el enemigo de los hombres al tiempo de dormir éstos: “No, porque no suceda que arrancando la cizaña arranquéis con ella el trigo” (*Matth. XIII, 24 y siguientes*); más esta parábola no tiene de común con el caso presente, sino el haber sido sembrada la cizaña por el común enemigo, y estar destinada, antes o después de la siega, a ser primero cogida y hecha gavillas para el fuego; por lo demás, la razón que dió el padre de familias a sus criados para que dejaran crecer la cizaña, no era aplicable al Santo Oficio, “porque la cizaña, decía agudamente el Filósofo Rancio en su famosa carta sobre la Inquisición, es poquita todavía, y el tribunal de la Inquisición tiene una vista tan fina, una mano tan delicada, que sabrá escardar la haza sin pisar siquiera una espiguita.” ¡Oh qué bien escardó la Inquisición esta haza bendita de nuestra España, y la limpió de malezas, dejando crecer tan solamente la rica y dorada mies de la verdadera civilización!

II

INFLUENCIA DE LA INQUISICION EN EL INDIVIDUO

Antes de ofrecer a los ojos de los lectores, aunque sólo sea parcialmente, los excelentes bienes que vinieron a

España y aun al munto todo con la Inquisición y la unidad de la fe, en que todos ellos se contienen virtualmente, será bien considerar el fruto que hizo aquel sagrado instituto en la vida del individuo, último elemento en que se resuelve todo linaje de sociedades materialmente consideradas. ¿Qué hizo la Inquisición en pro de los individuos, es decir, de la pureza de su fe, del fervor de su piedad, y en suma, de la integridad de su vida? He aquí el tema que nos proponemos desenvolver en el presente capítulo.

Por de pronto, la Inquisición empezó ejercitando su acción sobre muchísimas almas, cada una de las cuales pudiera repetir con harta razón los tres primeros versos del poeta italiano:

*Nel mezo del cammin di nostra vita
Mi ritrovai per una selva oscura,
Che la diritta via era smarrita.*

Pues bien; la Inquisición comenzaba siempre su oficio persuadiendo a las almas extraviadas a seguir otro camino diverso del que seguían, diciéndoles a cada una de ellas:

A te convien tenere altro viaggio.

Ya vimos en su lugar como la Iglesia, representada en la Inquisición, llamaba a sus hijos extraviados, brindándoles ante todo con la gracia, hija del amor, y purificábales oportunamente con saludables penitencias; a todos exhortaba a la humillación y contrición del corazón, y en el punto que los veía humillados y contritos, luego les daba la mano y levantaba al grado y dignidad de ca-

tólicos, que es la mayor dignidad que hay en la tierra. Muchos eran los que oían la voz maternal de la Iglesia, y se acogían a la sombra del Santo Oficio, para no ser heridos de los rayos de la justicia; innumerables los que abrían los ojos, y volvían por sí, dando de mano a las fábulas y engaños de las sectas, para convertirse al Dios de toda verdad y santidad. De esto tenemos magnífico ejemplo en aquellos primeros edictos que publicó el piadosísimo Padre Torquemada, “ofreciendo el perdón a todos los que de su voluntad se presentasen,” según nos enseña Mariana; y añade el gran historiador, que con esta esperanza *se reconciliaron hasta diez y siete mil personas* entre hombres y mujeres, de todas edades y estados. ¡Diez y siete mil almas ganadas para la Iglesia y la sociedad civil, y, lo que a ellas particularmente les interesaba, ganadas para sí mismas! ¡Admirables frutos de aquel santo temor que siempre fué principio de la sabiduría!

Esta obra de conversión y penitencia no concluía con el término de la gracia; aun después de expirar aquel tiempo aceptable, quedaba abierta la puerta del arrepentimiento, y por ella entraban innumerables reos, movidos del mismo saludable temor. Léanse los autos de fe que corren impresos con los nombres de los reos y la clase de sus delitos: ¡cuántas personas reconciliadas! ¡cuántos ejemplos de conversión y penitencia! ¡qué de víctimas sacadas de las garras del lobo infernal, y restituídas al redil del buen Pastor! Los impenitentes y relapsos eran los menos; los penitentes casi todos; y cierto que después de abrir los ojos del alma a la luz de la fe, había de acaecerles lo que ya en su tiempo decía San Agustín que sucedía a los que por los antiguos rigores eran reducidos a la fe, que no contentos con gozarse en su

propia ventura, anhelaban a la conversión de sus compañeros de extravío, por los mismos medios que para ellos fueron tan eficaces y saludables. Hasta en los últimos momentos, cuando ya ardía en el brasero el fuego que esperaba a los herejes, eran éstos exhortados a tornar en sí y tener cuenta de sus almas y de sus cuerpos, que libraban de las llamas si por ventura se rendían al yugo santo de la religión verdadera. ¿Qué justicia hubo nunca de tanta virtud para ablandar los corazones y mudarlos? En las mismas cárceles se echaba de ver el celo de los inquisidores por la salud de las almas pervertidas por la herejía. He aquí un documento bellísimo, en donde resplandece esa virtud: la carta que San Francisco Javier escribió desde Lisboa a los Padres San Ignacio de Loyola y Pedro Codacio, a 12 días del mes de octubre del año 1540, que dice así:

“El infante señor don Enrique, inquisidor general y hermano del rey, *nos ha encargado mucho* tomemos por nuestra cuenta el predicar y mirar por las almas de los presos en las cárceles de la Inquisición. Todos los días vamos allá, y ponemos todo nuestro cuidado en que entiendan y conozcan *cuán grande beneficio les hace Dios en ejercitarlos en aquella escuela de penitencia*, para que, volviendo sobre sí, se conviertan a su Majestad. Una vez al día, a todos juntos les predicamos, exhortándolos al arrepentimiento de sus culpas. Les damos también los ejercicios de la primera semana, *no sin mucho fruto y consuelo de sus almas*. Muchos de ellos nos dicen, que *experimentan y reconocen la singular gracia y favor que Dios usa con ellos*, haciendo que por nuestro medio hayan llegado a entender y oír las cosas que ignoraban antes, y debían saber necesariamente para la salvación de sus almas.”

Los que se compadezcan con los incrédulos de nuestro siglo, heredero universal de todos los errores y herejías de los siglos pasados, de las supuestas víctimas de la Inquisición, sepultadas en las cárceles que la imaginación se encarga de pintar con los más negros colores, deben pues tranquilizarse; y si todavía no les basta la autoridad del gran apóstol de las Indias, conmuévale al menos la verdad en boca de los presos mismos, que así experimentaban y reconocían la gracia singular que Dios usaba con ellos.

Pues si tales favores y tan grandes frutos alcanzaban los malos de la divina misericordia mediante la acción del Santo Oficio, ¿qué bienes no vendrían con él a los buenos? Porque con la misma virtud con que levantaba a los caídos, la Inquisición cuidaba que no cayeran los otros. Los ejemplos de los convertidos, la suerte de los condenados, el temor de incurrir en tales siniestros y desventuras, la necesidad de estar en vela sin dejar de las manos las lámparas de la fe, la precisión moral de denunciar lo que supieran se había dicho contra la religión, y en suma, el santo temor y el espíritu de celo, estimulado a menudo y fomentado por la predicación de las leyes de Dios y de su Iglesia, incluso las concernientes al Santo Oficio, todo esto debía de mantener vivas las creencias, y acrecentar la actividad espiritual en todas las cosas tocantes a la vida eterna. Las conciencias debían de tornarse delicadas, y hasta susceptibles, y alarmarse hasta de las sombras que de algún modo representarían la maldad herética. En esta disposición de los ánimos, ¿qué peligro había de correr en las almas la pureza de las verdades reveladas? Y cuenta que, aunque el temor a las penas tuviese parte en esa disposición, pero lo que principalmente la formaba, era otro temor

mucho más noble y excelente, disminuído harto en nuestros días: el temor santo de Dios, sin el cual las costumbres perecen y las leyes son vanas.

En aquellos tiempos no era posible reducir a número la muchedumbre de almas cristianas y timoratas, es decir, de almas justas que vivían de la fe, para quien no había otro mal en el mundo que el pecado; con relación a las cuales el Estado sólo tenía una misión puramente directiva, que cumplía sin necesidad de recurrir a ninguno de los medios materiales que hoy han reemplazado a la virtud. Ahora bien, ¿sabéis de dónde procedían su santo temor y vigilancia? Procedían de la sujeción del pensamiento, del espíritu, al principio de la autoridad, o divina, o emanada de Dios, a la regla de fe propuesta e inculcada por la Iglesia; sujeción nacida a su vez del imperio exclusivo de la verdad, de las lecciones que recibía el pueblo con los castigos y penitencias de los herejes, de los ejemplos de los grandes (muchos de ellos familiares del Santo Oficio), de la protección que le dispensaban los reyes, del sentir mismo de todos los buenos, y en suma, de aquella conciencia pública universal que reputaba por los mayores crímenes las ofensas inferidas al Criador y Redentor de los hombres. Todo conspiraba entonces a conservar vivo en las almas el temor de Dios: la fe y las costumbres, las instituciones y las leyes, la acción del sacerdocio y la del imperio; pero entre todos estos medios, el que a todos los dirigía y subordinaba a su propio fin, el más imponente por su austeridad, el más activo y extenso, pues nada se sustraía a su vista, el más terrible y eficaz era la Santa Inquisición. El protestantismo transformado en odioso jansenismo; el liberalismo disfrazado de católico; el espíritu de la enciclopedia, que vive todavía, abolieron ese Sagra-

do Tribunal: y ¿qué ha sucedido? Emancipado neciamente el pensamiento; reconocida como derecho la libertad de ofender y menospreciar a Dios, aquel temor saludable que guardaba la ciudad antigua, la ha desamparado por completo, dejándola a merced de sus enemigos.

Hay más todavía: la influencia del Santo Oficio, observa un escritor moderno, debe mirarse principalmente como escuela de santidad. Cedamos en este punto la palabras al abate Morel, para que explique esta profunda sentencia, debida a la profunda penetración de su espíritu. “He notado ya, dice en una de sus cartas a Luis Veuillot, que en ninguna época ni en pueblo alguno de la tierra ha recogido la Iglesia mies tan abundante de santos como en la España de la Inquisición; y cuenta que no hablo solamente de aquellas almas sublimes cuyas virtudes heroicas han sido declaradas por la Santa Sede, las cuales almas se cuentan por centenares. Lo que yo quiero declarar es, que probablemente, ni aun en los tiempos de la primitiva Iglesia, después de disuelta la comunión de bienes que existió durante breve tiempo bajo la dirección del Príncipe de los Apóstoles, se vió nada superior a la fe y a la moral cristiana que era guardada en España en el período histórico de su Inquisición, penetrando y animando la triple esfera del individuo, de la familia y del Estado: en todo el ser de la nación española echará fácilmente de ver el que hojee siquiera las memorias de aquella época, esa admirable influencia vital del espíritu católico, y hasta de las formas litúrgicas, que informaba las costumbres políticas, el régimen doméstico y la conducta particular de los españoles; espíritu que, comparado con nuestro modo de ser cristiano en el siglo XIX, presenta tal contraste, que no parece sino que en nuestra vida cristiana

se deja ver una sombra de naturalismo. A propósito de la genealogía de Santa Teresa de Jesús, el reverendo Padre Marcelo Bouix nos ha dado una biografía sucinta y selecta de los miembros de su familia; y resulta que habiendo seguido carreras muy diversas en remotos climas, todos ellos presentan en medio de las diferencias accidentales que singularmente les distinguen, una cosa común, el sello profundamente indeleble de aquella fe y de aquella pureza que resplandece en el hombre regenerado en las aguas del bautismo, que cifra su gloria en su regeneración sobrenatural. Esta regla no excluye al soldado: como el comerciante, como el magistrado, el militar, que ya llevaba el yugo de su estado, sometíase con gusto al de la disciplina cristiana.”

¡Dichosos tiempos! ¿cuándo volveréis?

III

LA NACION ESPAÑOLA Y EL SANTO OFICIO

La grandeza así de los pueblos como de los individuos, no estriba ciertamente en los bienes externos, de suyo frágiles y transitorios, sino en la sublimidad de sus creencias, en la elevación y generosidad de sus sentimientos, en la firme adhesión a la verdad que los hace verdaderamente libres, y les inspira acciones grandes y nobles, con que se hacen dignos de gloria, y atraen sobre sí las bendiciones del cielo. Tan cierto es esto, que el autor del

Espíritu de las leyes hubo de confesar que las repúblicas se conservan y acrecientan con la virtud; lo cual debe entenderse de todos los Estados, contra la opinión extravagante del propio Montesquieu, que dió por ley a las monarquías el honor, como si el honor fuera más sin la virtud que un poco de humo. Pero la virtud descansa en la fe, a cuya luz solamente ven los hombres con claridad y certidumbre los bienes que deben amar, la norma que deben seguir para alcanzarlos, y los medios y auxilios de que habemos menester para guardarla. La verdadera fe, la que viene alumbrando al pueblo español desde tiempos remotos y venerandos, la fe que la Inquisición defendió y mantuvo entre nosotros en días de prueba y peligros aterradores, ese es, y no otro, el principio de su grandeza, el sello puesto por Dios en su corazón y en su brazo poderoso, la razón de sus glorias pasadas, y la esperanza de su resurrección más o menos próxima. La fe católica y el sentimiento religioso que de ella se engendra, ese es, repetimos, el manantial de cuanto hay de verdaderamente grande y bello en la historia de nuestra patria. “Cuanto hicimos de heróico, de sorprendente, de gigantesco en la época de nuestra grandeza y esplendor,” decía uno de los hombres más doctos entre los políticos españoles de la escuela liberal, “todo se ha debido a este mismo sentimiento religioso, a este principio de nuestra nacionalidad, y a su fuerza y preponderancia” (D. P. J. PIDAL, en su opúsculo *La unidad católica en España*, pág. 16).

Cierto, el sentimiento religioso es el gran principio de la nacionalidad española. Son las naciones compuestos orgánicos animados de espíritu: quitadles el espíritu, y luego los veréis descomponerse y tornarse en polvo, lo mismo precisamente que acaece al cuerpo del hombre

cuando el espíritu lo desampara. Pues bien, la unidad de pensamiento religioso, decía admirablemente nuestro Balmes, es la que hace de un pueblo un solo hombre; la fe religiosa, cuando es una, es la que hacía de todos los españoles un solo corazón, una sola alma; y ésta era el alma de la nación española, la forma vital de este compuesto que llamamos patria, el móvil, el norte, la norma y razón suprema de todas sus hazañas, de todos sus triunfos, del éxito de sus empresas colosales, y la luz, en fin, que ilumina su gloriosísima historia.

Muchas cosas se han dicho de ti, ¡oh unidad santa y fecunda de nuestra fe! Historiadores, poetas, oradores políticos y sagrados, prelados insignes te han consagrado los frutos escogidos de su ingenio, y sin embargo, todavía no has sido bastante celebrada. “Oprímese el alma,” decía el insigne autor de *El protestantismo comparado con el Catolicismo*, “oprímese el alma con angustiosa pesadumbre al solo pensamiento de que pudiera venir un día en que desapareciese de entre nosotros esa unidad religiosa, que se identifica con nuestros hábitos, con nuestros usos, nuestras costumbres, nuestras leyes, que guarda la cuna de nuestra monarquía en la cueva de Covadonga, que es la enseña de nuestro estandarte en una lucha de ocho siglos con el formidable poder de la media luna, que desenvuelve lozanamente nuestra civilización en medio de tiempos tan trabajosos, que acompaña a nuestros terribles tercios cuando imponían silencio a la Europa, que conduce a nuestros marinos al descubrimiento de nuevos mundos, a dar los primeros la vuelta a la redondez del globo, que alienta a nuestros guerreros al llevar a cabo conquistas heroicas, y que en tiempos más recientes sella el cúmulo de tantas y tan gloriosas hazañas derrocando a Napoleón.”

¿Qué pudiéramos nosotros añadir a tan bellas páginas? El mismo que escribe estas líneas, ha consagrado a la unidad social de nuestra fe estudios muy prolijos, que acaso algún día salgan de nuevo a la luz; y precisamente en estos momentos trae entre manos la reimpresión (*) de las peticiones dirigidas a D. Alfonso y a las Cortes contra la tolerancia de las sectas y cultos falsos, hijos malditos del demonio de la perversidad herética, que por espacio de tres siglos no pudo levantar cabeza en nuestra tierra, gracias a la Santa Inquisición; peticiones donde la sabiduría compite con el celo, la piedad con el patriotismo, el discurso con la elocuencia. A aquellos estudios y a estos documentos remitimos al lector que quisiera contemplar las excelencias de la unidad religiosa, bastándonos en este momento llamar su atención sobre las palabras del primer marqués de Pidal, que hemos copiado, y sobre estas otras en que felizmente amplificó aquel noble pensamiento: “ Si en ochocientos años de no interrumpidos combates hemos conquistado nuestro territorio sobre los moros, venciendo las fuerzas sarracenas de uno y otro lado del Estrecho, la causa, el móvil de este gran suceso, que tan honda y profunda huella ha dejado estampada en el carácter nacional, se debe única y exclusivamente al sentimiento religioso. Si arrojándonos decidida y resueltamente a mares desconocidos y nunca navegados, descubrimos primero y *civilizamos* después un nuevo mundo, y llevamos nuestra fe, nuestro idioma y nuestra leyes a las regiones más apartadas del globo, el sentimiento religioso fué el grande y principal móvil de la empresa, y el que proporcionó los medios más eficaces de llevarla a cabo. Él fué el que guiaba a

(*) Fué concluída felizmente y agotada la edición.

nuestros hombres de Estado y a nuestros inmortales guerreros cuando defendieron en Lepanto a la atemorizada Europa contra una nueva invasión de bárbaros, e hicieron imposible la vuelta de la barbarie. Él quien en los Concilios, en las discusiones científicas, en los consejos de la Cristiandad y en los campos de batalla, defendió y sacó a salvo la magnífica unidad del Catolicismo contra los esfuerzos de las sectas disidentes y desorganizadoras del protestantismo; y él, en fin, quien guiaba a nuestros grandes escritores, a nuestros eminentes artistas, para producir esas obras inmortales, que son hoy y serán en lo venidero la admiración y el asombro del mundo civilizado.”

Por nuestra parte, nos reduciremos a breves reflexiones, pero capitales, que acaben de ilustrar nuestro tema.

Cuando la Inquisición empezó a dar sus ópimos y más copiosos frutos, la unidad católica en España dejaba mucho que desear: los judaizantes particularmente la desgarraban a cada momento, y a no ser por la Inquisición, Dios solo sabe cuántas escisiones se hubieran originado de la perversidad de los conversos del judaísmo. Todavía no había sido conjurado este peligro, cuando del fuego que Lutero se gloriaba de haber encendido en gran parte de Europa, preparada, sin duda, por el renacimiento de la filosofía y de las letras paganas, saltaron no pocas centellas sobre España, que de seguro, humanamente hablando, se hubieran convertido en espantoso incendio, si los Reyes Católicos no hubieran prevenido tamaña desgracia, pidiendo al Sumo Pontífice la Institución del Tribunal de la Fe, y si Carlos V y Felipe II, sobre todo, no le hubieran otorgado su augusta protección. Católicos que cándidamente declamáis contra la santa intolerancia de aquellos tiempos, apellidándola acaso *fanatismo*, ¿sabéis por ventura lo que decís? ¡Oh! acaso sois deudores a lo

mismo que ahora condenáis, de la augusta dignidad de hijos de la Iglesia, en cuyas venas circula la sangre de muchas generaciones, no contaminada con el virus de la herejía. Si realmente, como creemos, cifráis vuestra gloria en la pureza de vuestra fe, mudad enteramente de estilo, y convertid del todo vuestra lengua, vuestra pluma y sobre todo vuestro corazón a las alabanzas de Isabel y Fernando, de Carlos y Felipe, de los Torquemadas, Cisneros y Dezas, que mantuvieron en vuestra patria por medios no menos misericordiosos que justos la fe que, gracias a su celo, recibísteis íntegra de vuestros padres, y que nosotros ¡ay! abolida y calumniada la Inquisición, y hecha trizas la unidad que ellos supieron fundar y mantener, tememos con harta razón no poder transmitir con la misma integridad y pureza a nuestros hijos.

Pero la gloria de la Inquisición española no se contiene solamente en los límites de nuestra península: la Cristiandad en general, así en el antiguo como en el nuevo mundo, debe rendirle perpétuo testimonio de gratitud. Gracias a la Inquisición, las olas de la revolución religiosa que invadieron el resto de Europa, hallaron en España un dique donde se quebrantó su soberbia; y porque la simple resistencia no es bastante cuando hay obligación de procurar el triunfo, España no se contentó en el siglo XVI con defenderse contra los insidiosos asaltos de la herejía protestante, sino abroquelada fuertemente con el escudo de su fe, que era la de todos sus hijos, hizo de todos ellos un sólo hombre para propagarla en los más remotos climas y combatir a sus enemigos. “El pueblo español”, ha dicho con tanta sabiduría como elocuencia un autor extranjero, “después de alcanzar su propia independencia y la unidad de su fe, gracias a la acción purifi-

cadora del Santo Oficio, libre ya de cuidados domésticos, pudo lanzarse como gigante por mares y continentes, y decidir la victoria con la espada, y la paz con la pluma. Organizada América, encomendóla al celo de los misioneros, que le imprimieron el sello indeleble del Catolicismo español. La victoria de Lepanto hizo fácil en su día la de Navarino. Génova y Venecia prepararon la emancipación de Grecia con sus colonias, emancipación que sólo será perfecta, cuando esa nación rompa sus cartas liberales, y torne al seno de la unidad romana. Malta, libertada por La Valette y San Pio V, y a su vez librando al mar Mediterráneo; las Dos Sicilias, no molestadas en el exterior por el enemigo, ni turbadas por dentro; y en la otra extremidad de Italia, el ducado de Milán doblando el puerto de los Alpes para guardar la frontera septentrional de la Santa Sede, ¿qué no dicen en favor de la Inquisición española? Y si además miramos al Santo Imperio romano, de todos es sabido lo que hicieron por la causa católica Fernando I y Fernando II, y lo mucho que estos dos emperadores tuvieron que agradecer a España. En Francia, la Liga recibía de España su fuerza moral, y pluguiese a Dios no hubiera temido pedirle la material, porque el primer patriotismo es el de la verdadera Religión de Jesucristo; que si sobre la patria espiritual ponéis la terrena, tendréis ante vos, suscitado por vos mismo, un falso punto de honor, y la fe nacional sentiráse herida y humillada indignamente. De todos modos es cosa cierta que la Liga salvó en Francia la Religión verdadera (*); que

(*) Verdad gloriosa en particular para nuestro gran Rey Felipe II, cuya católica magnanimidad le hizo decir, y esto después que los franceses le pagaron sus beneficios con una declaración de guerra, “que con los socorros que hasta entonces había enviado a

sin ella hoy seríamos holandeses de Marnix, ginebrinos de Calvino, o bearneses de la diabólica Juana de Albret; y que sin España nunca hubiera sido la Liga poderosa para inducir a Enrique IV a meditar sobre sus destinos y convertirse al Dios de los católicos. He aquí, pues, lo que España, purificada y unida por la Inquisición, ha conseguido como en premio de sus gloriosos esfuerzos, la salud de la mitad meridional de Europa en la irrupción del siglo XVI (*Lettres sur l' Inquisition*, par L. ABBÉ MOREL, lettre 8).

A fines del XVIII la revolución religiosa cayó de nuevo sobre Francia, envuelta en formas políticas penetradas de los principios del 89; estos principios, después de haber producido los horrores de la anarquía y del ateísmo, engendraron el despotismo cesáreo, encarnándose en Napoleón: apoyados en la fuerza y auxiliados de los intereses mundanos y las pasiones carnales, bien pudieron dar el asalto a la fe de los pueblos, y con ella a su nacionalidad e independencia. Bien lo debió comprender así el opresor de la Iglesia y de España, cuando uno de sus primeros actos, al profanar con su planta el sagrado patrimonio de la Reina de los Cielos, fué un decreto de exterminio contra la Inquisición española. Dichosamente entonces, como en otros tiempos, la fe de España fué el muro con que la Providencia divina enfrenó el torrente revolucionario, que en todas partes se abría paso mediante la acción instrumental del genio de la guerra; y acaso habría salvado la patria, y aún a Europa,

Francia, había establecido la religión católica y debilitado la herejía, y que de allí adelante no dejaría con todas sus fuerzas de amparar en Francia a los católicos, y con todo su poder oponerse a la herejía." Así un autor francés, cuyas palabras cita Forner en el apéndice a su Apología, p. 60. Madrid, 1776.

si la simiente revolucionaria, sembrada de antemano en España, no hubiera germinado con fuerza en muchos españoles o incautos o perversos, los cuales, apoderados del mando, aplicaron todo su conato a derribar, suprimiendo el Santo Oficio de la Inquisición, el muro donde se rompieron las olas de la revolución embravecida.

No queremos concluir este capítulo, ya demasiado largo, sin apuntar siquiera nuestra última reflexión. El fruto más escogido y admirable de la Inquisición, conviene a saber, la unidad católica, es de suyo tan fecundo, que él, y sólo él, tiene virtud bastante para salvar otra vez a nuestro pueblo, no ya de sus enemigos exteriores, sino de la interna disolución social que padece.

Bien adivinó esta verdad el primer filósofo y publicista español de nuestros días, D. Jaime Balmes, cuando dijo “qué tan admirablemente podía servir (la unidad católica) para elemento de regeneración en el orden social.” Pero porque no se crea que buscamos apoyo en la autoridad de cierta escuela, hé aquí lo que sobre este punto dejó escrito el primer marqués de Pidal, palabras que debieran escribirse en letras de oro: “La España con su unidad religiosa, con su ardiente y fervoroso Catolicismo, puede todavía levantarse de la postración en que se encuentra, porque ese ha sido siempre el principio de su vitalidad y energía; pues si la incredulidad y la indiferencia llegan a corroer sus entrañas, a estirpar el germen de vida que la da aliento y animación, la España no será más que una sombra de lo que ha sido, un cadáver de nación, presa destinada al primero que se atreva a alargar sobre ella la mano” (*La unidad religiosa en España*, pág. 20).

¡Tan cierta cosa es que sin la fe antigua, amparada durante tres siglos en todos sus derechos por la santa In-

quisición; sin la unidad de ese principio divino, transmitida a las generaciones presentes por la piedad de la Iglesia y el celo de nuestros príncipes, verdaderamente católicos, las glorias y grandezas de España, *hasta su ser y vida de nación*, quedarían reducidos a simples recuerdos tristes y dulces a la vez!

IV

EL ESPLENDOR DE LAS LETRAS

La comisión llamada *de Constitución*, presidida por el famoso Muñoz Torrero, en el dictamen que presentó a las Cortes de Cádiz, proponiéndoles la abolición del Santo Oficio, tuvo el valor para escribir estas palabras: “Cesó, señor, de escribirse desde que se estableció la Inquisición; varios de los sabios que fueron la gloria de España en los siglos XV y XVI, o gimieron en las cárceles inquisitoriales, o se les obligó a huir de una patria que encadenaba su entendimiento.” Sentencia fué esta admitida unánimemente por los liberales doceañistas, no obstante haber sido convencida a la sazón de nula e injusta por los diputados que formaban la mejor y más sana parte de aquel congreso de triste memoria, y por otros varones insignes en piedad y letras; sentencia que no fué dictada sin haber antes la comisión dado tormento a la historia de nuestra literatura patria, aunque sin poder arrancarle un sólo testimonio que pudiese, no decimos

justificarla, pero ni siquiera prestarle las apariencias de verdadera. Con todo eso, la sentencia de aquellas Cortes, consentida por los órganos todos del espíritu moderno, acabó por recibir fuerza de ejecutoria del tribunal de la falsa opinión que quieren hacer reina del mundo. Dichosamente, el error no prescribe nunca, ni las comisiones de las Cortes constituyentes, ni los demás oráculos que consulta la sabiduría carnal de nuestro siglo, tienen autoridad bastante contra los derechos de la filosofía, de la historia y sobre todo de la Religión, a quien la providencia divina concede siempre algún recurso dealzada en que hacerse oír en defensa de la verdad. ¿Qué ha sucedido pues? Que la historia, consultada de nuevo, y cierto con mayor estudio y diligencia que en tiempos pasados, ha venido a desmentir a los señores doceañistas, demostrando con la fuerza de los hechos que precisamente el período épico de la Inquisición fué también el más glorioso para el ingenio español, el más fecundo en todo linaje de producciones científicas, literarias y artísticas, comprobándose de esta suerte *a posteriori* la gran verdad que en el principio de esta cuarta serie de capítulos enunciamos, conviene a saber: que la fe católica, siendo viva, yendo acompañada de la piedad y justicia que de ella nacen, es principio y manantial de todos los bienes, incluso los que pertenecen a la inteligencia especulativa, y los que cautivan y embelesan con su belleza el corazón y la fantasía.

Los españoles, por lo general, hacemos poca estima de las grandezas de España; y así suele suceder no movernos a celebrarlas, a lo menos tanto como se debe, sino después que vemos a los extranjeros inclinados delante de ellas admirándolas y encareciéndolas, con que nos despiertan y mueven a seguir su ejemplo. Esto nos ha su-

cedido recientemente con los dos colosos de nuestro siglo, Balmes y Donoso Cortés: ha sido preciso que Europa, asombrada a vista de sus escritos inmortales, pregone la gloria de sus nombres, para que España la reconozca y honre. Esto ha sucedido, viniendo a nuestro propósito, con los grandes escritores, poetas y artistas cristianos del tiempo de la Inquisición: los franceses, los italianos, los mismos alemanes los buscan y estudian con diligencia, los trasladan, anotan y comentan, revelándonos así todo un mundo de ideas, de bellezas y de todo linaje de excelencias, allá por los tiempos en que alguno pensará tal vez que no había más luz para la pobre España que la que despedían las hogueras del Santo Oficio. Lea si no el que pueda al inglés Prescott, a pesar de sus preocupaciones heréticas, al alemán Hefele, no obstante sus resabios liberales, o a cualquiera de los doctos extranjeros que han tratado de las cosas de España, refiriéndose a los tiempos en que fué establecido y a los en que desplegó mayor severidad el Santo Oficio, y se verá con cuánta razón ha dicho el ilustre autor de *El Cardenal Jiménez*, que las Cortes de 1812 se hicieron indignas del elogio que Mauricio Arndt, en su *Historia comparada de los pueblos*, tributó a nuestra nación, diciendo con el común de los escritores, que los españoles desprecian la mentira. “No han faltado escritores, dice aquel doctor alemán, que hayan sostenido que la Inquisición sofocó el genio español y la cultura de las ciencias, añadiendo que esta fué la consecuencia natural y precisa de semejante instituto; más sin alegar hecho alguno positivo, y aun sin que les pasara por el pensamiento interrogar sobre este punto a la historia. La verdad es, y verdad incontestable, que precisamente volvieron a florecer las letras en España en el reinado de Fernando e Isabel, fundadores de la Inqui-

sición. Muchas escuelas y universidades fueron erigidas entonces, y se dió a los estudios clásicos vigoroso impulso. De aquella época data el renacimiento de las bellas letras y de todos los géneros de poesía; cubrióse el suelo de España de sabios célebres, llamados de todas partes de Europa, y espléndidamente recompensados; la nobleza, que por largo tiempo había desdeñado las artes del ingenio, llegó a aficionarse a ellas con pasión; damas de las primeras familias se las vió sentadas en cátedras universitarias; y en una palabra, la península se tornó en teatro de un movimiento científico cual no se vió nunca semejante en el curso de la historia.”

Este grandioso movimiento intelectual de la España de la Inquisición, lo ha reconocido en nuestros días hasta el mismo académico de la lengua Sr. Núñez de Arce, enemigo encarnizado del Santo Tribunal. “Entonces, dice en su discurso de recepción, la teología, que removiendo las entrañas de la sociedad (*caute lege*) hasta en sus más ocultas fibras, compendiaba todos los conocimientos y pasiones (!! de aquella época, ya vacilante en su fe (*entre nosotros no*), encuentra en España sus intérpretes más aventajados, y nuestros doctores son, por la solidez de su doctrina y prodigiosa elocuencia, admiración y pasmo del Concilio de Trento. Inquieren y ahondan nuestros místicos con sagaz penetración todos los misterios de la lengua castellana, y consiguen expresar las abstracciones más metafísicas con claridad de concepto que haría bien de imitar la moderna filosofía (*). La poesía

(*) ¿Cómo ha de expresar la filosofía moderna con claridad de concepto las abstracciones metafísicas de un Hegel, por ejemplo, que de tal modo abstraigo el concepto de *ser* que lo confundió con el *no ser*? Et sic de ceteris.

lirica se transforma influida por el gusto italiano; y si bien por esta misma razón es la menos original de nuestras manifestaciones literarias, contribuye, sin embargo, a la perfección y enriquecimiento del idioma, recogiendo sus armonías más íntimas, ennobleciendo sus palabras, dando novedad y soltura a sus giros, y añadiendo definitivamente a la lira española metros poco usados y cuerdas desconocidas. El estudio de la antigüedad clásica, que a la sazón despierta en Europa, presta a la historia, sacándola de su humilde condición de crónica, formas majestuosas y sentencioso estilo. Desenvuélvese la novela, y el teatro, que debía reconcentrar andando los años toda la actividad de nuestro espíritu, cohibido en las demás esferas (*siempre los liberales respirando por la misma herida*), anuncia ya el superior destino que le aguarda. El generoso deseo de propagar la fe de Cristo, no sólo en las desconocidas regiones descubiertas recientemente por Colón, sino en los más apartados imperios de Oriente, donde nuestros misioneros buscan y alcanzan a menudo la inmarcesible palma del martirio, abre anchos horizontes a las investigaciones científicas, y reciben extraordinario impulso entre nosotros los trabajos geográficos, náuticos, físicos y naturales. No lo recibe menor la enseñanza de las lenguas, hasta las más incultas de América y Asia; y España, con la publicación de innumerables gramáticas y vocabularios, coordina y deja a la posteridad los elementos primitivos que más adelante debían dar origen a una nueva ciencia. ¡Qué explosión tan grandiosa la de nuestro genio nacional! El mundo todo se somete sin oposición a su influjo, y las prensas de París y Lyon, Bruselas, Amberes, Roma, Milán, Nápoles y Venecia, multiplican y esparcen por todos los ámbitos de la tierra, en el idioma nativo o en los extraños, las obras de nues-

tros teólogos, sabios, historiadores, místicos, novelistas y poetas.” ¿Qué más pudiéramos decir nosotros en honor del Tribunal de la Fe, en cuyos primeros y mejores días España se vió engrandecida y glorificada con *tan grandiosa explosión del genio nacional*? ¿Qué podrían contestar al Sr. Núñez de Arce los Sres. Argüelles y Muñoz Torrero, cuya es la impudente sentencia, que a varios de los sabios que fueron la gloria de España en los siglos XV y XVI, se les obligó a huir de una patria que encadenaba su entendimiento? ¡Oh, dichosas cadenas del Santo Oficio, que tan fuertemente sujetaban al monstruo de la herejía, que no le dejaban libertad para impedir a los ingenios españoles el vuelo que tomaron desde las alturas de la fe por las regiones del saber y de la poesía!

Y cuenta que no fué esta la única arte bella que en aquellos tiempos felices floreció en nuestra patria: todas las demás artes que de algún modo contribuyen a recrear honestamente la vida humana, dándole a gustar la belleza y lo sublime, y elevar por aquí las almas al conocimiento y amor de las cosas suprasensibles, dan el mismo testimonio que las letras en honor de la Inquisición. ¿Quién no recuerda, por ejemplo, en tratándose de escultura, los nombres de Martínez Montañés, Alonso Cano y Berruguete? El de Herrera está escrito para siempre en el famoso templo

*Que al mayor martir de los españoles
Erigió el mayor rey de los fieles (*).*

La música conservará siempre reconocida los nom-

(*) Góngora.

bres de García, Vitoria y Salinas, y la pintura... ¡oh! decid vosotros, Velázquez, Murillo, Juan de Juanes, Pacheco, Rivera, si alguna vez fuisteis encarcelados por los tribunales de la fe, o mejor dicho, si no ya solamente la fe, sino la piedad y el entusiasmo religioso, de donde brotó la Inquisición, no fué el manantial purísimo donde bebisteis aquella inspiración que os hizo entrever la celestial belleza que se refleja en vuestras obras inmortales! En nuestros días, la Estética, regenerada por la filosofía cristiana, demuestra fácilmente que lo bello, lo grande, lo sublime, reside en el orden espiritual y moral, y principalmente en el orden sobrenatural, a que hemos sido elevados los hombres por Jesucristo; pero vosotros, antes que la ciencia demostrase esta verdad, la pusisteis de manifiesto con vuestro ingenio maravilloso, probando con el poder de los hechos, que los tribunales con que la Iglesia protege a la religión, son, y no pueden menos de ser, protectores de las bellas artes y de toda belleza concebible.

V

LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CIVILIZACION

Hemos visto que *la gran explosión del genio nacional*, para hablar como el Sr. Núñez de Arce, coincidió en España con el establecimiento del Santo Oficio, prosiguiendo gloriosamente la serie de sus manifestaciones científicas.

cas, literarias y artísticas durante el período en que el Santo Tribunal tuvo que emplear una vigilancia y severidad tanto mayores, cuanto más arreció el peligro con que los sectarios amenazaban la sincera unidad de nuestra fe. ¿Fué por ventura casual esa coincidencia, o fué debida al celo con que la Inquisición guardó entre nosotros, como en huerto cerrado y resguardado del aquilón, las semillas de nuestra civilización y cultura? Esto último es la verdad: la especie de epopeya en que se convierte la historia de España durante los reinados de los Reyes Católicos y de sus sucesores, contando siempre en primer término la

*Religiosa grandeza del monarca
Cuya diestra real al Nuevo Mundo
Abrevia, y el Oriente se le humilla,*



tuvo su natural introducción y principio en tiempos muy anteriores, como acaece de ordinario a todas las grandes épocas, que son preparadas lentamente, recibiendo unas generaciones de otras principios, noticias y modelos más o menos imperfectos, que, gracias a la acción del tiempo y a la ordenación de la divina Providencia, se les ve aplicados y perfeccionados en las obras y sistemas de que después se gloria con justicia el humano linaje. Observa nuestro incomparable Balmes hablando en *El Protestantismo* (cap. LXII) de la diferencia del desarrollo intelectual entre los pueblos antiguos y los europeos, que el de estos últimos tuvo su origen en la parte más sublime del alma, es a saber, el entendimiento; y que las ciencias que primeramente le ilustraron, fueron la metafísica y la teología, la primera en concepto de auxiliar, destinada a servir a la segunda, verdadera reina de las ciencias.

“En Europa, decía el gran filósofo español, el elemento predominante era la Religión; se la oye, se la ve, se la encuentra en todos los objetos; sin ella no se descubre en ningún punto un principio de acción y de vida; y así era preciso que todas las facultades del europeo se desenvolvesen en un sentido religioso. Si bien se observa, no era solo el entendimiento el que presentaba ese carácter, era también el corazón, hasta las pasiones, todo el hombre moral; de suerte que, así como no se puede dar un paso en ninguna dirección de Europa sin tropezar con algún monumento religioso, tampoco se puede examinar ninguna facultad del europeo sin encontrar la huella de la Religión.”

Esto asentado, como la Religión sea la luz que enseña a los hombres las verdades más altas a que puede elevarse la razón del filósofo, y los misterios sublimes, inaccesibles a la ciencia puramente humana; y como, por otra parte, la teología escolástica, cultivada en las escuelas de la Edad Media, se había incorporado, por decirlo así, todos los elementos del antiguo saber, y en particular las doctrinas de los sabios antiguos, y sobre todo de los Padres, no es maravilla que en dicha época *abundasen las ideas*, ni que en épocas posteriores, merced a un conjunto de circunstancias propicias, como acaeció en España, estas ideas diesen de sí, como semilla arrojada en buena tierra, el ciento por uno, aquella civilización espléndida, lozana, vigorosa, que el historiador imparcial contempla admirado en la España de Felipe II, y que asimismo admiraría en toda Europa, y acaso en todo el mundo, si el protestantismo no hubiera venido a torcer su majestuoso curso; si en la patria de Lutero y Calvino y los demás heresiarcas del siglo XVI hubieran existido, revestidos

de la autoridad que entre nosotros tuvieron, Cisneros y Torquemadas.

Esta es, pues, la raíz de todas las glorias que encierra la civilización española en el tiempo de su mayor esplendor: la Religión y la teología; es decir, las mismas razones y principios de la civilización europea. “Europa, dice el gran De Maistre, ha recibido de manos del Cristianismo el cetro del saber. Como hubiese comenzado su desenvolvimiento intelectual por la teología (tanto que sus universidades no fueron otra cosa en el principio sino escuelas de teología) al fin llegó, gracias únicamente a este principio, al sublime grado de civilización que tiene; siendo de notar, que todas las ciencias injertadas en esta divina rama, han manifestado en inmensa vegetación su savia sobrenatural. La necesidad indispensable de esta larga preparación del genio europeo, es una verdad capital que no han acertado a ver los pensadores modernos”. (*Soirées de Saint-Petersbourg*, t. II, p. 249). Es el mismo pensamiento de Balmes: los genios se junta en la verdad.

En otro lugar de sus obras (*Examen de la philosophie de Bacon*, t. II, páginas 274 y 275), el ilustre autor de las *Veladas* repite y amplía su magnífico pensamiento. “A medida, dice, que la teología alcanza mayor perfección, son las naciones que la cultivan mas fecundas en el orden intelectual y científico... A proporción que la teología se ve honrada y cultivada, y dirige y señorea los entendimientos, las ciencias humanas se perfeccionan, adquiriendo mayor extensión, fuerza y profundidad, y desprendiéndose de toda liga peligrosa o funesta.” Que fué precisamente lo que sucedió en nuestra España: el estudio de la teología, mantenido entre nosotros en el punto a donde la elevaron los grandes doctores de la Edad Media, no fué desgraciadamente interrumpido, como en otras partes,

por los errores de la mal llamada *reforma*, sino antes por el contrario, gracias al celo de la Inquisición, siguió dando frutos tan copiosos como exquisitos, entre los cuales la historia de esta ciencia se para a considerar la grandiosa obra en que Melchor Cano enseñó, distribuyéndolas con orden admirable, sus fuentes o *lugares*, proporcionando así a los estudios teológicos una forma adecuada y metódica, tal como la filosofía debió haberla recibido dos siglos después del autor de la *Crítica de la Razón pura*, si la luz de la verdad católica hubiera guiado la mente de este filósofo. La misma filosofía llegó entre nosotros a la cumbre de la perfección, como lo prueba el solo nombre de Suárez (*). ¿Quién no ve en solas estas dos ciencias, íntimamente unidas, así como en la jurisprudencia civil y canónica, y aún en la ciencia del derecho natural, que entonces florecieron singularmente entre nosotros, la razón más suficiente de aquella edad de oro de las letras humanas y divinas, que coronó en España los esfuerzos de sus reyes, de sus prelados, de sus teólogos, de sus sabios, de sus guerreros, en obsequio de la unidad de la fe? Porque esas ciencias primarias dieron forma a todas las cosas: reglas a la legislación, miras elevadas a la política, conceptos caleotécnicos a las artes, palabras propias al idioma, pureza y elevación a las almas, y en suma, todo lo que ha menester el genio para producir obras grandes y bellas.

Júntese a todo esto el impulso que recibieron las letras humanas en toda Europa durante la época del Renacimiento (que por cierto no hizo en España, tanto estrago

(*) En 1877 se publicó en EL SIGLO FUTURO un discurso notabilísimo en elogio del doctor eximio, debido a la docta pluma del ilustre D. F. J. Simonet.

moral como en otras naciones de Europa, merced, sin duda alguna, al predominio de la teología y al Santo Oficio de la Inquisición), y el que asimismo recibieron los estudios sobre el universo físico con los nuevos descubrimientos y teorías, inclusa la de Copérnico, que se leía en la universidad de Salamanca, y la comunicación más frecuente con Italia, patria de las bellas artes, y será fácil explicar, sin necesidad de recurrir a nuestras antiguas formas político-representativas, las circunstancias que favorecieron entre nosotros aquel portentoso desenvolvimiento del ingenio español (*), virtualmente contenido en la Religión y la teología. No de otro modo se explica, en particular, que nuestra lengua recibiese en el siglo XVI su último complemento y perfección. Porque la lengua castellana es hija de la latina; y pues esta última le dió a la primera el ser, debió de darle también la perfección, conforme al orden universal de las cosas;

(*) Refiriéndose en particular a algunos de nuestros sabios y escritores, comparados con los de otras tierras (que cierto no conocieran nuestra inquisición) decía D. J. P. Forner dirigiéndose a cierto censor de nuestra España: "De los oradores modernos (cite V.) uno que ofusque a Perpiñá. De los historiadores uno más imparcial que Mariana. De los críticos de autores antiguos uno que exceda en fino juicio y moderación a Núñez Pinciano. De médicos uno más metódico que Vallés, o que haya entendido e imitado mejor a Hipócrates. De los gramáticos uno que sobrepuje al Brocense. De los poetas latinos modernos uno que oscurezca la elegancia y solidez de Benito Arias Montano, o que iguale a la nunca vista fecundidad de Maimon. De los teólogos uno mayor que Arias Montano, que Cano y otros trescientos. De los filósofos uno que siendo muchacho haya hecho (a excepción de Grocio) lo que hizo Salas. De los escritores de Poética uno que haya interpretado a Aristóteles mejor que este mismo Salas o Pinciano el Médico... ¿Para que me he de cansar yo en repetir innumerables nombres de varones doctísimos, en cuya presencia temblaría V. si hubiera hecho la suerte que pudiese oírlos? *Oración apolog.*, apend., pág. 74-75.

siendo de notar que los grandes maestros en este arte, y grandes hablistas, fueron de ordinario teólogos, o a lo menos personas muy versadas en el idioma de Cicerón, el cual no estuvo nunca muerto entre nosotros, sino vivo y floreciente en nuestras universidades. El habla castellana reconoce por madre a la lengua latina, que hablaron los Padres y doctores católicos, y que habló antiguamente el pueblo cristiano: de donde procede la unidad admirable que forman la fe y el idioma español, muy semejante a la que vienen a componer el cuerpo y el alma en cada uno de nosotros, los cuales forman una sola sustancia perfecta. Esta comparación es muy propia, porque realmente, así como los diversos estados del alma, sus tristezas, sus alegrías, sus sentimientos morales, buenos o malos, la caridad y gracia de Dios, o el torpe amor del vicio, tienen su correspondencia en el cuerpo, ennobleciéndolo y hasta transfigurándolo la pureza del corazón cristiano y el deseo con que aspira a las cosas celestiales, o alterándolo y afeándolo la incredulidad y el vicio con una marca de ignominia; así también la lengua se eleva o abate, se perfecciona o corrompe, según expresa las ideas verdaderas, y los nobles afectos de la fe y del espíritu cristiano, o las dañadas especies de la incredulidad herética o racionalista, y los movimientos sensibles del corazón pagano. ¿Quién sabe, ha dicho recientemente un docto académico de la lengua, si el castellano sigue siendo el más puro y vigoroso de los elementos de nuestra civilización, porque es el intermediario entre nuestro pueblo y Dios, relaciones destinadas a no romperse nunca?... Por eso cuando tal vez a traición la vencen (a la lengua de los Fray Luises), cuando la torturan, muéstrase según acabáis de ver, como un mártir, desconyuntados los huesos, atravesado de saetas, pero brillando todavía en

cada palpitación de sus carnes desgarradas los resplandores misteriosos de un alma llena de fe y de una conciencia pura, que en los espacios infinitos vive, mientras a manos de sus verdugos muere” (BARRANTES, *Discurso de recepción en la Academia de la Lengua*). Pues bien, el celo de la Inquisición mantuvo en nuestra lengua la fe que forma su alma, la conciencia pura que hace su encanto y su belleza. El Santo Oficio ha sido, pues, entre nosotros verdadera *Academia de lengua española*; el castillo interior donde se ha defendido de las irrupciones de la herejía, creciendo y desenvolviéndose a la par de todos los demás elementos de nuestra antigua civilización y cultura.

VI

NI UN SOLO CABELLO

El Sr. Núñez de Arce, en su discurso de recepción leído en la Academia de la Lengua, se esforzó a hacer odiosa la Inquisición española, repitiendo y exagerando el mismo cargo por el cual fué capitulada ante las Cortes revolucionarias de Cádiz por los Muñoz Torrero, Argüelles y consortes; es decir, por el supuesto delito (aunque impardonable a los ojos de nuestros sapientísimos filósofos y literatos), de matar la luz del humano ingenio sepultando en oscuros calabozos a sus más claras lumbreras. “*Ni la virtud más pura, decía, ni la fe más acen-*

drada, ni la santidad misma, *estaban al abrigo de las pesquisas inquisitoriales*, ni de sus fieras persecuciones: varones venerables, más tarde *canonizados* por la Iglesia; eminentes Prelados, doctores y teólogos sapientísimos, que habían confundido con su palabra los sofismas luteranos en el Santo Concilio Tridentino; preclaros próceres encanecidos en el servicio de la patria; juriscultos y escritores de justa reputación, gemían bajo la pesadumbre de esta tiranía *tenebrosa*, que consideraba muchas veces como indicios vehementes de herejía la demasiada ciencia, la piedad sincera, el mérito superior reconocido...” No pareció sin duda bien al nuevo académico citar nombres propios, acaso porque en los oídos de todos suenan los que, en tratándose de denigrar al Santo Oficio, suelen pronunciar sus implacables encenigos, siguiendo en esto el ejemplo de aquellos patriarcas de la libertad heterodoxa, alma y vida de la primer constitución política que cuenta entre nosotros el derecho nuevo. En efecto, casi con las mismas palabras que nuestro académico de la lengua empezaron a formular el expresado capítulo de acusación los constituyentes de Cádiz: “*Ni la virtud, decían, ni la doctrina ponían a cubierto a los hombres que sobresalían en ellas de la irregularidad de aquel sistema; pues más adelante el venerable Arzobispo de Granada D. Fray Fernando de Talavera, confesor de la reina católica doña Isabel, que había establecido la Inquisición en sus Estados de Castilla, sufrió la persecución más rigurosa por los inquisidores de Córdoba; habiendo experimentado la misma suerte don Fray Bartolomé Carranza, Arzobispo de Toledo, el Padre Fray Luis de León, el venerable Avila, el Padre Si-güenza y otros muchos varones eminentes en santidad y sabiduría.*” A los ilustres nombres aquí citados debió

referirse pues el Sr. Núñez de Arce, aumentando en su mente este catálogo con los “varones venerables más tarde *canonizados* por la Iglesia,” que tampoco quiso nombrar, si bien nos recelamos que pudo aludir a la doctora mística del Carmelo Santa Teresa de Jesús, ya que no faltó quien tratara de oscurecer ante los ojos del Sagrado Tribunal de la fe, la fama esclarecida de su santidad. Por dicha nuestra, nada más fácil que vindicar nuestro sagrado instituto con la noticia de todos esos casos; lo que haremos muy brevemente, dejando al curioso lector, que por ellos juzgue de otros varios que omitieron los celebérrimos constituyentes, aunque jamás acaeció que la Inquisición les quemara a ninguno de nuestros antiguos sabios ni un solo cabello, según la feliz expresión del doctor Hefele.

Empezando por el venerable Arzobispo de Granada, sabido es que la Inquisición de Córdoba le procesó: ¿qué razón hay aquí para que nadie se escandalice? La equidad de los juicios ha de buscarse principalmente en la sentencia que los termina y corona, dando a cada uno lo suyo, cuando después del diligente examen de la causa, el inocente ve recompensados los trabajos en ella sufridos, hijos por ventura de la calumnia, recibiendo el consuelo de la reparación. Así aconteció con aquel venerable siervo de Dios: porque habiendo recibido informaciones sumarias el Cardenal Giménez de Cisneros, y dado noticia de todo al Sumo Pontífice, la Santa Sede “dió al Obispo de Britonoria, Juan Rufo, su nuncio pontificio en España, muy amplia comisión para tomar el proceso, continuarlo conforme a derecho, y remitirlo a Su Santidad para la decisión. El nuncio cumplió la orden, y Julio II hizo leer todos los autos en su presencia, concurriendo D. Fray Pascual de la Fuente, Obispo de Burgos,

religioso dominico, que por entonces estaba en Roma, y muchos Cardenales, y algunos otros Prelados; en cuya vista *declaró por calumniosa la acusación, mandando proceder contra los testigos, con cuyo consuelo murió el venerable D. Fray Hernando Talavera* en su iglesia metropolitana de Granada, siendo su primer Arzobispo.” Hasta aquí son palabras escritas por el mismo Llorente, refiriéndose a la historia de Granada por Pedraza, a las que añade estas otras: “Su verdadera virtud (la de aquel venerable siervo de Dios) tuvo también antes de morir la satisfacción de ver libres, fuera de la cárcel, y declarados inocentes, a su sobrino D. Francisco Herrera, Dean de su iglesia, y demás parientes” (*Anales*, 1507, pág. 335). De todo lo cual resulta, que quien verdaderamente agravió al antiguo confesor de la reina Isabel, fueron sus acusadores, no el tribunal de la fe, antes con el examen de su causa salió la virtud del Prelado todavía más esclarecida.

Los que el nombre venerable de Fray Hernando de Talavera quieren convertir en argumento contra el Santo Oficio, debieran saber o recordar, que este insigne Prelado tenía en mucha estima a la Inquisición; tanta, al menos, como se echa de ver en este otro pasaje de Llorente, que no vacilamos en insertar, porque con ser de un tan grande enemigo del sagrado tribunal, pone de manifiesto la afición que le tenían los más eminentes varones de la verdadera España: “Pasaron de Madrid a Granada los Reyes Católicos en el mes de julio del mismo año 99 para conocer de cerca el estado de aquel reino, cuya tranquilidad no estaba segura, porque los moros conservaban comunicación con los de Africa; y habiendo mandado ir allá a D. Fray Francisco Giménez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, formaron una junta, com-

puesta de éste y D. Fray Hernando de Talavera, Arzobispo de Granada (que había sido confesor de la reina y Obispo de Avila), D. Iñigo de Mendoza, conde de Tendilla, gobernador del reino de Granada, y otras personas de ciencia y autoridad, para deliberar sobre los medios de asegurar el sosiego. Después de muchas conferencias, vinieron a conformarse en que *todo el mal provenia de la diversidad de religiones, y que no tendria remedio eficaz mientras no fuesen cristianos todos los habitantes*; por lo cual era forzoso procurar la conversión de los moros, y *fixar en Granada la Inquisición contra los cristianos nuevos* (*), pues por no haberla siempre se habían pervertido muchos bautizados, siendo ya muy crecido el número de los conocidos con el nombre de *Helches*, que denotaba ser mahometanos renegados, y vueltos al mahometismo. *En su consecuencia, los inquisidores generales extendieron a Granada la Inquisición de Córdoba...*" (*Anales*, 1499, pág. 256). Tenemos, pues, que el venerable Padre Fray Hernando de Talavera, cuya mansedumbre, cuya dulzura ponderan los enemigos del Santo Oficio con el propósito nada santo de hacerle de su partido (horror causa decirlo), fué parte muy principal para que se estableciese en Granada la Santa Inquisición.

No queremos detenernos en la causa del otro Arzobispo y religioso dominico Fray Bartolomé de Carranza, a quien asimismo procesó la Inquisición: después de las brillantes páginas dedicadas por nuestro Balmes a prevenir al lector acerca de ella contra las declamaciones y

(*) Nótese esto bien: la Inquisición era contra los cristianos nuevos, apóstatas de su fe, no contra los que no habían entrado en el gremio de la Iglesia: a éstos se les procuraba convertir con suavidad; a aquellos se les trataba como a reos de mayor delito.

sofismas de los sectarios, nuestras expresiones parecerían harto descoloridas. Bástanos recordar que el proceso de aquel prelado de Toledo, fué visto y fallado, no en España, sino en Roma, en un Consistorio habido el día 14 de abril de 1576, al que asistieron el Papa Gregorio XIII, cuatro Cardenales y otros Prelados que habían entendido en su causa, y aun el ilustre procesado estuvo allí presente; y que leída la causa ante aquel augusto y sagrado tribunal, mandóse al Arzobispo que abjurase de *vehementi*, esto es, de vehementemente sospechosas de herejía hasta diez y seis proposiciones contenidas en el Catecismo español que había publicado en Flandes (la cual abjuración hizo aquel varón sapientísimo con la mayor humildad y resignación), y se le impuso la penitencia de cinco años de suspensión del arzobispado y reclusión en el convento de Orbitelo.

De los ejemplos citados por la comisión que propuso por vez primera la ruina material del Santo Oficio, ya tenemos dos en que se estrella la malevolencia: porque en uno de ellos triunfa la inocencia, en el otro la justicia, y en ambos brilla por su ausencia la bárbara ojeriza que gratuitamente atribuye el Sr. Arce al Tribunal de la Fe. “Se ve, pues, diremos con el erudito don Vicente de la Fuente, que si en aquella época se persiguió a personas muy célebres y beneméritas por motivos religiosos, fué más bien efecto de las circunstancias (*de altísimos respetos religiosos y sociales, diríamos nosotros*), que de una intolerancia calculada (*la Inquisición todo lo tenía previsto y calculado*); que *no todos fueron del todo inculpables*, y que si hubo inocentes, también fueron *absueltos* y repuestos en su honor” (*Hist. ecles. de España*, t. V).

VII

FRAY LUIS DE LEON

Fray Luis de León: he aquí uno de los nombres más bellos de nuestra literatura, una de nuestras glorias más puras y esclarecidas, de la cual vienen sin embargo abusando en desdoro del Santo Oficio precisamente los que menos derecho tienen a pronunciarlo, pues no saben sentir aquella unción espiritual, aquel profundo sentido bíblico que penetra y embellece su poesía y su prosa incomparables. Cierta, Fray Luis estuvo en la Inquisición:

*Aquí la envidia y mentira
Me tuvieron encerrado,*

dijo en los conocidos versos que dejó escritos en la cárcel; y en la misma cárcel traduciendo y aplicándose a sí mismo el Salmo XXVI, decía también:

*Aquestos que me tienen afligido,
Con testimonio vano
Crecer de mí han querido,
Y al fin verán que contra sí han mentido.*

El feliz cumplimiento de este anuncio, dictado por el testimonio de la buena conciencia, vino por último a poner el sello a la justificación del Santo Oficio, vindicado en esas palabras por el mismo Fray Luis de León, tres

siglos ha, de las injurias que por cuenta del ilustre religioso quieren inferirle sus adversarios. Porque ¿qué otra cosa daba a entender en esos versos aquel varón insigne, que no fuera decir: “Aquí me han traído las acusaciones de mis émulos, y me tienen sus falsos testimonios; pero mis jueces son justos, y sabrán apreciar mi inocencia, y reparar mi honra, con que, puesta de manifiesto la mentira, volverse ha contra los que me afligen sin causa?” Y así sucedió: el Maestro León, acusado sobre varios puntos tocantes principalmente a la interpretación de la Sagrada Biblia prefiriendo el sentido que le daban los rabíes y judíos al de la Vulgata con las declaraciones de los Santos, después de larga prueba y examen, dió explicación satisfactoria sobre las proposiciones que se le atribuían, y fué absuelto de todo cargo por el Consejo de la Suprema Inquisición de esta corte, adonde remitieron el proceso, por su sentencia dictada el día 7 del mes de Diciembre de 1576.

Grande fué el gozo que causó este dichoso término de la causa del ilustre teólogo. La universidad de Salamanca, de donde era catedrático al tiempo de su prisión, anhelaba verle y oírle de nuevo, aunque él no se dió prisa a parecer en sus aulas, sino antes quiso esperar a que le expidieran un testimonio auténtico de su inocencia. Antes de partir de Valladolid pidió al tribunal “un testimonio en manera que haga fe por donde conste al claustro de la universidad de Salamanca, que yo por vuestras mercedes fuí absuelto de la instancia y dado por libre, en manera que pueda ejercer cualquiera de las cosas que tocan a mis órdenes y oficio, y sin penitencia ni nota alguna.” También pidió al tribunal el mandamiento correspondiente al pagador de las escuelas, para que le pagase el importe total de las rentas de la cátedra

corridas desde el día de su arresto al de la vacante. A cuyas dos instancias proveyeron los señores inquisidores como en ellas se pedía. Por último, el día 12 de diciembre el rector de la universidad de Salamanca convocó el claustro pleno, en el que se presentó el ilustre señor Benito Rodríguez, colegial de San Bartolomé y comisario del Santo Oficio, manifestando que el Santo Tribunal de la Inquisición *devolvía al maestro Fray Luis de León su libertad, sus honores y su cátedra* (*Vida de Fray Luis de León*, por D. JOSÉ GONZALEZ DE TEJADA, Madrid, 1863). “Tal fué, dice otro escritor muy estimable, el desenlace de este célebre proceso. Por más grato que sea para todo corazón recto y sensible su dichoso término, él no basta a borrar la penosa impresión que deja en el ánimo la historia de las angustias, de las privaciones y peligros que cercaron, mientras duró, al insigne escritor, a quien tocó desempeñar el papel de reo. Decía Santa Teresa, que honra harto costosa era tener cátedra en Salamanca (*carta a doña Ana Enriquez* a 4 de marzo de 1581, en la que habla la Santa de su confesor, el Padre Maestro Bañez, que acababa de ganar en Salamanca la cátedra de prima Teología); y Fray Luis de León ofrecía un ejemplo bien triste de ello. Una superioridad que cuanto más cierta era, tanto menos dispuestos estaban a perdonarle sus enemigos, fué la causa principal de la guerra que le declararon (*Fray Luis de León*, Ensayo histórico, por el licenciado D. ALEJANDRO ARANGO Y ESCANDON, abogado del colegio de Méjico).” Pero en esta guerra no tuvo parte alguna la Inquisición. “¿Pudo el Tribunal, pregunta después el docto autor de este ensayo, adoptar procedimiento distinto del que le hemos visto seguir? ¿Pudo en presencia de los terribles cargos que se dirigían contra Fray Luis excusar su

averiguación? ¿Pudo ser ésta menos prolija? Tales son las preguntas que me he hecho muchas veces a mí mismo al acalbar de leer esta causa; y confieso que no me he atrevido a darlas una respuesta afirmativa.” Pues si un abogado tan ilustrado e imparcial, después de estudiar la causa con exquisito cuidado y diligencia, no se atreve a juzgar al Tribunal de Valladolid sobre el modo de proceder, ni acusarle siquiera de prolijo, ¿con qué derecho se puede acusar, ni menos condenar, a la institución del Santo Oficio, que, representado en grado superior por el Consejo de la Suprema, decretó la absolución del ilustre reo? Bien será añadir, que acaso el mismo Fray Luis de León, cuya inocencia mereció tan esclarecido triunfo, no procedió con todo el tiento y cautela que requerían lo recio de los tiempos y la condición de sus émulos, dando ocasión a que la Inquisición le reprendiera secretamente. “No puede menos de sentirse, dice el Sr. Escandon en su *Ensayo*, que cuando reinaba en Salamanca la discordia que queda descrita al principio de este libro; cuando entre los maestros de influjo y valimiento en la Universidad y fuera de ella había hombres tan violentos y rencorosos como León de Castro, no hubiese sido Fray Luis más blando con ellos, y puesto sobre todo mayor tiento en sus discursos. Otro error hay en su carrera de maestro, que se presta quizá menos a una buena defensa; y tal fué el que cometió desconociendo el carácter de su época, y los peligros con que amenazaba a la sociedad la revolución religiosa iniciada a principios de aquel siglo.”

Por lo demás, prueba evidente es de que la acción judicial del Santo Oficio no impedía ni embarazaba siquiera el vuelo del ingenio por la región de las ciencias y de las letras, que el mismo Fray Luis de León, así du-

rante el tiempo de su prisión como después que le fué restituída la libertad con la fama de su inocencia, no cesó de levantarlo, cuan alto era, con gloria propia y de la Religión y la patria. En la cárcel anotó las obras de San Jerónimo, y escribió la exposición latina del *Cantar de los Cantares*, donde sobre el sentido literal descubría otro muy elevado y espiritual. También escribió en la cárcel la defensa de la exposición castellana del mismo cántico. Pero la obra por excelencia de Fray Luis de León, en que vivirá perpétuamente su nombre asociado a *Los nombres de Cristo*, fué la que con este sublime título escribió asimismo en la cárcel. El americano Jorge Ticknor, que de la causa de nuestro insigne vate y teólogo sacó tan vano pretesto para declamar neciamente contra la intolerancia y la Inquisición, calificó a *Los nombres de Cristo* de *largos discursos declamatorios*; y aunque en otro lugar añade ser este libro *singular testimonio de la devoción, elocuencia y ciencia teológica de los españoles de aquella época*, al fin persiste en reputarle por *colección de declamaciones*; pero el académico señor Valera ha observado agudamente, que quien así habla de *Los nombres de Cristo*, de seguro no los ha leído, mayormente que tratándose de una obra tan profunda de filosofía, teología y Escritura Santa, llena de erudición y rica en sentencias de alto sentido, no basta la simple lección, sino es menester además estudio y meditación. Esta obra, este verdadero monumento de las letras católicas en España, nació, decimos, en las cárceles del Santo Oficio, donde su insigne autor tuvo a la mano todos los medios necesarios para componerla, que sin duda fueron muchos y muy preciosos, según puede verse en el *Indice de los Autores*, que va al fin, de Padres, filósofos y poetas antiguos; y donde el escla-

recido maestro gozó de aquel espacio y tranquilidad de ánimo que necesitaba para dar cima a tan gloriosa empresa. Así nos lo dejó escrito en una de las primeras páginas del libro primero con estas graves palabras: “Más ya que la vida pasada ocupada y trabajosa me fué estorbo, para que no pusiese este mi deseo y juicio en ejecución, no me parece que debo perder la ocasión de este ocio, en que la injuria y mala voluntad de algunas personas (*sus denunciadores, que no sus jueces*) me han puesto. Porque aunque son muchos los trabajos que me tienen cercado; pero el favor largo del cielo, que Dios, padre verdadero de los agraviados, sin merecerlo, me da, y el testimonio de la conciencia, en medio de todos ellos, han serenado mi ánimo con tanta paz, que no sólo en la enmienda de mis costumbres, sino también en el negocio y conocimiento de la verdad, veo agora, y *puedo hacer lo que antes no hacía*. Y háme convertido este trabajo el Señor en mi luz y salud. Y con las manos de los que me pretendían dañar, ha sacado mi bien. A cuya excelente y divina merced en alguna manera no respondería yo con el agradecimiento debido, si *agora que puedo*, en la forma que puedo, y según la flaqueza de mi juicio y mis fuerzas, no pusiese cuidado en aqueseo, que, a lo que yo juzgo, es tan necesario para el bien de sus fieles.”

Libre, dice su erudito biógrafo, restituído a su profesión y elevado en el aprecio público, dedicóse Fray Luis únicamente a la enseñanza y a las letras (*Vida, etc.*, por GONZALEZ DE TEJADA). En esta tercera época de su vida natural y literaria, el Consejo Real le encargó, cumpliéndose en esto el deseo de la emperatriz Doña Mariana de Austria, hermana del rey D. Felipe II, la revisión de las obras de Santa Teresa, que habían de impri-

mirse, y que les pusiese una introducción y escribiese la vida de la Santa Madre. El prólogo que escribió a tan admirables obras, es digno ciertamente de ellas, joya de inestimable valor: dedicóse también a la reimpresión de sus obras expositivas, y escribió el *Libro de Job*, obra póstuma, verdaderamente magistral. Otros varios escritos dejó inéditos, que pueden verse en sus eruditos biógrafos; a nosotros nos bastan estas breves noticias para confirmar nuestra tesis; que la Inquisición no le encogió las alas a su ingenio, antes en medio de ella las desplegó con todo su esplendor, siendo por último de notar, que una de sus composiciones, la exposición del Salmo XXVI, dedicóla al Cardenal Quiroga, inquisidor general en los dominios de España.

VIII

EL VENERABLE AVILA Y EL PADRE SIGÜENZA

El venerable sacerdote Juan de Avila, maestro y modelo insigne de toda virtud y perfección, Apóstol de Andalucía, y uno de nuestros más castizos escritores, es otro de los ejemplos que citó la comisión constitucional de las liberales Cortes de Cádiz, para probar la supuesta saña del Santo Oficio contra los varones más ilustres en santidad y letras. ¿Qué nos dice acerca de este hombre de Dios la verdad histórica? “¿Hubo de sufrir por ventura de la Inquisición española algún agravio? Nada

menos que eso: la delación de que fué objeto, lejos de haber empañado siquiera su nombre esclarecido, tan sólo sirvió de ocasión a los inquisidores para conocerlo mejor, después del examen más atento y respetuoso, y para glorificarlo delante del pueblo. Oigamos acerca de este caso al venerable Padre Fray Luis de Granada, que en la vida que escribió de su íntimo amigo Juan de Avila, hablando de la paciencia y sufrimiento del precursor de San Ignacio de Loyola, se expresa así: “Así acaeció a este Padre (Juan de Avila), pues sus palabras fueron calumniadas y denunciadas en el Santo Oficio, diciendo de él que cerraba la puerta de la salvación a los ricos, y otras cosas de esta calidad... por lo que los señores inquisidores de Sevilla mandaron que *estuviese recogido* hasta averiguarse su causa.” Fíjese el lector en estas palabras: era tal la consideración y reverencia de los inquisidores a tan gran maestro, que en lugar de mandarlo prender y conducir a sus cárceles, sólo querían que *estuviese recogido* durante la prosecución de su causa. “Siguióse ésta, añade el venerable Granada, y resultó ser calumnia lo que se imputaba al reverendo Padre M. Avila.” ¿Por qué no añadieron los diputados liberales, a la noticia del proceso, esta otra de la declaración de la inocencia? La respuesta es óbvia: cuando habla el odio, la verdad sale de ordinario ofendida. No era ese el espíritu de que estaba animado para con la Inquisición el sabio escritor de cuyo nombre se ha abusado para combatirla; pues como en el curso de los procedimientos le instasen con ahinco, según refiere el mismo Granada, a que tachase los testigos o expusiese otras excepciones, que nunca lo quiso hacer, diciendo que tenía confianza en Dios, que volvería por su inocencia, y *en la notoria justificación de los inquisidores*. Dichosa-

mente esta confianza no fué en vano: el reverendo Padre Juan de Avila “salió, añade su digno amigo, de aquella calumnia más probado y acreditado, ordenando los señores inquisidores que predicase en día de fiesta en la misma iglesia donde antes predicaba, que era en San Salvador, iglesia grande y colegial de Sevilla; y en apareciendo en el púlpito, comenzaron a sonar las trompetas con grande aplauso y consolación de la ciudad.” Así honró la Inquisición a quien el mismo Dios quiso sin duda honrar por medio de sus ministros, cumpliendo con excesos de júbilo y honor la confianza de aquel varón justo.

Digamos ahora dos palabras sobre la causa del eruditísimo autor de la *Vida de San Jerónimo*, el reverendo Padre Fray José de Sigüenza, monje profeso del real monasterio de San Lorenzo, de quien solía decir Felipe II: “Los que vienen a ver a esta maravilla del mundo, no ven lo principal que hay en ella, si no ven a Fray José de Sigüenza; y, según lo que merece, durará su fama más que el mismo edificio, aunque tiene tantas circunstancias de perpetuidad y firmeza.” Y en cierta ocasión, como estuviesen ponderando prolijamente sus ministros lo que era aquel insigne monje en razón de sus muchas letras y virtudes, cortóles el mismo rey la plática diciendo: “Decid lo que no es Fray José, y lo que no sabe, y acabaréis más pronto.” Hízose este Padre discípulo del célebre Arias Montano, por el tiempo en que este ilustre sabio vivió en el Escorial, cumpliendo el encargo de formar la biblioteca y de explicar la Sagrada Escritura, a cuyo lado adelantó maravillosamente en los idiomas griego y hebreo y en las mismas Escrituras. Y pues la ocasión se brinda, habiéndose abusado también de tan insigne maestro, convirtiendo algún diputado

liberal su memoria en arma ofensiva contra el Santo Oficio, no queremos pasar adelante sin tomar su defensa, diciendo sencillamente lo que con relación al mismo Arias Montano inspiró al Tribunal de la Fe el santo celo que le animaba.

La edición de la Poliglota (*), donde tan gloriosamente figura el doctor D. Benito Arias Montano, excitó de nuevo el celo del mismo maestro León de Castro, que con tanta animosidad había perseguido a Fray Luis, libre a la sazón de todo procedimiento judicial; y recordando el *clama, ne cesses*, de Isaías, escribió una carta al licenciado *Hernando de la Vega* (puede verse en las pruebas y documentos de la *Vida de Mariana*, por D. VICENTE NOGUERA Y RAMÓN) del Consejo de la Suprema, en la que procuró persuadirle del peligro que correría en muchos la fe, si se dejaba circular la Poliglota. Pero a pesar de esta especie de denuncia, la Inquisición se abstuvo de proceder contra Montano; sino lo que hizo fué consultar sobre el caso al Padre Juan de Mariana, de la Compañía de Jesús. El cual, en el dictamen que presentó, decía que no había corrupción alguna sustancial en el texto hebreo; y que León de Castro, por no conocer bien esta lengua, había tomado por interpretaciones de

(*) Esta Biblia, como es sabido, fué la reimpresión hecha en Amberes de la Biblia Políglota complutense del Cardenal Cisneros, Felipe II, a fin de que la nueva edición saliese mejorada, encargó de la nueva edición al doctor Arias Montano, el cual fué allá con buen sueldo, y se ayudó de otros sabios. Al editor le acudió el rey con 6.000 escudos en calidad de préstamo; “y es bien sepáis, decía a Montano, que desde ahora tengo aplicados los 6.000 escudos para que se vayan empleando en libros para el monasterio de San Lorenzo, porque esta es una de las principales riquezas que yo querria dejar a los religiosos, como la más útil y necesaria.

rabinos las variaciones que Montano había notado al margen de la Biblia; concluyendo por opinar que debía dejársela correr. Con juicio tan favorable y la aprobación de Roma, la nueva edición de la Biblia pudo circular libremente; y este fué el dichoso término de la denuncia, éste todo el agravio inferido por la Inquisición a D. Benito Arias Montano.

No se oponía el Santo Oficio, como se ha dicho para denigrarle, a la publicación y circulación de los buenos escritos; y aun puede añadirse que en este punto, como en tantos otros, su justa severidad era verdadera dulzura, comparada con el rigorismo y suspicacia de hombres como León de Castro, que veían errores o peligros de error donde no había más que doctrina sólida y saludable, o al menos inocente. “Una vez delatados los libros a ella,” dice el erudito D. Vicente Lafuente, a quien no se recusará por apasionado del Santo Oficio, “no podía menos de examinarlos; pero su fallo fué *siempre favorable*.” (Obras de Santa Teresa, edición de Rivadeneira, introducción al *Libro de la Vida*). Y no nos diga el Sr. Núñez de Arce, como ha dicho en plena Academia de la lengua, que en los *Indices expurgatorios* se anotaban libros tan llenos de unción cristiana como el tratado de la *Oración y meditación* y la *Guta de pecadores* del venerable Fray Luis de Granada; porque el señor Lafuente, en su *Historia eclesiástica de España* (t. V, página 263), nos enseña lo que acerca de esto pasó, que es para abominar la humana malicia, y celebrar el celo y discreción del Santo Oficio. “Un librero de Alcalá, dice el docto académico de la Historia, había impreso un tratado de mística de San Francisco de Borja, con otro de Fray Luis de Granada, entre otros varios opúsculos religiosos *de los herejes* de Valladolid, fuese ignorancia,

o fuese mala fe, para hacer cundir errores a vueltas de tratados piadosos de sujetos venerables y acreditados. El mismo luterano Fray Domingo Roxas pretendía probar que las palabras *sine me nihil potestis facere*, las explicaba lo mismo que San Francisco de Borja, bajo un concepto de grande humildad, y alegaba el Catecismo de Carranza. No faltaban algunos malvados que en su odio contra los jesuitas los calumniaron de luteranos. Contra estos maldicientes escribió Fray Luis de Estrada, Abad de Huerta. Por lo que hace a la Inquisición, condenó el libro impreso en Alcalá, pero *absolvió los tratados de San Francisco de Borja y el venerable Granada.*”

No cita el Sr. Núñez de Arce entre las obras prohibidas por la Inquisición algunas de D. Francisco de Quevedo, que fueron incluídas en el *Indice expurgatorio* publicado el año de 1631 por orden y autoridad del Cardenal D. Antonio de Zapata; y a fe que este silencio del dicho académico no peca de indiscreción, porque a haberlas citadas, le mostraríamos el texto de la prohibición, que es como sigue: “D. Francisco de Quevedo (se prohíben), varias obras que se titulan y dicen ser suyas, impresas antes del año de 1631, *hasta que por su verdadero autor reconocidas y corregidas se vuelvan a imprimir*” (Novus index librorum prohibitorum et expurgandorum; Hispali, 1632, fol. 399). Con este decreto tan benigno hubo de responder el Santo Tribunal a la denuncia que cierto sujeto harto caviloso presentó contra la *Política de Dios y Gobierno de Cristo*. de aquel maravilloso ingenio.

Por lo demás, no deja de tener alguna razón el señor Núñez de Arce, en decir que *en las listas de proscripción del entendimiento humano*, que así se atreve a llamar a los *Indices expurgatorios* del Santo Oficio, “comprendían-

se no sólo los libros conocidamente heréticos o que contenían proposiciones de dudoso sentido, sino muchos más, que siendo ajenos a las cuestiones religiosas, y tratando únicamente de materias científicas o literarias, tenían el pecado original de haber sido *escritos por autores sospechosos* o mal juzgados.” Todavía hubiera podido añadir que la Inquisición prohibía alguno que otro libro inofensivo de por sí, en odio al nombre de su autor, *in odium auctoris*. Nada más justo: ¿por ventura, decía el conde de Maistre en sus *Veladas*, merece los honores del genio el que abusa de sus dones? El crédito y autoridad que obtiene el escritor perverso en alguna obra inocente que por ventura escriba, ¿no es de temer que preste a sus perniciosas doctrinas funesto prestigio?

Perdone el lector que con tales digresiones nos hayamos olvidado un momento del Padre José Sigüenza, a quien acaso suponga, oyendo a nuestros adversarios, en las cárceles del Santo Oficio. Si así fuese, tranquilizese oyendo la verdad histórica, tal como la refiere el continuador de la historia de la Orden de San Francisco, Fray Francisco de los Santos, a quien cita D. José Clemente Carnicero en su *Inquisición justamente restablecida* (párrafo II, cap. V). El Santo Tribunal no quiso decretar su prisión, sinó mandó que estuviese recogido, como del venerable Avila refiere el de Granada, hasta que se hiciesen las informaciones consiguientes a la denuncia que algunos envidiosos hicieron de sus discursos. Fueron éstos los que escribió sobre los dos capítulos del *Eclesiástico* y la historia del *Rey de los reyes*, obras dignas de tan grande autor, en las cuales, sin embargo, y en algunos sermones del mismo Padre Sigüenza, creyeron ver los delatores materia de censura. Hechas que fueron dichas informaciones, dice el cronista de su Orden, el

Padre Sigüenza “respondió a los cargos tan justificadamente, y con términos tan llenos de modestia y espíritu, “que *el Santo Tribunal le dió por libre, honrándole mucho en la sentencia*: por lo que los mismos inquisidores le *animaron* a continuar sus tan útiles trabajos, y a que predicase un sermón en la misma catedral, lo cual hizo tan a satisfacción, que toda la Iglesia y ciudad quedaron con mucha alegría y edificación.” El mismo historiador concluye diciendo, que vuelto a su monasterio siguió cada vez más estimado de los reyes Felipe II y III, y de todos los buenos hasta su ejemplar muerte, acaecida el 22 de mayo de 1606.

IX

SANTA TERESA DE JESUS

¿Sufrió por ventura la mística Doctora del Carmelo, la maestra insigne de los maestros de espíritu, y aun de los de la lengua castellana, cuyo vuelo fué tan alto que *casi vió la esencia de Dios*, sufrió, decimos, la *pesadumbre* de aquella *tiranía tenebrosa*, “que consideraba muchas veces indicios vehementes de herejía la demasiada ciencia, la piedad sincera, el mérito superior reconocido,” en suma, la tiranía de la Inquisición pintada a grandes rasgos por el Sr. Núñez de Arce ante la Academia Española? Antes de conocer la respuesta, conviene saber que Santa Teresa de Jesús vivió siempre libre de

todo temor al Santo Oficio, que ciertamente no había sido establecido para ella; libertad que le nacía allá dentro en el corazón de la viva fe que traía profundamente entrañada en él. “Era su fe tan grande, escribe el Padre Rivera en la Vida de Santa Teresa (lib. IV, capítulo IX), que le parecía que contra todos los luteranos se pusiera a darles a entender que iban errados. Decía que las cosas de la fe, mientras menos las entendía, más las creía, y mayor devoción la hacían, y que se regalaba mucho en no entenderlas, y esto le recogía más. Aunque siempre trataba con letrados, nunca preguntaba, ni aun lo deseaba saber, cómo hizo Dios esto, o cómo pudo ser. No había menester pensar más de hízolo Dios todo, y así decía que no tenía de qué se espantar, sino de qué le alabar. También decía, que cuando algunas cosas de las que via, o entendía en la oración, la llevaran a cosa que fuera contra la fe, o contra la ley de Dios, no hubiera menester andar a buscar letrados, ni hacer pruebas, porque luego viera que era demonio.” Pero dejemos hablar a la misma Santa Madre en el capítulo XXXIII de su *Vida*, que ella misma escribió, donde tratando de los temores en que quisieron ponerla de la Inquisición, por haber entendido que había tenido alguna revelación sobre el negocio de la fundación de San José, se explica de esta suerte: “... e iban a mí con mucho miedo a decirme, que andaban los tiempos recios, y que podría ser me levantasen algo, y fuessen a los inquisidores. *A mí me cayó esto en gracia, y me hizo reír* (porque *en este caso* jamás yo temí, que sabía bien de mí, que es cosa de la fe, contra la menor ceremonia de la Iglesia, que alguien viesse yo iba, por ella, o por cualquier verdad de la Sagrada Escritura, me pornia yo a morir mil muertes), y dixen, que desso no temiessen, que

harto mal sería para mi alma, si ella hubiese cosa que fuese de suerte, que yo temiese la Inquisición; que si pensasse había para qué, yo me la iría a buscar, y que si era levantado, que el Señor me libraría, y quedaría con ganancia.” Todo este lugar está probado. que a la Inquisición no la temían, aunque los tiempos eran tan recios, los buenos y virtuosos, sino los malos en general, con alguno que otro ánimo vil o apocado, pues era sentir común de los primeros que aquel santo tribunal era sólo para defensa y purificación de la fe; y por esto a los que la tenían verdadera, y estaban dispuestos a morir por ella, no les hacía temblar como a los otros, ni les apocaba el ingenio ni las fuerzas, persuadidos a que si algo les levantaban, libraríales el Señor valiéndose de la justificación de los inquisidores.

Esto último fué precisamente lo que aconteció a nuestra ilustre doctora cuando fué a Sevilla para la fundación del undécimo monasterio de su Orden, el de San José del Carmen. Allí hubo de pasar grandes trabajos, pues le levantaron falsos testimonios; entre otros decía-se que “atábamos las monjas de pies y manos, y las azotábamos, y pluguiera a Dios, añade la Santa, en carta que escribió a una priora de sus monasterios, fuera todo como esto.” “Llegó a tanto la maldad, prosigue el Padre Rivera, que las fueron a acusar delante del Santo Oficio, y se tomaron testigos por donde constó su inocencia y santidad, y del agravio tan grande que se les hacía, *y con esto paró allí el negocio*” (*Vida de Santa Teresa de Jesús*, libro III, capítulo VI). Aquí tiene el lector todo lo que hemos podido sacar en claro sobre el modo como se hubo la Inquisición con nuestra Santa, que fué poner de manifiesto su inocencia y santidad.

Cuéntase que la princesa de Éboli (que, muerto su

marido, determinó de hacerse religiosa tomando por vocación las impresiones de un pasajero fervor, pues acabó por salirse del convento de Pastrana, donde la austeridad de la insigne fundadora no pudo consentir con su vanidad) denunció en la Inquisición el *Libro de la vida*: denuncia del todo necia, porque Santa Teresa, por el alto concepto que tenía de los inquisidores, y el muy bajo que hacía de sí misma, se adelantó a todos en asegurarse de la verdad que pasaba en su alma. En efecto, “yendo a Avila D. Francisco de Soto y de Salazar, del Consejo de Inquisición, que después murió Obispo de Salamanca, le dió noticia de todas sus cosas espirituales con el fin que he dicho, y él la respondió, que no era aquello cosa que tocaba a su oficio, pues todo lo que ella veía y entendía siempre la afirmaba más en la fe católica, y que diese de ello cuenta al Maestro de Avila” (por donde se ve claro lo muy estimado que era en la Inquisición este venerable, de quien la comisión de las Cortes de Cádiz hizo una de tantas víctimas inocentes de la *tiranía tenebrosa*, etc.), “y se sosegase con lo que él la respondiese.” El *Libro de la vida* lo escribió la Santa por expreso mandato de sus confesores, y lo consultó en efecto con el Padre Maestro Juan de Avila, cuyo voto no pudo ser más favorable. Con todo eso, una vez denunciado, la Inquisición ordenó al célebre Bañes, catedrático de Salamanca y director espiritual de Santa Teresa, varón no menos santo que letrado, que lo viese de nuevo; el cual no halló en el libro cosa alguna que no fuese de purísima doctrina, antes vió y declaró que contenía muchos puntos de grande edificación, y muy buenos avisos para las almas interiores que tratan de oración. En resolución, lo que Santa Teresa escribió de su vida y oración, aprobado por todos los que lo vieron, fué impreso el año 1588. Aquí

tiene el lector la segunda *recia* persecución sufrida por la ilustre reformadora de parte de los inquisidores, a quien ella llamaba nada menos que *ángeles*.

Cierto, ángeles, que no solo hombres, eran los inquisidores a los ojos de la insigne doctora. “Paréceme que ese libro,” decía en una de sus cartas al Padre Jerónimo Gracian (*Carta XXXIII* de la colección), “que dice le hizo trasladar al Padre Medina, es el grande mio. Hágame vuestra paternidad saber lo que sabe en este caso, y no se olvide, porque me holgaría mucho (que ya no hay otro sino el que tienen los ANGELES), porque no se pierda”. Estos ángeles en cuyo poder estaba el *Libro de la vida*, eran los inquisidores de Toledo, en cuyo santo tribunal estaba entonces, y del cual salió luego, como de crisol por el que debía de pasar, autorizado con el fiel contraste de honrosa calificación. “Es una comparación muy propia, decía el señor diputado Riesco sobre esa expresión de Santa Teresa, la de la Inquisición e inquisidores con los ángeles; pues como éstos se hallan encargados de la guardia y custodia de los reinos y de los hombres, así aquella de la de los pueblos en que han sido admitidos para preservarlos de los peligros de errores y herejía, que tanto han cundido en otros, y que sofocados por la Santa Inquisición en sus principios donde ha estado establecida, es inexplicable el bien que ha hecho impidiendo tanto mal, aún en nuestros días, en que quizá la mayor falta que pudiera imputarse a la Inquisición, sería la demasiada indulgencia, tolerancia o sufrimiento”. (Número 8 de los documentos que éste celoso diputado acompañó al discurso que leyó en las Cortes de Cádiz).

Como en el ánimo de los buenos, y aún en el de los malos, la Inquisición española está íntimamente unida con la memoria de Felipe II, no será fuera de propósito

recordar aquí lo mucho que amaba la Santa a este buen rey, protector suyo y de su admirable reforma. “Suplico a V. M., le decía en una de sus cartas (*Carta I*), me perdone lo que me he alargado, que el gran amor que tengo a V. M., me ha hecho atreverme, considerando, que pues sufre el Señor mis indiscretas quejas, también las sufrirá V. M.” En otra carta le decía al inclito rey, que “la Virgen le había querido tomar por amparo para el remedio de su orden;” y concluía diciendo: “Dé Dios a V. M. tanto descanso y años de vida, como continuo le pido, y la *Christiandad ha menester.*”

¡Admirable expresión! No era solo España católica, sino todo el orbe cristiano quien había menester de aquella política austera y fiel, de aquel piadoso celo, de aquella espada vibradora, que hicieron de Felipe II el terror de los herejes y el brazo derecho de la Iglesia. ¡Dios nuestro Señor le habrá premiado por intercesión de la Santa que tanto le amó en vida y más aún después de morir, porque el amor y gratitud de los Santos son eternos; Dios le habrá premiado el bien que hizo, convirtiendo la regia diadema que ciñó su augusta frente, en la incorruptible diadema de la gloria! A la verdad, esta gloria celestial del gran protector del Santo Oficio, aunque no sea artículo de fe, pero es piadosa creencia, fundada no tan solo en el mérito de sus buenas obras, sino también en otros graves fundamentos. En efecto, refiere el erudito autor del año teresiano el día 9 de febrero, que estando detenida el alma del rey en el Purgatorio, Santa Teresa de Jesús, que gozaba del cielo, suplicaba incesantemente por su libertad y alivio, y pudo tanto con su intercesión, “que al octavo día le sacó de aquel crisol riguroso, y lo introdujo en los palacios eternos”. (Nota a dicha carta del reverendo Padre FRAY ANTONIO DE SAN JOSÉ).

LOS ESCRITORES ESPAÑOLES EN PRO DEL SANTO OFICIO

Después de haber vindicado la Inquisición del cargo que le hacen sus enemigos de haber esclavizado y oscurecido la mente persiguiendo a nuestros más ilustres sabios, todavía queremos confirmar la verdad con el testimonio unánime de los ingenios españoles en favor del Santo Tribunal de la Fe. Y a la verdad, si por espacio de tres siglos, desde la institución de este sagrado tribunal, hasta principios del siglo que llaman de las luces, todos los escritores españoles, sin excepción alguna, la han aprobado, magnificado y bendecido, no hay duda sino que, lejos de haber sido oprimidos por ella, se han reputado verdaderamente libres y felices a la sombra protectora de este árbol de vida; porque nadie que no sea enteramente vil, aprueba con los labios, ni menos besa con ellos las cadenas de su esclavitud; harto fuera que, a haber sido aherrojado por ellas, el genio español hubiera guardado profundo silencio, interrumpido por los suspiros que exhalar suele el ánimo que padece violencia.

¿Pero es cierto que los escritores españoles, sabios, literatos, historiadores, poetas, y cuantos cultivaron entre nosotros las ciencias y las bellas artes, hablaron en favor de la Inquisición, formando entre todos ellos una sola voz armoniosa para alabarla? En este punto no tenemos necesidad de pruebas ni testimonios de los innumerables autores que han tomado parte en el concierto

general de alabanzas con que fué celebrado el Santo Oficio; porque de esta verdad tenemos una prueba que vale por todas: la confesión espontánea y terminante de don Juan Antonio Llorente. “Apenas,” dice el gran enemigo de la Inquisición. “apenas se hallará un libro impreso en España desde Carlos I hasta nuestros días (1812) en que se cite sin elogio la Inquisición, directamente o por incidencia; y por lo respectivo a los escritores de asuntos religiosos o sus adherentes, parece que les han faltado siempre dignas expresiones de su encomio... Cualquiera que sea la materia de un libro, se ha encontrado siempre motivo y ocasión de citar al Santo Oficio COMO PRINCIPIO Y MEDIO DE LA FELICIDAD ESPAÑOLA (*Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición, Exordio*).” Si Llorente hubiera sido hombre de buena fe, amante de la verdad, de la religión y de la patria, este solo hecho, esta maravillosa conformidad de los escritores españoles, especie de *consensus communis*, que tanta virtud encierra en buena lógica para convencer a los entendimientos, hubiérala tenido también para abrir los ojos del suyo, y darle a entender su necio engaño; pero acaece que *qualis unusquisque est intus, taliter judicat exterius*, o para decirlo en castellano, “piensa el ladrón que todos son de su condición:” pensó Llorente, vendido como estaba, al vil interés, y dominado sin duda del servil temor de caer de la gracia de un Godoy o de un Bonaparte, que el interés y el temor movieron la pluma de los Granadas y Rivadeneiras, de los Zuritas y Marianas, de las Teresas de Jesús, por ejemplo, cuando declaraban la devoción y el respeto que sentía su pecho para con aquel oficio de ángeles en que se ejercitaron los hombres más santos de nuestra patria, a fin de rechazar los asaltos de la hidra infernal

de la herejía. ¡Cosa extraña! Injúriase al Santo Oficio en nombre de los varones más *eminentes* en santidad y letras de nuestra España, suponiéndolos víctimas de odiosa persecución, de tiranía tenebrosa; y cuando después estas soñadas víctimas comparecen en la escena declarando a favor de sus jueces, y tornándose en lenguas que celebran la rectitud, la bondad, las excelencias incomparables del Tribunal de la Fe, luego se les derriba de aquella eminencia con injurias soeces, atribuyéndoles la vileza de la adulación rastrera, hija del interés y del temor. ¿Es esto buena fe? ¿es respeto a la antigua virtud, a la gloria antigua? ¿es siquiera lógica ni sentido común? Pues la lógica enseña que el consentimiento de los doctos, a quienes es moralmente imposible que a un mismo tiempo posean los mismos intereses y pasiones, es buen criterio de verdad.

Entre los autores que consagraron sus plumas a defender el Santo Tribunal de la Fe, cuéntase un testigo mayor de toda excepción, que no debe ser pasado en silencio: el Sr. D. Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla en tiempos del rey D. Felipe V. Este docto magistrado, imbuído por desgracia en las ideas francesas del regalismo que invadió a nuestra patria bajo la dinastía borbónica, tuvo la desgracia de suscribir cierto dictamen poco favorable a la jurisdicción del Santo Oficio, del cual hicieron mención los diputados de la comisión encargada por las Cortes de Cádiz de proponer la demolición de la sublime obra de los Reyes Católicos, aunque guardándose de añadir (tal era su buena fe) lo que nosotros recordaremos aquí en obsequio de la verdad. Sucedió, pues, que el Sr. D. Melchor de Macanaz fué a dar con sus ideas y su persona en las cárceles del Santo Oficio, donde vió y oyó todo lo que le convenía ver y oír para

su desengaño. y para poder después dar testimonio a la verdad. En efecto, tales debían ser las sombras de aquella tiranía tenebrosa, que estando sepultado en ellas el famoso fiscal, cayéronsele las cataratas de que venía padeciendo, y vió... que la Inquisición era, en razón de su origen, de su naturaleza, de sus procedimientos, de su justificación, un tribunal todo bondad y rectitud. Digno fruto de este generoso desengaño y de esta noble idea fué *La defensa crítica de la Inquisición*, que escribió Macanaz después de su prisión, y dió a luz en Madrid, año 1788, con privilegio real y las licencias necesarias, D. Antonio Valladares y Sotomayor, dividida en dos partes, a cual más interesante, llenas ambas de excelente doctrina, de noticias y vindicaciones luminosas, como de quien sabía lo que decía por experiencia propia, pues fué aleccionado prácticamente en la misma escuela de su desengaño. He aquí las palabras que se leen en la conclusión de la parte segunda:

“A honra y gloria de Dios, y utilidad de los verdaderos católicos, yo D. Melchor Rafael de Macanaz, concluí esta segunda parte el día veinte y seis de enero del año de 1736, sujetando cuanto en ella, y en su primera parte digo, á la corrección de Nuestra Santa Madre la Iglesia, y al Santo Tribunal de la Inquisición, como verdadero hijo de aquella, y ACÉRRIMO DEFENSOR DE ESTA. Don Melchor de Macanaz.”

Otro ejemplo y autoridad insigne puede añadirse a los que acabamos de citar: D. Pablo Olavide. ¿Quién no ha oído pronunciar el nombre de este famoso alumno de la *filosofía* del pasado siglo, cuyas luces le hicieron todo un personaje conspicuo en el reinado del Sr. D. Carlos III, augusto instrumento de maquiavélicos planes, concebidos para ruina del trono y del altar? También Olavide

vino a parar en la Inquisición, y como lograra evadirse del encierro a que fué condenado en un convento (fuga que tuvo sus cómplices en la corte), fué a Francia, foco de la impiedad que había bebido en los años de su juventud. Allí vió por sus propios ojos la horrenda tragedia de la revolución más impía que presenciaron los siglos hasta entonces (porque de entonces acá hemos visto y tenemos que ver, si Dios no lo remedia, tales horrores): allí vió las sediciones, los incendios, las devastaciones de todas clases, ríos de sangre y ola de furor: la religión abolida, los templos profanados, derribados los altares y estatuas de los santos, Marat y Pelletier en los nichos donde antes estaban San Pedro y San Pablo, honrados los ídolos con el culto debido al Dios de los cristianos; allí vió convertidas las casas de oración en teatros inmundos destinados a fiestas sacrílegas y obscenas, y oyó los cánticos profanos, los cantares lúbricos que reemplazaron los himnos de la sagrada liturgia; vió en suma, los días nefastos del terror, que le amenazó a él por cierto muy de veras (*); y allí, en fin, a vista de tantas abominaciones y horrores, abrió los ojos del entendimiento: tocado de la gracia, creyó; y gracias a la luz que penetró su espíritu, lo comprendió todo. “No era difícil conocer, decía, refiriéndose a las abominables desolaciones de la revolución, que la causa de todo esto era el *funesto influjo de los modernos sofistas*. Muchos años antes, con la *licencia de los escritos*, se había multiplicado el número de sus sectarios; sobre todo entre las gentes de cierta clase, que con más

(*) “En la noche del 16 de abril de 1794, la casa de mi habitación se halló de repente cercada de soldados, y por orden de la Junta de seguridad general fuí conducido a la prisión de mi departamento. (*Evangelio en triunfo*, prólogo, VII.)

fortuna y otra educación, querían vivir a gusto de sus pasiones, y aspiraban a distinguirse por opiniones atrevidas... En la viveza de mi dolor *yo acusaba al gobierno de haber dejado propagar esta secta impía y destructora...* “Estas memorias,” añade en otro lugar de su prólogo a la bella obra que compuso, intitulada: *El Evangelio en triunfo*, a la cual aludía, “estas Memorias deben *despertar a los soberanos*, haciéndoles ver que no puede ser estable ni tranquila la duración de sus imperios, *si no preservan a sus pueblos de este funesto contagio.*” ¿No echa de ver el discreto lector en todas estas nobles confesiones del antiguo reo, la razón filosófica y por consiguiente la apología esencial de la Santa Inquisición?

Bien será añadir, que cuando la fe, custodiada en España por el Santo Tribunal, ilustró la mente de Olavide, sacándola de los oscuros abismos de la impiedad, y enriqueciéndola con los tesoros de la sabiduría que se descubren en su obra inmortal, el sabio español pudo volver a nuestro suelo, circundado por cierto de verdadera gloria, y volvió en efecto, gracias a la protección del Cardenal Lorenzana, *Inquisidor General*.

XI

LUZ Y AIRE

Como si no bastasen todas las injurias y calumnias inferidas a la Inquisición por los modernos liberales, no sabiendo ya qué decir contra esta sagrada institución.

háseles ocurrido en estos novísimos tiempos achacarle hasta la decadencia de nuestras letras, comenzada a fines del siglo XVII, y consumada en el XVIII. “Apartado, dice el Sr. Nuñez de Arce, de toda comunicación intelectual con Europa, donde empezaban a germinar *nuevas y fecundas* doctrinas, aislado en su aparente grandeza, cohibido por el terror, *apretado en los moldes de métodos filosóficos y científicos que no bastaban a contenerle* (*), sin luz, ni aire, ni espacio, era irremediable que pereciera, y se cumplió su fatal destino. Cuando *hubo agotado su caudal de ideas propias*, no pudiendo reponerle, *buscó en la retórica combinación de conceptos, en el juego de vocablos y en la inextricable agudeza de los equívocos*, la *novedad* que de otro modo no le era

(*) El Sr. Arce alude ciertamente a la filosofía escolástica, sin reparar que esta filosofía es la clave que explica la grandeza científica, moral y artística de la antigua España, y la esperanza de su resurrección. “¿Cuál es el carácter peculiar de nuestra literatura, fuera de su maravillosa incomparable dignidad, sino ese espíritu filosófico-escolástico que la informa? De escolasticismo se resienten nuestros libros de caballerías, nuestras historias, nuestra poesía épica y lírica, y hasta nuestros romances; el escolasticismo rebosa en toda nuestra literatura dramática, en especial en los autos sacramentales, en los dramas sagrados y en las comedias del gran Calderón de la Barca, las más sublimes y filosóficas que posee nación alguna; el escolasticismo finalmente, penetrando en la misma esencia del pueblo español y modificando profundamente su vida social, ha influido en nuestras costumbres, en nuestra lengua bellísima y majestuosa, y sobre todo en nuestro gran carácter nacional, señalado entre todos los pueblos de Europa por su constancia y entereza inquebrantables.” Del restablecimiento de la filosofía escolástica por el Padre Miguel Mir, S. J., en *La Revista Católica de España*, n. 4, t. III. Madrid, 1872. En este importante escrito prueba clara y elegantemente su autor la segunda parte de la proposición que dejamos asentada en el principio de esta nota.

lícito adquirir, y flaco y enfermizo intentó cubrir la *vani-
dad del fondo con la extravagancia de la forma.*” Real-
mente, de todas las especies que hemos ido tocando en
el presente libro, ninguna tan vana, tan incoheren-
te, tan extraña, como esta especie de sombra en que el
citado académico de la lengua ha querido envolver al
Santo Oficio. Pero ¿quién le ha dicho al Sr. Nuñez de
Arce que las riquezas intelectuales de los pueblos en
general, y en particular las que gozaba el genio español
en la época de su mayor grandeza, son bienes fungibles,
que se consumen con el uso, ni que han menester ser
repuestas con nuevas ideas importadas del extranjero,
aunque sean errores perniciosos, que den la muerte al
alma? ¡Oh, no! cuando un pueblo está en posesión de la
verdadera ciencia; cuando tiene los conceptos más subli-
mes del orden religioso, filosófico y moral; y, en suma,
cuando su civilización y su cultura, sus ciencias y sus
artes están penetradas de la divina luz de la fe, no temáis
que tan rico tesoro se consuma y disipe, pues es de suyo
espiritual e incorruptible, antes por el contrario, el uso
le acrecienta con usuras, y puede decirse que de mano
en mano va siempre aumentándose su valor; salvo, no
obstante, si los que Dios llama a negociar esos talentos,
los esconden debajo de tierra por su infidelidad y pereza,
o si no los defienden contra los ladrones domésticos o
de fuera, que es lo que precisamente hubiera acaecido al
genio español, a haber comunicado con los extranjeros
cuando entre ellos se habían disminuído las verdades
merced al protestantismo y a la filosofía engendrada del
libre examen. Muy amigo se muestra el Sr. Nuñez de Arce
de novedades en materias científicas, sin advertir que des-
de el punto que España las acogió, desde que, repudiando
el antiguo riquísimo patrimonio, se dió incauta a los sec-

tarios de Locke, Condillac, Rousseau, Kant, Krause y demás corifeos del racionalismo, filosofía, elocuencia, poesía, carácter, costumbres, unidad religiosa, todo lo ha perdido, incluso el honor (*).

Donosa ocurrencia por cierto, decir que el genio español estuvo encerrado en moldes filosóficos y científicos que no bastaban a contenerle, sin luz, ni aire, ni espacio, por donde era irremediable que pereciera. ¡Estrechos los moldes de donde salió la filosofía de Suárez, la ciencia jurídica de Soto, la erudición de Vives, la lengua de Cervantes, el teatro de Calderón, el genio de Herrera y de Murillo! ¿Por ventura faltó en España a los autores que vinieron después, el aire que respiraron aquellos insignes maestros, la luz que alumbró su mente, el espacio recorrido por su genio? Ciertamente que en España la edad de oro de la literatura no se extiende, ni con mucho, tanto como su historia; pero ¿será razón inferir de aquí, que la decadencia de las letras y la corrupción del buen gusto, que florecieron en ella, tuvieron origen en la intolerancia de los inquisidores? Acerca de esto vamos a ofrecer al lector, aunque brevemente, algunas reflexiones que prueban todo lo contrario.

Sabido es que las cosas se conservan y perfeccionan por los mismos principios que constituyen su ser. De

(*) Hablando el Sr. Martinet de la filosofía alemana, hizo de ella la siguiente descripción, que nos place reproducir. "Es, dice, (esta filosofía) el templo más magnífico que la necedad sublimada por el orgullo ha elevado a la inmortal demencia: es el panteón de los locos; es un mundo de necedades, una eternidad de ridiculeces. un océano sin ribera y sin fondo, creado para bañar a todos los pedantes pasados, presentes y futuros." La cita el docto presbítero D. J. A. Ortiz Urruela, natural de la república de Guatemala, en su notable opúsculo: *La libertad de cultos en España*. Madrid, 1869.

donde se sigue, que como el Catolicismo fuera el alma de la civilización española y de la europea, como evidentemente ha probado nuestro Balmes en la mejor de sus obras, la Inquisición, que veló solícita por la conservación de las doctrinas y del espíritu de esta divina Religión, tiene derecho a eterna gratitud aún bajo el concepto relativo a la cultura de las letras y bellas artes. Dedución confirmada por los hechos con irresistible evidencia. “Lo que nadie niega,” decía el académico Sr. Valera en el discurso de contestación a su nuevo colega Nuñez de Arce, “lo que no puede ser asunto de discusión, es que la edad más floreciente de nuestra vida nacional, así en preponderancia política y en poder militar, *como en ciencias, letras y artes, es la edad del mayor fervor católico, de la mayor intolerancia religiosa: los siglos XVI y XVII.*”

Dos siglos duró, en efecto, la edad de oro de nuestra literatura, que fueron cabalmente los siglos verdaderamente gloriosos de nuestra Inquisición; durante los cuales no faltó luz, ni aire, ni espacio al genio español para dominar la tierra y surcar el azul de los cielos. Pero atendida la condición humana, flaca e instable; atendida la ley universal de las cosas de este mundo, según la cual lo excelente en todos los géneros es contado y dura poco, ¿era de esperar que aquella gloriosísima edad siguiera constantemente brillando con el mismo esplendor? Semejante fenómeno jamás ha sucedido en parte alguna, ni humanamente hablando podía acaecer en España, aún con tener siempre encendido el faro de la fe. Lo mismo Grecia que Roma, lo mismo Francia que Italia e Inglaterra, y en general todas las naciones, tuvieron siglos de oro, y de cobre, y aún de oropel, como el nuestro: ¿sabéis por qué? Porque la mísera condición humana lleva con-

sigo el principio de la decadencia; los grandes ingenios no son, por otra parte, comunes, ni en lo político, ni en lo militar, ni en las letras, ni en las artes; y así como después de Felipe II no hemos tenido ningún monarca que se le asemeje, así en estos siglos de las luces les han faltado dignos sucesores a Velázquez y Murillo, a Gonzalo de Córdoba, a Fray Luis de León. ¿Por ventura será también el Santo Oficio la causa de que la divina Providencia quiera humillar la soberbia de los tiempos modernos, negándoles los genios colosales que brillan como estrellas de inmensa magnitud en los tiempos del *mayor fervor católico y de la mayor intolerancia religiosa*? Tan cierto es que el germen de la decadencia está en nuestra corrupción original, que aún en las épocas más florecientes de la literatura suele verse el deplorable hecho que el Sr. Núñez de Arce atribuye al Santo Oficio, conviene a saber, el olvido y menosprecio del fondo de las composiciones, reemplazado por el excesivo estudio y empleo de los artificios retóricos. Recordamos a este propósito el ejemplo de Isócrates, de quien algunos autores cuentan, que gastó quince años en ajustar los períodos de su panegírico; orador frío, dice Fenelón, que sólo pensaba en refinar sus conceptos y componer armoniosamente sus palabras, al tiempo mismo que Demóstenes, vivamente agitado por el patriotismo, conmovía poderosamente a sus oyentes, sin estudiados efectos ni juegos de ingenio ni de voces.

Un ingenio español de primer orden buscó entre nosotros en *la retórica combinación de conceptos y en el juego de los vocablos* el efecto que deseaba producir: D. Luis de Góngora. Su ejemplo, universalmente seguido, acabó por corromper el buen gusto. Pero díganos el señor Arce por su bella gracia: Góngora, “¿fué en busca de la no-

vedad que de otro modo no le era lícito adquirir?" ¿Es cierto, como atrevidamente dice uno de sus biógrafos, que "no pudiéndose trabajar en el fondo del pensamiento, agotábanse las combinaciones de la forma, encontrándose encerrados en los límites de una estrecha valla, que no les era dado atravesar; queriendo buscar la originalidad y lo nuevo por caminos impropios, llegaban a la exageración y al mal gusto?" (*Vida de D. Luis de Góngora*, por D. MANUEL GONZALEZ LLANA, al frente de las *Poesías selectas* de aquel autor, 1868). ¡Ah! no lo creía así el insigne vate cordobés; no se miraba cautivo en estrechos moldes sin luz, ni aire, ni espacio; el molde donde acaso se le mire apretado, era a sus ojos cárcel adonde él quería estuviese preso el

Rebelde y pertinaz entendimiento,

y en la cual brillaba ante sus ojos la verdadera luz.

¿Quién es el carcelero riguroso?

—*La Fe que enseña el conocimiento.*

—*Y la cárcel, ¿cuál es?—La Iglesia santa.*

¡Oh, cárcel clara! luz deste hemisferio,

Dulce prisión, que tal tesoro encierra.

Quien así cantaba el dulce cautiverio de su mente en obsequio de la fe, mal podría sentirse esclavizado en la espaciosa esfera de la verdad católica, cielo inmenso tachonado de innumerables estrellas, luz que todo lo llena, fuente de inspiración, tesoro de imágenes, de afectos, de recuerdos, de ideales bellos y sublimes, que la poesía no podrá nunca agotar. Fuera de que ni la Iglesia, ni la Inquisición que la representaba, prohibieron nunca sino

errores contra la fe, que lo son también contra la razón científica y la estética, dejando a los entendimientos espacio inmenso para sus concepciones; espacio tal, que si algún ingenio concibiera en nuestros mismos días tan solo la millonésima parte de lo que la Inquisición dejaba crear a los artistas y poetas en los pasados tiempos, o si descubriese o inventase lo que ella permitía inventar y descubrir, sería, a no dudarlo, maravillosamente peregrino.

Lo que al autor de las *Soledades* le introdujo en la obscura selva de sus intrincados conceptos, no fué pues el deseo de buscar novedad en la forma, ya que no le era dado buscarla absolutamente en el fondo (de lo cual no tenía necesidad para producir obras bellas, como no la tuvieron nunca los poetas, artistas y pensadores católicos que forman la corona refulgente del humano linaje), sino el deseo de lucir su ingenio y distinguirse entre todos, gracias a una originalidad que tan funesta había de ser a nuestras letras. Oigamos acerca de este punto a un doctísimo autor, premiado por la Academia de la Lengua. “El culteranismo peina canas de tanta antigüedad como los tiempos históricos; *está en el hombre*, y es un disfraz para cubrir la soberbia... Nada de esto se dejó de advertir a Góngora; y sin embargo, pudo mucho más su descamino y la ambición de verse cabeza de secta, y arrastrar en pos de sí a la desatentada juventud y a la indolente nobleza”. (D. *Juan Ruiz de Alarcón*, por D. LUIS FERNANDEZ GUERRA Y ORBE, p. III, c. IV). El mismo autor recuerda que ya Séneca y San Jerónimo habían censurado gravemente el estilo usado por Góngora; que Aristóteles había reprobado el uso de voces extrañas y el abuso de las metáforas y figuras; y

que Augusto se burlaba del gongorino Mecenas, dándole vaya con parodiar su estilo metafórico y rebuscado, y reprendió a Marco Antonio como a hombre que escribía lo que admirasen los lectores, no lo que entendiesen; y no perdonó a Tiberio, amigo de voces peregrinas y arcaicas (*ibid.*). Todo esto acaeció siglos antes de la Inquisición, a quien acusan sus enemigos hasta de haber sido causa del culteranismo que vició nuestras letras desde fines del siglo XVII.

Algunas otras reflexiones pudiéramos hacer sobre las causas de nuestra decadencia, entre las cuales figura el falso clasicismo, imitador servil de la musa gentilica con menosprecio de las tradiciones y leyendas cristianas: es decir, que el tesoro guardado por la Inquisición no fué tan estimado como debió serlo por la poesía que llaman *erudita*, la cual, bajo las formas de un lenguaje selecto, ocultaba la ausencia de la inspiración cristiana, y el exceso de una erudición nada conforme con la índole de nuestra civilización, con el espíritu de la Edad Media, donde floreció más pura y hermosa que nunca. “Y no se diga” añade un literato, que hartó insultó en el teatro a la Inquisición española, aunque murió después arrepentido, no sin haber reparado laudablemente su falta, “no se diga que la opresión en que el Santo Oficio tenía al pensamiento (*opresión llaman a la justa sanción de la unidad católica*), era la causa de semejante esterilidad; sin llegar a los límites de lo vedado, había *infinidad de asuntos que era lícito cantar*” (GIL DE ZARATE, *Manual de Literatura*, 2.^a parte, sec. III, cap. XV). Resulta, pues, por aquí, que no faltó *luz*, ni *aire*, ni *espacio* al genio español en sus más gloriosos días, y que si después se des-

peñó de la cumbre de su grandeza, fué por buscar en imitaciones extrañas y en vanos refinamientos, el efecto codiciado por la presunción de los autores, polo opuesto a la santa verdad, puridad y sencillez del espíritu cristiano.

EPILOGO

Si queremos recopilar en pocas palabras cuanto hemos dicho en el largo discurso de las cuatro partes de este trabajo que hemos consagrado en obsequio de una de las causas más santas y más inicualemente calumniadas que hubo jamás, no hay sino responder brevemente a estas graves cuestiones: Quién instituyó la Inquisición, y contra qué delitos; cuál sea la naturaleza de este santo Instituto; a qué personas fué encomendado el oficio de perseguir a los herejes; cómo lo ejercitaron; con qué frutos; quiénes le alabaron y promovieron; y quiénes, finalmente, abominaron de él. Por todos estos conceptos se debe discurrir en la presente materia para investigar y conocer la verdad; lo cual hemos hecho hasta aquí con la prolijidad y atención que pedía la causa misma de Dios que nos propusimos sustentar, aunque indignos, contra todos sus enemigos, para reducirlos desde ahora en adelante a perpétuo silencio, no quedándonos ya que hacer otra cosa que juntar todos aquellos hilos y formar con ellos un haz indestructible, en que se muestren además algunos otros colores que acaben de completar el cuadro.

Lo primero, la Inquisición fué establecida por la Iglesia, entendiéndose aquí por Iglesia, dice un docto escritor español, “los Papas, Concilios, Obispos, teólogos, canonistas, soberanos, tribunales seculares, confesores y seglares, pues que todos ellos han contribuido, aunque con diferente influjo, en su erección y permanencia por seis siglos (*Carta segunda a D. Antonio Ruiz de Padrón,*

por el doctor D. DOMINGO DE DUTARI. Madrid, imprenta de Ibarra, 1818).

Lo segundo, fué establecida contra los herejes apóstatas de la fe católica, corruptores del dogma, y enemigos de la Iglesia y de la sociedad civil, para reducirlos con el rigor de los juicios a la verdad, y quitar la cizaña que siembran en el campo del padre de familias, cizaña de errores abominables, de rebeliones y discordias, de falsa libertad de pensar, que es la muerte de las almas y raíz de todo mal.

Lo tercero, el Santo Tribunal de la Fe es una institución esencialmente religiosa, no solo por razón de su origen, sino por su misma jurisdicción espiritual, y por el fin altísimo para que fué ordenado, a saber, la conservación, aumento e integridad y pureza de la fe católica, sin la cual no es posible agradar a Dios, ni ser los hombres justos con aquella justicia sobrenatural y divina de la cual proceden en las sociedades cristianas todos los bienes presentes y futuros, individuales y comunes, el orden, la paz y la verdadera libertad y civilización. Por cuya razón los príncipes católicos dignos de este nombre, revistieron al Santo Tribunal de la Inquisición de formas y atributos civiles, dándole las facultades necesarias y la protección más eficaz para que pudiera cumplir su misión providencial en favor de la grey de Jesucristo cuyos miembros son realmente los mismos que componen el organismo civil, a donde se derivan las influencias divinas de la religión.

Lo cuarto, el oficio de Inquisidores fué encomendado a los ángeles, según el sublime dicho de Santa Teresa de Jesús, conviene a saber, que “para este oficio se buscan personas maduras en la edad, muy enteras y *muy santas*” (MARIANA). La Iglesia ha puesto a muchos de ellos en los

altares, como lo sabe todo fiel cristiano que recuerde los nombres de Santo Domingo de Guzmán, San Pedro de Castronuevo, San Pedro Mártir de Verona, San Pedro Arbués, San Juan Capistrano, Santo Toribio de Mogrovejo, San Pio V, que fué inquisidor antes de ser Papa, el beato Juan de Salerno, el beato Corrado, etc., etc. No negaremos que entre los ángeles que hicieron oficio de jueces contra la pravedad herética, podría haber también algunos hombres; pero seguramente pertenecía al coro de los primeros el personaje insigne a quien acaso debe España más que a todos sus grandes hombres pasados: el grave Padre Fray Tomás de Torquemada. ¿Quiere el lector ver algunos rasgos siquiera de su vida ejemplar? Pues véalos trazados por la pluma del gran detractor del Santo Oficio. “Torquemada, escribe D. Juan Antonio Llorente, fué *desinteresado, austero y justo* a su modo (es decir, al modo que convenía a tan digno hijo de Santo Domingo, que no al modo de Llorente). Nunca quiso ser Obispo, aunque pudo por lo mucho que le estimaba el rey. Fundó el convento de dominicos de Avila, su patria, donde fué sepultado. Su *excesivo celo* en el empleo de Inquisidor general le produjo grandes pesadumbres y cuidados. Tres veces envió a Roma a su compañero Fray Alonso Badaja para defender su *inocencia* en calumnias que le formaron (*Anales de la Inquisición*, cap. VII, año 1498).” Excusado es añadir que aún reconocidas su inocencia, austeridad y justificación, los sectarios no le han perdonado después ni le perdonarán jamás, el celo excesivo que desplegó en el santo ministerio de salud que le fué encomendado; y que su nombre, símbolo de la gran institución que salvó a España en los tiempos más críticos y solemnes de su gloriosa historia, fué y será siempre blanco de rabiosa ira para todos los enemigos de Je-

sucristo, que es precisamente lo que debiera hacerle más digno de honor y bendición para todos sus verdaderos fieles.

Lo quinto, el sagrado tribunal de la Inquisición ejerció su acción judicial guardando religiosamente las formas y ritos del procedimiento, sin contentarse con las más esenciales, sino dando una latitud a la defensa, y tales garantías a la rectitud de los fallos, como no se estilaban nunca ni se estilan en los juicios civiles, templando la justicia con la misericordia, y aún previniéndola con la gracia, la cual hallaban los culpables antes y después del juicio, bastándoles humillarse y dolerse de sus malos siniestros, para recibir el beso de reconciliación y de paz.

Lo sexto, contrayéndonos en este punto a nuestra España, fruto fué de la Santa Inquisición que nos transmitieron las generaciones pasadas, la unidad de nuestra fe, es decir, el *unum necessarium* de los pueblos cristianos, el ideal perfecto de la civilización, el secreto de nuestra grandeza pasada, y la fuente manantial de todas nuestras antiguas glorias.

Lo séptimo, la Inquisición fué alabada y favorecida en España por todos los españoles, a quienes pareció siempre *cosa sagrada, celestial y divina* (LANUZA), la obra *más perfecta con que Dios ocurrió a las necesidades de su Iglesia* (ZURITA). Muchos son los venerables testimonios que consigna la historia en honor de la Santa Inquisición, de algunos de los cuales hemos hecho mérito; pero hay uno que vale por todos, porque es de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, de quien refiere en la *Vida* que escribió de él el Padre Rivadeneira (*Flos Sanst.*, día 29 de julio), que “el celo que tenía de la fe, le causó la *devoción y respeto* que tuvo al Santo Tribunal de la Fe; cuya autoridad procu-

raba con todas sus fuerzas, y en cosa que él pudiera reca-
bar del Sumo Pontífice inmediatamente, si era alguna
que tocaba a la Inquisición, nunca quiso sacar las cosas
de este Tribunal, y *por su persuasión se puso en Roma.*”
Pero los patrocinadores de la Inquisición, a cuya autori-
dad hemos de mirar principalmente, no tanto lo fueron
los Reyes Católicos, dignos de este nombre, los escritores
ilustres y los Santos, más ilustres que ellos, como los
Romanos Pontífices, entre los cuales no faltaron santos
canonizados o en vías de serlo, y alguno de ellos Santo
Inquisidor antes de ser Papa, el gran Pío V, que fué comi-
sario del Santo Oficio, e inquisidor ordinario, y finalmen-
te inquisidor general. De Paulo IV se refiere en las actas
de la elección de Pío IV, sucesor suyo, que al tiempo de
morir lo recomendó a los Cardenales, como el único con-
suelo que restaba a la Iglesia en las amargas aflicciones
de aquel tiempo.

Por último, fueron y son enemigos de la Inquisición
todos los herejes, incrédulos y apóstatas, todos los franc-
masones y espiritistas(*), y en suma, los liberales todos,

(*) El odio del espiritismo contra la Inquisición, se revela a
las claras en el libro publicado por el espiritista español vizconde
de Torres-Solanot con el maligno título de *El Catolicismo antes de
Cristo*. En el capítulo XXI de dicho libro, escrito contra la verdad
de los sacramentos del bautismo, de la confirmación y de la peni-
tencia, después de copiar cierto innoble pasaje de Draper contra la
confesión auricular, con la cual dice este enemigo de la Iglesia, que
“el poder de la Inquisición fué horriblemente fortificado,” con otras
lindezas calumniosas contra el sagrado tribunal, el espiritista espa-
ñol inserta “como protesta y condenación contra el tribunal odio-
so” algunos párrafos del capítulo “Almas entre humo y ceniza”
del libro intitulado: MARIETA, *Páginas de dos existencias y Pági-
nas de ultra-tumba*. El autor asegura que muchas de esas páginas
fueron escritas a su presencia por el *medium* D. Daniel Suárez Ar-

en quienes está encarnado el espíritu mismo de la perversidad herética, aunque sin forma alguna determinada, y a veces bajo apariencias de religión, y hasta de austeridad y devoción; y por regla general, todos aquellos que, si hubiera Inquisición y se hiciese en ellos lo que pide su apostasía, tendrían harto por qué recelarse de caer en sus manos, y verse reducidos a la dichosa necesidad de abjurar sus errores, y trocar su vida de blanda y regalada, y acaso rota y liviana, en humilde y penitente. Fueron enemigos de la Inquisición, Lutero, Zuinglio y Calvino, los hugonotes de Francia, Voltaire y sus dignos amigos, el ciudadano Gregoire, Obispo apóstata, los jansenistas de las Cortes de Cádiz, un Natanael Jontob (su verdadero nombre D. Antonio Puigblanch), autor del infame opúsculo *La Inquisición sin máscara*, de quien dice Balmes que “Religión, patria, clases, individuos, aún los de su mismo partido y opiniones, todo lo insulta, todo lo desgarrar como atacado de un acceso de rabia” (*El protestantismo*, etc., t. II, pág. 196); y por último, el gran enemigo de la Inquisición, el que abusando de la posición oficial que tenía como secretario del tribunal de corte, usó contra ella las armas que debió emplear en su defensa, y aún forjó otras de mala ley, reuniéndolas en sus libros a modo de arsenal en que pudieran proveerse,

tasu, *inspirado por los espíritus de Marietta y Estrella*: y para confirmar su dicho copia las palabras con que dijeron que se gloraban en haber recibido en depósito las tales páginas, y expresaron sus sentimientos de *admiración y respeto* los generales Basols, Fernández Acellana y Primo de Rivera con otros jefes y oficiales del ejército. Excusado es añadir, que la página relativa a la Inquisición es una fantasía horrible, en que aparecen los autos de fe pintados a gusto de los *espíritus* de las tinieblas. ¡Qué gloria para la Inquisición ser tan aborrecida del demonio!

como realmente se proveyeron, los críticos extranjeros, un Prescott, por ejemplo, para desacreditar tan sagrada institución, y herir de esta manera traidoramente al Catolicismo: Don Juan Antonio Llorénte. ¿Quién fué este desgraciado? La relación de su vida y milagros hiciéronla Mahul y Lanjuinais, amigos suyos, en la *Revue Encyclopedique* (Abril de 1823), de donde la tomó el doctor Hefele en su obra *El Cardenal Jiménez*, de cuya copia sacaremos a la letra estos apuntes.

Don Juan Antonio Llorente nació el 30 de marzo de 1756 de padres nobles aragoneses. En Zaragoza estudió leyes y Cánones, recibiendo el grado de doctor en esta última facultad en la universidad de Valencia. Fué ordenado de sacerdote en la Diócesis de Calahorra. Pertenecía a la clase que llaman de eclesiásticos *ilustrados*, y como el gobierno favorecía entonces este género de ilustración, ofrecióse a los ojos de Llorente llano y expedito el camino de los honores eclesiásticos y seculares. No habían transcurrido sino dos años desde que recibió las sagradas órdenes, cuando héle aquí abogado del Consejo de Castilla y miembro de la Academia de San Isidoro, creada después de la expulsión de los jesuítas, la cual desde su origen daba muestras de favorecer el jansenismo. En 1782, sin tener apenas cumplidos veintiseis años, fué nombrado Vicario General de la Diócesis de Calahorra, y dos años después, según confesión del mismo, vióse, dice él, enteramente limpio de las últimas reliquias que a la sazón conservaba de la antigua *levadura ultramontana*, gracias al trato y conversación que tuvo con cierto sujeto de no menos *talento* que *instrucción*. De entonces vinieron también, por confesión de Llorente, sus conexiones con los francmasones, de cuyo número es de creer que formase parte aquel sujeto de tantas luces

como instrucción, que le pintó, dice, los errores y preocupaciones de su antigua sabiduría, y le libró del yugo de la autoridad, enseñándole a no seguir otra guía que la voz de la razón. Dicen los panegiristas de Llorente (y por nuestra parte no tenemos motivo para poner en duda su dicho), que por aquí hizo mucho camino, pues consiguió que el *ilustrado* ministro conde de Floridablanca le nombrara canónigo de Calahorra, e individuo de la nueva Academia histórica, y que el Obispo de Jaen, que era Inquisidor general, D. Agustín Rubin de Ceballos, le confiriese el cargo de secretario general de la Inquisición de corte (1789). Dos años después fué desterrado de la capital, y privado de su canongía; pero llamado nuevamente por el inquisidor general D. Manuel Abad y la Sierra, (1793) trató con él, y después de su caída, con Jovellanos, la Condesa de Montijo y otras personas, de introducir el liberalismo en las instituciones políticas y religiosas de la nación, en cuya tarea fué sorprendido y descubierto por ciertas cartas que le comprometían y le fueron ocupadas, por lo cual, aunque ya su nombre figuraba en lista para obispo, echáronle mano, y sobre perder su empleo en la Inquisición fué obligado a un mes de penitencia en un monasterio.

Duró la desgracia de Llorente hasta 1805, en que cesó porque queriendo el famoso Godoy, Príncipe de la Paz, quitarles sus fueros a las provincias Vascongadas, ninguna persona le pareció que mejor pudiera dar ciertos visos de conveniencia y legitimidad a tamaña tiranía, que el tal Llorente, a quien, como a instrumento que destinaba para llevar adelante su inicua empresa, colmó de honores y beneficios, haciéndole sucesivamente, no bien hubo regresado a Madrid, canónigo de Toledo, escolástico del Cabildo, canciller de aquella universidad y caba-

llero de la orden de Carlos III: este era el premio anticipado de la obra en tres volúmenes, publicada en Madrid, años de 1806 y 1807, bajo el título: *Noticias históricas sobre las tres Provincias Vascongadas* (*).

Sabido es de todos cómo arrancó Napoleón la corona de España de las sienes de Fernando, para ponerla en las de su hermano José. El noble patriotismo de los españoles se sublevó generosamente contra la opresión del déspota extranjero; pero hubo un partido que olvidó la honra nacional hasta el extremo de venderse a los franceses: a él pertenecía Llorente. Sabido es también que por entonces fueron suprimidas las Ordenes religiosas y robados sus bienes: pues bien, el presbítero Llorente tomó por su cuenta la gloriosa misión de dirigir la ejecución de todos aquellos decretos sacrílegos, de llevar en triunfo por el suelo español la rapiña y el despojo, y de administrar los bienes secularizados, no a la verdad, según se asegura, sin llenar sus cofres con algunas de las preciosas joyas garfiadas a la Iglesia. Y fué tal la maña que mostró en el arte de incautar, que no tardó en ser ascendido al empleo de director general de *bienes nacionales*, que así se llamaba a los bienes confiscados a las personas fieles a su patria.

(*) Dice el Sr. Hefele, que el liberal Llorente se hizo dócil instrumento del despotismo, combatiendo las franquicias reclamadas por los vascongados, pero nada más lógico: liberalismo y despotismo son sinónimos. Ranke por otra parte ha puesto de manifiesto la habilidad desplegada en esta ocasión por Llorente para acomodar la historia a sus ideas. Y el doctor Hefele añade, que aunque no conociera otra cosa de Llorente que su polémica contra los fueros legítimos de aquellas provincias, sostenida por él con menosprecio del derecho y de los hechos, esto sólo bastaría para hacer sospechosas sus narraciones.

Como le acusaran de haber distraído *once millones* de reales, fué separado de aquel destino, bien que, no habiéndosele probado el delito, conservó el cargo de comisario general de la Santa Cruzada...

Desde el año 1809 Llorente se ocupó en componer, por orden del rey intruso, varios folletos antipatrióticos, y más principalmente en preparar los documentos para su historia de la Inquisición. Habiendo sido extrañado del reino a la caída de José Bonaparte, llegó en 1814 a París, donde publicó la tal historia en cuatro volúmenes, traducida al francés por Alexis Pellier. ¡Qué tal parecería esta historia cuando el Arzobispo de París le quitó las licencias de confesar y celebrar, y la Real Universidad la de dar lecciones de lengua española en los colegios privados! Tuvo, pues, que vivir de su pluma, y fué socorrido por los masones. Después, aunque pudo volver a España cuando la revolución del año 20 amnistió a los liberales emigrados, prefirió quedarse en París, donde tradujo las inmorales *Aventuras de Faublas*, y publicó sus abominables *Retratos políticos de los Papas*, obra tan infame y escandalosa, añade otro autor, que obligó al gobierno francés a desterrarlo del reino. Entonces se vino a Madrid, donde luego falleció el 5 de febrero de 1823.

Tal es la *vera effigies* del mayor enemigo de la Inquisición: lo fué también de la patria, de la verdad y de los derechos de la Religión. *Ab uno disce omnes.*

FIN DE LA OBRA

I N D I C E

Capítulos	Págs.
<i>PROLOGO DE LA PRIMERA EDICION</i>	11
<i>INTRODUCCION</i>	23

SECCION PRIMERA

FUNDAMENTOS Y ORIGENES DE LA INQUISICION

I.— <i>Los herejes</i>	33
II.— <i>El castigo de los herejes</i>	41
III.— <i>Prosigue el castigo de los herejes</i>	47
VI.— <i>A quién perseguía el Santo Oficio</i>	55
V.— <i>El nombre</i>	62
VI.— <i>El origen del Santo Oficio</i>	70
VII.— <i>Siguen los orígenes del Santo Oficio</i>	77

SECCION SEGUNDA

LA INQUISICION EN ESPAÑA

I.— <i>Gloria de insignes monarcas</i>	85
II.— <i>Organización judicial del Santo Oficio</i>	92
III.— <i>El doctor Hefele</i>	99



IV. — <i>Naturaleza del Santo Oficio</i>	105
V. — <i>Jurisdicción apostólica del Santo Oficio</i> ...	111
VI. — <i>Respuestas al doctor Hefeje</i>	119
VII. — <i>La Inquisición en Nápoles y Sicilia</i>	124
VIII. — <i>Los aragoneses y el Santo Oficio</i>	130
IX. — <i>El espíritu de nuestros Reyes</i>	139
X. — <i>La nobleza y el clero</i>	151
XI. — <i>La Inquisición y el poder civil</i>	157
XII. — <i>El despotismo</i>	164
XIII. — <i>Benevolencia de la Santa Sede</i>	171
XIV. — <i>Otros testimonios</i>	179

SECCION TERCERA

PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION

I. — <i>La Inquisición divina, modelo de la humana</i>	189
II. — <i>La delación</i>	194
III. — <i>Los padres y los hijos</i>	201
IV. — <i>El modo de proceder</i>	208
V. — <i>El secreto</i>	210
VI. — <i>La razón del sigilo</i>	221
VII. — <i>El tormento</i>	228
VIII. — <i>Continua el tormento</i>	237
IX. — <i>Concluye el tormento</i>	243
V. — <i>Un cabo que se quedaba suelto</i>	251
XI. — <i>Continua el cabo suelto</i>	259
XII. — <i>Conclusión del proceso</i>	268
XIII. — <i>La relajación al brazo seglar</i>	274
XIV. — <i>Los autos de fe</i>	281
XV. — <i>La pena del fuego</i>	288
XVI. — <i>Misericordia y dulzura del Santo Oficio</i> ...	295

XVII.— <i>Continua la misericordia y dulzura del Santo Oficio</i>	300
--	-----

SECCION CUARTA

LO QUE DEBE ESPAÑA A LA INQUISICION

I.— <i>Preliminares</i>	311
II.— <i>Influencia de la Inquisición en el individuo</i>	316
III.— <i>La nación española y el Santo Oficio</i>	323
VI.— <i>El esplendor de las letras</i>	332
V.— <i>Los principios de nuestra civilización</i>	339
VI.— <i>Ni un solo cabello</i>	345
VII.— <i>Fray Luis de León</i>	351
VIII.— <i>El venerable Avila y el Padre Sigüenza</i>	357
IX.— <i>Santa Teresa de Jesús</i>	364
X.— <i>Los escritores españoles en pró del Santo Oficio</i>	370
XI.— <i>Luz y aire</i>	375
<i>EPILOGO</i>	385

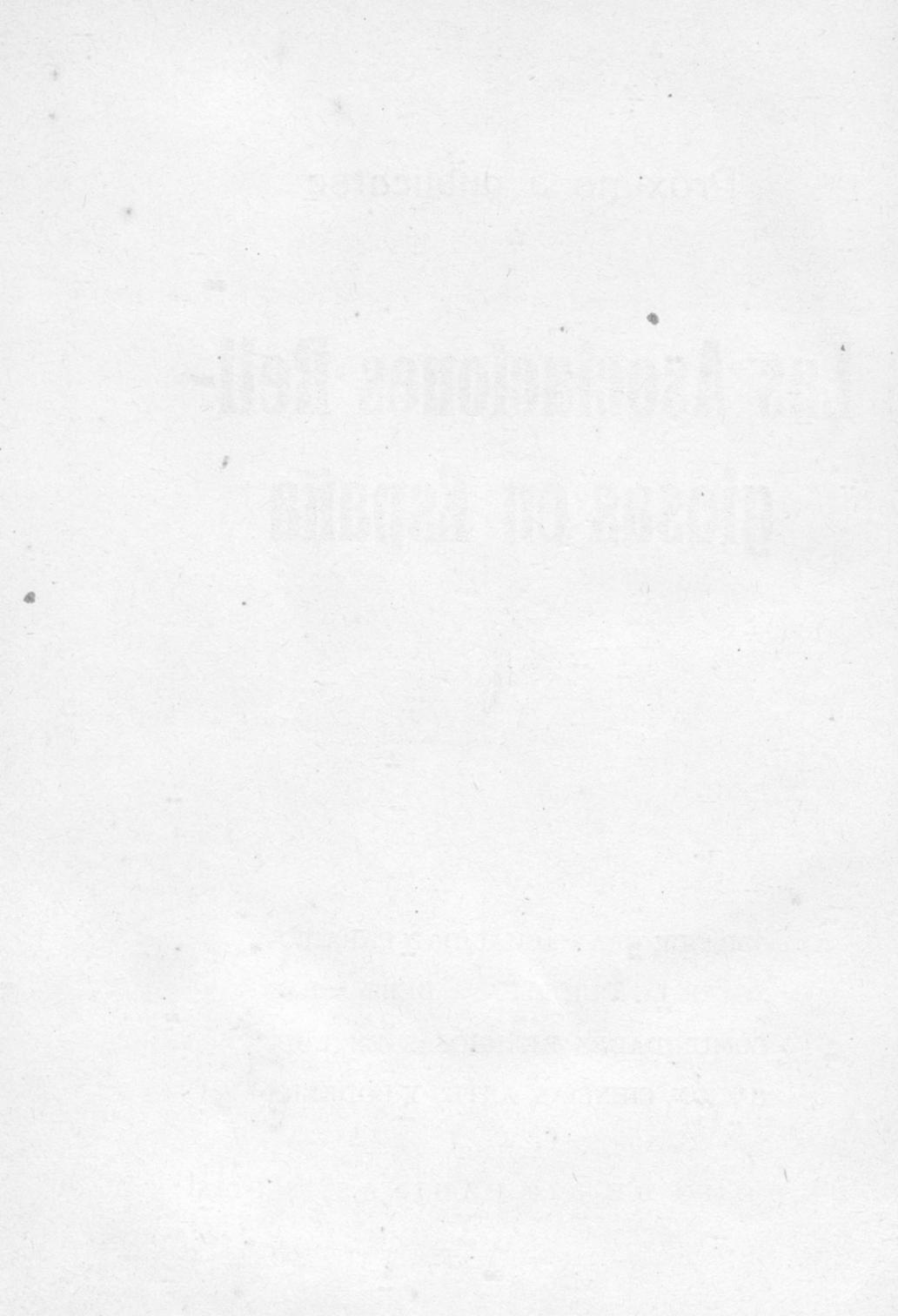
Próximo a publicarse

Las Asociaciones Religiosas en España



OBRA DE GRAN ACUALIDAD PARA CONOCER LO QUE ESPAÑA DEBE A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS EN EDUCACION, CIENCIAS, ARTES Y PODERIO.

UN TOMO DE 320 PAGINAS, 8 PTAS.











ORTI Y LARA

LA

INQUISICION



G 233398